



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN ANTROPOLOGÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES
CENTRO DE INVESTIGACIONES MULTIDISCIPLINARIAS SOBRE CHIAPAS Y
LA FRONTERA SUR

SIN AUTORIZACIÓN Y SIN DERECHO ALGUNO: RESISTENCIAS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS DE LAS TERRAZAS DE SOCOLTENANGO, SUCHIAPA
Y SAN CARLOS A LAS LEYES AGRARIAS DEL SIGLO XIX

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN ANTROPOLOGÍA

PRESENTA:
BENJAMÍN MORALES HERNÁNDEZ

TUTORA
DRA. AMANDA ÚRSULA TORRES FREYERMUTH
CIMSUR-UNAM

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, DICIEMBRE, 2020



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

La elaboración de esta investigación ha sido un camino largo, sinuoso y muy apasionante. Los desvelos y el cansancio, que fueron constantes a lo largo de los dos años de duración del programa de maestría, parecen poco comparado con la alegría que produce ver terminado el trabajo de investigación. Sin temor a dudas, este esfuerzo no hubiera sido posible sin la constante ayuda y la complicidad de familia, amigos, compañeros y docentes que constantemente intervinieron en mis momentos más grises. Es momento de agradecerles y espero hacerlo con justicia.

En primer lugar quisiera agradecer al Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur (CIMSUR) y al Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) que junto con el Doctor Aaron Pollack, Óscar Javier Barrera Aguilera y la Doctora Amanda Úrsula Torres Freyermuth organizaron el diplomado Fuentes y Métodos de la Investigación Histórica en el año de 2018, a partir de los cursos y de las distintas pláticas con los investigadores surgió el tema de la presente investigación.

Un reconocimiento especial para todos los docentes del CIMSUR, quien con su trato cálido hicieron que los cursos fueran más llevaderos. En especial, muestro mi agradecimiento al Dr. Gabriel Ascencio Franco, al Dr. José Rubén Orantes García, a la Dra. Dolores Camacho Velázquez, al Dr. Carlos Gutiérrez Alfonzo, a la Dra. Telma Angelina Can Pixabaj, al Dr. Antonio Castellanos Navarrete y a la Dra. Sandra Cañas Cuevas por la paciencia tenida y por la consideración a mi persona, al ser un historiador que pretendía formarse en la disciplina antropológica. Mi gratitud también para mis compañeros de generación. Sin duda, las pláticas en clase y las tardes amenas de convivencia fueron alimento para mi espíritu. Sin la complicidad de Marcela, Karla, Erick y Matías esta aventura no hubiera sido la misma, a ellos muchas gracias.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la orientación y la ayuda del Lic. Jaime Cruz Martínez, encargado del Área de Servicios Documentales y Módulo de la Información y Acceso a la Justicia dependiente del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, gracias a su asistencia el proceso de recolección de información fue mucho más fácil. También, un reconocimiento especial para el resto del personal, que gustosamente me auxiliaba aun con las dudas más simples.

Un gracias muy especial a mi esposa, compañera de vida y de aventuras, Betty Méndez, que no importando nada siempre estuvo presente en todo este proceso. Su ayuda en la sistematización y transcripción de gran parte de la información fue muy valiosa. Además de eso, su compañía en mi primer acercamiento al Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica permitió la localización de la mayoría de casos de estudios que sirvieron para la elaboración de esta investigación.

Igualmente reconozco la valiosa ayuda del Dr. Armando Méndez Zárate quien gustosamente aceptó ser comentarista en el Coloquio de Maestría en Antropología llevado a cabo el 27 de abril de 2020. Sus comentarios puntuales sirvieron para realizar modificaciones significativas que a la larga fueron de mucho provecho para la investigación. De la misma forma destaco su participación como lector, los señalamientos hechos contribuyeron a mejorar sustancialmente la tesis.

Asimismo, agradezco la lectura atinada y observaciones de la Dra. Dolores Camacho que hicieron ver ciertas flaquezas en algunos planteamientos hechos. Su participación como lectora significó que la investigación se fortaleciera de principio a fin, a ella muchas gracias. También agradezco la ayuda del Dr. Antonio Castellanos Navarrete por los comentarios hechos al manuscrito. Sus correcciones y valiosas sugerencias mejoraron positivamente lo escrito.

De manera especial destaco la participación como lector del Dr. Aaron Pollack, su valiosa ayuda en mi formación como historiador y el acompañamiento brindado en esta aventura de dos años ha hecho que reconozca en él un modelo a seguir. Su calidez como persona y su generosidad en resolver mis dudas siempre estarán gravadas en mi memoria.

Mención aparte para la Dra. Amanda Úrsula Torres Freyermuth, por su guía y ayuda en estos años. Su apoyo fue principalmente fundamental a inicios de la maestría cuando las inseguridades sobre cómo abordar el problema de investigación eran muy visibles. Sin duda alguna sin sus consejos y comentarios esta investigación no hubiera podido llegar a buen puerto.

Finalmente agradezco al Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Chiapas y la Frontera Sur (CIMSUR) por haberme aceptado como alumno y al CONACYT por los recursos entregados a lo largo de estos dos años.

A mis padres y a Beatriz.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
1.- Presentación del tema.....	6
2.- El enfoque.....	14
3.- Estado de la cuestión y metodología	17
4.- Estructura del trabajo	21
CAPÍTULO I. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA APLICACIÓN DE LEYES LIBERALES ESTATALES Y NACIONALES EN EL SIGLO XIX.....	23
1.1 Espacio territorial de las comunidades indígenas	27
1.2 Las primeras leyes agrarias	29
1.3 Proceso de los denuncios en Chiapas	37
1.4 Medidas legislativas de la segunda mitad del siglo XIX.....	41
CAPÍTULO II. RADIOGRAFÍA DEL DENUNCIO: ACERCAMIENTO A LOS DENUNCIOS Y ADJUDICACIONES EN CHIAPAS DE 1829 A 1900	51
2.1 Construcción del territorio: 1829-1863.....	52
2.2 Construcción del territorio de 1864-1884 (5)	59
2.3 Departamento de Palenque.....	74
2.4 Departamento de Soconusco	78
2.5 Departamento de Tuxtla	83
2.6 Construcción del territorio: 1885- 1900.....	86
CAPÍTULO III. FAMILIAS Y ACAPARAMIENTO DE TIERRAS EN CHIAPAS.....	93
3.1 Familias de Palenque.....	93
3.2 Familias de Chilón	100
3.3 Familias de Comitán.....	105
CAPÍTULO IV. ENTRE EL DESPOJO Y LA NEGOCIACIÓN: LAS RESISTENCIAS INDÍGENAS VISTAS A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE DENUNCIA	111
4.1 Aguacatenango y Amatenango	112
4.2 Suchiapa.....	130
4.3 San Carlos	145
4.4 El juicio de oposición como recurso	151
CAPÍTULO V. REFLEXIONES FINALES	154
ANEXOS.....	160
ACERVOS DOCUMENTALES	165
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	165
BIBLIOGRAFÍA.....	175

INTRODUCCIÓN

1.- Presentación del tema

Una de las primeras dificultades que enfrenté, al ingresar al Programa de Maestría en Antropología impartido en el CIMSUR-UNAM, fue el de ajustar mis intereses que giraban en torno a los estudios históricos, a las distintas problemáticas analizadas desde la postura antropológica; cambiar de tema no era una opción, por lo cual, necesitaba encontrar elementos que me hicieran retomar herramientas de ambas disciplinas para poder sortear dicho obstáculo. Los temas abordados en los cursos de la maestría me hicieron reflexionar sobre la participación de un estudiante, formado como historiador, en dicho programa. Mis aspiraciones se centraban en analizar el lejano siglo XIX, a diferencia de mis compañeros de generación cuyas temáticas e intereses estaban fincados en problemas diversos y de más reciente temporalidad. Esto acentuaba aún más los inconvenientes, pues los cursos se habían pensado con el fin de ayudar a los alumnos a avanzar con sus respectivas investigaciones, sin embargo, los temas tratados parecían lejanos a mis intereses. Aun con esos obstáculos seguía pensando que la antropología podía proporcionar herramientas para complejizar el tema por investigar, las resistencias de pueblos indígenas. Desde mi perspectiva, era necesario entender estos procesos no sólo con la metodología propia de la historia, sino también desde la postura antropológica, obviamente ello trajo consigo varios problemas por enfrentar.

Tal es el caso del método que usaría para la recolección y sistematización de mi información, toda vez que desde la disciplina antropológica se prioriza el trabajo de campo. Los documentos de archivo me servirían de informantes, en este sentido, cuestionar el contenido y el objetivo de estos fue una tarea muy complicada debido a que las voces y acciones plasmadas tenían una intención y los éxitos o fracasos, descritos en estos, debían ser contrastados a la luz de la investigación. Mi formación como historiador me obligaba a considerar los documentos como una fuente invaluable para conocer los acontecimientos en el pasado y con eso construir una narrativa de lo que sucedió. Sin embargo, en mi acercamiento a la antropología, hasta cierto punto nueva para mí, pude entender que no sólo era posible quedarse con explicaciones de lo que ya pasó, sino que comprendí que parte de los sucesos que hoy se viven en estas poblaciones tienen sus antecedentes en el siglo XIX.

Otro de los inconvenientes radicaba en la forma en que se ha conceptualizado los despojos de tierras en las poblaciones indígenas, en algunos estudios se hace referencia a las resistencias como un instrumento natural ante el despojo de su propiedad (Reina, 2010), pero poco sabe sobre las intensas formas de acción que se registraron y que permitieron a muchos de estos pueblos, defender o conservar su territorio y que, en consecuencia, manifestaron otro tipo de resistencia. En otras narrativas sobre las poblaciones indígenas hay discursos que muestran a los indígenas como entes pasivos ante una realidad tan aplastante que nos les dejaba espacio para la acción (Washbrook 2018) y otros que aseguran que estos no fueron afectados; lo que se ha encontrado es que hubo resistencias que demuestran que no hubo tal pasividad y si algunos despojos. También es necesario puntualizar que en cada caso se desarrollaron procesos complejos que nos obliga, metodológicamente, a reconocer las particularidades del fenómeno estudiado.

Estas reflexiones me llevaron a realizar modificaciones sustanciales al proyecto inicial. Los cambios propuestos permitieron que aterrizará en mi objetivo, que giraba en torno a analizar el impacto de un gran número de leyes que trataban de cambiar el estatus jurídico del indio decimonónico y con eso visibilizar la respuesta de los pueblos ante la implantación de un nuevo sistema administrativo, económico y de gobierno, que veía en la privatización de la tierra el medio para transformar al indio como ciudadano propietario, es decir, si a lo largo del siglo XIX el indígena desapareció jurídicamente con el surgimiento del ciudadano,¹ cuál es la trayectoria histórica que puede explicarnos por qué hoy existen poblaciones reconocidas como indígenas que, además, poseen tierras comunales.

Bajo este entendido entonces, ¿cómo se explica la supervivencia de tierras comunales después de la aplicación de leyes liberales agrarias estatales y nacionales?, si como ciudadano los privilegios y la jurisdicción propia ya no se podía justificar. En este sentido, es de gran relevancia conocer cuál fue el impacto de la legislación liberal agraria en las comunidades indígenas de estudio y qué estrategias de resistencia hicieron posible la permanencia de las tierras comunales.

¹ Uno de los fenómenos más recurrente en la construcción de la nación mexicana durante el siglo XIX es el denominado “problema indígena” que estuvo presente en los proyectos de las élites políticas. De distintas formas, entre las que se encuentran la emisión de leyes, se trató de homogenizar a la población y de desaparecerlos jurídicamente (Hoffmann, 2010).

Las preguntas particulares, que sirvieron de guía en el transcurso de la investigación, fueron las siguientes: ¿cuáles fueron los mecanismos legalistas que usaron los pueblos de indios para defender su posesión territorial?, ¿qué sucesos influyeron para modificar la tenencia de la tierra dentro de las comunidades indígenas de la región de estudio?, ¿cuáles fueron las implicaciones de la promulgación de leyes estatales en la zona de estudio? Estos cuestionamientos fueron pensados y redactados en función de la hipótesis que guió este trabajo: a pesar de las leyes agrarias de 1826-1883 y la Ley Lerdo de 25 de junio de 1856, los pueblos indios de los distintos pueblos que comprenden esta investigación desarrollaron estrategias de resistencia que permitieron a sus habitantes conservar la tenencia de la tierra de forma comunitaria a partir de las flaquezas de la misma legislación que pretendía afectarlos, pero que a la vez dotaba de los medios para defender con éxito su base territorial.

En la construcción de la nación mexicana durante el siglo XIX el denominado “problema indígena”² estuvo presente en los proyectos de las élites políticas. De distintas formas, entre las que se encuentran la emisión de leyes, se trató de homogenizar a la población y de desaparecerlos jurídicamente. Este hecho fue de larga data por lo cual es necesario remontarse hasta la época colonial para poder entender dicho fenómeno (Hoffmann, 2010).

Desde la primera mitad del siglo XVI, con la colonización, se dejó constancia que a los naturales³ les correspondían derechos, pero para que se llegara a esa consideración se necesitó discernir si en verdad estos tenían alma o simplemente eran de condición animal. Estos derechos, que se establecerían para los naturales, partieron de un ordenamiento teológico establecido y condicionado por la religión de los conquistadores (Clavero, 1994: 6).

Este derecho, habría que señalarlo, no admitía “facultades propias de sujetos humanos por sí mismos” (Clavero, 1994: 8), es decir, el derecho no existía para nadie y por tanto ni al

² Si bien a inicios del siglo XIX se pensaba conformar la nación a partir de dos concepciones: *nación cívica* que es entendida como una sociedad cohesionada entre sí en busca de un bien común, es decir, una nación donde los distintos grupos sociales y étnicos tenían cabida (Vázquez, 2013). La otra concepción, que surge desde la segunda mitad del siglo XIX, en que esa imagen incluyente es borrada por el deseo de conformar una *nación* civilizada, donde el deseo imperante es excluir de manera necesaria los elementos que no se adaptan al modelo de conformación de la nación (Vázquez, 2013). Como lo indígena no se adaptaba al modelo propuesto se le pasó a considerar como un problema que debía solucionarse.

³ Cuando se hace mención a “naturales” en un primer momento nos referimos exclusivamente a la población originaria del territorio de la entonces Nueva España y de la Capitanía General de Guatemala.

colonizador ni al colonizado se le reconocía nada *per se* pues, como se señaló líneas arriba, no eran facultades individuales de un sujeto sino partían del orden de una sociedad. Otro elemento fundamental para entender al indígena en el antiguo régimen es el de *status*, estado, llámense estados familiares⁴ al interior de la familia o de la sociedad. Lo que definía el derecho del individuo y de familia era el status, es decir, sólo en la medida en que un individuo fuera participe de un status, estado, podría gozar de derechos pues “un sujeto sin *status* será sujeto sin derecho” (Clavero, 1994: 12).

Hasta ahora habría que preguntarnos el tipo de status que determinaba a las poblaciones indias. En un principio, el que les correspondió fue en la parte inferior de la familia, el estrato que correspondía a los esclavos y por tanto su posición era la de servir pues estaban condicionados, según los conquistadores, por su falta de sociedad. Sin embargo, fueron liberados de esa condición inicial por la teología y con esto se abrió la posibilidad de participar “no sólo en el orden económico de la *familia*, sino también en el político de la *república*” (Clavero, 1994: 12).

Las características que definieron el status del indígena fueron el “estado de *rústico*, el estado de persona *miserable*, el estado de *menor*” (Clavero, 1994: 13), estos términos jurídicos definieron al indígena en razón de los derechos que le corresponderían de acuerdo su estado. El de rusticidad señalaba la falta de participación “aunque fuera pasiva en la cultura letrada de los propios juristas” (Clavero, 1994: 12), el de *miserable* implicaba que el indio necesitaba del amparo porque no podían valerse por sí mismo y el estado de menor señalaba que los pueblos eran limitados de razón y por tanto se requería de una patria potestad, de una tutela, ya fuera por parte de la iglesia o de la Corona. Por tanto, poseían derechos especiales, “algunos de ellos concedidos por los gobernadores, otros por el Papa, otros por la ciencia jurídica de la época” (Duve, 2007: 35). Esa situación lo colocaba como un sujeto que debía ser protegido, por lo que se “expidieron numerosas leyes por medio de las cuales se pretendió poner su persona y sus bienes a cubierto de todo género de abusos por parte de los [...] españoles” (Mendieta, 1959: 57).

Como el status determinaba qué tipo de derecho correspondía a los indígenas, se establecieron las Leyes de Indias que instituyeron jurisdicciones y procuradurías de acuerdo

⁴ Familia no entendida únicamente como unidad doméstica, pues hasta las corporaciones tenían ese reconocimiento. Incluso sucedía que por familia se “extendía a un campo económico de comercio y finanzas así también reservado a la teología” (Clavero, 1994: 10).

a la condición jurídica de los mismos naturales. Además, se estableció un tipo de derecho que abrió la posibilidad, a los pueblos de indios, de tener corporaciones y jurisdicciones propias, territorio, es decir, su propia república.

Con la Ilustración, en el siglo XVIII, se intentó eliminar los privilegios de las diversas corporaciones de la sociedad, eso terminó por afectar a las corporaciones indígenas con el objetivo de acabar con los privilegios de los que gozaba, así pues, alrededor de 1796, había una creciente preocupación de inseminación cultural que pretendía vestir y calzar a los indios a la española (Portillo, 2006). Este proyecto, con rasgos de modernidad ilustrada, intentaba que los indígenas adoptaran el modo de vida occidental pues el que ellos practicaban era incompatible con el europeo.

Matías de Córdova⁵ denunció que el modo de vida indígena estaba en contra de la “civilización”, por tanto, el proyecto de ladinización no sólo buscaba inseminar la cultura, sino que, en un espectro más amplio, pretendía la dominación cultural y asimilación de la población. La ilustración criolla, en la que se basó el primer republicanismo, tomó para sí este proyecto de inseminación cultural e incluso supresión de los indígenas mismos. Estas leyes “benéficas” buscaban, además, la supresión de las tierras comunales, pues estas eran un signo de atraso. Lo que se proponía, durante casi toda la segunda mitad del siglo XVIII, era priorizar las tierras privadas, “signo supremo de la civilización” (Portillo, 2006: 216), si un individuo tenía posesión de su propio terreno tendría interés en invertir, eso traería como consecuencia que sus ingresos aumentaran, lo que probablemente impactaría el comercio, creando ganancias para la sociedad y de modo que los ingresos fiscales aumentarían.

Con la “crisis del orden colonial⁶ y del inicio de las repúblicas” (De Jong y Escobar, 2016: 13) se dio paso al siglo XIX en el que el desarrollo, formación y consolidación de los estados nacionales tuvo como base los “modelos liberales de participación política y

⁵ Fraile dominico oriundo de Tapachula y católico ilustrado profeso en Ciudad Real. En 1796 envió un ensayo a la Real Sociedad Económica de Guatemala con motivo del premio literario, que refería a indios y ladinos, convocado por dicha sociedad, en este se buscaba expresar la necesidad de que los *indios* calzaran y vistieran a la española, sin embargo, el texto de Córdova sirvió para forjar una línea que separaba el progreso y el atraso (Portillo, 2006).

⁶ La disolución del orden colonial se desarrolló en medio de una guerra civil profunda que trajo consigo la desintegración del espacio político virreinal (Annino, 1995). El siglo XIX estuvo cargado de múltiples conflictos. En 1808 el reino español fue invadido por Napoleón Bonaparte y por el ejército francés, estos acontecimientos dejaron a la Monarquía Hispánica acéfala, entre 1808 y 1814. Con la ausencia del monarca, se convocó Juntas de Gobierno y posteriormente a las Cortes y en este contexto se elaboró la Constitución de Cádiz en 1812.

económica y de extensión del estatus de ciudadanía que se concretaron de muy diversas formas según países, regiones y espacios locales” (De Jong y Escobar, 2016: 13).

Es decir, desde el siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, se pretende entender a la nación no como un constructo cultural, lingüístico ni territorial sino más bien como una nación de ciudadanos homogéneos caracterizada por la pérdida de los privilegios que correspondía a cada grupo. Desde esta perspectiva se trata de modificar, en todos los aspectos, la heterogeneidad de los pueblos indígenas, creando la falsa conciencia de unidad nacional. A mediados del siglo XVIII con las reformas borbónicas⁷ se reorganizó a los indígenas con relación a los *otros*,⁸ así, lo que se buscaba era “promover una integración más estrecha de los indios en las sociedades coloniales en las que se insertaban” (Celestino, 2016: 104). Dicha relación se sustentaría en la posibilidad de acabar con la distinción entre indios y no indios. Se planteaba la supresión de los tributos y “la extinción de la república de los indios. En esa ocasión se propuso también la extinción del Juzgado General de Indios, organismo clave en la separación jurídica y social de los indios” (Celestino, 2016: 105). Lo que se intentaba con dichas reformas era priorizar la individualidad de las comunidades indígenas, ahí la supresión de las repúblicas de indios y la propuesta de extinguir a dicho Juzgado.

Por otro lado, los derechos de propiedad vinculados con la tierra también fueron tema de consideración en las reformas borbónicas, pues trataban de legislar en torno al uso de las tierras. El objetivo era convertir a los naturales en propietarios individuales de tierras y así promover mejorías a la actividad agrícola.

Dicha aspiración era compartida por algunos sectores que no sólo pretendían ver la tierra repartida en el reino de la Nueva España, el reino de Guatemala y provincias, tal y como se estaba proponiendo en España (Durán, 2015: 43). La pretensión de dichos sectores era que los campos estuviesen mejor cultivados y repartidos.

⁷ La administración ilustrada de los Borbones, a través de la aplicación de una serie de reformas económicas, administrativas, territoriales, fiscales y religiosas, pretendieron buscar racionalizar el funcionamiento de las instituciones seculares y de la Iglesia misma. Ver Cruz Rangé, José Antonio. 2006. “Las cofradías indígenas en el siglo XVIII, un sistema colonial de poder, resistencia y exacción. El caso de Chimalhuacán Atenco”, en *Dimensión Antropológica*, vol. 36, enero-abril, pp. 93-132.

⁸ Esta reorganización consistió en la modificación de instituciones como la cofradía, a partir de dichas reformas se eliminaron, congregaron o refundaron sólo las que tuvieran potencial económico. El trasfondo era quitar las administradas por indígenas para que su manejo, sobre todo, económico, pasara a “gente de razón” que las hiciera eficientes en términos utilitaristas. Ver referencia en la nota anterior.

Desde esta perspectiva el mundo rural español estaba claramente atrasado y para superar dicha condición, según un informe sobre los resultados de la ley implementada agraria de Gaspar Melchor de Jovellanos, se propuso arrendar las tierras ociosas a manos de agricultores individuales (Escobar, 1993: 171). Planteamientos que no sólo afectarían las tierras en España sino también en América; Jovellanos en 1795 propuso, además, que las tierras comunales indígenas fueran divididas. Planteamientos como el de Jovellanos, de Pedro Rodríguez Conde de Campomanes y de Pablo de Olavide, entre otros, estaban fincados en el pensamiento fisiocrático.⁹ Por tanto, se ambicionaba una reestructuración del sistema de la tenencia de la tierra, porque para los ilustrados el cultivar era “la primera y más necesaria de todas las artes” (Menegus, 1986: 755). Con la reestructuración se pretendía tener una mayor cantidad de tierra titulada y por tanto un mayor nivel de productividad.

Las ideas planteadas por dichos personajes influyeron en la política en materia de lo agrario ya que eran funcionarios de muy alto nivel del Estado español. Las ideas ilustradas planteadas a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX pretendían reformar las relaciones de productividad en el campo, que estaban sustentadas en la idea de un campesino propietario individual. Se intentaba solucionar el rezago agrario, y para eso era necesario afectar a la corporación indígena ¿Cómo se lograría eso? Basándose en un esquema jurídico político que pretendía una igualdad para la homogenización jurídica de la sociedad.

La invasión del reino español en 1808 por parte de Napoleón Bonaparte y por el ejército francés, dejaron a la Monarquía Hispánica acéfala. Con la ausencia del monarca español se convocó a las Juntas de Gobierno que se “autoerigieron como depositarias de la soberanía del rey” (Torres, 2010: 35), enseguida se formó una Junta Central que fue reconocida como la que dirigiría los compases de la resistencia y el gobierno del Imperio español. Ya en 1810, como su legitimidad se ponía en entredicho se resolvió convocar a las Cortes. Las Cortes reunidas en Cádiz y la Constitución, promulgada por las mismas, tratarían de cambiar el estatus de la población indígena en las colonias de ultramar. En 1813, con el decreto del 9 de noviembre se abolió “el trabajo forzado (mitas y repartimientos); también lo fue el pago de impuestos a la Iglesia (obvenciones). Los indios fueron liberados del servicio personal a las autoridades públicas y a los sacerdotes” (Laughlin, 2001: 94), lo que representó

⁹ La fisiocracia, producto de la ilustración francesa, proponía entre otras cosas que el progreso de la nación dependía en gran manera del desarrollo de la agricultura (Menegus, 1986: 755).

un duro revés a la Iglesia pues redujo su influencia en los pueblos. Aunque, por otro lado, tuvo un doble impacto en los pueblos, pues si bien se suprimían los tributos, obvenciones y servicio personal, también proveía a las comunidades indígenas una igualdad jurídica en la figura del ciudadano que trataba de desaparecerlos.

Con esta negación del control de las tierras colectivas y el manejo de los recursos como comunidad, se priorizaba por ende el anticorporativismo y el anticomunitarismo. De esta forma, las propuestas de Cádiz fueron traducidas para los pueblos en pérdidas significativas respecto de sus derechos comunitarios. Además del fin de su “estatus jurídico-político específico, por medio del cual se distinguían de los demás segmentos sociales y que, a pesar de los límites, les daban protección y algunos derechos especiales, sobre todo a la tierra colectiva” (Celestino, 2016: 101).

Con la independencia de España se adoptaría en México, país al que se anexó Chiapas en 1824, el modelo constitucional propuesto por la constitución gaditana y, por tanto, se puso especial énfasis en una nación de ciudadanos iguales ante la ley. El 25 de junio de 1856 se promulgó la primera ley de desamortización de bienes corporativos a nivel nacional, sin embargo, antes de eso, hubo intentos estatales de privatizar las tierras comunales. A partir de 1826, en Chiapas, se decretaron varias leyes agrarias cuyo objetivo era “sacar a la Agricultura del abandono” (Torres, 2017: 460). A lo largo de estos siglos, por tanto, existieron distintos intentos jurídicos por privatizar las tierras comunales de las comunidades, aunque también se pueden observar distintas respuestas de parte de los indígenas ante tales anhelos.

Los documentos encontrados en los archivos me obligaron a remitirme a un determinado periodo histórico, a inicios de la investigación se pretendía estudiar los años que van de 1856, año que se emite la Ley Lerdo, por ser considerada por la historiografía, en general, como la ley que obligó a las corporaciones a vender sus propiedades, hasta 1910, año en que inició la Revolución Mexicana. Sin embargo, al hacer la revisión de la documentación se decidió comenzar en 1829, por ser en este año cuando aparece el primer documento en relación al tema de investigación en el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica (de ahora en adelante ACCJ) y terminar en 1900, por los tiempos establecidos en el programa de maestría y por ser en este año cuando termina la documentación relacionada con el tema abordado. De esta forma, además de ayudar a centrarnos en una temporalidad,

permitió el estudio a profundidad de la segunda mitad del siglo XIX para contrastar y entender qué leyes se emitieron para el caso chiapaneco.

2.- El enfoque

El concepto con el que decidí afrontar esta investigación es el de resistencia, que se puede explicar como distintas acciones ejercidas desde diferentes posiciones de la escala social y de igual manera puede asumir muy distintos significados determinados por el contexto mismo. Sin embargo, pareciera que una característica propia del concepto es, y no porque así sea, sino más bien porque de esa manera se asocia, que en un determinado grupo social hay una relación de fuerzas que determinan quién será opresor y quién oprimido.

Hay que señalar, además, que la resistencia no sólo se circunscribe a formas de rechazo cara a cara, o de insubordinación que necesariamente tienen que ser expresadas en rebeliones a gran escala. En este sentido, Arturo Güémez (1988) destaca que se tiende a conceptualizar a la resistencia indígena a través del conflicto armado¹⁰ y por tanto se presenta al sector indígena que no se sublevó como pasivos y alienados hacia su dominante y por ende se llega a la negación de otras manifestaciones de resistencia.

Toledo (2019) señala que durante largos periodos históricos y a pesar de duras condiciones de explotación no se propició ningún movimiento rebelde, al parecer la autora piensa más bien en movimientos armados o de un grado de violencia mayor, eso no desacredita que en la región que ella estudia se desarrollaran al interior, y con mucha menor intensidad, resistencias activas. Claro, hay que matizar y señalar que en esta investigación no se propone a los indígenas como revolucionarios en potencia. Esta forma de idealizar la rebelión podría llevar también a hacerlo con el concepto de resistencia. En este sentido, pensar que los grupos subordinados constantemente están ideando maneras de manifestar el rechazo a las instituciones implantadas parece un tanto descabellado y se aleja de la realidad. Al igual que la investigación hecha por Toledo, a las resistencias las entendemos como una serie de respuestas mediadas por un contexto específico y delimitado en el tiempo y espacio, atravesados por condiciones sociales y económicas.

¹⁰ Si bien él se refiere en especial al conflicto desarrollado en Yucatán, pareciera que de manera generalizada se piensa que la violencia armada es el tamiz que determina si la resistencia es o no efectiva.

Así pues, Güémez propone entender a las distintas infracciones en contra del grupo dominante como “invasión de tierras, desacato a la autoridad, resistencia al pago de contribuciones, tumultos, conspiraciones, robos, abigeato, vagancia” (Güémez, 1988: 54) como manifestaciones activas de resistencia en la vida cotidiana aun dentro de un marco de dominio. Estas formas de resistencias activas se circunscriben en el ámbito de problemas latentes, actitudes diarias que no necesariamente conllevan a “protestas o demandas formales ni infracciones que pudieran ser objeto de un juicio civil o penal” (Güémez, 1988: 55).

Además de eso, señala que dentro de las manifestaciones activas de resistencia también se podían encontrar formas de violencia moderada de parte de las poblaciones indígenas. Por ejemplo, en la sociedad yucateca, el abigeato¹¹, funcionó como una práctica constante que incidió en las políticas de sujeción que trataban de implantarse desde el grupo dominante (Güémez, 1988) y que no necesariamente llevó a una subordinación a gran escala.

También están las resistencias personales que no requieren de planes programados ni de pronunciamientos. Esta forma de resistir está enmarcada en ámbitos de la vida cotidiana y condenada a la relativa efectividad por ser una puesta en escena que busca que las acciones no sean interpretadas como una insubordinación clara y franca contra el poder dominante (Falcon, 2002). Un ejemplo de estas resistencias las podemos conocer a través de las cofradías indígenas. Esta corporación fue insertada en Nueva España para ayudar a la evangelización, pero una vez establecida fue reinterpretada por los indios que los dotaron de otros atributos, es decir, el espacio de la cofradía fue transformada en un espacio social en el que expresaron la disidencia (Palomo, 2002).

Sin embargo, estos subterfugios se manifestaron en el ámbito de lo personal al constituirse a partir de la apropiación de la imagen de la cofradía (Morales, 2015: 107). Pero también fue usada como un espacio que desde lo simbólico (Falcón, 2002) y a partir de relaciones de parentesco, espirituales y lealtades permitieron libertades al interior de la cofradía misma.

Ver a la resistencia con estos matices nos permiten entender a los sujetos indígenas como conscientes de su propia historicidad y no como meros objetos pasivos. De esta forma, la resistencia cotidiana y en oculto, desde la renuencia a cumplir con las exigencias de parte de los Obispos de no reelegirse para fungir como mayordomo en alguna cofradía indígena,

¹¹ Esto es robo de ganado.

hasta el hecho de enfrentarse públicamente contra algún sacerdote, permiten entrever que son distintos los mecanismos bajo los cuales se puede comprender la noción de resistencia indígena.

Habría que señalar, además, que para hablar de resistencia es necesario que un grupo o un individuo esté supeditado, porque si esto no fuese así y se estuviera en igualdad de circunstancia el ejercicio de resistencia no tendría razón de ser y sería un absurdo.

El ejercicio de resistencia en relación con “otro dominador” se definiría entonces como un juego de poder o de relaciones de poder, pues ejercer o someter y tratar de dejar de ser sometido tiene que ver intrínsecamente con este. “Me refiero al comportamiento público que se les exige a aquellos que están sujetos a formas refinadas y sistemáticas de relación social: el obrero ante el patrón [...] el siervo ante el señor” (Scott, 2004: 24).

Además del comportamiento público en el que hay un tipo de discurso, hay otro que Scott denomina como discurso oculto, en el discurso público un sujeto dominado mide sus palabras cuando se encuentra ante una figura cuya persona impone autoridad, en el que, en el juego de relaciones de poder, se sentiría subordinado: “las personas hablan de una manera en presencia de los ricos y de otra cuando se hallan entre personas de su misma condición” (Scott, 2004: 17).

Los discursos ocultos se caracterizan por ser ejercidos en un espacio social determinado y con un grupo social específico, en donde no se admite la presencia de seres extraños a éste, pues es en ese único espacio en donde los dominados pueden expresarse libremente sin sentir la necesidad de fragmentar su discurso por la presencia de otro que no comparta sus mismas condiciones sociales y su misma condición de vida, además de que no sólo son actos de lenguaje, es decir, no son únicamente discursos, sino que también están caracterizados por una gran gama de prácticas (Scott, 2004).

En el concepto mismo de resistencia, también encontramos distintas vías de expresión “formales o informales, colectivas e individuales, cotidianas y simbólicas” (Falcón, 2002: 79) desde donde campesinos, indígenas, negros, mujeres o esclavos usan para poner cierta defensa en contra de los constantes ataques del grupo dominante. Esto se desarrolla así porque los grupos que se encuentran en clara desventaja en muy pocas ocasiones tienen la posibilidad de enfrentarse contra el *statu quo* por las implicaciones que esto representa, de

ahí que la resistencia sea una forma de expresar descontento de manera velada y a partir del uso de prácticas que no sean contraproducentes.

Parecería, entonces, que las resistencias activas se manifiesten únicamente desde el plano de lo simbólico o personal en donde no se requieren una gran organización para poder llevar a cabo el cometido. Sin embargo, los subalternos no siempre actúan desde esa lógica, ya que en ocasiones se pueden presentar de manera franca y abierta delante de alguna autoridad civil a negociar sus derechos agrarios o jurídicos, eso significa que las resistencias también se pueden presentar como acciones claras y programadas (Falcón, 2002: 80).

Otro variable que podemos abordar desde la resistencia es la negociación, como un mecanismo desde el cual se pueden recurrir a derechos antiguos, jurisdicción o status, que, aunque no siempre representan la victoria sobre su causa o demanda, abre la posibilidad de lograr la menor afectación posible. La negociación en la historia de los pueblos representó que los subalternos abrieran un canal de dialogo con ladinos, por ejemplo, aunque en algunos casos fuera fallido para ellos.¹²

3.- Estado de la cuestión y metodología

En general los estudios que centraron su mirada en el indígena han sido diversos y desde múltiples disciplinas. El tema de las resistencias también ha sido abordado desde la Antropología y la Historia. Algunos de estos estudios que analizan las formas de resistencia en la colonia o en el siglo XVIII usaron preponderantemente las fuentes documentales como las crónicas y la documentación emanada del sistema administrativo (Galaviz de Capdeville 1967, Huerta 1976).

A finales de la década de 1960 los estudios sobre rebeliones indígenas “fueron etnohistóricos que siguieron la tradición de épocas pasadas, tanto por el enfoque y el método” (Reina, 1987: 40) ya que preponderaban el uso de las crónicas e informes militares como fuentes para el estudio de los pueblos de indios. Por otro lado, se puso especial “énfasis en las descripciones del medio geográfico, en las características de los grupos étnicos y en las condiciones en que se dio la conquista y la colonización de cada región” (Reina, 1987: 40).

¹² Ver Barrera Aguilera, Óscar Javier. 2016. “El grano de la discordia: indios, ladinos y trigo en los valles de Teopisca”, en *Conflicto, resistencia y negociación en la historia*, Pilar Gonzalbo Aizpuro y Leticia Meyer Celis (editoras), El Colegio de México, México, pp. 337-3734.

La comunidad científica en México en los años cuarenta del siglo XX se basaba en una ideología nacionalista, que veía en el antropólogo un “trabajador de campo que, al realizar investigaciones antropológicas en el medio indígena, tiene la capacidad de reconocer los problemas básicos de las comunidades” (Medina, 2000: 27). Ese reconocimiento de dichos problemas planteaba la necesidad de una solución: la integración de las comunidades indígenas a la vida nacional.

Los estudios de corte etnohistórico que se centran en la figura del indio se congregaron en dos categorías: estudios pioneros y de más reciente manufactura. Dentro del primer grupo fácilmente se pueden colocar los trabajos de Aguirre Beltrán (1940); Henri Favre (1973); Edward H. Spicer (1962) y Paul Friedrich (1982).¹³

Dentro de los estudios de corte etnohistóricos más recientes, se encuentran los trabajos de Víctor de la Cruz (1983) y Guillermo de la Peña (1998). Estos dos trabajos difieren en cuanto al objeto de estudio, ya que el trabajo de Víctor de la Cruz plantea un estudio que pretende mostrar la continuidad histórica de la resistencia de los grupos indígenas de la parte sur del Istmo de Tehuantepec, desde el inicio de la colonización para después pasar a explicar la resistencia étnica decimonónica. De la Peña trata de examinar los aspectos simbólicos e ideológicos de la sojuzgación de los grupos nativos a partir del concepto acuñado por George M. Foster *cultura de conquista*.¹⁴

Cada uno de los trabajos presentan diversas formas de hacer investigación, desde las rebeliones, distancia cultural, continuidad cultura, etc., y centrar en estas la figura del indio. Aunque la decisión de considerarlos se debió, en primer lugar, porque, desde la etnohistoria,

¹³ Estos primeros estudios difieren en temporalidad y espacio estudiado: Beltrán (1940) analiza la lucha de los indígenas por la tierra durante el periodo del virreinato. Con su trabajo entiende que “la lucha de los pueblos por la conquista de la tierra es su historia misma” (Reina, 1987:43). El trabajo de Favre (1973) es un estudio que, desde la antropología estructuralista, analiza la situación histórica comparándola con la situación más reciente de los tzotziles y los tzeltales, grupos mayas emparentados lingüísticamente. El estudio de Edward H. Spicer (1962), por otro lado, desde la antropología norteamericana centra su análisis desde una perspectiva histórica de la cultura indígena y la función que esta tiene en las rebeliones. Paul Friedrich (1982) realiza un estudio de antropología cultural sobre los tarascos; en su trabajo se centra en demostrar la complejidad de la vida en las pequeñas localidades michoacanas desde una posición multifocal. Favre (1973) y Friedrich (1982), por su lado, ponen en la mesa de discusión dos temas: el de distancia y continuidad cultural. Favre (1973) hace su estudio desde una perspectiva diacrónica, sociológica y holística y compara la estructura de la comunidad indígena a partir del análisis de dos insurrecciones sucedidas con un siglo de diferencia, la rebelión de 1712 y la de 1869 (Reina, 1987: 43) explicando “de qué manera se adaptan esos grupos a las modificaciones de su medio social” (Favre, 1973: 34) para poder comprender cómo y por qué la organización social indígena se transformó.

¹⁴ Este concepto ha sido usado desde los estudios antropológicos para hacer un análisis de los procesos culturales en el mundo americano.

fueron trabajos que sentaron un precedente y en la disciplina antropológica marcaron líneas de investigación.

Además de estas investigaciones, se decidió que también se tomarían en cuenta los trabajos que se han realizado desde la historia, que, dicho sea de paso, también son muy diversos. Están los trabajos que exponen cuál ha sido el trayecto de la tenencia de la tierra entre los indígenas antes de la llegada de los españoles, para después señalar cómo ha sido la transformación de esta (Florescano, 1976). También los que centran su interés en estudiar el constitucionalismo y cómo impactan en las políticas de administración territorial (Pantoja, 2017).

También están las investigaciones que se han centrado en elaborar una revisión historiográfica y problematizar la hipótesis de que las leyes de Reforma fueron el principal instrumento que pauperizó a las comunidades, de nuestra perspectiva estos serían ideales para contrastar con la información recabada. Estos trabajos ponen en el centro de la discusión a la desamortización misma, al señalar que hubo desamortizaciones y que estas fueron distintas debido a las características económicas y sociales de cada municipio (Escobar 2012; Palomo 2017). Aunque lo que más interesa son los actores sociales, retomar estas discusiones abonaría a la investigación, en especial porque en estos se enfatiza en el papel de otras instituciones, como los ayuntamientos, además de centrarse en cómo indígenas supieron valerse de la misma legislación para alcanzar sus intereses.

En los trabajos realizados por Palomo (2007) y Mendoza (2004), se argumenta que, si bien los indígenas vieron perdidas sus tierras ante el avance de las leyes liberales, fueron estas las que les permitieron defender con éxito sus propiedades por medio de la flaqueza de la misma legislación. Desde esta perspectiva, las poblaciones indígenas no fueron exclusivamente afectadas, sino que se apoyaron en la ley para hacer valer sus intereses. Esta línea de investigación permite aproximarse a las Leyes de Reforma de manera cautelosa, considerándolas como un instrumento más que coadyuvó a desestructurar la estructura agraria de los pueblos, aunque no en todos los casos. Tanto Palomo como Mendoza optan por presentar dentro de sus estudios casos específicos, lo que permite entender en su justa dimensión el impacto de dichas reformas liberales y el actuar de los indígenas en todo este proceso.

Los trabajos que desde la historia o de la antropología en Chiapas han analizado los conflictos y las resistencias indígenas históricas se centran en estudiar el periodo que va del siglo XVI al XVIII (Bricker 1989, Moscoso 1992, Calderón 1992, De Vos 2011 y Viqueira 2010). En Chiapas, uno de los trabajos más recientes que abordan la temática de los conflictos y las resistencias indígenas, es el de Óscar Barrera (2016), en él pretende mostrar las distintas formas de respuesta que propusieron los indígenas de Amatenango y Aguacatenango ante la llegada de los ladinos. Respuestas que iban desde la negociación, marcharse al campo o incluso la aceptación a trabajar de manera forzada en las propiedades de los ladinos.

El discurso mostrado en su trabajo se construyó a partir de fuentes provenientes principalmente del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de Las Casas, esta tesis se ha elaborado a partir del análisis de archivos jurídicos, tomando como eje de partida la consideración del indio como sujeto activo consciente de cada uno de los sucesos políticos que pretendían modificar la tenencia de la tierra, a partir de esta forma de verlos se podrá considerar la respuesta indígena ante tales embates.

Para realizar un estudio de los pueblos de indios en el devenir histórico, se hace necesario establecer una región, un espacio histórico o geográfico.¹⁵ Siendo esta la principal herramienta heurística (Viqueira, 1997: 11), pues a partir de la regionalización el estudio de las fuentes obtiene significado y relevancia. Sin embargo, para esta investigación resultó confuso establecer qué región se usaría y cómo se construiría. Las delimitaciones de corte lingüístico, económico, administrativo y geográfico se alejaban de mis intereses porque obligaba a la elección de una y la negación de las restantes, además de eso, integrar distintas zonas representaba un reto de corte historiográfico porque se tenía que definir un criterio para homogeneizar espacios disímiles. Por lo cual, se optó por seleccionar algunos pueblos para la investigación con base en la resistencia que ellos utilizaron. Es decir, no hay una “región” de estudio. Por lo cual, lo que delimita la investigación es el hecho de que los pueblos manifiestan resistencia y están en el estado de Chiapas. Esta forma de conceptualizar el espacio puede presentar algunos claros para futuras investigaciones porque las conclusiones

¹⁵ En un inicio se pretendía analizar a Teopisca, Amatenango y Aguacatenango porque formaba parte de una zona geográfica: Las Terrazas de Socoltenango, que además incluye los pueblos de Pinola, Socoltenango y Soyatitán. Y que se ubican en la parte oriental de la Depresión Central. Sin embargo, la cantidad de fuentes documentales impidió que siguiera usando esta regionalización pues de continuar se negaría la posibilidad de hacer un estudio a profundidad.

elaboradas a partir de los pueblos estudiados pueden ser indicativas de procesos similares en otros pueblos de Chiapas.

Lo que interesa, por tanto, es la delimitación no a partir de límites naturales o administrativos sino desde la resistencia latente que distintos pueblos de indios pudieron presentar a distintas políticas, estatales o nacionales y, sobre todo, a distintas leyes que pretendían modificar la tenencia de la tierra en los pueblos.¹⁶ Por lo cual, dentro de esas “regiones” en resistencia se incluyeron algunos pueblos de las Terrazas de Socoltenango: Amatenango y Aguacatenango, así como al pueblo de San Carlos, hoy Altamirano, y Suchiapa.

Los documentos utilizados en este trabajo corresponden a fuentes primarias provenientes del acervo documental que se conserva en el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en este se concentran los documentos de archivos del Juzgado de Distrito en el estado de Chiapas vinculados con procesos relacionados con el gobierno federal. Los documentos son principalmente pleitos judiciales relacionados con la denuncia de tierras baldías, terrenos nacionales, deslindes y colonización. De este se revisó todos los expedientes que constituyen el fondo civil, fueron 2,259 expedientes que se integraron a una base de datos creada con el propósito de verter toda la información recabada. En dicha base se incluyeron, además de la clasificación, los datos sobre quién fue el denunciante, la fecha de denuncia, en qué departamento realizó la solicitud, en qué localidad se ubicaba el baldío, quién fue el agrimensor, cuál fue la extensión solicitada, cuál la liquidación a la que ascendió el terreno y el tipo de cultivo, según la información del agrimensor. Toda esta documentación obtenida tuvo como principal objetivo la reconstrucción de cada uno de los departamentos a partir de las solicitudes realizadas por particulares.

4.- Estructura del trabajo

Finalmente, esta tesis se ha estructurado en cuatro capítulos que se han fijado a partir de ejes temáticos. En el primer capítulo nos centramos en el contexto jurídico que permitió las

¹⁶ Esta herramienta metodológica permite analizar a algunos pueblos de las Terrazas de Socoltenango, pero también abre la posibilidad de integrar a ese análisis a otros pueblos que, con geografías y procesos históricos distintos y tan lejanos unos de otros, compartían un elemento en común: se resistían, de formas tan variadas, que incluso la aplicación de algunas leyes que pretendía afectarlos no se llevaron a la práctica.

denuncias de propiedades en Chiapas, para eso describimos toda una serie de leyes, estatales y nacionales, cuyo fin último era reformar las estructuras agrarias en el estado. Sin embargo, el objetivo no fue presentar una cronología de disposiciones jurídicas, sino más bien problematizar con la información de las fuentes el análisis de las leyes federales y estatales del siglo XIX. Con el análisis de todas las disposiciones jurídicas nos dimos cuenta de que hay incertidumbre en los derechos de propiedad sobre la tierra, fruto del descontrol legal y administrativo.

El segundo capítulo está enfocado, en describir a partir de los denuncios de particulares, cada uno de los departamentos chiapanecos. En este sentido, la radiografía de los denuncios que se elaboró condensa los datos de las superficies aprobadas en cada una de las unidades administrativas, con el objetivo de entender el impacto de la legislación liberal en México y Chiapas. Además de eso, se incluyeron factores geográficos y económicos que, desde mi perspectiva acentuaron el impacto de los denuncios. A la par de este capítulo se construyó el capítulo tercero, en este apartado priorizamos la información de las familias chiapanecas y las distintas prácticas de subrogación usadas para el acaparamiento de tierras. Eso último es crucial, pues provee información del avance de la frontera agrícola, al mismo tiempo permite reflexionar en los aspectos sociales, geográficos y comerciales de las familias denunciadas. Aunado a eso, lo escrito permitió analizar cualitativamente lo señalado en el apartado anterior.

En el cuarto capítulo me enfoqué en reflexionar sobre la respuesta que los pueblos dieron ante los intentos de despojarlos de su posesión. Con la presentación de los casos damos cuenta de que las instituciones intermedias fueron agentes de cambio en los pueblos toda vez de que su participación estuvo mediada por intereses particulares. Con la resistencia activa o pasiva, aunado a los acuerdos legalistas, busqué presentar a los indígenas como actores activos conscientes de su propia historicidad. Al final se presentan las reflexiones finales donde se muestra un breve balance de todo lo discutido a lo largo de la investigación. Se da cuenta del impacto de las distintas disposiciones liberales agrarias y la importancia de los agentes intermediarios en los pueblos. Además de eso se discute el uso del concepto de resistencia, que terminó siendo matizado por los mismos documentos de trabajo.

CAPÍTULO I. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA APLICACIÓN DE LEYES LIBERALES ESTATALES Y NACIONALES EN EL SIGLO XIX

Introducción

El objetivo de este capítulo es dar cuenta del contexto jurídico que posibilitó las denuncias de tierras en Chiapas por conducto de particulares. Las denuncias eran solicitudes de enajenación en las cuales se pretendía, una vez aprobada, poseer un título legal de un terreno baldío. Parte de nuestro interés es mostrar, de manera puntual, algunas leyes que pretendieron dar cuerpo al ideal de un mercado libre de tierras en contraposición a la propiedad colectiva ejercida por los pueblos (Marino, 2001).

La historiografía da cuenta de muchas leyes que amparaban tales prácticas y bajo las cuales los particulares denunciaron. Este capítulo pretende realizar un recuento de estas para formarnos un panorama general de lo sucedido en Chiapas y con eso conocer las dificultades por las que se atravesó al tratar de llevar estas leyes al terreno de la práctica. Por otro lado, el análisis del contexto jurídico esbozado en este capítulo nos servirá para que en los capítulos siguientes matemos el impacto de cada uno de los decretos y leyes que intentaron reformar la propiedad agraria indígena en el siglo XIX.

Otro de nuestros objetivos es señalar que entorno a las comunidades se ha elaborado un tipo de historiografía cuyo discurso central es el despojo, Fenner (2007) lo señala puntualmente. Este discurso del despojo se ha matizado con trabajos historiográficos (Mendoza 2004; Palomo 2017; Torres 2017 y Méndez 2018) que para el caso chiapaneco dimensionan la aplicación y las implicaciones que trajeron consigo las leyes de Reforma, incluso esas investigaciones ponen en entredicho la visión de comunidad inherente que se le ha otorgado a las poblaciones indígenas.

La necesidad de esta base territorial esencial, en algún momento puede llevar a pensar que el modelo único y privilegiado por los indígenas era la propiedad comunal o corporativa y en el caso de despojo la lucha era colectiva o compartida. Esta visión esencialista descansa en la “extrapolación de conceptos y problemas propios de la sociedad indígena de nuestros días [aplicados a la sociedad indígena colonial] de lo que deriva una visión exagerada de continuidad” (García, 1992: 47). Una lectura de los sucesos en el interior de los pueblos

indígenas nos llevará a ver que dentro de estos también descansaban intereses particulares y ajenos al bien común.

La bibliografía contemporánea que delineó los procesos desamortizadores describió un panorama gris en donde los pocos dominaban a los muchos a través de la misma legislación que priorizaba la creación de grandes latifundios, a la vez que presentaba una imagen del indígena como acosado, empobrecido y aplastado por una realidad tan grande y ajena, sin siquiera tomar en cuenta “la capacidad de negociación de los pueblos [y] las reales posibilidades coactivas de las agencias estatales para llevar [a cabo todo este proceso]” (Marino, 2001: 35). El limitado acceso a las fuentes trajo sobre esta particular historiografía una plétora de generalidades que poco ayudaron al quehacer del historiador.

El uso de las fuentes documentales, provenientes del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica (ACJ) de Tuxtla Gutiérrez o del Archivo Judicial Regional de los Altos (AJRA) de San Cristóbal de Las Casas, proporcionan los elementos que justamente permiten matizar y entender el impacto de la legislación liberal vistos a través de los documentos legales. Desafortunadamente no contamos con documentos desde la promulgación de las primeras leyes liberales, por lo cual, conocer el nivel de incidencia de la ley de 1826, por ejemplo, se dificulta considerando que el primer denuncia del cual los documentos del ACJ dan cuenta es de 1829.

Mario Vázquez (2012) señala que la ley de 1826 y la modificación que se le hace en 1827 (en este último año se emitió la ley de mozos y sirvientes) no tuvieron un efecto inmediato, sino que más bien su impacto fue de larga duración trayendo como consecuencia la creación de latifundios a costa de las comunidades. Si bien creemos que la incidencia en los pueblos es evidente esta no es mayor a los efectos que la legislación trajo en los años siguientes. En ese sentido, consideramos que la aplicación de las distintas normativas no significó la muerte a un tipo específico de tenencia de tierra de los pueblos ya que ellos pudieron negociar o resistir a estos embates, ni tampoco creemos que las distintas aplicaciones de estas no hayan modificado los distintos usos que los pueblos le daban a sus tierras.

En el año de 1871, se llevó a cabo un suceso que ejemplifica de qué manera la legislación estaba siendo usada para modificar la vida al interior de los pueblos. En ese año Alejandro Trejo, natural, mayor de edad y vecino de la ciudad de Simojovel, en el

departamento del mismo nombre, señaló ante el Juzgado de Distrito que en el pueblo denominado San Pedro Huitiupán el número de población se había reducido considerablemente debido a las terribles epidemias, razón por la cual los indígenas se dispusieron a abandonarlo y como consecuencia hasta el templo estaba en ruinas.¹⁷ A partir del informe de Trejo conocemos que los habitantes atribuían al clima como una de las causas de los eventos desarrollados en el pueblo y por lo cual se dispusieron trasladarse a otro lugar:

[Para] formar la población en otro paraje conocido hoy, con el nombre de “San Pedrito”, cuyos confines, son: por el oriente un río grande que reúne en su cauce a los ríos denominados de Cuecló, San Pedro y Santa Catarina: por el occidente los ejidos del pueblo Huitiupán y la finca nombrada “San José”: por el sur los ejidos de aquel mismo pueblo: y, por el Norte, la finca “Sacactic” y “San Isidro el Carmen”.¹⁸

El objetivo del denuncia de Alejandro Trejo era señalar que la población era a lo mucho de quince casas, y sus habitantes “no compon[ían] ni aún veinte familias; y no existiendo las cien familias que el derecho exige para que pueda constituirse un pueblo, el territorio del pueblo de San Pedro con sus respectivos ejidos pueden reducirse a propiedad particular”.¹⁹ Por lo cual elevaba su formal denuncia de los ejidos del extinto pueblo de San Pedro Huitiupán, tratando de rotular el máximo establecido por la ley de 1863, es decir, 2,500 hectáreas.

En efecto, el juez de distrito mandó correr la respectiva información y dar continuidad a los trámites por derecho requeridos para la adjudicación. Para tal efecto se dio la comisión de mensura al agrimensor Secundino Orantes, el cual una vez aceptada se presentó en los ejidos denunciados, junto con los demás colindantes para iniciar la medida de los terrenos. En el expediente se dejó testimonio de los linderos respectivos y de la vuelta al perímetro que dio el agrimensor de conformidad con los títulos de los colindantes. En suma, en todas las operaciones, según Orantes, no hubo contradicción ni reclamo alguno. Sin embargo, los indígenas de San Pedrito se hicieron presentes durante la medición en el primer mojón en la siguiente forma:

Se presentaron en el primer mojón de la medida en número de ocho entre grandes y pequeños; y aunque no hicieron ningún reclamo, el interesado se dirigió a ellos y les manifestó: que si bien había denunciado el terreno que pertenecía al expueblo “San Pedro”, el cual ya no existía, no por esto tenía intención de hacerle el más leve perjuicio, pues que se podían quedar en la ranchería que ocupaban y trabajaren el terreno como siempre, pidiendo previamente su permiso al iniciar sus trabajos en el lugar determinado: que no les pondría estipendio alguno ni exigiría trabajo alguno por cuenta de lo

¹⁷ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 2.

¹⁸ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 2.

¹⁹ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 3.

que se llama baldiaje; y que más bien les proporcionaría por su trabajo personal los recursos que necesitasen; advirtiendo que lo dicho tendría lugar, siempre que no moviesen cuestión de ningún género; pues de lo contrario serían arrojados del terreno. Ellos expresaron estar conformes, y ofrecieron también por su parte no promover cuestión alguna, nos acompañaron en su línea y se retiraron.²⁰

A diferencia de lo que se pudiera pensar, la llegada de los indígenas a los mojones que se estaban estableciendo o remarcando fue en completa calma. Es más, desde el testimonio del agrimensor, los indígenas de San Pedrito estarían dispuestos a aceptar las condiciones de trabajo ofrecidas por Trejo. Este tipo de negociaciones y acuerdos verbales extrajudiciales nos lleva a preguntarnos por qué otros sucesos desarrollados en la historia de los pueblos indígenas muestran que no es tan común que se cedieran los terrenos sin si quiera presentar una oposición formal, por lo cual el testimonio de Secundino Orantes es conveniente para los intereses del denunciante.

En efecto, poco después el Ayuntamiento de Huitiupán presentó juicio de oposición al denuncia de Trejo señalando que el Gobierno “jamás querrá traspasar el bien general de un pueblo, la existencia y bienestar de una multitud de familias, por el bien particular de un individuo, por la prosperidad de un ambicioso”.²¹

Como parte de las justificaciones, el pueblo mencionó la participación que tuvieron en la Guerra de Castas (1867-1870). Desde su escrito describieron que participaron activamente “prestado [sus] servicio[s] en bien del Estado”.²² Además exponían que, si bien en el momento de la denuncia de Alejandro Trejo, estaban diezmados en el número de habitantes,²³ tenían la esperanza de recuperar sus antiguas fuerzas y con esto devolver su antigua gloria al pueblo de Huitiupán. Al final de su escrito el Ayuntamiento pedía y suplicaba al gobernador “su protección como buen padre de todos los pueblos del Estado”.²⁴

Lo que se ha señalado muestra el uso que los particulares hicieron de las leyes, en este caso de la ley de 1863, pero también de la respuesta de los pueblos ante tales anhelos.

²⁰ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 7-8.

²¹ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 11.

²² ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 11.

²³ Según el testimonio de Orantes en “el antiguo pueblo “San Pedro Huitiupán” no quedan más que las paredes roídas del templo, cubiertas de árboles por arriba y por el contorno: lo que fue plaza y pueblo, está cubierta hoy de monte espeso; y no hay más lugar medio claro que el camino que por allí pasa para Tabasco. El poblado de San Pedrito, no es más que un pequeño recinto montuoso, donde conté nueve ranchos, los cuales me han parecido no estar todos ocupados, por la ruina que guardan algunos de ellos. Es cuanto tengo que informar sobre el particular”. ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 8.

²⁴ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47, foja 12.

Como se muestra, los indígenas no cederían sus tierras sin antes presentar argumentos para mantener su posesión inmemorial, sin embargo, eso no significó el final de los intentos desamortizadores, al contrario. El siglo XIX da cuenta de un gran número de leyes que en una y otra ocasión pretendieron reformar la propiedad, pero también manifiesta las distintas vías usadas por los pueblos para contrarrestar tales intentos. En esta primera parte mostraremos de forma breve cómo se construyó la categoría jurídica de indio y de qué manera se relacionó con cierto tipo de propiedad.

1.1 Espacio territorial de las comunidades indígenas

Una de las características de la época colonial es que se usó el concepto “pueblo” para referirse casi exclusivamente a “poblados y a unidades políticas indígenas” (Kourí, 2009: 267). Kourí desarrolla los conceptos pueblo-territorio y pueblo-corporación. Por el primero entiende lo siguiente: originado del *Derecho Indiano* y por tanto como un concepto jurídico español que se refería al asentamiento y a los pobladores. Por el segundo, a la capacidad jurídica como colectividad, es decir, a un grupo de personas constituidas con representación legal depositada en una estructura política (Kourí, 2009). Por tanto, de manera jurídica al *indio* se le reconocía a partir de su colectividad y de la posesión legal de la tierra.

La legislación colonial veía en los *indios* a seres incapaces y necesitados de una tutela permanente por parte de la Corona y la Iglesia, sólo de esta manera se entiende la promulgación de leyes coloniales que evitaban la “usurpación y el despojo” de tierras (Kourí, 2009: 270) además, regulaba la extensión mínima de estas y su clasificación.

El espacio territorial que podía usufructuar la colectividad quedó subdividido en varias categorías tales como “fundo legal, ejidos, montes y tierras de común repartimiento” (Kourí, 2009: 270). Así pues, el Derecho indiano veía una relación intrínseca en torno al *indio* y la necesidad de territorio, “estos fueron precisamente los dos rasgos definitorios de los pueblos indígenas (personalidad jurídica y amortización de la tierra)” (Kourí, 2009: 272-273). Por lo cual pareciera que era necesaria la “existencia de una base territorial y económica que les permitiera la obtención de los recursos que su población necesitaba para vivir y cumplir con las obligaciones impuestas por el régimen colonial” (Palomo, 2007: 2).

A partir de esta personalidad jurídica y el tipo de amortización de tierra otorgado desde la legislación colonial se pretende entender únicamente a la población indígena como

poseedores de terrenos comunales, de hecho la historiografía ha determinado que existieron al menos cuatro tipos de tierras: fundo legal, tierras de común repartimiento, ejidos, montes y bosques, olvidando que “existían y se mantenían espacios agrícolas y poblaciones a diversas distancias y de manera irregular en su distribución y acceso” (Escobar, 2012: 4). Dentro de esta consideración también es interesante señalar que la propiedad privada no era ajena a las poblaciones, por lo cual no es extraño encontrarse con ranchos en manos de indígenas (Escobar, 2012). Con esta consideración hecha pasaremos a definir justamente de manera sucinta algunos tipos de tenencia tierra, porque aún no hay un balance que permita generalizar en cuanto a lo que se entiende por una u otra. Aún más, sobre una tipología de la propiedad comunal y privada en un territorio diverso por su geografía y condiciones climáticas como Chiapas.

El fundo legal, “era el área central establecida para el pueblo durante el periodo colonial” (Cosamalón, 2006: 4), normalmente se representaban a manera de círculo que “iban expandiéndose desde el centro del poblado” (Escobar, 2012: 4). *Los propios* eran “terrenos reservados para que los pueblos consig[uieran] ingresos alquilándolos a terceros”, justamente este tipo de estructura agraria era la que pretendía afectar el decreto de ley de diciembre de 1826 que se verá más adelante.

Los montes y bosques, que además incluían las aguas, se pensaban como bienes comunales (Escobar, 2012), fueron considerados por la Ley sobre desamortización de bienes de las corporaciones civiles y eclesiásticas decretada el 25 de junio de 1856 como “propiedad imperfecta, al no pertenecer a un único propietario, lo que obstaculizaba la compra-venta de la tierra y entorpecía su utilización, así como un adecuado control administrativo y el pago de impuestos” (Escobar, 2012: 3) por lo cual era necesaria su enajenación.

Los ejidos se consideraban como tierras de pastos libres (Cosamalón, 2006) que eran usufructuados por los distintos miembros de la comunidad, este tipo de tierra quedó fuera de la ley de 1856 pero con la de 1863, que permitía los denuncios contiguos, fueron afectados. Los documentos nos muestran que los ejidos se confundían con tierras del común, eso parece suceder en el denuncia de Manuel Villatoro en el departamento de Comitán, municipio de San Bartolomé. En este documento Villatoro desistió de su solicitud porque el terreno "Yachén Grande" colindaba con terrenos del común de indígenas o con el ejido.²⁵

²⁵ ACCJ, 1874, caja 26, expediente 17.

1.2 Las primeras leyes agrarias

Las ideas ilustradas planteadas a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX pretendían reformar las relaciones de productividad en el campo, se creía que “la posesión privada de la propiedad corporativa era la llave para la prosperidad económica y el desarrollo político democrático” (Knowlton, 1998: 75). Desde la perspectiva ilustrada de la época, el mundo agrario, sobre todo por la figura corporativa de la sociedad indígena, estaba evidentemente rezagado por lo cual se pretendió reformarlo a partir de la elaboración de un esquema jurídico político que pretendía una igualdad jurídica.²⁶ Por tanto, en teoría ya no deberían perpetuarse las diferencias estamentales.

La Constitución de Cádiz, promulgada en 1812, decretaba la igualdad ante la ley a todos los ciudadanos, por tanto, la población indígena desapareció, jurídicamente hablando. Esto dio pie a que la propiedad comunal de la tierra y las llamadas repúblicas de indios desaparecieran. Con Cádiz se buscaba suprimir tanto la institución como la tenencia de la tierra, pues era considerado un privilegio de un grupo que jurídicamente ya no existía. Con la aplicación de diversas normativas se pretendía la reestructuración de la administración y la forma de gobernar de los territorios americanos (Torres, 2017).

En 1813, ya al final del periodo colonial, las Cortes españolas decretaron que “todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios y arbitrios [...] escepto los egidos necesarios a los pueblos se reducirán á propiedad particular”.²⁷ Por lo cual, a pesar de pretender la reducción a propiedad privada, evidentemente se siguió tratando de proteger de alguna manera la propiedad indígena, pues dicho decreto no permitía que “las tierras ejidales pertenecientes a los pueblos [fuesen afectadas] sino los baldíos” (Torres, 2017: 453). Poco después de eso, entre 1821 y 1850 existieron iniciativas estatales y nacionales que pretendían individualizar los distintos tipos de tierra de los pueblos.

²⁶ Para explicar los efectos de las políticas liberales y el impacto que estas tuvieron respecto a las tierras o bienes de los pueblos se dice primeramente que el liberalismo no es sólo un tema conceptual sino también histórico pues se sitúa en un tiempo y espacio determinado, además de eso, en muchas de las ocasiones se habla de diversos tipos de liberalismos y en otras se reduce a uno “el liberalismo no era únicamente una visión ideológica sino que contaba con matices, interpretaciones encontradas y diferencias” (Escobar, 2015: 73).

²⁷ Decreto de 4 de enero de 1813, en *Colección de acuerdos*, 1849-1880, t. i, pp. 14-15 en Knowlton, 1998: 75.

En 1824,²⁸ el Congreso Constituyente de México puso las bases para la enajenación de las tierras. Con la promulgación de una ley pondría a merced de ser colonizados los terrenos de las comunidades indígenas y dejaba susceptibles “terrenos de la Nación, que no [fueran] de propiedad particular, ni pertenecientes a ninguna corporación o pueblo”.²⁹ La invitación que se hizo desde el Congreso también incluía a los “congresos de los estados para que promulgaran, a su vez, leyes con el fin de abrir al cultivo la mayor cantidad posible de tierras” (De Vos, 1994: 160-161). Sumada a la ley de 1824 otra ley de colonización siguió en 1830,³⁰ en esta ley federal se invitaba a las “familias mexicanas que voluntariamente quisieran colonizar”³¹ y como incentivo se les auxiliaría en el viaje y demás útiles necesarios por el lapso de un año. Además de eso, esta ley prohibía la entrada a extranjeros que no estuvieran “provistos de un pasaporte expedido por los agentes de la República, en el punto de su procedencia”.³²

En Chiapas, la primera ley agraria del periodo independiente heredera del decreto federal de 1824 fue la promulgada el 1 de septiembre 1826. Esta “ordenaba que todos los terrenos baldíos, excepto los ejidos, se redujeran a propiedad privada” (Knowlton, 1998: 76). También, aceptaba “la denuncia de terrenos baldíos por particulares” (Cosamalón, 2006: 6) y, además, en caso de existir un conflicto entre los denunciantes y propietarios, estableció los procedimientos judiciales que debían de seguir en los juzgados de distrito de Chiapas:

Los conflictos entre denunciantes de tierras baldías o nacionales y campesinos en posesión de tierras colectivas o de ejido debían solventarse ante los “jueces respectivos” o bien apelar a las instancias designadas por la constitución si los juicios eran contencioso (Ortiz, 2009).

El propósito del decreto, desde la perspectiva del Congreso del Estado libre y soberano de Chiapas, era sacar a la agricultura del estado de la precariedad y abandono. Recordemos que

²⁸ “Ley concediendo a los extranjeros que vengan a colonizar garantías y terrenos” agosto 18 de 1824, en *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana*. 1893. Secretaría de Fomento, México, p. 198, en línea: https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/IM/1893-codigo_colonizacion_terrenos_baldios.pdf, fecha de consulta 12/11/19.

²⁹ Artículo 2, *Código de colonización*, p. 198.

³⁰ “Decreto permitiendo la introducción de algunos géneros de algodón; destinos de los derechos que produzcan y providencias sobre colonización y comercio” abril 6 de 1830, en *Código de colonización*, p. 246.

³¹ Artículo 7, *Código de colonización*, p. 247.

³² Artículo 9, *Código de colonización*, p. 247. Por otro lado, Jan de Vos (1995) señala que tanto la ley de 1824 como el decreto de 1830 apuntaban a poblar sobre todo a los estados del norte, pero con la clara limitación de permitir colonizar a los extranjeros residentes en los límites de “aquellos estados y territorios de la Federación que colindan con sus naciones” Artículo 11, *Código de colonización*, p. 247.

el planteamiento que imperaba en la época era la configuración del mundo agrario y, en consecuencia, beneficiar económicamente al estado (Torres, 2017).

Además de los baldíos, en el decreto de 1 de septiembre de 1826 se buscaba la rotulación de terrenos nacionales y de propios. El denuncia se realizaba ante los “prefectos, subprefectos o los ayuntamientos, quienes cobrarían el costo de la propiedad” (Torres, 2017: 460). En esta ley también se ofrecían beneficios de denuncia a los solicitantes, uno de ellos era en la liquidación del terreno:

Los baldíos ó nacionales, serán denunciados ante los Prefectos y Subprefectos, y vendidos por los mismos en grandes ó en pequeñas porciones á dinero contado ó á plazo cierto, bajo de buenas finanzas. Si no se pudiere enajenar así, se darán á censo reservativo, y en este caso, el capital podrá ser redimido en partes, y el censatario pagará, entretanto no adquiera la propiedad absoluta del terreno, la pension moderada de dos por ciento de lo que reconociere, y el uno y medio se hiciese casa y poblare la suerte.³³

Además de tener preferencia de denuncia las personas que comprobaran su posesión también tendrían ventaja en la titulación, en caso de que otro denunciante se creyera con mejor derecho. La mensura del terreno baldío, nacional y de propios, corría a cargo de los agrimensores, y en caso de faltar se realizarían por “peritos, y el valúo [valor fiscal del terreno] por dos personas inteligentes nombradas una por el Síndico de la Municipalidad respectiva, y otra por el interesado”.³⁴ Por ejemplo, en 1829 Domingo Ruíz denunció un baldío en el departamento de Chiapa nombrado Nandanbúa, ante la ausencia de un agrimensor, nombraron a Carlos Moreno y Florencio Rosales como peritos valuadores.³⁵

La liquidación del terreno dependió de la información presentada por los peritos valuadores o el agrimensor, quienes emitían su juicio sobre el terreno, con base en la “fertilidad, aproximaciones a las costas, lagos, rios o navegables, y poblados”.³⁶ Esto último resulta ser muy relevante porque explica la razón de los distintos precios de la tierra, en dos

³³ Artículo 2, *Código de colonización*, p. 214.

³⁴ Artículo 6, *Código de colonización*, p. 215.

³⁵ ACCJ, 1829, caja 3, expediente 129. En 1874 se desarrolló otro caso en el que intervino un perito, en el denuncia de Juan Pablo Hernández del baldío Acaxnajab en el departamento de Comitán, a dicho denuncia se opuso Petronila Aranda, representante de su hija menor Jesús María Román. En el juicio de oposición Petronila Aranda señaló que el terreno había sido denunciado, medido y pagado por Mariano Román. En su declaración señaló que tiempo después José Joaquín Castellanos también lo denunció, sin embargo, como doña Petronila tenía mejor derecho, Castellanos cedió a favor de la menor. En la adjudicación en favor de la menor Jesús María Román se señaló que en las medidas había errores, primero: la medida se hizo conforme al sistema antiguo de varas. Segundo, la superficie señalada en el mapa, según el perito, equivale a 849 hectáreas y una fracción y no a 1,770 hectáreas, 34 áreas y 40 centiáreas, por lo que había una diferencia de 921. En 1883 se realizó la rectificación por el agrimensor y en 1884 se tituló a favor de Jesús María Román. Ver ACCJ, 1874, caja 27, expediente 149.

³⁶ Artículo 6, *Código de colonización*, p. 215.

funciones, o bien las ocultaban para pagar menos, y en otras se nota la presión en el número de las denuncias por la calidad de las tierras que fueron más caras.

Otro de los elementos emanados de esta ley agraria era el hecho de no permitir a los nuevos poseedores del terreno denunciado “heredar a manos muertas el terreno, y en caso de que fuera habitado y cultivado por sus ‘legítimos dueños y sus sucesores’, estarían exentos de todo impuesto por diez años a partir de su adquisición” (Torres, 2017: 460). Una vez enajenados los terrenos, y en caso de no encontrar ningún conflicto, los expedientes se remitían al gobierno para su final aprobación y la expedición del título que comprobara la pertenencia.³⁷

A pesar de haber sentado un precedente, esta ley fue suspendida, tan sólo tres meses después de su decreto, ¿cuál fue la razón? Como los denuncios se tenían que presentar delante de algún prefecto o subprefecto, y como en el estado no se contaba con los ejecutores necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de cada uno de los elementos encontrados en dicha ley, se decidió su interrupción. Otro motivo fue que no se conocía la extensión de los ejidos, y ante la posibilidad de que se trataran de denunciar se detuvo, hasta que se conocieran los linderos de estos.³⁸ A pesar de ser remplazada, algunos aspectos de la ley de 1826 se mantuvieron, como la cuestión de los peritos, por eso es que podemos encontrar esta figura en 1829 y en 1874 (ver nota 35). La suspensión, llevada a cabo por la Junta Consultiva del Estado, evidentemente tendría una respuesta por parte de la opinión pública, los editores de la *Campana Chiapaneca*³⁹ manifestaron su descontento a la suspensión señalando que los efectos se verían reflejados en las arcas del estado porque la enajenación de baldíos era uno de los ramos que aumentarían los ingresos. Otra de las críticas vertidas en este semanario era la validez de la suspensión, tomando en cuenta que el legislativo ya había emitido el decreto (Torres, 2017).

³⁷ Artículo 8, *Código de colonización*, p. 215.

³⁸ En la ley de 1 de septiembre de 1827 se mandaba medir los ejidos “antes de procederse a la venta de los baldíos comarcanos y los parages (sic) que por su fertilidad u otros motivos elijan los Ayuntamientos, oyendo previamente a sus respectivos pueblos”. “Ley de 1 de septiembre de 1827” Artículo 4, en *Colección de las leyes agrarias y demás disposiciones que se han emitido con relación al ramo de tierras*, San Cristóbal, 1878 [Biblioteca particular del profesor Prudencio Moscoso].

³⁹ La *Campana* fue el primer semanario que circuló en el estado, de mano de Joaquín Miguel Gutiérrez quien tuvo la iniciativa de elaborar un periódico cuyo fin sería impulsar los ideales liberales. Ver Claps Arenas, María Eugenia. 2013. “Los semanarios chiapanecos y los intereses de los grupos políticos en la entidad durante la Primera república Federal Mexicana” en *Formación y gestión del estado en Chiapas. Algunas aproximaciones históricas*, en María Eugenia Claps Arenas y Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz (coordinadores). CESMECA-UNICACH. pp. 45-65.

En México, Valentín Gómez Farías inició en 1830 toda una serie de reformas que planteaban suprimir las “prácticas, valores y derechos comunitarios o corporativos de diversas instancias sociales” (Escobar, 2012: 1). Sobre todo, poniendo especial énfasis en la figura jurídica de los indígenas, la iglesia y los ayuntamientos. Estas reformas veían en la construcción de la igualdad jurídica propuesta por la Constitución de 1812 una vía para definir los derechos de propiedad. Las reformas contra el clero consistieron esencialmente en la confiscación de los bienes, la secularización de las misiones, el cierre de los colegios, la supresión de la obligación civil de pagar los diezmos y de la obligatoriedad civil de los votos eclesiásticos (San Juan y Velázquez, 1992: 76).

Todas estas medidas estaban encaminadas a no permitir la reconstrucción jerárquica del clero, además de debilitar la capacidad económica de las corporaciones y “reducir la [influencia] ideológica y moral de la Iglesia” (San Juan y Velázquez, 1992: 76), que sólo se podía combatir mediante la extensión amplia de la educación laica estatal. Lo propuesto por Gómez Farías nunca logró llevarse a la práctica, y estos ataques nimios contra la Iglesia apenas y llegaron a manifestarse en débiles planteamientos jurídicos sancionados, pero no aplicados. Quedando solamente como eso, en ataques contra los intereses de la Iglesia Católica de México.

Entre 1847 y 1849 hubo decretos y leyes muy relevantes que ayudan a entender todo el proceso desamortizador de 1856. El primero se decretó el 24 de marzo de 1847 y el objetivo era dotar de tierras ejidales (Méndez, 2018: 258). En el año de 1848 se intentó dar cuerpo al proyecto colonizador que hasta ese entonces no había tenido un impacto considerable, al menos en el caso chiapaneco, creando la Dirección de Colonización e Industria cuyo fin era el de establecer los lineamientos necesarios para “localizar y deslindar con anticipación las tierras por colonizar” (De Vos, 1995: 77). En un proyecto presentado por la Junta Directiva del ramo al ministerio de Relaciones el 5 de julio del mismo año, se señala que el objetivo del gobierno era lograr el aumento de la población a partir de la llegada de colonizadores extranjeros,⁴⁰ la inseminación, la dominación e incluso la asimilación cultural fueron elementos que los distintos gobiernos usaron como parte de un proyecto liberal que buscaba regenerar a las comunidades. El ideal del gobierno era que la colonización de grandes extensiones de tierra poco pobladas se diera por medio de “europeos, porque se esperaba que

⁴⁰ “Proyectos de 5 de julio de 1848 sobre colonización” en *Código de colonización*, p. 373.

con ellos se elevaría el nivel cultural de los indígenas y se establecerían nuevas industrias” (De Vos, 1995: 76). El 24 de mayo de 1849 por medio de otro decreto se pretendió dar posesión de dos porciones de ejido a los pueblos y la venta de aquellos, reducidos a propiedad particular (Méndez, 2018: 258).

Ahora bien, en este proceso desamortizador de larga data también se incluyeron otras reformas que pretendieron privatizar las propiedades de las corporaciones. Lo que la historiografía ha denominado el grupo liberal consiguió llegar al poder en medio de un sombrío panorama para el país con la Revolución de Ayutla en 1854,⁴¹ esto permitió el acceso a un grupo que tenían como objetivo convocar a un Congreso Constituyente que fuera capaz de transformar los ritmos del país, aunque esto sólo quedó en supuesto. Con Juan Álvarez a la cabeza seguían existiendo divisiones internas entre los liberales radicales y los moderados, por la promulgación de la Ley Juárez —que suprimía los privilegios del clero y del ejército, declarando a todos los ciudadanos iguales ante la ley— y la Ley de Administración de Justicia, expedida en 1855, en la que se suprimían los tribunales especiales con excepción de los militares y eclesiásticos. Esta ley pretendía combatir el nivel anárquico de la diseminación de los tribunales especiales, además de convertir al ejército en un brazo armado que estuviera al servicio del poder civil (Morales, 2015).

En 1856, siendo presidente Comonfort, se expidió la Ley de Desamortización, mejor conocida como Ley Lerdo, en la que se estableció la obligación a las corporaciones de vender sus propiedades y la facultad de los inquilinos de adquirir los bienes arrendados, claro, todo eso bajo el previo pago del traslado de dominio, que era proporcional en función a la propiedad, es decir, se daba el 5% del valor neto.

Con la Ley Lerdo o ley de desamortización, promulgada el 25 de junio de 1856, se decretaba la venta de todas las propiedades corporativas, tanto civiles como eclesiásticas, quedando exceptuadas aquellas que estuvieran destinadas al servicio u objeto del instituto de las corporaciones. En su artículo 1º decía que: ‘[T]odas las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual’. El denunciante debería el valor del inmueble a la corporación ‘a censo redimible sobre las mismas fincas, pudiendo cuando quieran los nuevos dueños redimir el todo o una parte’. Las corporaciones

⁴¹ Los años que van de 1830 y 1840 son de duros ataques extranjeros que amenazaban, sin duda alguna, la soberanía de la nación aún naciente “la Guerra de Texas (1835-1836), los primeros incidentes con Francia (1838), la guerra con Estados Unidos (1845-1848)” (San Juan, 1992: 76) y la cuestión del Soconusco que desde 1824, hasta por lo menos 1842 que es la fecha en que se resuelve la disputa por el territorio, fue un tema de trascendencia para México, Guatemala y la Federación Centroamericana a tal grado que ambos estuvieron dispuestos a llegar a un enfrentamiento militar con tal de definir ese asunto (Vázquez, 2010).

se convertían de propietarias de bienes raíces en acreedoras hipotecarias. Si no había denunciante se procedía al remate en almoneda pública. Este proceso adquirió carácter constitucional en el artículo 27 la Constitución de 1857, la que por otra parte contenía varios artículos que atacaban directamente los privilegios de la Iglesia (Palomo, 2004: 156).

Esta ley, cuyo alcance sería de escala nacional, marcó el inicio de “desamortización de los ayuntamientos, colegios y de aquellas instituciones y bienes que se encontraban bajo la administración de la iglesia del México de la segunda mitad del siglo XIX” (Escobar, 2012: 2) con el propósito de redefinir los derechos de propiedad considerados imprescindibles para la modernización del campo.

Sin embargo, para entender las implicancias mismas de la ley no podemos generalizar en cuanto al impacto, porque los resultados impresos en la dinámica que trajo consigo la aplicación de esta Ley “no fueron homogéneos, pues cada estado y región tenía una dinámica distinta de acuerdo con la presencia de la hacienda, el tipo de población, la producción [y] el crecimiento del mercado” (Botello y Mendoza, 2017: 426).

Es decir, no podemos afirmar que sucedió lo mismo en el soconusco, los altos o el centro de Chiapas, por lo cual, esas pequeñas diferencias dieron lugar a que los resultados de la desamortización fueran disímiles y complejos de acuerdo con la respuesta de los distintos actores. Para efectos de esta investigación y a la luz de los documentos presentaremos un breve balance que abonará a la discusión.

De acuerdo con la información consultada en el ACCJ, en los tres años antes de la Ley Lerdo, en todos los departamentos del estado sólo tenemos noticia de cuatro solicitudes de adjudicación que corresponden a los departamentos de Pichucalco y San Cristóbal, cabe señalar que todos los denuncios realizados se adjudicaron.⁴² De 1856 hasta 1863, año en que se promulgó una nueva ley de colonización, únicamente se realizaron 40 denuncios, la gran mayoría de estos en Pichucalco, el resto se repartió sin ninguna consistencia en el resto de los departamentos. Sobre las solicitudes elaboradas, sólo fueron aprobadas 17, sin que representen un número considerable de hectáreas. En el departamento de Chilón se realizaron cuatro denuncios, uno de ellos correspondiente a Isidro Fonseca que se encontró inmerso en una disputa con el Ayuntamiento de Ocosingo:

Los que suscribimos Presidente Municipal y Síndico Procurador, nombrados exclusivamente en sesión ordinaria por el muy Ilustre Ayuntamiento del Pueblo de Ocosingo y en representación de los otros del mismo, pasamos a manifestar a V. que habiendo llegado al conocimiento de la Ilustre corporación a que pertenecemos, de que el terreno denominado Nagchacal, cito al norte de esta

⁴² Ver Tabla 1 en Anexos.

población, se pretende mensurar para reducirlo a propiedad particular, el cual forma parte del ejido, por esto el mismo Ilustre cuerpo acompañado de la mayor parte visible de vecinos determinaron solicitar de la secretaría del Superior Gobierno del Estado el Expediente relativo al mencionado ejido de esta villa, en este concepto, y en el inter se logra tesier [sic.] a la vista este documento, si fuere necesario daremos a V. la primer prueba presentando el plano firmado de la mano suya, que corresponde exclusivamente al terreno de que haremos mérito.⁴³

En 1861, en San Carlos⁴⁴ algunos indígenas solicitaron terrenos contiguos al ejido que habían perdido por lo menos desde 1840, es decir, trataron de utilizar las leyes y decretos agrarios para recuperar la posesión de los terrenos que habían perdido. Por lo cual, parece ser que la afectación de la ley de 1856 impactó otro tipo de propiedad indígena. Por ejemplo, la Ley Lerdo cayó de perlas contra las comunidades mediante el ataque de lo que se consideraba como “bienes del clero”, es decir, algunas propiedades y ganados comunales que eran en realidad administrados por barrios y calpules de los pueblos de indios, a través de grupos de mayordomos bastante autónomos del clero católico (García, 2002: 160), como parroquias, órdenes religiosas y propiedades de párrocos.

Los ayuntamientos también fueron perjudicados por la legislación, al ser catalogadas como una corporación “del antiguo régimen” (Torres, 2017: 467). Según los gobiernos liberales, los ayuntamientos como propietarios de tierras y bienes impedían el desarrollo de la sociedad, al limitar la formación de una sociedad integrada por propietarios particulares.

Resulta más conveniente hablar, entonces, de múltiples procesos desamortizadores que dependieron de “las formas de organización locales de los pueblos y sus entornos, así como de las características sociales y económicas de cada municipio” (Escobar, 2012: 23). En este contexto, además de las leyes, los factores geográficos y étnicos influyeron en los procesos de transformación y continuidad de la tenencia de la tierra en los municipios chiapanecos. Los documentos son una evidencia de las tensiones locales surgidas por la disputa de los derechos de propiedad. Es necesario, por tanto, matizar cada caso de denuncia y disputa de tierra, reconsiderando las características propias de las múltiples regiones de Chiapas.⁴⁵

⁴³ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 23.

⁴⁴ Actual Altamirano.

⁴⁵ Además de eso, otros autores consideran que los motivos políticos son los que más permearon durante todo este proceso (Fenner, 2007), sin embargo, desde nuestra óptica consideramos que la realidad es un poco más compleja, por lo cual incluimos en la mesa de discusión que los factores geográficos y étnicos, además de las tensiones por distintos actores por el derecho de propiedad son también elementos que manifestaron el actuar de los pueblos.

1.3 Proceso de los denuncios en Chiapas

En el análisis de denuncias de tierras de particulares, se ha observado que se hacían con indiferencia ante instancias estatales o federales, pero estas dinámicas están encubriendo otros mecanismos que orillaban a los denunciantes a presentarlos ante un juzgado federal, de distrito, local o de municipalidad. Así pues, los particulares solicitaban la adjudicación ante distintas autoridades dentro de los que se encontraban los alcaldes primeros, “las prefecturas, la tesorería general [,] la secretaría de gobierno” (Fenner, 2007: 7) o incluso, como en el caso del departamento de Soconusco, ante el agente de fomento (agente representante de la Secretaría de Fomento) o el jefe superior de Hacienda, como se hizo en el departamento de Chiapa.⁴⁶ Fue en el gobierno de López de Santa Anna, con el decreto de 1853,⁴⁷ cuando la disponibilidad de denunciar ante cualquier autoridad se fue limitando, en este se expresaba lo siguiente:

Se declara que los terrenos baldíos, como de la exclusiva propiedad de la nación, nunca han podido enajenarse bajo ningún título, en virtud de decretos, órdenes y disposiciones de las legislaturas, gobiernos o autoridades particulares de los Estados y Territorios de la República.⁴⁸

Lo que obligó, en consecuencia y en teoría, a acudir ante las instancias federales para realizar los denuncios de baldíos. Hay que considerar, además, que algunos denuncios fueron presentados por representantes e intermediarios legales a nombre de los denunciantes, estas personas, conocidas como leguleyos o tinterillos, en ocasiones tampoco conocían bien las leyes y procedimientos judiciales, a pesar de participar y fungir como “abogados” o notarios. Eso abonó a que no hubiera una uniformidad para la presentación de denuncias ante una autoridad (Ortiz, 2019). En el artículo 14 de la ley de 1863,⁴⁹ se reglamentó hacer el denuncia de baldíos “ante el juez de primera instancia que conozca de los asuntos federales en el distrito judicial en que el baldío esté situado”,⁵⁰ con ello la diferencia entre los distintos niveles de gobierno se había superado.

⁴⁶ ACCJ, 1862, caja 9, expediente 26.

⁴⁷ “Decreto de 25 de noviembre de 1853 declarando que los terrenos baldíos no han podido enajenarse por los Gobierno de los Estados, siendo nulas las ventas que así se hayan hecho” en *Código de colonización*, p. 565.

⁴⁸ Artículo 1, *Código de colonización*, p. 566.

⁴⁹ “Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos” en *Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos*. 1894. Secretaría de Fomento, México, p. 66 en línea: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042295/1080042295.PDF> fecha de consulta 26/02/20.

⁵⁰ Artículo 14, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 6.

El proceso de denuncia, que a continuación se describirá, es desarrollado antes de las normativas creadas por el decreto de 1853 y la ley de 1863. En Chiapas, como hemos visto, se hacía el denuncia ante distintas autoridades, este tenía que incluir las colindancias y los límites, el denunciante estaba obligado a presentar testigos para que, a partir de su comparendo, se determinara si el terreno era baldío o nacional.⁵¹

En caso de resultar nacional se procedía a la mensura, de la cual se encargaba el alcalde primero o el juez de primera instancia.⁵² Una vez levantado el plano, por el agrimensor previamente designado, se procedía a la continuación del denuncia, sin embargo, al igual que el artículo 16 de la ley de 1863, se estipulaba que se debía detener el denuncia en el caso de haber opositor o hasta que el representante de la Hacienda federal evacuara las informaciones, de igual forma el alcalde primero, una vez presentada la oposición formal determinaba si la solicitud procedía o no.⁵³ La forma en la que se presentaba la oposición era por medio de una protesta, de esa forma lo realizó Sabino Castro,⁵⁴ quien a través de este recurso legal y previa exposición de testigos señaló que era dueño de una porción de tierra denunciada por Ramón Álvarez desde 13 años atrás, por lo cual el denuncia quedó inconcluso.

Sin embargo, fuera ante una u otra autoridad el denuncia mismo seguía una coherencia en su curso judicial hasta la titulación. Parte de este proceso incluía la publicación, de al menos tres avisos del denuncia mediante el periódico oficial del estado o en publicaciones de circulación local. En caso de no haber oposición se mandaba adjudicar por medio del juez de distrito.

⁵¹ Así se desarrolló el denuncia de Miguel Vázquez, indígena, de algunos terrenos inmediatos al cerro del Multajo, en el pueblo de Ixtapa. En dicho expediente se encuentra el interrogatorio que se realizó a varios testigos para saber si en verdad el terreno era nacional o no. Una vez realizadas las averiguaciones se determinó que el terreno no se podía medir porque estaba la mayoría en una propiedad y sólo quedaba una pequeña porción, pero eran barrancos y ocotales, por lo cual no procedió. ACCJ, 1861, caja 8, expediente 8.

⁵² En el partido de Ixtacomitán, departamento de Pichucalco José Díaz elevó la solicitud de adjudicación ante el alcalde primero quien además era juez de primera instancia por un baldío que se ubicaba en la ribera de Jaguactal, Pueblo Nuevo. ACCJ, 1831, caja 3, expediente 4.

⁵³ Una vez determinado si era improcedente por afectar la posesión de terceros en este expediente se mandó decretar “no a lugar a la solicitud, por envolver en ella a varios vecinos”. ACCJ, 1831, caja 3, expediente 4, foja 9. En caso de que la solicitud no tuviera ninguna oposición se mandaba decretar la adjudicación, así lo proveyó el alcalde primero de Pueblo Nuevo Francisco Antonio Lorca, quien, en un denuncia de Ignacio Castellanos, mandó, por las facultades que la ley le confería, ampararle al interesado el terreno dentro de los linderos que lo acotaban. ACCJ, 1831, caja 3, expediente 14, foja 10.

⁵⁴ Sabino Castro protestó contra el denuncia que realizó Ramón Álvarez ante el alcalde primero y juez de primera instancia de Pueblo Nuevo en el departamento de Pichucalco Nicolás Labó de un baldío en la ribera de San Vicente. ACCJ, 1831, caja 3, expediente 17.

Por otra parte, si el denuncia estaba cerca de alguna propiedad indígena, se mandaba solicitar al agente municipal las informaciones respectivas a la posesión del terreno. Este suceso, lo podemos observar en el denuncia de Francisco Hidalgo del baldío denominado Cerro del Campanario, realizado el 9 de febrero de 1861, ubicado en el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán del departamento de Simojovel. En dicho expediente se encuentra la disposición del juez de distrito por saber si resultaba perjudicial la aprobación del denuncia de Francisco Hidalgo.

La información se obtenía del interrogatorio hecho al agente municipal, este respondió: que si bien ellos no tenían sementeras, sí era perjudicial que se adjudicara dicha propiedad porque ahí cortaban maderas y mecate para la reedificación de la iglesia, convento y casa municipal; además de recoger leña para su gasto ordinario y piedras para elaboración de cal, con lo cual cubrían las contribuciones.⁵⁵ Por este señalamiento se determinó que, por ser inconveniente para los vecinos, se desecharía la solicitud. Aunque esta medida no se aplicó igual para todos los pueblos de Chiapas. Pues en otros casos semejantes, aunque se señalara que la denuncia perjudicaba a sus intereses, el juez de primera instancia mandaba continuar con el trámite del denuncia.⁵⁶

Una vez entrada en vigor la ley de 22 de julio de 1863, se realizó una reglamentación que pretendía ordenar las solicitudes de baldíos. El artículo 15 señalaba que después de realizado el denuncia ante el juez de primera instancia, el siguiente paso era “proceder al apeo y levantamiento del mapa, por el perito, o práctico en su defecto.”⁵⁷ Cuando el agrimensor aceptaba la comisión y practicaba las medidas del baldío estableciendo los mojones (límites) presentaba un plano topográfico que se incluía en el expediente de denuncia.

⁵⁵ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 128.

⁵⁶ En el denuncia de Brígido, del baldío Guayaquil en Chilón, se preguntó a los pueblos colindantes si no resultaba perjudicial adjudicar esta porción en favor del denunciante a lo que los Ayuntamientos de Yajalón, Petalcingo y Tumbalá contestaron que sí les era perjudicial. Aun así, el Juzgado de primera instancia ordenó seguir con los trámites. ACCJ, 1860, caja 8, expediente 25. En el partido de Ixtacomitán, departamento de Pichucalco sucedió algo similar: ahí José Rosario Salvatierra realizó un denuncia a inmediaciones de la Villa, al inicio se negó continuar con los trámites de enajenación porque el Ayuntamiento de Ixtacomitán lo consideraba perjudicial para el ejido, por lo cual se negó la continuación hasta que se evacuaran las informaciones. En este caso, al igual que el anterior, se continuó con los trámites hasta llegar a la expedición del título. ACCJ, 1860, caja 8, expediente 27.

⁵⁷ Artículo 15, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 68.

Otro de los actores dentro de todo este largo proceso era la Hacienda pública, quien se encargaba de determinar si el terreno denunciado estaba en posesión de ella, en caso de no ser así se publicaba el denuncia “tres veces, una cada diez días, por los periódicos y por avisos fijados en parajes públicos”.⁵⁸ Si se presentaba una oposición, el artículo 17, determinaba que se tenía que abrir un juicio entre el opositor y los denunciantes, en el que el promotor fiscal, como representante de la Hacienda federal, tenía que evacuar las diligencias.⁵⁹

Cuando terminaba el juicio entre los denunciantes y el opositor, el promotor fiscal emitía un dictamen resolutive, en el que, por decreto oficial, daba autorización para entregar el terreno baldío en propiedad definitiva o solo en posesión. No sin antes ser “por el Ministerio de Fomento, adonde [sic] al efecto se remitirá testimonio del expediente y copia del mapa, por conducto del Gobernador del Estado, quien lo acompañará con el Informe que tenga conveniente”.⁶⁰

Finalmente, el último paso consistía en la adjudicación del baldío, nacional o excedente en contra de la Hacienda pública y contra cualquier opositor al denuncia. Sin embargo, no todos los denuncios siguieron este proceso lineal marcado por la Ley de 1863, muchos de ellos ni siquiera eran aceptados por los agrimensores, otros, aunque sí lo eran, tardaban mucho tiempo en sus manos y en consecuencia el promotor fiscal los declaraba morosos y por tanto sin la posibilidad de denuncia de nueva cuenta el mismo sitio. Incluso hubo casos que tuvieron una resolución del agente de hacienda, pero no pagaron la liquidación y por lo tanto la solicitud se declaró desierta. Existe un universo de motivos que detuvo el curso de los denuncios, sin embargo, aún con todas las causas que pudieron haber detenido la marcha un gran número de ellos continuó su trámite hasta la titulación.⁶¹

⁵⁸ Artículo 17, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 68.

⁵⁹ En muchos de los casos los opositores, que en ocasiones eran los pueblos, desistían ya sea por falta de fondos para continuar con la oposición, que implicaba tener un representante legal ante el Juzgado de Distrito, como sucedió en la protesta que presentó el ayuntamiento de Ocosingo de la denuncia que se hizo del terreno denominado Nagchacal, ver ACCJ, 1879, caja 8, expediente 23. En otros casos los ayuntamientos presentan formal protesta, pero por el estado del expediente no podemos conocer si se desistieron o si simplemente el denuncia continuó hasta su titulación, ver ACCJ, 1871, caja 17, expediente 47; 1873, caja 22, expediente 30; 1873, caja 24, expediente 233, y 1874, caja 26, expediente 82.

⁶⁰ Artículo 18, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 68.

⁶¹ De este tema se tratará más a profundidad en el capítulo II.

1.4 Medidas legislativas de la segunda mitad del siglo XIX

Antes de la ley de 1863 existieron otras medidas legislativas, 1854 y 1856, que al igual que las anteriores marcaron precedente en el tema de la colonización, pero tuvieron un impacto moderado en la vida de los pueblos (De Vos, 1995: 77). Con el decreto de 16 de febrero de 1854 el general Santa Anna buscaba hacer efectiva la colonización por medio de europeos. En el artículo 9 se mandó designar por medio del Ministerio de Fomento los terrenos de la federación⁶² que se cederían a los inmigrados. En el artículo 10 se concedían 5 años a dichas personas para liquidar el valor del terreno.⁶³

El 13 de febrero de 1856 siendo presidente Comonfort se mandó promover la emigración en la Alta California para que se colonizara el estado de Sonora.⁶⁴ Con Comonfort se celebraron los primeros contratos de responsabilidad mutua con compañías deslindadoras, él acordó “con la casa Jecker, Torre & Cía el deslinde y colonización de Baja California, Sonora e Istmo de Tehuantepec” (Fenner, 2009: 48), con lo cual el gobierno recibiría la tercera parte de las tierras deslindadas. Esto último sería trascendente en el tema de la colonización porque se entendió que antes de dar posesión se tenía que conocer de manera precisa los terrenos pertenecientes a la nación.

En 1863 se promulga una nueva ley que representaría la posibilidad de solución ante “la precaria situación financiera del gobierno” (De Vos, 1995: 78). Por lo cual, si la empresa llegaba a buen puerto el gobierno saldría airoso con nuevos fondos por la venta de los baldíos. En la *Ley de Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos* de 1863 se puso especial énfasis en las tierras pertenecientes a la nación por no estar amparados bajo ningún título, tal y como se expresa en el artículo 1 de la ley: “todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley, ni cedidos por la misma, a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos”.⁶⁵

⁶² El 25 de noviembre de 1853 el general Santa Anna decretó que los terrenos baldíos eran de exclusiva propiedad de la nación por lo cual ningún estado los podía enajenar, vender o concesionar. Ver “Decreto de 25 de noviembre de 1853 declarando que los terrenos baldíos no han podido enajenarse por los Gobiernos de los Estados, siendo nulas las ventas que así se hayan hecho” en *Código de colonización*, p. 565.

⁶³ “Decreto de 16 de febrero de 1854 autorizando el nombramiento de agentes de colonización en Europa” en *Código de colonización*, p. 574.

⁶⁴ “Disposicion de 13 de febrero de 1856 promoviendo la emigración de la raza hispano-americana existente en la Alta California, para aprovecharla en la colonización del Estado de Sonora” en *Código de colonización*, p. 618.

⁶⁵ Artículo 1, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 66.

En el trabajo de investigación se encontró que los terrenos baldíos, en ocasiones, eran confundidos con los excedentes de las propiedades. Por ejemplo, Policromio Figueroa solicitó la adjudicación de unos terrenos entre el pueblo de Zapaluta y Costa Rica, sin embargo, estos ya habían sido denunciados antes por su vecino Juan José Tovar, por lo cual el denunciante esperaba remedir su terreno para encontrar baldíos en él.⁶⁶ Lo mismo sucede en la solicitud de remedia de la finca Nandambúa, al realizarse las operaciones por conducto del agrimensor Joaquín Gutiérrez se encontró que no había ningún baldío, en la resolución no se refieren a estos como excedentes.⁶⁷ En el departamento de Comitán pasó algo similar, Mariano Abarca denunció el baldío contiguo a la finca el Zapote. Los excedentes normalmente eran considerados como terrenos contiguos a las fincas o a las haciendas, eso sucedió en el denuncia de Petronila Ballesteros en el departamento de Comitán⁶⁸ y otros casos similares.⁶⁹ Pero en ocasiones, como hemos visto, los baldíos eran confundidos con excedentes.

Otro análisis, como el de Justus Fenner, encontró que los baldíos en Chiapas eran “confundido[s] en su totalidad con campos que no lo sean o comprendidos enteramente entre ellos” (2009: 4), por lo cual también se encerraron dentro de la solicitudes demasías y excedencias que se encontraban a los márgenes de alguna propiedad en forma de finca o contiguo a algún ejido, pero que al igual que los baldíos no habían sido denunciados, es decir no se había elevado ninguna solicitud por ellos por lo cual eran susceptibles de ser denunciados.

Esta explicación insinúa que terreno baldío puede entenderse tanto como terreno deshabitado y no utilizado, como utilizado pero no titulado. Terrenos baldíos habitados y otros en uso por parte de comunidades, mas sin embargo no titulados pero por lo regular tácitamente reconocidos a modo de posesión ancestral (Fenner, 2009: 4).

El artículo 2 de la Ley de 1863 determinaba el límite que podía ser denunciado siendo este de 2,500 hectáreas, no existiendo posibilidad de denuncia por parte de los nacionales originarios de los países vecinos. Lo que sí se encuentra son casos de personas extranjeras, incluso en los documentos hay originarios de Cuba, como el caso de Francisco Raymundo quien denunció el nacional denominado Tres Picos ubicado en el departamento de Tonalá.⁷⁰

⁶⁶ ACCJ, 1870, caja 16, expediente 163.

⁶⁷ ACCJ, 1875, caja 29, expediente 59.

⁶⁸ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 90.

⁶⁹ ACCJ, 1877, caja 34, expediente 110; 1877, caja 34, expediente 226; 1878, caja 37, expediente 105.

⁷⁰ ACCJ, 1882, caja 52, expediente 188.

Lo que se entregaría a las arcas de la tesorería por la propiedad ya adjudicada eran las dos terceras partes de su valor en efectivo, según lo determinaba el artículo 4: “uno a la Hacienda federal y otro á la del Estado en que esté situado el baldío”.⁷¹ Los propietarios que a la fecha de la publicación de la Ley tuvieran cultivadas sus tierras o limitadas por medio de zanjas o mojones en todos los ángulos del terrenos serían acreedores a la condonación de la mitad del precio establecido en la tarifa, si tuvieran forma de comprobar diez años de posesión (artículo 5).

En caso de que la solicitud fuera aceptada, y una vez adjudicado el terreno, los nuevos dueños tendrían la obligación de mantenerse en cualquier punto de la propiedad otorgada y durante diez años “contados desde la adjudicación, un habitante, á lo menos, por cada doscientas hectareas adjudicadas, sin contar la fraccion que no llegue á este número”.⁷² En el artículo 10 se condenaba que, en caso de no cumplir con lo mandado y dejando de tener los habitantes que corresponde en por lo menos cuatro años, se perdería el derecho al terreno y el efectivo pagado por él.

En 1875 se emitió un nuevo decreto,⁷³ para que, hasta que se expidiera una nueva ley, todo lo relacionado con la colonización se hiciera efectiva por medio de empresas particulares.⁷⁴ En efecto, el Ejecutivo autorizaba, por medio de este decreto, que mientras se organizaba y se definía todo lo concerniente a la colonización se hicieran contratos con empresas particulares para llevar a cabo tal empresa.⁷⁵ Por otro lado, como la ley de 1863 depositaba toda obligación en los denunciantes de los gastos de deslindes y cualquier otro trámite, le ley de 1875 justamente mejoró dicha deficiencia, ahora determinando esa labor a las comisiones exploradoras:

La de que se nombren y pongan en acción las comisiones exploradoras autorizadas para la sección 25 del presupuesto vigente, para obtener terrenos colonizables con los requisitos que deben tener de medición, deslinde, avalúo y descripción.⁷⁶

Ya desde 1869 el gobierno había entendido que, evidentemente, no podía cumplir con cada una de las solicitudes de adjudicación que las personas hacían. Los agrimensores en Chiapas

⁷¹ Artículo 4, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 67.

⁷² Artículo 10, *Ley sobre ocupación y enajenación*, p. 67.

⁷³ “Ley de 31 de mayo de 1875 autorizando al Ejecutivo Federal para que haga efectiva la colonización” en *Código de colonización*, p. 837.

⁷⁴ Artículo 1, *Código de colonización*, p. 837.

⁷⁵ Artículo 1, *Código de colonización*, p. 826.

⁷⁶ Artículo 1, fracción V, *Código de colonización*, p. 838.

eran muy pocos en consideración a las denuncias hechas ante los Juzgados de Distrito. En ese año, el Secretario de Fomento del gobierno de Benito Juárez presentó algunas iniciativas para superar la falta de personal adecuado para realizar las mediciones, también era evidente que el país no contaba con la “liquidez en las arcas de la Federación, lo que hizo imposible que el gobierno asumiera la responsabilidad de los deslindes como lo hacía, por ejemplo, Estados Unidos” (Fenner, 2009: 52).

La propuesta delineaba una doble estrategia que pretendía terminar de una vez por todas los obstáculos que podía significar para los gobiernos el deslinde y medición de grandes porciones de terrenos. Blas Balcárcel pretendía lo siguiente:

Formar y utilizar Comisiones Científicas para realizar los deslindes por parte del Estado y poder contar con los trabajos descriptivos y cartográficos previos indispensables que harían posible no solo establecer un control sobre el territorio mexicano, sino a la vez poder ofrecer a los potenciales colonos, o compañías colonizadoras, predios ya medidos e indisputables. (Fenner, 2009: 52).

Con este tipo de medidas se evidencia la falta de personal encargado de las mediciones, pero no sólo en este periodo sino desde los primeros decretos y leyes del siglo XIX. Para el caso chiapaneco, hay una serie de nombres que son recurrentes en las mediciones de los baldíos.

Desde 1829 el agrimensor del estado fue Secundino Orantes,⁷⁷ que lo mismo levantaba la medición en el departamento de Chiapa que en Comitán,⁷⁸ pero también realizaba mediciones en San Cristóbal, Simojovel, La Libertad o Tuxtla, de ahí que en muchos casos se tardara en entregar el plano topográfico necesario para continuar con los trámites. Él dejó de figurar en las comisiones aproximadamente en 1876,⁷⁹ año en el que levantó dos planos topográficos. Otros agrimensores muy importantes, fueron Agustín del Ángel Culebro y Vicente Gordillo, en Comitán y el Soconusco, respectivamente.

Otro caso significativo es el de Sabino Pola, él aparece nombrado por primera vez en los documentos en el año de 1872⁸⁰ y, aunque recurrentemente se le encuentre realizando operaciones de mensura entre los departamentos de Chilón y Palenque, también fue común verlo nombrado en comisiones en Simojovel, Comitán, Centro, Tuxtla, La Libertad y Chiapa. Su caso es particular, porque en el año de 1882⁸¹ entraron a robar a su casa y destruyeron 21 solicitudes, algunas quedaron mutiladas y se tuvo que realizar un expediente con los

⁷⁷ ACCJ, 1829, caja 3, expediente 129.

⁷⁸ ACCJ, 1844, caja 5, expediente 16.

⁷⁹ ACCJ, 1876, caja 31, expediente 10; 1876, caja 32, expediente 127.

⁸⁰ ACCJ, 1872, caja 19, expediente 32.

⁸¹ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 12.

denuncios perdidos. En el año de 1890 se confirma el suceso, pues se señala que debido al robo se había paralizado el denuncia, por lo cual elevaban una solicitud de secuela, poniendo por pretexto que el expediente se había detenido por lo ocurrido en la casa de Pola.⁸² Eso da a entender que estas 21 solicitudes detuvieron su curso por el robo ya mencionado.

Para Pichucalco, aun con la cantidad de solicitudes que se realizaron en este departamento, de manera constante se repiten los nombres de los agrimensores. Uno de los más recurrentes fue Julio Buochut, nacional de Francia y miembro corresponsal de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.⁸³ Pero también fueron muy constantes las apariciones de los nombres de Nicolás Agueda, José Esteban Cruz, Fernando E. Suárez y Juan Meza, estos personajes son los que más aparecen en la documentación.

Para el caso del departamento de Soconusco, desde 1861, quizá un poco antes, el agrimensor encargado era José Encarnación Ibarra, él era de Guadalajara vecindado en Guatemala y se encargaba de realizar operaciones en todo el departamento.⁸⁴ Para Palenque los ingenieros que constantemente aparecen son José de Gela, que también realizó mediciones en Soconusco, y Francisco Lacroix. Aunque también es justo matizar que estos en ocasiones realizaban operaciones en departamentos en los que no aparecían constantemente. Hay que señalar, además, que en los departamentos fronterizos trabajaron agrimensores guatemaltecos que venían a medir contratados. Aún con estos hombres y otros más que se encargaban de hacer las mediciones en el estado, se pretendió la creación de una Comisión Científica.

Otro de los elementos a mencionar es que el trabajo de denuncia y adjudicación de tierras también se interrumpió por otros factores ajenos a la ley o los denunciantes, como la muerte de los agrimensores. Cuando morían dejaban los trabajos a medias, un ejemplo de eso lo encontramos en el departamento de Pichucalco en el año de 1880, en este expediente se deja sentencia de que el denuncia de Juan Mendoza se había retrasado por la muerte de Salvador Gutiérrez, quien fue el agrimensor encargado de hacer el apeo.⁸⁵ Y en otros casos la edad de los agrimensores fue un impedimento para continuar con los trámites, se les otorgaba la comisión pero el agrimensor respondía que por su edad avanzada le era imposible

⁸² ACCJ, 1890, caja S/N, expediente 4.

⁸³ ACCJ, 1883, caja 54, expediente 14.

⁸⁴ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 7.

⁸⁵ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 69.

cumplir con lo ordenado, eso sucedió con Julio Bouchut. Lo que no se puede dejar de mencionar es que la labor del agrimensor midiendo, organizando el territorio y aplicando su conocimiento científico, fueron elementos que determinaron su importancia en los “procesos de cambio y continuidad en las estructuras agrarias” (Méndez, 2018: 248). Ellos fueron los que determinaban la calidad de las tierras y su valor.

A pesar de todos los beneficios de los que se podían hacer las compañías con la ley de 1875, pocos fueron los contratos de colonización celebrados, en parte por todos los inconvenientes que esta tenía:

El poco éxito de la Ley de 1875 se debió en primer lugar a la agitación política del momento. En 1876, el general Porfirio Díaz se levantó en armas para hacerse del poder. Convertido, el 5 de mayo de 1877, en Presidente Constitucional, tuvo que enfrentar varias conjuras de partidarios de Lerdo de Tejada, el presidente anterior (De Vos, 1995: 79-80).

Parte de los inconvenientes eran políticos, pero también los había en el tema de la falta de claridad “sobre todo en cuanto a los derechos y obligaciones de las personas o empresas que el gobierno pudiera invitar a hacer el deslinde de los terrenos colonizables” (De Vos, 1995: 80). Desde la perspectiva del mismo gobierno, la ley de 1875 adolecía de elementos que hicieron que tuviera poco éxito.

Debido a todos los elementos mencionados el gobierno tuvo a bien decretar una nueva ley, en diciembre de 1883, que vendría a modificar especialmente, pero no sólo, las estructuras de la tierra en el Soconusco (Méndez, 2018). Dicha ley intentaría disipar todos los inconvenientes e incertidumbre que se encontraban vertidos en la ley de 1875. Según el artículo 1, para el establecimiento de colonos el Ejecutivo mandaba “deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional que hubiere en la República”,⁸⁶ por lo cual tomaba a su cargo cada una de las operaciones. Al igual que la iniciativa de 1869, propuesta por Blas Balcárcel, se propuso la creación de comisiones especiales de ingenieros para la realización de las operaciones.

Lo que resulta significativo es que se usara “la designación *habitación*, y no la palabra corriente *deslinde*, lo que expresaba mejor la preocupación original de los legisladores de 1883” (De Vos, 1995: 81). En el artículo 24 de dicha ley se puso de manifiesto que los contratos celebrados con las compañías eran para el “establecimiento en ella de colonos é

⁸⁶ “Ley de 15 de diciembre de 1883, mandando deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los necesarios para el establecimiento de colonos” en *Código de colonización*, p, 947.

inmigrantes”.⁸⁷ Una vez establecidos estos tendrían una serie de concesiones para ser más atractivo el llamado, uno de ellos era el “transporte de los colonos por cuenta del Gobierno, en las líneas de vapores y de ferrocarriles subvencionadas”.⁸⁸

Sin duda alguna el atractivo más relevante de esta ley era que se quitaba el candado de las 2,500 hectáreas, como límite, que cada denunciante podía solicitar, en esta “las compañías estaban autorizadas a designar extensiones mucho mayores. Sólo se les pedía fraccionarlas después en lotes que no excediesen las 2 500 ha” (De Vos, 1995: 82). El impacto que tuvo la ley se vio rápidamente reflejada un año después, una gran cantidad de denunciantes se presentaron ante la Secretaría de Fomento “con el objeto de celebrar con el Gobierno Federal contratos de colonización o de deslinde” (De Vos, 1995: 81).

Sin embargo, esta gran cantidad de solicitudes se puede explicar por el efecto especulativo que provocó la actualización de la ley en materia (Fenner, 2009). Es decir, como desde “1882 y 1883 el Congreso ya había iniciado una discusión acerca de la nueva versión de la ley sobre deslinde y colonización, para sustituir y mejorar la provisional de 1875. Pero antes de que entrara en vigor, muchas empresas, aprovechando la ambigüedad de la ley de 1875, adquirieron concesiones de deslinde durante los últimos meses de su vigencia” (Fenner, 2009: 55).

Lo que sí se puede afirmar es que el periodo que va de 1884 y 1891 se considera la “época de máxima actividad en la cuestión de los deslindes” (Fenner, 2009: 56) debido a los contratos firmados con compañías deslindadoras. El caso de Chiapas fue singular siguiendo sus propias pautas y contradicciones, por lo cual no hay que perder de vista las particularidades de cada unidad administrativa.

Se han realizado investigaciones (De Vos 1995) que señalan que algunas leyes y decretos agrarios tuvieron poco impacto en la vida al interior de los pueblos, debido a que no fueron aplicadas o porque el país estaba en un momento en que la lucha entre liberales y conservadores impidió el ejercicio de estas. Sin embargo, a partir de lo escrito y de lo que nos dicen los documentos mismos, encontramos que dichas leyes no le fueron ajenas a los pueblos y que, contrario a lo que pudiera pensarse, fueron parte de todo el proceso que transformó las estructuras agrarias de Chiapas. El análisis de las leyes nos indica que, si bien

⁸⁷ Artículo 24, *Código de colonización*, p. 953.

⁸⁸ Artículo 24, sección V1, en *Código de colonización*, p. 954.

el impacto no fue en los años inmediatos debido a las limitaciones administrativas o políticas, sí se desencadenó un proceso relacional que modificó la vida de los pueblos.

A partir de la evidencia documental que nos ofrece el ACCJ podemos conocer y plantear que, para el caso chiapaneco, en el periodo que corre de 1829 a 1860, en cada unidad administrativa en el interior del estado, como los departamentos, se vivió un proceso diferente. En la base de datos elaborada se encontró que para estos años se realizaron 55 solicitudes de adjudicación⁸⁹ que quizá nos parezca una cantidad significativa, pero si señalamos que estas corresponden a los once departamentos, la relevancia se modifica. Por ejemplo, en el departamento de La Libertad y Tonalá los documentos no registran ninguna solicitud.⁹⁰ En el departamento de Chilón, en todo este periodo, sólo se realizaron dos denuncios de los cuales ninguno se adjudicó.⁹¹

En los departamentos de Las Casas, Soconusco y Palenque sólo encontramos un denuncia por cada uno de estos y, aunque cada uno de los denuncios se aprobó, el número es evidentemente reducido. Las unidades administrativas que más solicitudes tuvieron fueron Tuxtla y Pichucalco. En la primera se realizaron siete solicitudes de las que se aprobaron cinco, sin embargo, en trece años —dentro de todo el periodo considerado— no se realizó ningún denuncia, lo que apunta a que, si bien se estaba denunciando por particulares, estos no eran consecutivos. En Pichucalco se desarrolló un proceso distinto pues se hicieron 33 denuncios y, a diferencia de Tuxtla, sólo en 6 de los años analizados no tenemos información de solicitudes.⁹² Lo que nos lleva a pensar que en este departamento sí hubo una incidencia de las leyes y decretos mencionados. También infiere, al conocer los lugares denunciados, que la actividad comercial y la cercanía con Tabasco fueron elementos que por sí solos significaron en el número de solicitudes que los particulares elevaron.

Por otro lado, el hecho de que en cada departamento la incidencia y el impacto fuera mayor o menor no deja de lado que existiera una tendencia gubernamental de proteger, en algunos casos, la propiedad ejidal. El hecho de que los pueblos solicitaran la segunda porción de ejidos permitía que un denuncia se paralizara. Un ejemplo de ello es el suceso que se desarrolló en Zapaluta en 1861, en el departamento de Comitán, en este pueblo el síndico

⁸⁹ Ver Tabla 1 en Anexos.

⁹⁰ Ver Tabla 1 en Anexos.

⁹¹ ACCJ, 1857, caja 7, expediente 22; 1860, caja 8, expediente 25.

⁹² Ver Tabla 1 en Anexos.

procurador presentó una solicitud para que el gobierno dotara de la segunda parte de ejido que, según su testimonio, no había sido proporcionada.

El expresado pueblo va en aumento su población, es laborioso y rodeado de haciendas como lo está, sufren sus vecino, con particular los indios mil vejaciones de los propietarios, hasta el grado de que el dueño de Santa Rita les exigió baldiaje, porque estando la pequeña porción del ejido que el pueblo tiene contiguo a dicha hacienda, los animales de los zapalutecos pasan al terreno de ella, y porque hay también cerca una montaña en que el dueño de Santa Rita que lo es D. Gregorio Culebro tiene medido sin titular algunas caballerías, en la cual entran a cortar maderas y a leñar.

En lo nacional de dicha montaña es donde desean que se les conceda la otra parte del ejido que les falta, es todo lo que por ahora puedo informar para que el Excelentísimo Señor Gobernador base su determinación protestando a V.S mi aprecio.⁹³

En 1861, el gobierno del estado concedió a Zapaluta la “porción de ejidos que le falta[ba]”,⁹⁴ turnando la comisión al agrimensor Secundino Orantes para medir conforme a la ley de 28 de enero de 1828. Sin embargo, esta dotación comenzó un litigio con Gregorio Culebro quien, según los documentos, se hacía propietario de la montaña de Achaleltic.⁹⁵ Estas confrontaciones que los pueblos pudieron tener con los propietarios, seguramente no sólo tuvieron lugar en el ámbito legal, sino que también acaecieron en el ámbito de la vida cotidiana. Aun con los litigios los pueblos sobrevivieron al intento de despojo de su propiedad.

A lo largo de los años, son recurrentes los juicios de oposición presentados por los ayuntamientos de los pueblos para tratar de frenar el despojo de tierras, por ejemplo, poco después de la publicación de la ley de 1863 el ayuntamiento de Ocosingo presentó un recurso para oponerse a la solicitud de Félix M. Parada del denuncia de 980 hectáreas adyacentes a San Carlos, Chibtic y Amolar.⁹⁶ En 1870, Tomás Pérez y Mariano Méndez, iniciaron un juicio de oposición, seguramente como representantes del común de San Carlos, hoy Altamirano, por un terreno cuya extensión era de 788 hectáreas.

Ellos ya habían denunciado un terreno en jurisdicción del mismo pueblo, pero tuvieron que ceder su derecho de denuncia por no poder cubrir el total del costo del terreno que pretendía reducir en formal posesión y a cambio pidieron se les otorgara otro terreno por el valor que ya había cubierto. Mariano Culebro y Amado Castellanos, en solicitudes

⁹³ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 9, foja 2.

⁹⁴ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 9, foja 7.

⁹⁵ En otro caso el hecho de encontrarse el baldío dentro de los márgenes en donde los indígenas recolectaban leña o cal significó que se desechara la solicitud por considerarse perjudicial para ellos. Ver ACCJ, 1861, caja 8, expediente 128.

⁹⁶ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20.

distintas, denunciaron el terreno que los indígenas habían desistido y además de eso denunciaron el otro terreno que los indígenas solicitaban, mismo que se otorgó en posesión a Mariano Culebro, por ese hecho se empezó juicio de oposición por mejor derecho entre los indígenas de San Carlos y Culebro.⁹⁷

Por lo cual, aunque las leyes que se emitieron tuvieron aplicaciones distintas de acuerdo al contexto local y a las características económicas de cada unidad administrativa, es innegable que este ir y venir de nuevos decretos y leyes sí afectó las posesiones indígenas. El siguiente capítulo pretende dar cuenta, a través de datos estadísticos, del impacto de algunas de las leyes ya mencionadas. Esto ayudará al lector a tener un panorama general de lo que estaba pasando en Chiapas, que servirá como base para futuras discusiones.

⁹⁷ ACCJ, 1870, caja 15, expediente 75.

CAPÍTULO II. RADIOGRAFÍA DEL DENUNCIO: ACERCAMIENTO A LOS DENUNCIOS Y ADJUDICACIONES EN CHIAPAS DE 1829 A 1900

Introducción

El objetivo de este capítulo es mostrar que los documentos jurídicos son una fuente que nos permite conocer las transformaciones agrarias en Chiapas y para entender cada uno de los procesos que contribuyeron a repartir la tierra. En este apartado de la investigación se analizan, estadísticamente, los datos obtenidos de documentos del Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica, con eso, no descartamos la existencia de más repositorios, pero consideramos necesario comenzar por ahora con el análisis de estos debido a su relevancia, lo escasamente publicado y la posibilidad de abrir nuevas líneas de investigación a partir del estudio de estos expedientes.

Al incluir documentos de archivo en este estudio no olvidamos que la crítica de fuentes siempre debe acompañar la labor del investigador, eso nos ayuda a recordar que tanto la información cuantitativa como la cualitativa debe pasar por el tamiz de la crítica (Obara-Saeki y Viqueira, 2017: 24), por lo cual, en los documentos usados para la elaboración de este apartado destacamos la información que estos nos pudieron proveer, las voces y acciones plasmadas en los testimonios. Sin embargo, tampoco olvidamos las sombras y luces de quienes las utilizaron, las intenciones y los éxitos alcanzados con esos documentos.

En suma, los documentos jurídicos muestran elementos que no explican nada por sí mismos, pero son complemento de argumentos mayores en el análisis de las estructuras agrarias y los derechos de propiedad en Chiapas durante el siglo XIX. A partir del estudio cuidadoso de estos podemos aproximarnos a conocer los cambios en la estructura de la tenencia de la tierra en Chiapas.

Para poder usar de manera adecuada la información, y con el propósito de crear una temporalidad propia, este primer apartado se dividirá en tres periodos: 1829 a 1863, 1864 a 1884 (5) y de 1885 a 1900. El propósito de cada uno de estos es dar cuenta de cómo se construyó el territorio a partir de la denuncia de baldíos, nacionales y excedentes por particulares. Los años en que inician y terminan estos periodos, se determinaron de esa forma por cortes establecidos por la misma documentación y por la entrada en vigor de algunas leyes. En el capítulo anterior señalamos que, si bien la gran mayoría de las leyes agrarias no

tuvieron una aplicación inmediata, los documentos sí muestran un aumento o disminución de los denuncios de tierras en Chiapas, por lo cual son importantes para marcar el inicio y conclusión de esta temporalidad con base en los documentos.

Además de eso, para poder enfrentarnos a la gran cantidad expedientes que sirvieron en la construcción de nuestra base de datos, metodológicamente dividiremos los documentos a partir de estos tres cortes temporales, lo que sin duda alguna nos ayudará a comprender de manera más puntual cada uno de los procesos vividos en estos.

El primer periodo inicia en 1829 por la primera denuncia en el estado hasta 1863 año en que se promulgó la “Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos”, en este apartado damos cuenta de los departamentos de Pichucalco, Palenque, Comitán, Tuxtla y Chiapa, porque en cada una de estas unidades administrativas se concentran la mayor parte de las solicitudes y donde se denuncian la mayor cantidad de tierra, además de eso, esta elección nos sirve para conocer las características de cada uno de estos y dar cuenta de cómo impactó en la propiedad agraria la ley de 1863. El siguiente periodo está determinado así porque en la documentación hay un aumento de los denuncios por la ley mencionada, hasta la promulgación de la ley de 1883 cuyos efectos se verían hasta 1884. El último obedece a una delimitación temporal marcada por la organización documental del archivo, la cual concluye en 1900.

2.1 Construcción del territorio: 1829-1863

La legislación agraria de los gobiernos nacionales independientes estuvo marcada por tensiones y conflictos políticos que terminaron por impactar las estructuras agrarias en México. Sin embargo, tampoco hay que dejar de mencionar que durante las décadas de 1820 y 1830 hay “una tendencia de las legislaciones agrarias en Chiapas, El Salvador y Guatemala para proteger los derechos de las comunidades a poseer, ampliar y titular propiedades ejidales” (Méndez, 2018: 247-248) sin que se tomaran en cuenta las tierras baldías. Las leyes publicadas en esos años centraron su interés en que las tierras de las comunidades estuvieran tituladas, más por un tema fiscal y catastral, que por el beneficio mismo de las poblaciones indígenas.

Hay que señalar, además, que los gobiernos en turno cambiaban con prontitud de política y lo que en un momento protegían las leyes fácilmente se revertía, por lo cual existió

una tendencia en la primera parte del siglo XIX en Chiapas, lo mismo que en Guatemala, de atacar los derechos ejidales de las comunidades y de regularizar “las tierras a favor de las posesiones individuales sobre las comunales” (Méndez, 2018: 249). Por lo cual, se puede observar que en Chiapas, al igual que en el resto del territorio de México, se decretaron una serie de leyes estatales que permitían la denuncia de baldíos. Las primeras leyes locales que regularon los denuncios y titulación de tierras fueron los decretos estatales de septiembre de 1826 y 1827. Sin embargo, estos tuvieron diferentes aplicaciones efectivas. En el capítulo anterior se detalló la forma en que se emplearon esas leyes y los contextos políticos que las acompañaron.

En el estado, el primer denuncia que aparece en el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica es del año de 1829 y se realizó en el departamento de Chiapa. En este, Domingo Ruíz¹⁰⁷ denunció el terreno Nandanbúa que constaba de 5 caballerías, 18 cuerdas y 900 varas cuadradas de otra cuerda, que en la medida métrico decimal serían 217 hectáreas, 20 áreas y 11 centiáreas, este denuncia se adjudicó en favor de Zeferino Vidal y María Josefa Albores.

En el archivo existen expedientes de denuncios de tierras desde 1829 hasta 1900. En total se registraron 2,259 expedientes. Sin embargo, eso no significa que dichos expedientes de denuncios correspondan a la totalidad de los realizados en todo el estado. Los expedientes corresponden a solicitudes hechas en diferentes departamentos y partidos de Chiapas, como Pichucalco, Comitán, San Cristóbal, Chiapa, Chilón, Soconusco, Simojovel, Palenque, Tuxtla, La Libertad, Tonalá y Progreso.¹⁰⁸

Por otro lado, en la temporalidad de los documentos hay 13 años en los que no hay expedientes. Cabe señalar que existieron dos periodos en donde los Juzgados de Circuito y los de Distrito fueron suprimidos, el primero es “entre octubre de 1841 y septiembre de 1846 y septiembre de 1853 y noviembre de 1855” (López, 2014: 133-134). Después fueron reestablecidos por la Ley Juárez, sin embargo, estos periodos no corresponden a los años en los que no hay documentos de denuncios, al menos no todos. Los años de los que no contamos con documentos son 1830; 1832-1837; 1840-1841; 1847-1848; 1852 y 1855, por lo que, aunque los Juzgados de Distrito fueron eliminados, los denuncios se seguían haciendo ante el Juzgado de Primera Instancia. También hay que señalar que los documentos muestran que

¹⁰⁷ ACCJ, 1829, caja 3, expediente 129.

¹⁰⁸ El Departamento de Progreso aparece por primera vez en 1883 y los únicos denuncios que se encuentran son los de ese año, el siguiente y de 1887.

en 1898 los denuncios ya no se hicieron ante el Juzgado de Distrito sino ante la Secretaría de Fomento.¹⁰⁹ Además de que existen motivaciones políticas y sociales que pueden explicar la ausencia de expedientes de denuncias para esos años. Por tanto, los cambios administrativos ocurridos en Chiapas, alteraron las instituciones encargadas por las leyes de dar cabida a los denuncios.

Seguramente sí hubo denuncios de baldíos, pero, por lo pronto solamente tenemos conocimiento de 2,259 expedientes que se encuentran en las cajas. Además de eso, de los 72 años que representaría el periodo que va desde 1829 hasta 1900, únicamente aparecen 59. De todos estos, en el año de 1878 se registró el mayor número de denuncios de tierras, con un total de 180.¹¹⁰ En los primeros años estudiados se puede constatar que no ingresaron tantos denuncios al juzgado, provenientes de todos los departamentos.

Tabla 2: Denuncios y adjudicaciones de tierras en Chiapas 1829-1863

Departamentos	Periodo 1829-1863		
	Denuncios	Adjudicaciones	Porcentaje de Adjudicaciones
Pichucalco	42	23	54.76%
Comitán	9	5	55.55%
San Cristóbal	2	2	100%
Chiapa	8	5	62.5%
Chilón	5	1	20%
Soconusco	4	1	25%
Simojovel	3	2	66.66%
Palenque	1	1	100%
Tuxtla	7	5	71.42%
Libertad	1	1	100%
Total	82	46	

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

De hecho, de 1829 a 1863, los denuncios en todo el estado no fueron tan considerables. La cantidad apenas llegó a 82 y en algunos departamentos fueron muy pocos, por ejemplo, en Comitán y en Chiapa se realizaron 9 y 8 respectivamente, adjudicándose escasamente, en los dos departamentos 10 baldíos en estos 21 años de registro. El caso de Pichucalco es diferente en todos los sentidos pues, mientras en el resto del Estado no había gran cantidad de denuncios de baldíos, en ese departamento sí. Del total de ese periodo 42 fueron realizados

¹⁰⁹ Ver ACCJ, 1898, caja S/N, expediente 137; 1898, caja S/N, expediente 127.

¹¹⁰ Ver Tabla 1 en Anexos.

ahí,¹¹¹ adjudicándose 23 de estos, es decir, el 54.76% del total denunciado en toda la unidad administrativa, y un porcentaje aun mayor del total adjudicado. Ahora bien, hay que matizar y señalar que, en 1829, 1838, 1839, 1843, 1846 y 1851 no se ubicó ningún registro de denuncia.¹¹²

Otro elemento por considerar es que en el departamento de Pichucalco sólo se realizaron dos denuncios por año y en otros tan sólo uno, en 6 años. La diferencia, con relación al resto del estado, es que hubo más constancia de los ciudadanos para ejercer su derecho a la tierra. En Comitán y Chiapa, lugares en donde, además de Pichucalco, se hicieron más denuncios, en el mismo periodo –sólo durante cuatro y seis años, respectivamente– hubo solicitudes de baldíos, sin que estos fueran muy considerables, y en el resto de los años los expedientes no dan cuenta de ninguna solicitud. En Tuxtla, apenas se realizaron 7 denuncias y se adjudicaron 5.¹¹³

En este departamento, en los 21 años del primer periodo, solamente durante seis años no consecutivos, existieron denuncias de tierras.¹¹⁴ De las 7 solicitudes que incluían parte del territorio de Tuxtla, conocemos por los documentos la extensión de 4 baldíos, consistente en 4,725 hectáreas, de estas fueron aprobadas 4,445, el 94% del universo. Esta cuestión nos permite dimensionar, comparativamente, lo que ocurría en otros departamentos de Chiapas que registraban tasas altas de denuncios y titulación. Por ejemplo, ¿qué estaba pasando con la tenencia de la tierra y economía local de Pichucalco? Por lo menos en este primer periodo de estudio, para destacar en el número de solicitudes de denuncias. Ya en el Capítulo I¹¹⁵ hemos señalado que quizá sí hubo una mayor incidencia de las leyes y decretos anteriores a la Ley de 1863, pero no sólo centramos la mirada en ese hecho, también consideramos la importancia comercial que jugó, para el departamento de Pichucalco, tener de vecino a Tabasco y, por ende, la estrategia de los particulares de denunciar baldíos cerca de ríos que condujeran mercancía hacia ese estado.

Otro elemento que nos puede ser de mucha utilidad es comparar la cantidad de tierra adjudicada en relación con la cantidad denunciada. Hay que tomar en cuenta que en gran

¹¹¹ Ver Tabla 2.

¹¹² De nueva cuenta, no queremos decir que damos por sentado que no existieron denuncias. Más bien señalamos que para esos años no hay documentación.

¹¹³ Ver Tabla 2.

¹¹⁴ Ver Tabla 1 en Anexos.

¹¹⁵ Que se encuentra en la página 23.

parte de los denuncios de 1829 a 1862 no aparece la extensión solicitada. Otro elemento más es que los denuncios y el levantamiento de los planos topográficos se hicieron con base en medidas chiapanecas, es decir, en caballerías, y no se realizó la conversión a sistema decimal que estaba expresado en hectáreas. Nosotros sólo tomaremos en cuenta los denuncios de tierras cuya extensión sea expresada en hectáreas en el plano topográfico para formarnos una idea de las extensiones de tierra.

Sin duda alguna, al mostrar únicamente las extensiones de tierras en hectárea y el hecho de que no en todos los denuncios aparezca la extensión del baldío, limitará nuestro universo de observación, por lo menos en estas dos primeras décadas. Después de la ley de 22 de julio de 1863 los planos incluían una escala en sistema métrico, además de incorporar la medida “antigua” tanto en la declaración total de la extensión como en la escala. También habría que mencionar que este cambio se debió en parte a la entrada en vigor del decreto de 15 de marzo de 1861 en el que se estableció, para toda la república, la utilización del sistema métrico decimal para los pesos y medidas.

En el departamento de Comitán únicamente se tiene información de las extensiones de seis de nueve baldíos denunciados. El área corresponde a 8,224 hectáreas¹¹⁶ de las cuales se adjudicaron 3,518. Para Chiapa, la documentación nos proporciona la extensión de dos de los ocho denuncios. Estos equivalen a 1,833 hectáreas que, dicho sea de paso, se adjudicó.

En Pichucalco, la información que nos proveen las fuentes es aún más escasa, pues de los 42 denuncios en estas dos décadas sólo se cuenta con la extensión de 17. En este departamento se solicitaron 8,933 hectáreas de las cuales se adjudicaron 7,905, es decir el 88.49% de la tierra denunciada se adjudicó, mientras que en Comitán sólo el 38.53%. Por otro lado, el hecho de que no contemos con la información de todos los denuncios no demerita la fuente misma. Por ejemplo, en Pichucalco hay al menos 5 casos en donde los denuncios se realizaron en medida chiapaneca,¹¹⁷ es decir en caballerías; a cada uno de estos se les adjudicó todo el terreno en términos de su solicitud.

La información que se tiene del departamento de Pichucalco permite entrever otro elemento importante: a pesar de ser menos los denuncios en Comitán, al menos de los datos

¹¹⁶ Únicamente tomamos en cuenta las hectáreas. Las áreas y las centiáreas no las hemos incluido en la sumatoria debido a que su incorporación no modifica sustancialmente el número de hectáreas totales.

¹¹⁷ Cuando en los documentos mencionan esta medida se refieren a que no estaba representado en sistema métrico decimal. Ver ACCJ, 1887, caja S/N, expediente 3.

que sí se tienen, el área solicitada es tan sólo un poco menor que la extensión denunciada en Pichucalco. Eso nos muestra dos cosas, la primera es que, en Pichucalco, al menos en estas dos décadas, las personas no estaban denunciando grandes extensiones de tierra; únicamente en 1844 y en 1859 se denunciaron baldíos por arriba de las 1,000 hectáreas; en los años restantes se denunciaban 200, 300, 500, hasta 900.¹¹⁸ El otro elemento que podemos entrever es que en el departamento de Comitán las extensiones de baldíos denunciados eran mayores. Al menos 3 denuncios son arriba de las 1,000 hectáreas; uno más de 2,852 y uno de 152. En parte, este patrón de denuncia entre Pichucalco y Comitán lo podemos distinguir por el distinto tipo de ocupación y la calidad de la tierra, así como los usos probables que los denunciantes darían a las superficies solicitadas.

Los denuncios realizados en Pichucalco no buscaban acaparar grandes extensiones de tierra, más bien pretendían denunciar en donde hubiera afluentes cercanos, lo que nos lleva a pensar que los intereses de denuncia estaban siendo guiados por una lógica de aseguramiento de los recursos naturales, en este caso el agua es indispensable para la agricultura y ganadería, además de ser indispensable por un tema de acceso al transporte fluvial, por lo cual establecerse cerca de este recurso aseguraría ganancias monetarias.¹¹⁹

Algunos de los denuncios se realizaron en los pueblos de Ixtacomitán¹²⁰ cerca del arroyo de Tecpaté y de la ribera de Jaguactán. Otro más en el pueblo de Solosuchiapa¹²¹ en donde también había ríos, y el resto en la ribera del Platanar, del Macayo, Camoapa, de la Libertad, de las Lomas, Santa Cruz, San Vicente y la ribera del Corosal. Los ríos en esta zona también fueron vías de comunicación, en algunos casos la única forma de llegar, de ahí la preocupación de los denunciantes de asegurar los puntos ingreso a través de las riberas de los ríos. Además, todo este conjunto hídrico forma parte de la cuenca del Grijalva, importante afluente conector con las rutas comerciales del Golfo de México y el Caribe.

Con este hecho, en las denuncias cerca de los afluentes de agua los particulares se hacían de un medio para transportar maderas finas, además, esto impactaba en el comercio

¹¹⁸ En el año de 1845 José María Gómez denunció 106 cuerdas, 75 varas y seis octavos de otra, que representan 18 hectáreas 62 áreas y 35 centiáreas. ACCJ, 1845, caja 5, expediente 29.

¹¹⁹ Aunque funcionaría igual para el resto de los territorios chiapanecos, parece ser que en Pichucalco importó aún más por la cantidad de solicitudes cerca de las distintas riberas que conformaban el territorio.

¹²⁰ ACCJ, 1831, caja 3, expediente 4 y 14.

¹²¹ ACCJ, 1842, caja 5, expediente 114.

de cacao hacia el vecino San Juan Bautista.¹²² Por lo cual, podemos entrever que la principal preocupación de los ciudadanos no estaba fincada en las extensiones sino más bien en la cercanía a los ríos.

En Comitán, al ser otra la topografía, los denuncios no necesariamente se realizaban cerca de ríos. En este departamento importaban las llanuras de suelos fértiles para la agricultura y los recursos forestales. Por ejemplo, a Virginia Domínguez de Carrascosa se le adjudicaron terrenos en la finca Yaxhá.¹²³ Pantaleón Domínguez denunció en Santa Bárbara Bajucú¹²⁴ 80 caballerías, 44 cuerdas, 2,210 varas y 73 áreas, mismas que se le adjudicaron. Otros denuncios se realizaron cerca de los ejidos de San Carlos y muchos otros a inmediaciones de Zapaluta. Por tanto, los criterios para determinar la extensión en uno y otro departamento no necesariamente fueron los mismos.

Este es un panorama general de lo que estaba sucediendo en el estado hasta 1863. De los 82 denuncios en todo el estado 42 se hicieron en Pichucalco, es decir en el resto de los departamentos sólo se hicieron 40 solicitudes de tierra. En este primer periodo 46 solicitudes se aprobaron, 23 de estas en Pichucalco, la otra mitad repartida en el resto de los departamentos. Esto cambia después de la ley de 1863, que en un inicio pretendía mejorar la situación financiera del gobierno, buscaba fraccionar y enajenar el territorio nacional (De Vos, 1995: 78).

El otro elemento que podemos entrever de este primer apartado es que la geografía jugó un papel destacado a la hora de las solicitudes, en el departamento de Pichucalco destacaron los denuncios estratégicos que permitieran tener una vía de comunicación, pero a la vez capacidad de riego para los sembradíos y que asegurara pastos fértiles para el ganado, también importaba por el factor comercial del que dependió económicamente dicho departamento. En Comitán se desarrolló un suceso similar, el hecho de que fueran poco los denuncios, pero de grandes extensiones de tierra, nos muestra a un grupo reducido que estaba

¹²² Además del cacao, en Pichucalco las actividades productivas de caña de azúcar y hule conformaban las actividades económicas que determinaron que este Departamento se constituyera, junto con otros, con cierta relevancia económica y política. Esta solvencia económica permitió, en el caso de Pichucalco, la posibilidad de destinar más recursos, por ejemplo, a la educación. Ver Díaz Gómez, Argelia. 2017. "La educación pública en San Cristóbal de Las Casas: escuelas de primeras letras entre 1891 y 1910", tesis de maestría. CIESAS, Mérida, Yucatán. Y B. Trens, Manuel. 1994. *Historia de Chiapas. Desde los tiempos remotos hasta la caída del segundo imperio (¿ ...1867)*, Volumen I, pp. XL-XLI.

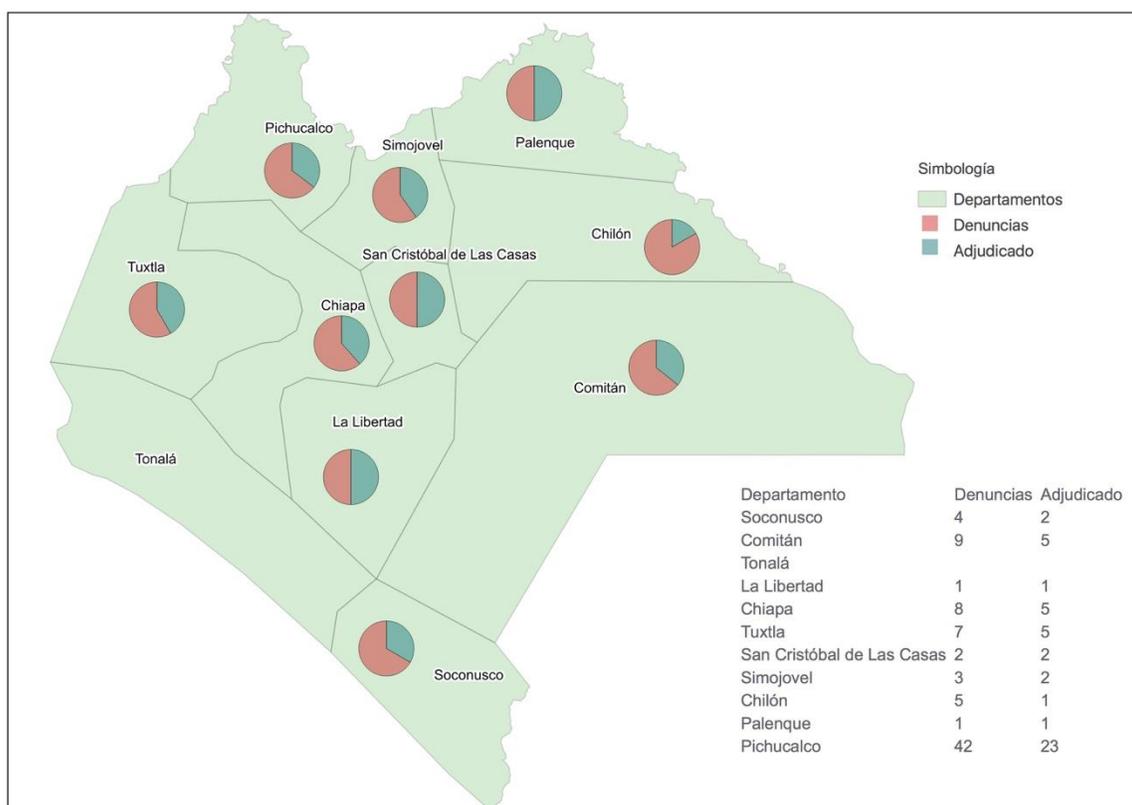
¹²³ ACCJ, 1844, caja 5, expediente S/N.

¹²⁴ ACCJ, 1844, caja 5, expediente 16.

accediendo a estas tierras, intentando por distintos medios hacerse de grandes llanuras del departamento. Inclusive en la actualidad, para que un negocio de cría de ganado sea rentable, se necesita de una gran extensión de tierras, para dividirla entre la crianza, engorda y pasto.

Por tanto, parece ser que la lógica que imperó en los denuncios, al menos en estos dos departamentos —sin negar que pudo haber sido igual para el resto— manifiesta que la geografía importaba mucho, y no sólo para ladinos, pues los indígenas también denunciaron y defendieron sus tierras con base en la importancia de los recursos naturales que estas tenían.¹²⁵

Mapa 1: Denuncias y adjudicaciones de tierras por departamento, Chiapas, 1829-1863



Fuente: Elaborado por Armando Méndez Zárate a partir de las cajas 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Departamentos, Atlas Mexicano, Carta del Estado de Chiapas, Antonio García Cubas, 1884.

2.2 Construcción del territorio de 1864-1884 (5)

En el periodo que va de 1863 hasta por lo menos 1884 se concentra la mayor parte de denuncias en el ACCJ. Hay que recordar que el 22 de junio de 1863, siendo presidente Benito

¹²⁵ El caso de Amatenango es sintomático de lo mencionado. Ver capítulo IV, página 116 en adelante.

Juárez, decretó la Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos. La historiografía señala que dicha promulgación significó “el primer intento serio, por parte del gobierno, para hacer efectiva su política colonizadora” (De Vos, 1995: 78).

Tabla 3: Solicitudes de denuncias y adjudicaciones de tierras, Chiapas, 1864-1884

Departamentos	1864-1884		
	Denuncios	Adjudicaciones	Porcentaje de Adjudicaciones
Pichucalco	443	216	48.75%
Comitán	304	113	37.17%
San Cristóbal	56	14	25%
Chiapa	118	43	36.44%
Chilón	230	69	30%
Soconusco	103	37	35.92%
Simojovel	89	33	37.07%
Palenque	202	93	46.03%
Tuxtla	209	64	30.62%
Libertad	44	16	36.36%
Tonalá	9	2	22.22%
Progreso	51	17	33.33%
No identificado	6	2	33.33%
Total	1,864	719	

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 52, 55, 56, 57 y caja S/N de 1854 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Sin embargo, en ese año sólo se realizaron 4 denuncios en todo el estado y únicamente 2 de ellos llegaron a la adjudicación. En 1864 hay un pequeño aumento en cuanto a las solicitudes de baldíos, aunque no en todos los departamentos¹²⁶ y el número de estos es más o menos consistente. Aunque, como en las primeras tres décadas de análisis, Pichucalco tuvo un proceso diferente, los demás departamentos siguieron un proceso similar, algunos como Progreso¹²⁷ tienen una cantidad de denuncios considerables al final de este periodo. De los

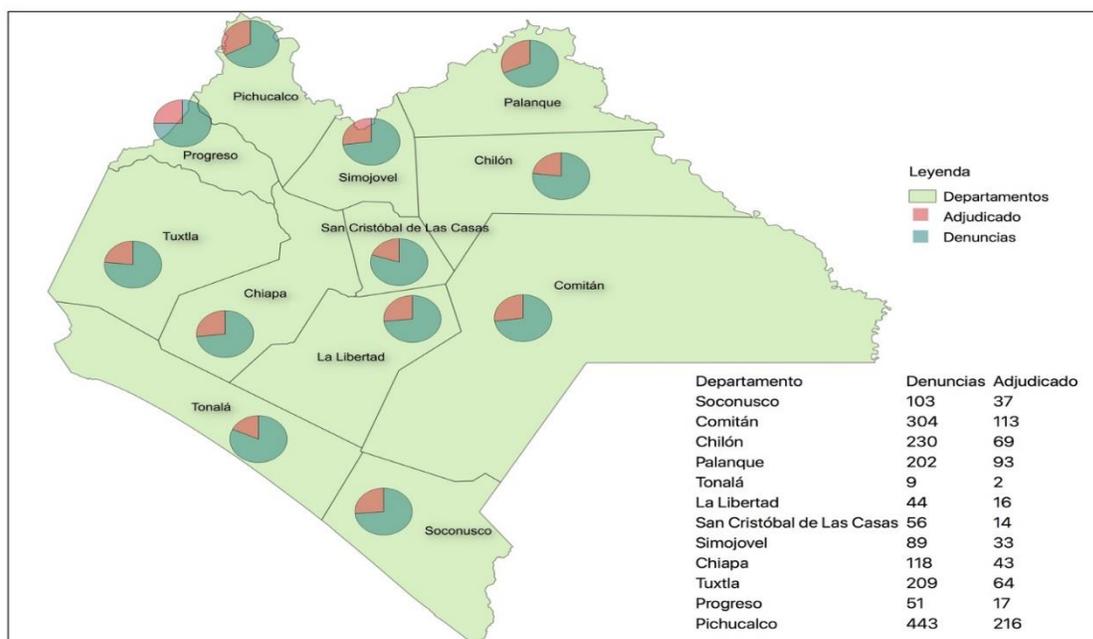
¹²⁶ Por ejemplo, en Comitán, San Cristóbal, Chilón, Simojovel, Palenque, La Libertad y Tonalá no tenemos información de ninguna solicitud.

¹²⁷ El departamento de Progreso o Del Progreso, como aparece en ocasiones en la documentación, fue creado en 1882, con lo cual se le da una nueva reconfiguración al estado, antes de la aparición de dicha unidad, el estado estaba conformado por 11 departamentos: San Cristóbal o Centro, Chiapa, Soconusco, Comitán, Palenque, Pichucalco, Simojovel, Chilón, Tonalá y La Libertad. La jurisdicción de Progreso subsistió hasta 1887, fecha en que fue suprimido, de ahí hasta 1892 el estado se dividió en 11 jurisdicciones (Díaz, 2017: 163-164).

51 denuncios que se hicieron entre 1883 y 1884¹²⁸ se adjudicaron 17, aunque no encontramos más registros en los años posteriores, siendo en 1887, fecha en que desaparece el departamento, cuando de nueva cuenta volvemos a tener noticias.

Tonalá también tiene un proceso semejante al de Progreso, no por la cantidad de denuncias sino porque en este también son varios los años en los que no se registran solicitudes, de 1863 hasta 1871 y de 1876 a 1878 no se tiene información de ningún registro. Por lo errático de los denuncios sólo tenemos consignado 9 solicitudes y 2 adjudicaciones en este segundo periodo. El proceso de estos dos departamentos es diferente al del resto, en los que la ley de 1863 sí tiene un impacto considerable. En todo el estado los denuncios empiezan a tener un declive después de 1884.

Mapa 2: Denuncias y adjudicaciones de tierras por departamento, Chiapas, 1864-1884



Fuente: Elaborado por Armando Méndez Zárate a partir de las cajas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 52, 55, 56, 57 y caja S/N de 1854 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Departamentos, Mapoteca Manuel Orozco y Berra, 332-CGE-7274-A, Carta Cartográfica del Estado de Chiapas, Secretaría de Fomento, 1898.

De los 443 denuncios conocidos en el departamento de Pichucalco se conoce la extensión de 280 expedientes. En 21 años se trató de rotular en Pichucalco 112,910 hectáreas, de las cuales se adjudicaron 81,440. Es decir, del universo conocido, el gobierno aprobó el 72.12% de las solicitudes de particulares. Otro elemento por considerar es que, al igual que en años

¹²⁸ Ver Tabla 1 en Anexos.

anteriores, las extensiones solicitadas no eran tan grandes¹²⁹ en comparación con otros departamentos. Algunas personas llegaban a solicitar 40, 50 o 60 hectáreas, prefiriendo establecerse cerca o dentro de los márgenes de afluentes.

Tabla 4: Extensiones de denuncios por año, departamento de Pichucalco, 1864-1874

Departamento de Pichucalco, 1864-1874		
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada
1864	1,033 ha	1,033 ha
1865	931 ha	931 ha
1866	11,424 ha	10,013 ha
1867	765 ha	223 ha
1868	230 ha	230 ha
1869	5,703 ha	3,207 ha
1870	5,472 ha	4,853 ha
1871	2,615 ha	2,524 ha
1872	2,913 ha	2,301 ha
1873	1,452 ha	1,222 ha
1874	2,340 ha	2,052 ha

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los datos de los primeros años, después de la promulgación de la ley de 1863, muestran que los denuncios no fueron tan abundantes. En Pichucalco hubo años en que las solicitudes apenas llegaban a tres.¹³⁰ Sin embargo, en otros la cantidad era abrumadora, por ejemplo, en 1866 alcanzaron un número de 46 aprobándose 34—conocemos las hectáreas de 36 solicitudes—. En ese año, 11,424 hectáreas de tierras fueron solicitadas de las cuales se adjudicaron 10,013, es decir, el 87.65%. Entre 1869 y 1870, se trató de rotular 11,175 hectáreas, aprobándose una extensión muy considerable, sin embargo, en los años restantes,

¹²⁹ Ejemplo de eso son los siguientes casos: el año de 1864 Amado Everardo denunció el nacional Peor es Nada, ubicado en Ixtacomitán, cuya extensión era de 19 hectáreas, 7áreas y 40 centiáreas. ACCJ, 1864, caja 9, expediente 26. Dos años después Anastasia Antona solicitó la adjudicación de 17 hectáreas, 95 áreas y 97 centiáreas. ACCJ, 1866, caja 11, expediente 71. En 1867 a Simón Gómez se le adjudicó 54 hectáreas, 86 áreas y 28 centiáreas del baldío San Simón. ACCJ, 1867, caja 12, expediente 19.

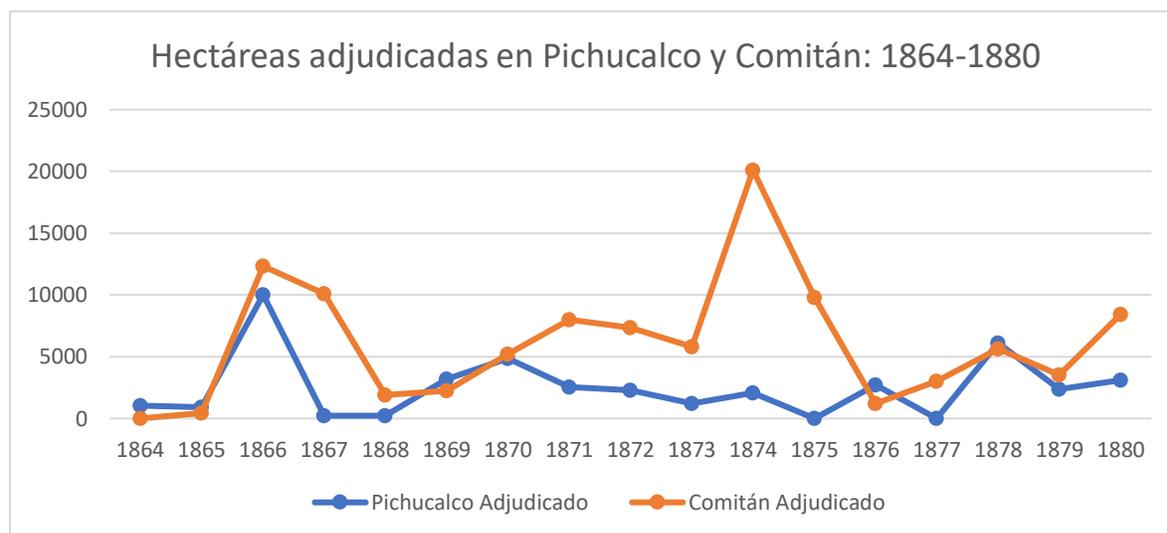
¹³⁰ En el año de 1865 se realizaron 2 denuncios; entre 1868 y 1871 se hicieron 5; en 1875 y 1877 se realizaron 3 y 5, respectivamente.

como se puede observar en la tabla 4, los denuncios no rebasaban las 1,000 o las 2,000 hectáreas.

En otros años en que los denuncios fueron significativos, no se adjudicó mucha tierra. En 1884 se realizaron 50 denuncios y, de estos, apenas se aprobaron 19. Se denunciaron ante el Juzgado de Distrito 18,886 hectáreas, sin embargo, de esa extensión de tierras sólo se adjudicaron 6,414, es decir, apenas el 33.96%.

Si comparamos Comitán, cuyas características geográficas difieren totalmente, con Pichucalco, podremos observar que en el mismo periodo se realizaron una gran cantidad de denuncios de tierras. De 1864 a 1884 se solicitó la adjudicación de 304 excedentes, baldíos y/o nacionales. De todos esos conocemos la extensión de 152. Al igual que en las primeras dos décadas, en este departamento se estaba solicitando una gran cantidad de tierra. Los documentos de archivo nos señalan que se denunciaron 150,305 hectáreas, es decir, una extensión mucho mayor a lo solicitado en Pichucalco.¹³¹

Gráfica 1: Cantidad de hectáreas adjudicadas en Pichucalco y Comitán: 1864-1880



Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla. Gutiérrez, Chiapas.

En la gráfica 1 se puede notar que sólo en 1869, 1876 y 1878, lo solicitado en Pichucalco era mayor que en Comitán. Los otros años comprueban, evidentemente, que se rotuló un área mayor, sin embargo, tampoco podemos dejar de lado que los denuncios en Comitán tuvieron picos considerables, así pues, de 1866 a 1868 la gráfica muestra que hubo un descenso en las

¹³¹ Recordemos que en Pichucalco se denunciaron 112,910 hectáreas.

hectáreas aprobadas. El año de 1874, muestra una cantidad considerable de tierras solicitadas, para después descender abruptamente dos años después.

Las denuncias que se llevaban a cabo en Comitán, por tanto, pretendían acaparar grandes extensiones de tierra, el año de 1866 es claro ejemplo de eso: a Faustino del Pando, español, se le adjudicó 2,457 hectáreas, 88 áreas y 10 centiáreas, medidas obtenidas a partir de la mensura de Nicolás Agueda. Por esta extensión del Pando pagó 1,612 pesos, 98 centavos.¹³² En ese mismo año, Rafael Escandón denunció 2,302 hectáreas y 75 áreas.¹³³ Como condueños Manuel Ruíz Lara, Manuel Bengoechea y Nicolás Domínguez solicitaron 2,500 hectáreas mismas que se les adjudicaron por la cantidad de 1,103 pesos, 7 centavos.¹³⁴ José Demetrio Argüello denunció 2,188 hectáreas, 56 áreas; la última denuncia conocida de ese año por arriba de las 2,000 hectáreas la realizaron Francisco Castellanos y Mariano de Jesús Guillén a quienes se les adjudicó 2,114 hectáreas, 55 áreas y 52 centiáreas, por las que pagaron 1,057 pesos, 27 centavos.¹³⁵

No aseguramos que todos los denunciante pretendieran las mismas extensiones de tierra, sin embargo, sí hay una mayoría que intentaba obtener baldíos por arriba de las 2,000 hectáreas. El año de 1866 se usó únicamente para ejemplificar que en ese departamento se rotulaban extensiones mucho mayores que en Pichucalco.¹³⁶ De ahí que, a pesar de ser mucho menos los denuncios, la tierra que se pretendía acaparar era mayor. Parecer ser que en Pichucalco, un elemento determinante, además del factor geográfico, era que la propiedad estaba más fragmentada hecho que motivó a los denunciante a realizar denuncios de pequeñas porciones.

En este segundo periodo, en Comitán se adjudicaron 113 denuncios cuya extensión total fue de 113,758 hectáreas, que representa el 75.68% de la tierra denunciada, porcentaje mucho mayor en comparación al departamento de Pichucalco. Recordemos que en ese mismo periodo en Pichucalco se adjudicaron 81,440 hectáreas. Sin el afán de establecer comparaciones monótonas confrontamos los datos de una y otra unidad administrativa, con el objetivo de considerar las extensiones y entender que los departamentos tenían

¹³² ACCJ, 1866, caja 10, expediente 21.

¹³³ ACCJ, 1866, caja 11, expediente 57.

¹³⁴ ACCJ, 1866, caja 11, expediente 64.

¹³⁵ ACCJ, 1866, caja 11, expediente 91; 1866, caja 11, expediente 53.

¹³⁶ Como mencionamos, la tendencia en los otros años es más o menos parecida pues una gran cantidad denuncios pretendían rotular extensiones mayores a las 2,000 hectáreas.

características propias y dinámicas económicas, sociales y políticas distintas. Eso se reflejaba en los denuncios y en las personas que los realizaban, en Comitán se buscaban rotular extensiones mayores por su misma topografía y por las actividades económicas del departamento, cosa que se manifestaba de forma diferente en Pichucalco.

Sin embargo, no en todos los años los denuncios fueron tantos para Comitán. Por ejemplo, en 1864, un año después de la ley de 1863, no aparece ningún documento de denuncia y en 1865, 1868 y 1869 las solicitudes apenas llegaron a 11, aprobándose cinco. En los años de 1866 y 1867 se realizaron 11 denuncios en Comitán¹³⁷ que representan 15,086 hectáreas de las que se aprobaron nueve, es decir, 12,318. En el siguiente año se buscó rotular 10,105 hectáreas mismas que se adjudicaron. Es decir, en estos dos años se pusieron en juego en el departamento 25,191 hectáreas de las cuales se adjudicó el 89%. Otros años en los que sí se realizaron una gran cantidad de solicitudes, el gobierno estatal no realizó tantas adjudicaciones, 1873, 1878 y 1884 son los años más representativos.¹³⁸ En el primero se realizaron 43 denuncios, pero sólo se aprobaron 7, se pretendía rotular 9,179 hectáreas, sin embargo, sólo se adjudicaron 5,809.

En el estado existieron muchas razones para que la denuncia del baldío o excedente no llegara hasta la titulación: los denunciantes no se presentaron a realizar la secuela del denuncia, en ocasiones porque el solicitante había muerto quedando en suspenso y desierto el trámite. Tal es el caso de Ismael Salas, quien en 1873 denunció 379 hectáreas y 3 áreas en el departamento de Soconusco, por su muerte la solicitud se declaró desierta.¹³⁹ También, el indígena José Segundo González, quien buscó la rotulación de un salitral en jurisdicción de Soyaló. Se desistió de la solicitud por el fallecimiento de González.¹⁴⁰ En otras ocasiones, aun cuando el denunciante hubiera muerto y se paralizara el expediente el derecho se ofertaba en remate judicial, eso mismo pasó con Ángel Solís quien compró en remate el derecho de denuncia de Sabino Mandujano.¹⁴¹

Esto último se constituyó en un elemento muy importante porque generó un sistema de denunciantes que comenzaban el trámite y después subrogaban ese derecho a otro con el afán de recibir una cantidad monetaria. Los documentos dan cuenta de esta práctica desde el

¹³⁷ En el año de 1867 sólo está la información de 10 de los 11 denuncios.

¹³⁸ Ver tabla 1 en Anexos.

¹³⁹ ACCJ, 1873, caja 24, expediente 244.

¹⁴⁰ ACCJ, 1846, caja 5, expediente 34.

¹⁴¹ ACCJ, 1874, caja 25, expediente 6.

año de 1858, lo que no significa que no se hiciera antes, en el departamento de Pichucalco;¹⁴² a partir de ahí fue una práctica muy recurrente a lo largo de los años.¹⁴³ Aunque no fue común que se señalara en el expediente la cantidad que se entregaba por la sesión de derechos, en algunos documentos sí encontramos esta información, por ejemplo, en el año de 1871, en el departamento de Palenque, Gregorio Camas dio 70 pesos para que Manuel Antonio Lastra le subrogara sus derechos de denuncia.¹⁴⁴ Un año después, en el departamento del Centro o Las Casas, Manuela Flores cedía sus derechos del baldío San Lorenzo, ubicado en el pueblo de Amatenango, a Francisco Bermúdez por 200 pesos, quien a su vez subrogó a Francisco Ramón Bermúdez por 400 pesos.¹⁴⁵ El pago de estas cantidades partió de las extensiones mismas y la calidad de la tierra, el baldío San Lorenzo tenía un área de 2,002 hectáreas, 81 áreas y 98 centiáreas, mientras que el denunciado por Gregorio Camas era de 1,134 hectáreas y 27 áreas.

Para el año de 1881 el norteamericano Abram Ester cedió sus derechos de denuncia a otro extranjero, Guillermo Lesper quien era maquinista, por 175 pesos en plata efectiva, y este a su vez a Pantaleón Gordillo por 200 pesos. Lo curioso de este caso es que el terreno El Bacalao, que se encontraba a inmediaciones de Cacahuatán en jurisdicción del departamento de Soconusco, era de 67 hectáreas, 39 áreas y 53 centiáreas¹⁴⁶ por lo cual resulta interesante que se pagara esa cantidad por un terreno relativamente pequeño. Esta práctica, también tenía otros fines, por ejemplo, usar a prestanombres para que después le cedieran los derechos de denuncia o incluso ceder parte del terreno a otra persona para poder sortear el límite de las 2,500 hectáreas que los particulares podían poseer, razón por la que algunos documentos no cuentan con el monto por el cual fue cedido el terreno.

En cuanto a la labor del agrimensor, en varias ocasiones se tardaba mucho en levantar el plano topográfico por sus múltiples comisiones o simplemente porque el denunciante no proporcionaba los elementos necesarios para ello,¹⁴⁷ por lo cual el Juez de Distrito, solicitaba

¹⁴² ACCJ, 1858, caja 7, expediente 12.

¹⁴³ ACCJ, 1857, caja 7, expediente 22; 1866, caja 10, expediente S/N; 1867, caja 12, expediente 18; 1867, caja 12, expediente 20; 1869, caja 14, expediente 71, estos expedientes son algunos ejemplos.

¹⁴⁴ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 88.

¹⁴⁵ ACCJ, 1872, caja 20, expediente 89.

¹⁴⁶ ACCJ, 1881, caja 49, expediente 187.

¹⁴⁷ El caso de José Segundo González es un ejemplo de eso, pues cuando este todavía estaba con vida no proporcionó todos los elementos al agrimensor por lo cual no se llevó a cabo la mensura. Ver nota 128.

por mano del Promotor Fiscal, la declaración de desierto sobre el denunciado. Otra de las razones era que, simplemente, el denunciante desistía voluntariamente de su cometido.

De acuerdo con Justus Fenner, de las 269 excedencias que se denunciaron entre 1827 y 1909 sólo 42 siguieron hasta la titulación (Fenner, 2009: 246). Al menos 52 personas desistieron de su denuncia, o el Promotor Fiscal resolvió ser declarados morosos y en consecuencia suspendidos por el Juzgado de Distrito. El resto “simplemente quedaron pendientes” (Fenner, 2009: 246), únicamente conformándose con haber realizado la denuncia pensando que con esto podían sostener jurídicamente su posesión.

Por ejemplo, Abraham Bilches denunció un terreno en 1886 en el departamento de Tuxtla, en 1887 señalaba que poseía el terreno con permiso de uno de los condueños de los terrenos Calera y Huajuapán. El motivo del denuncia de Bilches radicó en que apareció una persona que se creía con mejor derecho diciendo que ya tenía denunciado ese terreno. A lo que el Juez de Distrito resolvió que el interesado no debía ocupar el terreno hasta estar titulado.¹⁴⁸ De esta manera, si no hubiese llegado otra persona creyéndose con mejor derecho, Abraham Bilches disfrutaría la posesión de un terreno sin ningún documento legal que acreditara su pertenencia.

Suceso parecido ocurrió con Bartolomé Gómez, indígena que denunció en 1886 un terreno baldío en el departamento de Simojovel. Este ya había sido denunciado el 4 de marzo de 1863 por su abuelo Lucas Gómez. La mensura de la denuncia de Lucas la practicó Secundino Orantes el 10 de marzo de 1863 dando una medida de 2,011 hectáreas y 64 áreas. Bartolomé Gómez, hijo de Mateo Gómez y nieto de Lucas, estaba denunciando el terreno mensurado en 1863 y en su solicitud señaló que su abuelo, quizá por ignorancia, sólo se conformó con la medida y no siguió la secuela de los trámites. Fue hasta que un abogado le señaló que su terreno estaba en peligro por no haberse tramitado la secuela del denuncia que decidió reactivar los trámites para no perder su terreno. Es decir, desde ese año y hasta 1886, Mateo Gómez y después su hijo poseían un terreno con sólo el denuncia.¹⁴⁹

Otro de los casos que ejemplifican esta práctica es el acaecido en Pichucalco en el año de 1893, el señor Rosa Reyes, de dicho departamento, denunció en el año de 1893 una fracción de terreno, que, según él, poseía desde hace más de 15 años. Cuando se hizo la

¹⁴⁸ ACCJ, 1886, caja S/N, expediente 21.

¹⁴⁹ ACCJ, 1886, caja S/N, expediente 18.

denuncia había una suspensión por parte de la Secretaría de Fomento que hacía improcedentes las solicitudes en terrenos que se encontraran en zona deslindada. Como el denuncia de Reyes pretendía tierras que se encontraban en esa condición no procedió. Además, como Rosa Reyes, estaba usufructuando el baldío ubicado en la Ribera de La Libertad mandaron desocupar el terreno de acuerdo con la Circular de 9 de agosto de 1882.¹⁵⁰

En cuanto a los denuncios de baldíos se refiere, el proceso fue más o menos similar, “pocas veces los trámites para la adquisición de un título legal sobre terrenos baldíos fueron llevados hasta su final” (Fenner, 2009: 246). Por lo cual resulta complicado saber si los denunciadores renunciaron a sus intereses o habían ocupado los terrenos sin seguir los trámites y sin ningún documento legal que les amparara la propiedad por pensar que bastaba sólo con la denuncia.¹⁵¹

La labor del agrimensor también determinó si el denuncia se llevaba a conclusión o si simplemente era desechado por morosidad. En primer lugar, estos eran muy pocos con relación a los denuncios que se llevaban a cabo y no en todos los departamentos hubo un agrimensor. Algunas personas denunciaban sabiendo que este estaba o estaría próximo a llegar al departamento para que no le significara mayores gastos. Gracias a algunos expedientes conocemos los precios que tenían que pagar los denunciadores a los agrimensores. Hay una comunicación de Francisco Lacroix, quien regularmente levantaba los planos topográficos del departamento de Palenque y en esta se menciona que Francisco Puch le adeudaba 68 pesos de honorarios y viáticos por la mensura y deslinde del baldío denominado San Antonio del Potrero.¹⁵² En el departamento de Pichucalco, José Rosario Salvatierra pagó a José Esteban Cruz 100 pesos por la mensura de 427 hectáreas y 2 áreas.¹⁵³ En ese mismo expediente se señala que los tiradores de cuerda o callejones recibieron 8 pesos, dos reales

¹⁵⁰ ACCJ, 1893, caja S/N, expediente 119.

¹⁵¹ Justus Fenner (2009) señala que en el periodo que va de 1823 a 1909 en el Juzgado de Distrito se hicieron 1,705 denuncios de los cuales 247 llegaron a los límites de la titulación o se titularon. De ese total 190 se declararon desiertos o morosos y los 1,268 restantes en estado indefinido. Si a esos 1705 denuncios de baldíos sumamos los 269 denuncios de excedencias encontraremos que en el Juzgado de Distrito se realizaron 1,974 denuncios de baldíos y excedencias. Nosotros, al revisar cada una de las cajas y de los expedientes del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica encontramos que se realizaron 2,259 denuncias. Por tanto, retomamos el trabajo de Fenner (2009) porque, si bien en la base de datos que se ha elaborado a partir de los documentos de archivo hemos definido si el denuncia es de un baldío, nacional o de algún excedente, numerar y diferenciar cada uno de los denuncios sería un trabajo que rebasa los intereses de la investigación.

¹⁵² ACCJ, 1852, caja 53, expediente S/N.

¹⁵³ ACCJ, 1884, caja S/N, expediente 184.

por concepto de 11 días de trabajo. En otro denuncia de ese departamento se menciona que se le pagó 160 pesos a Juan Meza por la mensura de un terreno de 10 caballerías.¹⁵⁴

Los precios, y lo dificultoso que era llegar a los lugares de los denuncios¹⁵⁵ motivaban que las solicitudes se paralizaran por largo tiempo. Por ejemplo, el Juzgado de Distrito aprobó en febrero 9 de 1882 la denuncia de Onofre Mendoza de un baldío sito en la ribera del trapiche en el departamento de Pichucalco. La comisión se le dio al agrimensor Fernando E. Suárez, pero este midió hasta el 28 de marzo de 1890. Tan sólo un año después la Secretaría de Fomento mandó suspender todos los denuncios. Como lo sucedido con la denuncia de Mendoza, existieron muchos casos en que el agrimensor tardó muchos años en llevar a cabo la comisión. Aunado a eso, la morosidad de los denunciante para conseguir y pagar las estampillas o los honorarios fueron elementos que retrasaron aún más el levantamiento del plano topográfico.

Aún con todas estas dificultades por las que tuvieron que atravesar los denunciante, en Comitán, como hemos visto, se lograron adjudicar 113,758 hectáreas. El año de 1874, junto con 1873 como hemos visto, marcaron tendencia en cuanto a denuncios. En ese año se realizaron 40 y, a diferencia de 1873, gran parte de estos sí se llevaron hasta la adjudicación y/o titulación. Los documentos nos muestran la extensión de 22 que representan la solicitud de 25,425 hectáreas de las que se adjudicaron 20,115. La cuestión de la geografía y el hecho de que Comitán estaba mejor conectado con otros centros administrativos por contar con mejores vías de comunicación, además de constituirse en un centro comercial muy importante por las actividades económicas que se desarrollaron en este departamento, como la ganadería y el aprovechamiento de los bosques, hizo más atractivo el paso y la llegada de agrimensores y denunciante, lo que determinó la gran extensión de tierras denunciadas en esta región. Además de eso, la importancia económica no solo facilitó la llegada de denunciante y agrimensores, sino que se desarrollaba de manera recíproca, en parte, por el trabajo de ellos.

Aunque cabe señalar que no sólo en Comitán se realizaron denuncias de grandes extensiones de tierra en este segundo periodo. En el departamento de Chilón se desarrolló un

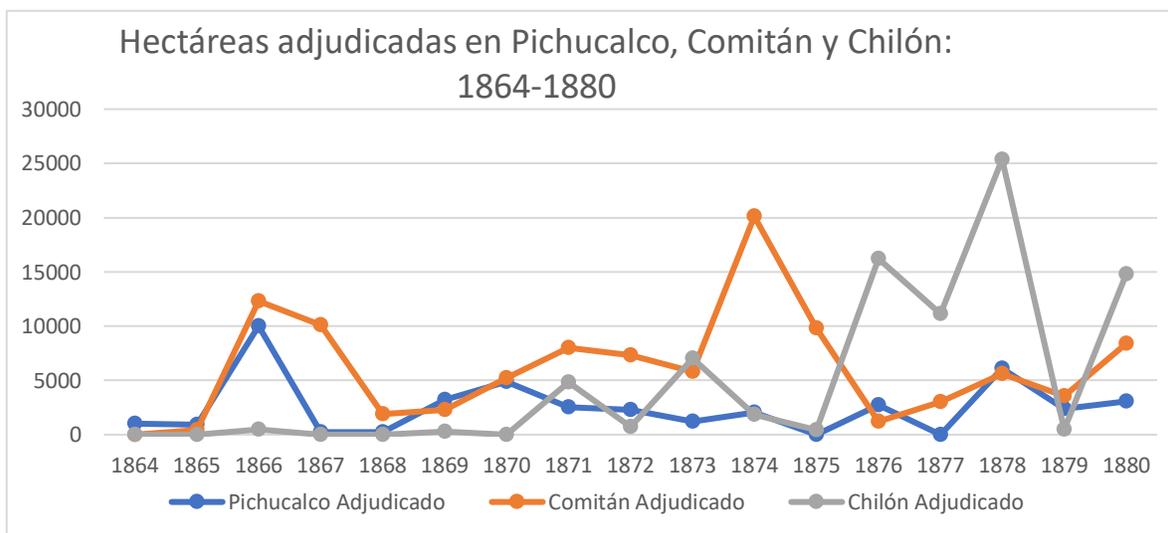
¹⁵⁴ ACCJ, 1890, caja S/N, expediente 83.

¹⁵⁵ “Las distancias y la falta de vías de comunicación [...] largos y pesados viajes a través del estado por veredas que durante las temporadas de lluvias se volvían intransitable” (Fenner, 2009: 247) ocasionaba que denunciante y agrimensores se retrasaran, los primeros en realizar su denuncia ante sus respectivos Juzgados de Distrito, San Cristóbal y Tapachula, y los segundos en sus comisiones.

suceso más o menos similar en el mismo lapso. En el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica se encuentran 230 expedientes de denuncios para este departamento, de esta cantidad, dicha documentación nos ofrece la extensión de 104 solicitudes que representan 175,251 hectáreas. La extensión denunciada es aún más grande que en Comitán y mucho mayor que en Pichucalco.

Sin embargo, los denuncios no son constantes en todos los años: en los dos primeros de este segundo periodo de estudio no se hizo ninguna solicitud, es hasta 1866 que aparece la primera y de ese año hasta 1872 sólo se realizaron 16 denuncios de los que se aprobaron la mitad. A pesar de ser tan pocos los realizados en estos 6 años, tomando en cuenta que, en los años de 1867, 1868 y 1870, no se adjudicó ninguna solicitud, las hectáreas aprobadas llegaron a 6,364, una extensión considerable viendo los elementos mencionados. Aunque estos primeros años no fueron tan determinantes en este departamento, el panorama cambió drásticamente en 1873, en ese año las cifras muestran que de las 8,005 hectáreas solicitadas se aprobaron 7,043, lo que sin duda alguna marcó tendencia.

Gráfica 2: Hectáreas adjudicadas en Pichucalco, Comitán y Chilón: 1864-1880



Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Fenner (2009) señala que una de las razones para que la ley de 1863 tardará tanto en aplicarse en el Departamento de Chilón fue porque la llamada Guerra de Castas (1867-1870) había perturbado notablemente al centro del estado provocando temores que se vieron materializados en el nulo o muy bajo número de solicitudes de adjudicación de baldíos. Es

hasta 1873 cuando esta zona entra en, lo que él denomina, un “movimiento cíclico”¹⁵⁶, hasta 1894. Mientras él señala que entre 1873-1882 los denuncios registraron un constante aumento, nosotros más bien tomamos 1876-1881, sí por el número de denuncias, pero centrándonos aún más en el número de hectáreas adjudicadas (ver Tabla 6).

La gráfica 2 muestra, en efecto, el bajo número de hectáreas adjudicadas de 1864 a 1872, pero también las extensiones no tan grandes denunciadas en el departamento de Chilón, extensiones incluso más pequeñas que en Pichucalco. Si bien el año de 1871 muestra un pico considerable, con relación a los años anteriores, es 1873 el momento que rompe en cuanto las hectáreas denunciadas. En ese mismo año en Comitán, a pesar de que se realizaron 43 denuncias las adjudicaciones en hectáreas fueron de 5,809, es decir, en el Departamento de Chilón, con todo y que fueron 11 las denuncias realizadas ante el Juzgado de Distrito, las hectáreas aprobadas, 7,043, fueron mucho mayor, incluso que en Pichucalco.¹⁵⁷

Tabla 5: Extensiones de denuncios en el departamento de Chilón, 1866-1873

Departamento de Chilón 1866-1873		
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada
1866	480 ha	480 ha
1867	7,326 ha	
1869	306 ha	306 ha
1870	1,955 ha	
1871	4,842 ha	4,842 ha
1872	563 ha	736 ha ¹⁵⁸
1873	8,005 ha	7,043 ha
Total	23,477 ha	13,407 ha

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 11, 12, 15, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

¹⁵⁶ El autor se refiere a que en ese departamento los denuncios aumentaron y descendieron sistemáticamente.

¹⁵⁷ En este Departamento fueron aprobadas 1,222 hectáreas en ese mismo año. En Palenque en 1873 las cifras son aún mayores que en Chilón, pero eso se señalará más adelante en el texto.

¹⁵⁸ En este año se adjudicó más de lo que se denunció porque se realizó una rectificación de parte del agrimensor. Sabino Pola había encontrado 501 hectáreas, 13 áreas y 30 centiáreas, pero a la hora de adjudicar se encontró que había errores en la medición por lo cual se mandó de nueva cuenta medir. En esa segunda ocasión se encontró que el terreno San José Chiquinite, del municipio de Petalcingo, medía 674 hectáreas, 84 áreas y 63 centiáreas. Si sumamos las 62 hectáreas del denuncia de Manuel Waldo Salazar nos arroja la suma anotada en la tabla. Ver ACCJ, 1872, caja 19, expediente 41, y 1872, caja 19, expediente 32.

Aunque también hay que puntualizar que los dos años siguientes muestran que hay una caída considerable, en 1874 se adjudicaron 1,830 hectáreas mientras que el año siguiente se aprobaron 454, otro elemento a mencionar es que el número de denuncias respecto de 1873 se redujo. En estos dos años se hicieron 8 y 3 denuncios, respectivamente¹⁵⁹ y se aprobaron 2,284 hectáreas, lo que significó una reducción respecto a 1873. En los otros dos departamentos, con los que se compara a Chilón, los denuncios fueron muy numerosos. Tan sólo en Comitán en estos dos años se realizaron 57 solicitudes y en Pichucalco 23.¹⁶⁰ Esta disminución en cuanto a solicitudes en el departamento de Chilón sin duda se tradujo en el número de hectáreas adjudicadas.

Tabla 6: Extensiones de denuncios, departamento de Chilón, 1874-1884

Departamento de Chilón 1874-1884		
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada
1874	4,306 ha	1,830 ha
1875	454 ha	454 ha
1876	18,696 ha	16,196 ha
1877	11,148 ha	11,148 ha
1878	31,986 ha	25,370 ha
1879	1,638 ha	480 ha
1880	45,812 ha	14,806 ha
1881	20,000 ha	17,500 ha
1882	5,963 ha	2,728 ha
1883	7,001 ha	3,862 ha
1884	4,770 ha	
Total	151,770 ha	94,374 ha

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y caja S/N de 1884 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los documentos muestran, además, que hay una tendencia al alza de denuncios de 1866 a 1875 en Pichucalco y Comitán,¹⁶¹ aunque como ya hemos señalado hay años que lo son menos, sin embargo, esos no son aplicables para Chilón. En este departamento los años que

¹⁵⁹ Ver Tabla 1 en Anexos.

¹⁶⁰ Ver Tabla 1 en Anexos

¹⁶¹ Ver Tabla 1 en Anexos.

van de 1876 a 1881 son los de más denuncios y adjudicaciones. En estos años se trataron de titular 129,280 hectáreas, ¿cuáles fueron los factores que incidieron en la gran demanda de tierra en este departamento? Uno de los elementos más determinantes en estos años es que gran parte de las personas estaban denunciando el máximo posible, 2,500 hectáreas, añadiendo además que existían más baldíos que se podían denunciar como “toda la Selva Lacandona y gran parte de la Zona norte de Chilón y sur de Palenque [que eran] consideradas terrenos baldíos” (Fenner, 2009: 348). Sin duda alguna, estos elementos se conjugaron para que en efecto se pretendieran rotular una gran área de la Selva Lacandona, por sus recursos maderables y por la facilidad de traslado para el vecino San Juan Bautista, hoy Villahermosa, Tabasco. Fue otro momento en la historia económica con el avance de la frontera agrícola sobre estos territorios baldíos (De Vos, 1996).

Por tanto, en 1876 los denuncios ante el Juzgado de Distrito muestran un constante aumento, de igual manera las adjudicaciones. A continuación, se describirán algunas solicitudes de ese año: Quirino Cruz denunció el baldío denominado La Palma, el Juez de Distrito dio la comisión a Carlos Z. Flores quien en el levantamiento del plano topográfico obtuvo las medidas de 2,500 hectáreas, mismas que se adjudicaron en favor de Cruz; sin embargo, al paralizarse el curso del denuncia el Promotor Fiscal mandó suspender por morosidad y en efecto el denuncia fue declarado desierto.¹⁶²

En ese mismo año, en la jurisdicción de Bachajón, se les adjudicaron tres porciones de tierras a los indígenas Bartolomé Estrada, Melchor Jiménez y Jacinta Ramírez: 2,500 hectáreas; 2,459 hectáreas, 16 áreas y 81 centiáreas y 2,036 hectáreas, 93 áreas y 50 centiáreas, pagando 874 pesos, 51 centavos; tan sólo en este denuncia se rotularon 6,995 hectáreas en dicho departamento.¹⁶³

En el año de 1878, por lo menos 6 denuncios adjudicados fueron mayores a las 2,000 hectáreas¹⁶⁴ y al igual que en 1876 existieron denuncios que pretendían acaparar extensiones mayores a las 2,500, valiéndose de la solicitud en sociedad. Tal fue el caso del denuncia de Y. Hernández, Sebastián Jiménez, Pantaleón y Bernardo de la Aguila (sic), Nicolás Obando, Mariano López, Cristóbal Molina, Manuel María Molina y Manuel de Abarca, unos de

¹⁶² ACCJ, 1876, caja 32, expediente 62.

¹⁶³ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 126.

¹⁶⁴ Ver, ACCJ, 1878, caja 36, expediente 34; 1878, caja 36, expediente S/N; 1878, caja 37, expediente 74; 1878, caja 37, expediente 76; 1878, caja 37, expediente 82.

Tabasco y otros de Chiapas, quienes pretendían al menos tres porciones de tierra: una de 1,600 hectáreas; y dos de 2,500 de un baldío sito al margen del río Ocosingo.¹⁶⁵

Dicho denuncia posteriormente fue cedido por algunos denunciantes en favor de Onofre y Rodolfo Ramos, licenciados representantes de la Casa Bulnes. Onofre a su vez cedió en favor de Enriqueta Bulnes y Rodolfo en favor de Isidro Valle Bulnes, españoles. Al final la adjudicación quedó de la siguiente forma: a Enriqueta Bulnes se le tituló el día 4 de julio de 1884 1,600 hectáreas, por la que pagó 400 pesos, a Enrique Bulnes 2,500, pagando 625 pesos y a Isidro Valle Bulnes 2,500 hectáreas, pagando la misma cantidad. Tan sólo en este denuncia se titularon en favor de la familia Bulnes 6,600 hectáreas. En julio 20 de 1880 se realizó otro denuncia de la familia Bulnes, el encargado de realizarlo fue el apoderado legal Onofre Ramos en favor del español Antonio Bulnes Cuanda, Enriqueta Tabares, Carmen Bulnes y Antonio Pantaleón Bulnes, originarios de Pichucalco y avecindados en Tabasco. Cada denunciante lo hacía por 2,500 hectáreas cada uno y pretendían baldíos en el Desierto de la Soledad.

El Juez de Distrito aprobó la denuncia titulado en favor de Antonio Bulnes Cuanda, Enriqueta Tabares y de Carmen Bulnes 2,500 hectáreas a cada uno; a Antonio Pantaleón Bulnes, se le titularon 1,406 en marzo 10 de 1881, por las que pagaron 2,226 pesos, 56 centavos.¹⁶⁶ A la familia Bulnes, sólo en estas 2 solicitudes, se le titularon 15,506 hectáreas en el departamento de Chilón. Sin embargo, no sólo estos dos denuncios pretendían rotular el máximo aprobado por la ley de 1863; otros también buscaron hacer lo propio, razón por la cual, en Chilón, a pesar de ser menos los denuncios de tierras, las hectáreas que se buscaban rotular fueron más considerables que en otros departamentos. En el año de 1883 hay una reducción y ya en 1884 los documentos muestran que sí se realizaron solicitudes, pero de estas ninguna continuó hasta la titulación.

2.3 Departamento de Palenque

En el departamento de Palenque, en el primer periodo considerado con base en la documentación, únicamente aparece un denuncia: en 1838 Agustín Lastra denunció un baldío denominado El Limonar, que según el agrimensor Agustín A. y Culebro encargado de la

¹⁶⁵ ACCJ, 1878, caja 36, expediente 55.

¹⁶⁶ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 114.

mensura, el terreno era negro, la mitad útil para la crianza de ganado y labor y la otra mitad compuesta de tierras anegadizas. A Lastra se le adjudicaron 1,419 hectáreas, 57 áreas y 37 centiáreas por las que pagó 271 pesos 01 centavos.

Hasta el año de 1865, en la documentación revisada no se encuentra ningún otro denuncia, las tierras no parecían ser tan atractivas como para denunciar, pues resulta llamativo el hecho de no encontrarse ninguna solicitud de tierras.¹⁶⁷ De 1866 a 1869 sólo se realizaron tres denuncias de los cuales se adjudicó uno, es decir 451 hectáreas en favor de Pío Garrido.¹⁶⁸ Sólo dos solicitudes en el periodo que va de 1829 a 1869, mientras que en Pichualco y Comitán se estaba viviendo otra experiencia.¹⁶⁹

Es en 1870 cuando la situación empieza a transformarse en el departamento de Palenque.¹⁷⁰ Sólo en ese año se realizaron 16 solicitudes de adjudicación de baldíos, nacionales y excedentes, de los cuales se aprobaron 8. Sin embargo, a pesar de haberse incrementado de manera considerable, las extensiones solicitadas eran muy pequeñas. En ese año el total adjudicado fue de 2,437 hectáreas.

Por ejemplo, Luis Pérez denunció el baldío denominado Santa Rosa, cuya extensión era de 130 hectáreas y 80 áreas.¹⁷¹ Incluso hubo denuncias cuya extensión era menor, tal es el caso de la solicitud de José Esiquio, quien, por encargo de Ignacio Ramírez, buscó la rotulación de 29 hectáreas y 22 áreas,¹⁷² una vez que el denuncia procedió el derecho fue traspasado a Guillermo Herrera. En ese mismo contexto se encuentran al menos otras tres solicitudes.¹⁷³

En los dos años siguientes hay un incremento en el número de solicitudes, aunque el promedio de hectáreas denunciadas se mantiene, eso se manifiesta viendo el total adjudicado en 1871 (Tabla 7) y comprobando que en efecto de 2,437 hectáreas se pasa a 7,195. Sin embargo, una revisión de todos los denuncias y de las extensiones de cada uno muestra que,

¹⁶⁷ El Desierto de la Soledad, una zona incógnita, de difícil acceso y que además en los mapas de la época y el gobierno en sí no tenían bien definidos los límites fronterizos con Guatemala no representó un interés para particulares ni empresarios de la zona (Fenner, 2009: 350).

¹⁶⁸ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 11.

¹⁶⁹ Ver tabla 1 en Anexos.

¹⁷⁰ Esto se puede explicar debido a que este departamento estaba más alejado de los conflictos del centro del estado (Fenner, 2009: 147). El departamento de Chilón comparte con Palenque la Selva Lacandona. Chilón tuvo un auge en los denuncias hasta 1873.

¹⁷¹ ACCJ, 1870, caja 15, expediente 69.

¹⁷² ACCJ, 1870, caja 15, expediente 28.

¹⁷³ Ver ACCJ, 1870, caja 15, expediente 40, expediente 67 y expediente 76.

al menos, 8 denuncios no rebasaron las 500 hectáreas, de hecho, algunos no llegaron ni a las 100.

Tabla 7: Extensiones de denuncios en el departamento de Palenque, 1867-1873

Departamento de Palenque 1867-1873		
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada
1867	451 ha	451 ha
1870	2,437 ha	2,437 ha
1871	8,449 ha	7,195 ha
1872	4,445 ha	4,516 ha
1873	15,031 ha	11,925 ha
Total	30,813 ha	26,524 ha

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Tal es el caso de la solicitud de Viviano Ramírez quien, en septiembre 18 de 1871, denunció ante el Juzgado de Distrito un baldío en la ribera del Tulijá. La extensión medida por el agrimensor Carlos Jaso fue de 50 hectáreas y 90 áreas por las que pagó 12 pesos 72 centavos.¹⁷⁴ Dos meses después Manuel González hizo lo propio denunciando un baldío denominado “Sal si puedes”. La denuncia fue promovida hasta su conclusión por lo cual se adjudicó a González 32 hectáreas, 47 áreas y 50 centiáreas y por las que pagó 16 pesos 23 centavos. Los otros denuncios realizados en ese año siguieron esa misma línea, algunos denunciando cerca de afluentes de agua,¹⁷⁵ sin tratar de acaparar el máximo permitido por la ley de 1863, cosa contraria a lo sucedido en Chilón o Comitán.¹⁷⁶

En el año de 1872 los denuncios siguieron al alza, alcanzando las 22 solicitudes,¹⁷⁷ aunque de todas esas únicamente prosiguieron hasta la adjudicación y/o titulación 10. Como se puede ver en la **Tabla 7** se aprobaron menos hectáreas que el año anterior, eso se debió,

¹⁷⁴ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 69.

¹⁷⁵ Recordemos que Palenque colinda con el estado de Tabasco, por lo cual la actividad comercial sin duda alguna fue muy importante.

¹⁷⁶ En el año de 1871, Francisco de la Cruz denuncia el baldío denominado Cuyo de la Cruz, que una vez medido por el agrimensor José de Yela, se obtuvo la extensión de 225 hectáreas y 50 áreas por las que pagó \$112 pesos, 75 centavos. Ver ACCJ, 1871, caja 18, expediente 98. En ese mismo año, Manuel Lastra denunció el baldío Vista Alegre, que comprendió un área de 181 hectáreas, 82 centiáreas y por las que pagó \$45 pesos, 45 centavos. Ver ACCJ, 1871, caja 18, expediente 171.

¹⁷⁷ Ver Tabla 1 en Anexos.

como hemos mencionado, a que los solicitantes no denunciaban el máximo permitido. Seis de las diez adjudicaciones no superaron las 200 hectáreas; otras dos rondaron las 400 y las 500 y las dos restantes fueron poco más de las 1,000 hectáreas. El año de 1873, al igual que en el departamento de Comitán, se realizaron 43 denuncios de baldíos, una cantidad exorbitante considerando el año anterior. Y no sólo damos cuenta del número de denuncios, también consideramos el número de adjudicaciones: 25 sólo en ese año.

Como se puede observar en la **Tabla 7**, en ese año se buscó rotular 15,031 hectáreas de las cuales se aprobaron 11,925, es decir el 79.33% de lo denunciado. Sin duda, dicha extensión es de considerarse tomando en cuenta los años anteriores. Ya hemos mencionado que en Comitán se hizo el mismo número de denuncias, sólo que ahí se adjudicaron 7, es decir 5,809 hectáreas; en los otros departamentos una cantidad apenas diferente.¹⁷⁸

Para el caso de Palenque, 1873 fue el año en que más número de adjudicaciones en hectáreas se hicieron, en los siguientes las solicitudes fueron a la baja, a excepción de algunos años; hasta el número de aprobaciones se redujo considerablemente. De 1874 a 1884 se solicitaron 156,394 hectáreas, de las que se aprobaron 37,736 que representa el 24.12% de lo denunciado. En cuanto a lo solicitado en estos diez años, las hectáreas se disparan considerablemente especialmente en dos años: 1877 y 1878. En estos hay solicitudes de 52,500 hectáreas y de 57,500 respectivamente. El primero fue un denuncia realizado el 27 agosto por Francisco Peñate, Gaspar Álvarez, Francisco Sánchez y demás socios, todos indígenas de Tumbalá, de un baldío denominado El Naranjo. Venustiano Burguete fue el agrimensor encargado de realizar la mensura encontrando un área de 52,500 hectáreas.

Ya señalamos que el denuncia se realizó en 1877 pero la medida se practicó hasta 1891. Además de eso, cuando se hizo la solicitud se mencionó que el terreno estaba en jurisdicción de Tumbalá, pero no se dijo que tocaba también terrenos de Tila, Salto de Agua y la Trinidad, por lo cual la Secretaría de Fomento declaró desierta la adjudicación que ya se había hecho.¹⁷⁹

Las 57,500 hectáreas fueron denunciadas el 12 de octubre por Agustín Carpio, Lorenzo González y socios,¹⁸⁰ la idea era hacer una solicitud en la que se incluyeran 21

¹⁷⁸ Ver Tabla 5, para el caso del Departamento de Chilón.

¹⁷⁹ ACCJ, 1877, caja 34, expediente 49.

¹⁸⁰ "Socios" es la forma designada en el expediente para incluir a los otros denunciantes en el mismo.

personas más para que se solicitaran 23 lotes de 2,500 hectáreas cada uno.¹⁸¹ El plano topográfico fue entregado por Venustiano Burguete en 1891. A pesar de que se había realizado la liquidación del terreno, el cual ascendía a 14, 375 pesos, el Promotor Fiscal declaró desierta la adjudicación porque la mensura fue entregada 13 años después de la solicitud, y el fraccionamiento en lotes no se realizó en el terreno sino sobre la mensura en papel.

Quitando estas dos solicitudes, las hectáreas denunciadas en Palenque de 1874 a 1884 ascienden a 46,394 hectáreas, una extensión considerable pero inferior a lo solicitado en los otros departamentos analizados. En este segundo periodo de estudio, en Palenque, el total denunciado fue de 187,207 hectáreas, extensión por mucho superior a lo solicitado en Comitán, sin embargo, únicamente se aprobaron 64,260 hectáreas, que representa el 34.32%. Esa diferencia, como ya hemos señalado, se debió a solicitudes que pretendieron extensiones considerables, en efecto los documentos muestran que en este departamento las personas no denunciaban grandes porciones de tierra. Posiblemente esto se deba a lo dificultoso que era acceder a los terrenos en esta zona, las lluvias constantes y las tierras pantanosas dificultaban el trabajo incluso de los agrimensores.

2.4 Departamento de Soconusco

El departamento político de Soconusco fue la “principal zona de actividad de [la compañía deslindadora] Hüller/ICOM/MLCC” (Fenner, 2009: 324), por las características propias de este las compañías deslindadoras vieron un alto potencial por la geografía del territorio. Dichas compañías llegaron en las décadas de 1880 y 1890 después de conformada la frontera política entre Guatemala y México. Antes de eso, sí hay un mercado de tierras muy dinámico en el Soconusco, con actores locales y que denunciaron tierras por distintos motivos. Ahora bien, no tuvimos acceso a algunos documentos porque en ese departamento también había Juzgado de Distrito, además de que otros denuncios llegaron al juzgado de primera instancia, la jefatura política y los municipios.

En las cajas del ACCJ, los documentos dan cuenta de lo siguiente: el porcentaje total aprobado en este departamento es apenas del 5.58% con relación al total de denuncios hechos en todo el estado. Porcentaje apenas superior a lo acaecido en Simojovel, pero mucho menor

¹⁸¹ ACCJ, 1878, caja 37, expediente 85.

a lo desarrollado en el departamento de Chiapa. Inclusive el porcentaje es tan sólo un poco más elevado que lo sucedido en el departamento de Centro en el que, por el tipo de propiedad, sólo se adjudicó el 3.54%. Aún con esas consideraciones es muy relevante observar lo sucedido en Soconusco por sus características propias.

Tabla 8: Porcentaje de adjudicaciones por departamento, 1829-1900

Lugar	Total de denuncios por Departamento	Porcentaje con relación al total de denuncios hechos en todo el Estado	Adjudicados por Departamento
Pichucalco	535	23.68%	249
Comitán	354	15.67%	120
San Cristóbal	80	3.54%	19
Chiapa	143	6.33%	53
Chilón	287	12.70%	75
Soconusco	126	5.58%	41
Simojovel	117	5.18%	39
Palenque	234	10.36%	98
Tuxtla	235	10.40%	71
Libertad	61	2.70%	17
Tonalá	15	0.66%	2
Progreso	61	2.70%	19
No Identificado	11	0.49%	2
Total en el Estado	2259		805

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y caja S/N de 1884,¹⁸² 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Esta baja cantidad de denuncios hechos en este departamento se manifiesta desde 1829 a 1863, en todos estos años sólo tenemos el conocimiento de 4 denuncios¹⁸³ y de éstos el único aceptado fue del terreno Regeguería, en Tuxtla Chico. Esta solicitud la había realizado Pedro Isidoro Cadena y el área que se pretendía era de 49 caballerías, 163 cuerdas, 2,041 y 1/8 varas, seguramente Isidoro Cadena cedió los derechos, subrogando la denuncia, pues el terreno fue titulado en favor de Sebastián Escobar y por el cual se pagó 674 pesos, 7 reales.¹⁸⁴ De ahí en más, no se encuentra otra adjudicación hasta después de la Ley de 1863.

¹⁸² El ACCJ tiene catalogado los expedientes hasta el año de 1883, después de eso las cajas no tienen numeración por lo cual sólo hacemos referencia del año.

¹⁸³ Ver Tabla 1 en Anexos.

¹⁸⁴ ACCJ, 1839, caja 4, expediente 243.

En la Tabla 3¹⁸⁵ se da cuenta que el total de denuncios en Soconusco, en este segundo periodo, fue de 103 solicitudes, aunque de estas sólo se aprobaron 37. En el año de 1864 el panorama empezó a cambiar en cuanto al número de denuncios, no tanto en la cantidad de solicitudes adjudicadas. En ese año se abrieron 6 expedientes en el Juzgado de Distrito, pero de estas sólo se aprobó uno. Juan Córdoba solicitó la adjudicación de un baldío a inmediaciones de Tuxtla Chico. La mensura del baldío corrió a cargo de José Encarnación Ibarra quien determinó un área de 130 hectáreas, 51 áreas y 64 centiáreas. Córdoba cedió los derechos a Ciriano Hernández a quién se le adjudicó por la cantidad de 44 pesos, 51 centavos.

Tabla 9: Extensiones de denuncios en el departamento de Soconusco, 1864-1869

Departamento de Soconusco 1864-1869		
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada
1864	130 ha	130 ha
1865	1,195 ha	242 ha
1866	1,115 ha	
1867		
1868		
1869	1,980 ha	1,599 ha
Total	4,420 ha	1,971 ha

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 9, 10, 11, 12 y 14 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El siguiente año el número de denuncios se incrementa alcanzando las 9 solicitudes, aunque de todas estas sólo llegaron a titularse dos. En 1865 se solicitaron 1,195 hectáreas, de las que se aprobaron 242, es decir apenas el 20.25% del total solicitado. En 1866, 1867, y 1868 los departamentos de Pichucalco y Comitán se encontraban en un proceso totalmente diferente, lo que muestra que en Soconusco los denuncios y adjudicaciones estaban muy a la baja. Se evidencia en el año de 1866 cuando se denunciaron 1,115 hectáreas, pero ninguna de estas hectáreas solicitadas fue adjudicada.

Sin embargo, la situación se acentúa más en los años de 1867 y 1868, en estos dos no contamos con ninguna información ni de denuncia ni de adjudicaciones lo que nos hace

¹⁸⁵ Ver página 60.

pensar que en efecto no se realizaron solicitudes de baldíos ante el Juzgado de Distrito o estos no fueron tan considerables respecto de lo sucedido en otros departamentos.

Mientras en Comitán, de 1864 a 1869, ya se habían adjudicado 27,026 hectáreas,¹⁸⁶ en Soconusco los documentos dan cuenta de un área de 1,971 lo muestra del proceso vivido en este departamento. Otro elemento que señalar es que los límites del departamento no estaban bien definidos, por lo que a partir de 1871 se prohibieron los denuncios de baldíos dentro de los 100 kilómetros de la línea divisoria con Guatemala.¹⁸⁷ Sin embargo, los documentos que sí se encuentran en el ACCJ, dan cuenta de los pocos denuncios y de las pocas adjudicaciones. Fuera de una o de otra manera, el panorama parece cambiar en 1870, tan sólo en ese año se hicieron 7 denuncios que nos llevaría a pensar que en efecto se estaban solicitando más hectáreas de tierra, sin embargo, lo denunciado apenas representa 2,420 hectáreas, de las cuales se aprobaron 1,346, es decir, una extensión un poco menor a lo sucedido en los seis años anteriores.

Tabla 10: Extensiones de denuncios en el departamento de Soconusco, 1870-1874

Departamento de Soconusco, 1870-1874			
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada	Porcentaje
1870	2,420 ha	1,346 ha	55.61%
1871	7,742 ha	5,557 ha	71.77%
1872	11,533 ha	9,186 ha	79.65%
1873	9,191 ha	5,127 ha	55.78%
1874	427 ha	427 ha	100%
Total	31,313 ha	21,643	

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los años siguientes tuvieron una tendencia al alza, no sólo en el número de denuncios, también en las hectáreas adjudicadas, en el año de 1871 el número de solicitudes se

¹⁸⁶ En Pichucalco la extensión denunciada por particulares en estos años fue de 15,637 hectáreas.

¹⁸⁷ Ya mencionamos que desde 1871 hubo una suspensión a la que le siguieron otras como la 1874 y 1877. El 12 de enero de 1885 la Secretaría de Fomento de nueva cuenta mandó suspender los denuncios que estuvieran dentro de esa consideración. Ver como ejemplo, ACCJ, 1885, caja S/N, expediente 676; 1885, caja S/N, expediente 689.

incrementó,¹⁸⁸ pasando de 7 el año anterior a 13, pero también la extensión fue considerable, pues pasó de 2,420 hectáreas denunciadas a 7,742 hecho que sin duda alguna es relevante para efectos de este departamento. El año de 1872 fue el de más hectáreas denunciadas, tan solo en este se aprobó el 79.65%, un porcentaje considerable tomando en cuenta los años anteriores. Relevante es, además, comentar que, en ese año, tan sólo se realizaron doce denuncios, pero lo que se buscaba rotular rondaba las 11,533 hectáreas y de esta área lo aprobado fue 9,186 hectáreas.

En el año de 1873 se desarrolló un fenómeno singular, en este se realizaron un mayor número de solicitudes, 31, pero de toda esta cantidad sólo llegaron a término seis. Se aprobaron 5,127 hectáreas, es decir, el número de adjudicaciones se redujo considerablemente respecto del año anterior. Sin embargo, no sólo fue lo aprobado en 1873, pues en el año de 1874 únicamente se realizaron cinco denuncios de los que se adjudicaron dos, cuya área representaba 427 hectáreas. Los años que van de 1870 a 1874, son los de mayor actividad en el departamento de Palenque, ahí se adjudicaron 27,561 hectáreas, la sumatoria total para Soconusco es de 21,643.

Tabla 11: Extensiones de denuncios en el departamento de Soconusco, 1875-1884¹⁸⁹

Departamento de Soconusco 1875-1884		
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada
1878	130 ha	130 ha
1879	1,195 ha	242 ha
1881	1,115 ha	
Total	2,440 ha	372 ha

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 29, 30, 34, 36, 37, 38, 41, 47, 49 y caja S/N de 1884 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En los años de 1875, 1876 y 1877 únicamente se realizaron tres solicitudes, pero no contamos con la extensión de estas porque no fueron mensuradas, además de que ninguna fue titulada, por lo cual sólo tenemos conocimiento de la solicitud en sí, pero de ningún elemento más. Es

¹⁸⁸ Ver Tabla 1 en Anexos.

¹⁸⁹ Si bien señalamos que la tabla se elaboró a partir de las cifras obtenidas en la base de datos desde 1875 a 1884, sin embargo, como no tenemos información de algunos años sólo se incluyó en la tabla los años de los que sí tenemos información.

en el periodo que va de 1878 a 1881, cuando tenemos información del área denunciada. En estos tres años sólo se pretendió rotular 2,440 hectáreas, pasaron dos años y fue hasta 1884 cuando de nueva cuenta se realizó un denuncia en el departamento, sin que este llegara a término.

Los otros departamentos vivieron una experiencia distinta, algunos con denuncios mayores y áreas adjudicadas más considerables. Ahora bien, si consideramos el total denunciado en este segundo periodo en Soconusco podremos observar una diferencia aún mayor. En el departamento ahora analizado, el total solicitado fue de 38,593 hectáreas, tan sólo basta recordar que en Comitán se denunciaron 150,305 y que en Pichucalco el total fue de 112,910 hectáreas. La distancia se dispara aún más cuando vemos que en Chilón el máximo solicitado fue de 175,251 hectáreas. Sin embargo, teniendo en consideración el desarrollo de los denuncios desde 1829 nos podremos dar cuenta de que, en efecto, las casi 40,000 hectáreas, son importantes.

2.5 Departamento de Tuxtla

El departamento de Tuxtla es uno de los espacios en los que más se realizaron solicitudes de baldíos en el estado, 235 para ser exactos, que representan el 10.40% con relación al total denunciado en todos los departamentos. En este segundo periodo de estudio se hicieron 209 solicitudes, adjudicándose 64 de estas.

Después de la Ley de 1863 no hubo un cambio notable en el departamento, nos referimos a que los denuncios no cayeron en cascada, como sí pasó en Pichucalco o Comitán, más bien, estos fueron sumamente pocos. En 1864 sólo se realizó un denuncia, este corrió a cargo de Cecilio García y en realidad no fue un baldío como tal, sino la denuncia del Camposanto a un costado de la parroquia de Tuxtla. Evidentemente la Iglesia no iba a permitir que tal solicitud procediera por lo cual presentó juicio de oposición. Al final de cuentas, el gobierno resolvió que ese espacio se dedicara para la instrucción pública.¹⁹⁰

De 1866 a 1868 sólo se realizaron cuatro solicitudes de las que se adjudicaron tres¹⁹¹ es decir, una por año. En el lapso de este periodo se adjudicaron 2,636 hectáreas, siendo 1869 cuando se marcó diferencia, no sólo en el número de solicitudes, 8, sino en la cantidad de

¹⁹⁰ ACCJ, 1864, caja 9, expediente 17.

¹⁹¹ Ver Tabla 1 en Anexos.

hectáreas adjudicadas ya que se aprobaron 1,575. A partir de ahí y hasta 1884 hay picos considerables y caídas notorias en este departamento.

En el año de 1870 se realizaron seis solicitudes, en total se buscó la adjudicación de 2,000 hectáreas, aunque sólo se aprobaron 776, un área mucho menor al año anterior. Del año siguiente no tenemos ninguna información y en 1872 hay un incremento considerable, se solicitó 6,578 hectáreas de las que se aprobaron 5,956. Sin embargo, un año después hubo una caída notoria pues sólo se aprobaron 1,202 hectáreas. El aumento y descenso de las cifras es más o menos constante hasta 1876, eso impacta en el número de hectáreas adjudicadas. En este departamento el área aprobada ronda entre el 90 y 100% en relación a lo denunciado.

Tabla 12: Extensiones de denuncios en el departamento de Tuxtla, 1869-1876

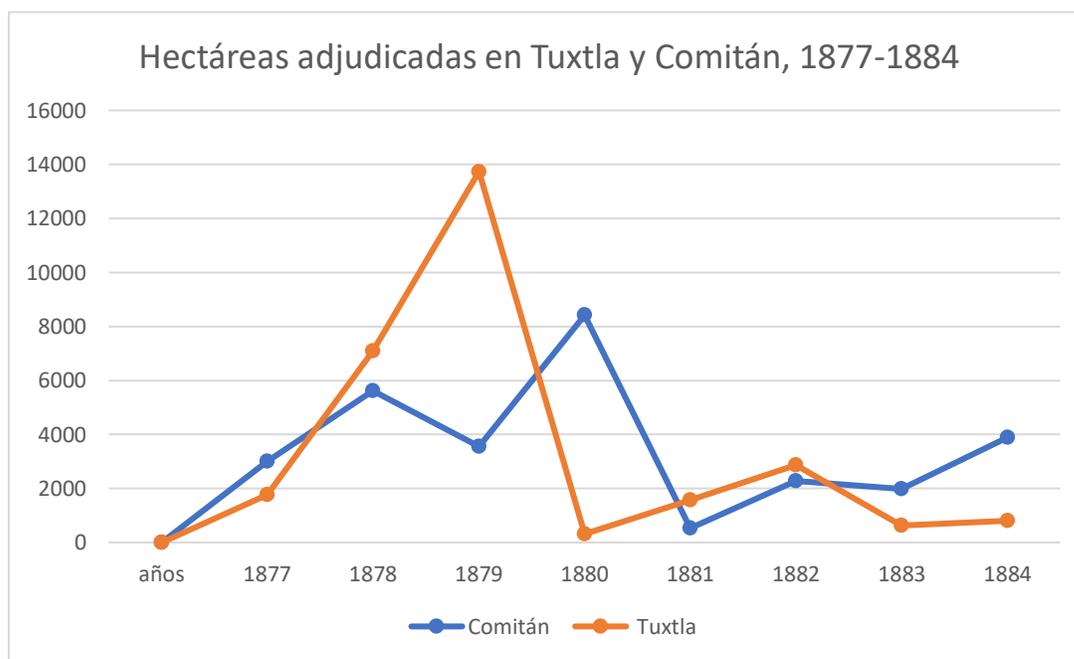
Departamento de Tuxtla, 1869-1876			
Años	Extensión denunciada	Extensión adjudicada	Porcentaje
1869	1,575 ha	1,575 ha	100%
1870	2,000 ha	776 ha	38.8%
1872	6,578 ha	5,956 ha	90.54%
1873	1,202 ha	1,202 ha	100%
1874	5,055 ha	5,006 ha	99.03%
1875	2,520 ha	2,458 ha	97.53%
1876	1,296 ha	1,278 ha	98.61%
Total	20,226 ha	18,251 ha	

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En la **Gráfica 3** comparamos las extensiones de Tuxtla y de Comitán, dichos departamentos tuvieron un proceso diferente razón por la que hacemos el ejercicio comparativo. En el año de 1877 en Tuxtla se denunciaron 1,762 hectáreas, mismas que se adjudicaron; en el año siguiente el número de solicitudes se disparó considerablemente alcanzando las 30, aunque las adjudicaciones sólo tienen un leve aumento respecto del año anterior, es decir, sólo se aprobaron seis, que representan un área de 7,086 hectáreas, cantidad superior a lo acaecido en Comitán.

En 1879 el número de solicitudes se redujo abruptamente, llegando al número de catorce,¹⁹² de las que se aprobaron seis, que justamente es el mismo número del año anterior, aunque las extensiones por denuncia fueron por mucho superiores, ya que el área admitida fue de 13,735 hectáreas. ¿A qué se debió el gran aumento respecto de los dos años anteriores? Al menos tres denuncios fueron por arriba de las 1,000 hectáreas.¹⁹³ La solicitud que ocasionó este aumento considerable del área total denunciada ese año es el de la remeida de la finca Santiago en jurisdicción del pueblo de Cintalapa, los solicitantes fueron los hermanos Pomposo y Esteban Figueroa. El plano topográfico levantado por el agrimensor Joaquín A. Figueroa determinaba 9,892 hectáreas, 99 áreas y 68 centiáreas, esta no sólo comprendía el excedente de la finca sino también el área general,¹⁹⁴ por lo cual fue este denuncia el que disparó el pico que se observa en el año de 1879 mostrado en la **Grafica 3**, aunque el año siguiente hay una caída estrepitosa.

Gráfica 3: Cantidad de hectáreas adjudicadas en Tuxtla y Comitán, 1877-1884



Fuente: elaboración propia a partir de las cajas 34, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y caja S/N de 1884 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

¹⁹² Ver Tabla 1 en Anexos.

¹⁹³ ACCJ, 1879, caja 41, expediente S/N; caja 42, expediente 262; caja 42, expediente 279.

¹⁹⁴ ACCJ, 1879, caja 42, expediente 115.

En 1880 se realizaron 17 denuncios ante el Juzgado de Distrito,¹⁹⁵ la gran mayoría de estos fueron por extensiones muy pequeñas,¹⁹⁶ de ahí que las cuatro solicitudes apenas alcanzaran el área de 324 hectáreas; en ese año, para Comitán, se denunciaron 8,418 hectáreas. Los siguientes dos años se presentaron muchos denuncios para el departamento de Tuxtla que, sin duda alguna, influyeron en la cantidad de tierra adjudicada. Fueron 60 solicitudes las que se presentaron, de todas estas sólo se aprobaron nueve, que representan un área de 4,444 hectáreas. Si bien dicha extensión es una cantidad representativa, en comparación con los denuncios hechos, resultan no ser tantos.

En los últimos dos años de este segundo periodo, de las 26 denuncias hechas¹⁹⁷ sólo se aprobaron cinco, es decir, después del repunte que se había tenido respecto de 1880, se volvió a alcanzar números muy bajos. En estos dos años se aprobaron 1,444 hectáreas, aunque hubo muchas solicitudes estas no lograron aprobarse por distintos motivos. El proceso de la mayoría de los departamentos, a excepción de Pichucalco que sigue sus propias pautas, es similar, pues la gran mayoría tiene muy pocas adjudicaciones, por ejemplo, en Palenque se hicieron 8 denuncios y se aprobaron 3 solicitudes; en Soconusco sólo contamos con la información de un denuncia, pero sin ningún número de hectáreas otorgadas. En Chilón se abrieron 28 expedientes ante el Juzgado de Distrito, pero de ese número sólo se aprobaron dos, en el departamento de Comitán la experiencia es similar ya que de las 43 excedencias denunciadas únicamente se aprobaron nueve. Aun con eso, los denuncios realizados y las extensiones aprobadas por el Juzgado de Distrito, en este segundo periodo, colocan al departamento de Tuxtla entre uno de los que más hectáreas fueron adjudicadas con 78,845 hectáreas denunciadas y 47,046 aprobadas.

2.6 Construcción del territorio: 1885- 1900

En el año de 1885 los denuncios empiezan a declinar considerablemente, de hecho, el año de 1884 es el último en todo el estado en que se realizaron un número considerable de solicitudes de adjudicación de baldíos, excedencias y/o nacionales. Esta disminución se debió, en parte,

¹⁹⁵ Ver Tabla 1 en Anexos.

¹⁹⁶ Por ejemplo, en el señor Raquel Cal y Mayor denunció un baldío sito en jurisdicción de Cintalapa cuya extensión resultó ser de 121 hectáreas, mismo que se le adjudicó por \$60 pesos en enero 2 de 1880. ACCJ, 1880, caja 44, expediente 18.

¹⁹⁷ Ver Tabla 1 en Anexos.

a que el gobierno celebró un contrato con la Mexican Land and Colonization Company (MLCC). Durante los cinco años que duró este proceso, 1886-1891, “cualquier nuevo denuncia de particulares sobre terrenos baldíos había quedado suspendido” (Fenner, 2009: 237).

Únicamente fueron autorizados por la Secretaría de Fomento los denuncios que se habían hecho previo a la concesión y que “además hubieran cumplido en tiempo y forma sus trámites, más los que habían sido respetados por la Compañía durante las medidas” (Fenner, 2009: 237). Los denuncios que no entraron dentro de esas consideraciones fueron suspendidos y posteriormente declarados morosos, que no significaba otra cosa que el término de la solicitud por parte de los particulares. Para 1891 todos los denuncios pendientes fueron suspendidos o mandados reservar por orden de la Secretaría de Fomento mientras las compañías terminaban de deslindar.

La suspensión fue levantada de manera parcial en 1895 por lo cual se permitieron nuevos denuncios en las zonas no deslindadas, pero en tierras “consideradas deslindadas esta prohibición fue mantenida hasta 1897” (Fenner, 2009: 237). Todo esto trajo consigo que el número de denuncios se redujera considerablemente en todos los departamentos; sin excepción alguna los datos muestran que, el número de adjudicaciones, en relación con los denuncios que se hicieron en este periodo, disminuyera respecto al periodo anterior.

En este último periodo, los documentos evidencian, en efecto, que de 1,864 denuncios realizados en los años que van de 1864-1884, se pasó a 313. El descenso en el número de adjudicaciones es aún más dramático pues de lo denunciado sólo se aprobaron 39 solicitudes. En el departamento de Comitán, en esta tercera etapa, se realizaron 41 denuncios de los cuales sólo se aprobaron dos, la primera solicitud fue de un baldío a inmediaciones de Comitán, Chacalcojóm, ahí el juez de distrito adjudicó en favor de Gumercindo Albores 151 hectáreas, 80 áreas y 3042 centímetros cuadrados en marzo 29 de 1889.¹⁹⁸

El segundo fue de un baldío a inmediaciones del municipio de la Independencia. La solicitud la había elevado al Juzgado de Distrito Manuel Guillén desde 1882, es decir, antes de la suspensión, el encargado de la mensura había sido el agrimensor Marco Aurelio Solís, sin embargo, el expediente se extravió en el juzgado por lo cual se mandó reactivar el denuncia por dicha consideración.

¹⁹⁸ ACCJ, 1887, caja S/N, expediente 20.

Tabla 13: Denuncios y adjudicaciones, 1885-1900

Departamentos	1885-1900	
	Denuncios	Adjudicaciones
Pichucalco	50	10
Comitán	41	2
San Cristóbal	22	3
Chiapa	17	5
Chilón	52	5
Soconusco	19	3
Simojovel	25	4
Palenque	31	3
Tuxtla	19	2
Libertad	16	0
Tonalá	6	0
Progreso	10	2
No identificado	5	
Total	313	39

Fuente: elaboración propia a partir de las cajas S/N de 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En el año de 1891 se adjudicaron 2,025 hectáreas.¹⁹⁹ En todos estos años fueron los únicos denuncios aprobados, los demás se mandaron reservar, aunque eso no significó que las personas no poseyeran los baldíos o nacionales, siempre se encontraba alguna forma de usufructuar sin tener el documento legal que comprobaba la posesión.

Algunos denunciante usaron el pretexto de que algunas personas estaban tumbando árboles para solicitar a la Secretaría de Fomento la medición de los terrenos, tal es el caso de Sinforoso Culebro, quien denunció un baldío colindante con sus fincas San Antonio y Santa Rosalía, ubicadas en Comitán. Como la suspensión aún estaba vigente se mandó reservar su solicitud, sin embargo, Culebro señaló que personas estaban tumbando árboles, por lo cual él solicitaba la medición para que una vez medido se pudiera infundir algún temor a las personas que estaban usufructuando el baldío.

En dicho escrito, Culebro se propuso como el guardián de dichos terrenos hasta que se levantara la suspensión de la Secretaría de Fomento.²⁰⁰ Se había aceptado el denuncia y su posterior tramitación, incluso Sinforoso Culebro había cedido en favor de Abraham

¹⁹⁹ ACCJ, 1888, caja S/N, expediente 47.

²⁰⁰ ACCJ, 1892, caja S/N, expediente 220.

Maldonado, aun así el denuncia quedó inconcluso. Como este caso, se presentaron otros que, bajo el mismo pretexto, pretendieron poseer los baldíos.

El 12 de octubre de 1892 Manuel Gordillo León, realizó el mismo señalamiento a la Secretaría de Fomento señalando que en el baldío colindante con las fincas San Antonio y Santa Rosalía, algunas personas estaban destruyendo árboles por lo cual solicitaba se mandara medir para infundir algún temor. La Secretaría aprobó la continuación del denuncia para que se levantara el plano topográfico y la tramitación final, pero por alguna razón este está inconcluso.²⁰¹

Poseer los terrenos sin estar legalmente autorizados para hacerlo no representó una novedad pues se constituyó en una práctica que constantemente se repetía. En una diligencia practicadas, a solicitud de la Jefatura de Hacienda del departamento del Centro, con relación a los terrenos Ynapilá de la propiedad de Manuel Inocencio Estrada, se le señalaba como usurpador pues era acusado de trabajar el baldío sin tener el título respectivo y la posesión conforme a la ley de 22 de julio de 1863, además de cobrar baldiaje a los habitantes de dicho terreno.²⁰² El gobierno constantemente trató de realizar cambios a las leyes para poder detener esta práctica sin que lo lograra con mucho éxito.

En el departamento de Pichucalco se realizaron más denuncias que en Comitán, 50 para ser exactos, aunque tal número de solicitudes no fueron aprobadas por la suspensión de denuncias que ya había decretado la Secretaría de Fomento. En este tercer periodo apenas se llegaron a término diez. Sin embargo, es necesario señalar que, en el lapso de esos 16 años de este tercer periodo de estudio, las solicitudes no fueron tan constantes, por ejemplo, en 1885 no se realizó ninguna y en el año siguiente se hicieron veinte denuncias, aprobándose siete. El área denunciada de ese año representaba una extensión de 3,434 hectáreas, pero sólo se aprobaron 2,956, es decir, una porción muy por debajo de la media aprobada en un solo año en el periodo que va de 1864-1874.²⁰³

En el año de 1887 se realizaron diez solicitudes, 50% menos de lo denunciado el año anterior, de las cuales se titularon tres. El área rotulada ese año fue de 240 hectáreas y de ahí hasta 1900 no se tiene registro de ningún otro denuncia aprobado por el Juzgado de Distrito,

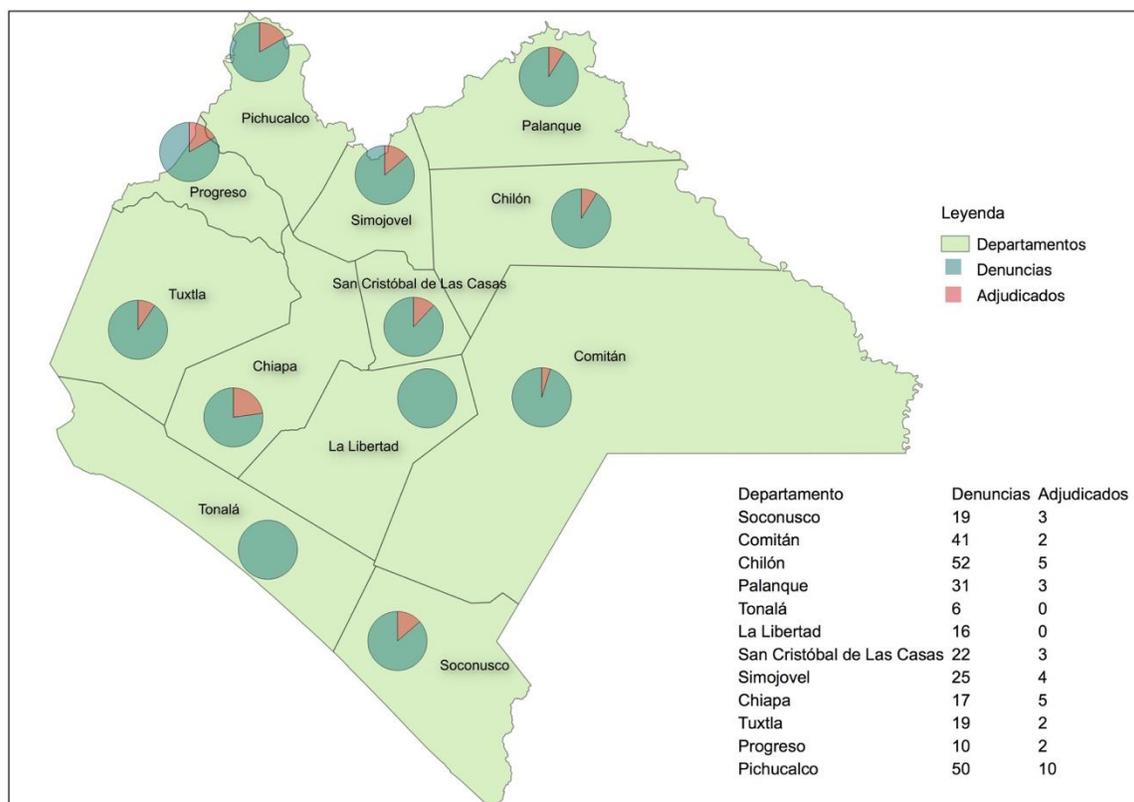
²⁰¹ ACCJ, 1892, caja S/N, expediente 212.

²⁰² ACCJ, caja S/N, expediente 13.

²⁰³ Ver Tabla 4: Extensiones de denuncias por año en el departamento de Pichucalco, 1864-1874 en la página número 62.

la gran mayoría se mandaba reservar para que una vez terminada la suspensión se reactivaran. Hasta el año de 1893 tenemos documentos que prueban que en efecto se siguieron realizando denuncias, después de ese año hay un silencio en los documentos de archivo.²⁰⁴

Mapa 3: Denuncias y adjudicaciones de tierras por departamento, Chiapas, 1885-1900



Fuente: elaborado por Armando Méndez Zárate a partir de las cajas S/N de 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900 obtenidas del Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Departamentos, Mapoteca Manuel Orozco y Berra, 332-CGE-7274-A, Carta Corográfica del Estado de Chiapas, Secretaría de Fomento, 1898.

El otro departamento con una cantidad considerable de denuncias es el de Chilón, en este se realizaron 52 denuncias en este tercer periodo, sin embargo, tal cifra parece ser engañosa, pues al revisar año por año encontraremos que no en todos hay solicitudes, de hecho, en 8 años no encontramos ningún denuncia. En el año de 1894 se realizaron treinta denuncias, aunque de todos estos se aprobó uno. En la temporalidad de este apartado encontramos que el total de denuncias aprobados fue de cinco que representan 5,097 hectáreas. Aun con la

²⁰⁴ Ver Tabla 1 en Anexos.

poca cantidad de solicitudes hechas lo aprobado resultó ser una gran extensión, aunque lo denunciado, es aún más, ya que se pretendieron 13,404 hectáreas.

Con todo esto, ningún denuncia se aprobó en el periodo que va de 1895 a 1900; en 1896 se denunciaron 453 hectáreas, pero ninguna de estas se aprobó, por lo cual a pesar de ser tan pocos los denuncios por lo ya señalado, en este departamento sí se aprobaron grandes extensiones de tierra, aunque no sea comparable con lo sucedido en el periodo anterior. En los departamentos restantes el proceso es similar: denuncios a la baja en comparación con el periodo anterior, además de que el número de adjudicaciones siguió un proceso similar, no por falta de interés de los denunciantes, sino por la prohibición de la Secretaría de Fomento vigente desde 1886. De esta forma, los trámites de denuncias eran inmediatamente rechazados por las oficinas del Juzgado de Distrito en el estado.

A lo largo de los tres periodos propuestos, se puede ver cómo se van conformando los territorios de los departamentos a partir de las denuncias de particulares. Esta geografía de los denuncios fue condicionada por la aplicación de un cierto número de leyes que evidentemente cambiaron la forma de entender las estructuras agrarias de Chiapas. En todo este proceso, el acceso a recursos naturales, como ríos, maderas, valles y demás, fueron elementos que determinaron el interés que los particulares tenían sobre las tierras. Igual de importantes fueron los elementos económicos y vínculos comerciales de los departamentos a la hora de solicitar la adjudicación de un baldío, nacional o excedente.

También podemos notar la participación de algunas familias en el mercado de tierras que, ayudadas por intermediarios locales o por el mismo agrimensor, lograron sortear el límite de hectáreas que cada persona podía poseer, ese será el tema del siguiente capítulo.

Finalmente, cuando decidimos trabajar con el ACCJ pensamos que una de las primeras cosas que encontraríamos en los documentos serían casos de resistencia, en los departamentos en donde se hicieron más denuncias. Se tenía la idea de que, entre más actividad y tierras denunciadas por particulares los pueblos sufrirían mayor afectación a sus propiedades. El esfuerzo por sistematizar toda esta información permitió conocer que esto no fue precisamente así. En los departamentos con más solicitudes, entre los que se encuentran Pichucalco, Comitán, Tuxtla, y Palenque, no son tan constantes los litigios por tierras, y mucho menos, disputas que involucren a los pueblos. En donde sí las encontramos, son en los departamentos con una baja cantidad de denuncias -San Cristóbal, Chiapa y Chilón- lo

que nos llevó a indagar no sólo en los documentos de denuncia sino también en los expedientes de juicio de mejor derecho o los juicios de oposición.

En el primer capítulo dimos cuenta de que en el siglo XIX se decretaron una gran cantidad de leyes, que muchas de las veces dejaron en el limbo la posesión de los pueblos, es decir, a raíz de toda esta legislación hay una incertidumbre en los derechos de propiedad sobre la tierra, derivado de un descontrol legal y administrativo característico de ese siglo, que se acentúa con la falta de catastros y de conocimiento real de los límites de las propiedades. Precisamente esto abrió la ventana para una infinidad de conflictos por la propiedad en los que se vieron involucrados los pueblos.

CAPÍTULO III. FAMILIAS Y ACAPARAMIENTO DE TIERRAS EN CHIAPAS

Introducción

En este capítulo, si bien no nos abocamos a describir los denuncios como tales, sí nos centramos en las figuras de algunas familias que destacan por hacerse de grandes extensiones de tierras en el estado. Otro de los propósitos de este apartado es dar cuenta y de alguna forma visibilizar las manos por las cuales ha pasado distintas porciones de tierras, desde extranjeros, tabasqueños, compañías deslindadoras, pueblos indígenas y ciudadanos ladinos, pretendieron hacerse de este recurso.

3.1 Familias de Palenque

No es una novedad que a algunas familias se les hicieran concesiones para que pudieran poseer grandes extensiones de tierra. La ley de 22 de junio de 1863 previendo esto, en su artículo 2, señalaba que “todo habitante de la República tiene derecho de denunciar hasta dos mil quinientas hectareas (sic) y no más, de terreno baldío”.²⁰⁵ Esta ley promovía, sobre todo, el fraccionamiento y la enajenación de tierras en manos de particulares, pero vaticinando el interés de muchos de poseer grandes extensiones, puso el límite para evitar el acaparamiento.

A pesar de este candado establecido por dicha ley, muchas familias pudieron sortear el límite y así poder hacerse de tierras por arriba de lo establecido. En cada uno de los departamentos hay ejemplos de eso, por lo cual, el interés de este apartado es presentar algunos casos y mostrar el actuar de algunas familias en particular y el interés de hacerse de grandes propiedades en distintas partes del estado.

En el departamento de Palenque son varias las familias que tuvieron una inclinación por hacerse de tierras. Muchos de ellos eran originarios de Tabasco, pero residentes en Palenque o Catazajá, quizá debido a cuestiones comerciales, tal es el caso de la familia Garrido. En 1872 Ezequiel Garrido denunció junto con María Josefa un baldío que lindaba con el Estado de Tabasco.²⁰⁶ El agrimensor José de Yela determinó el área de 1,519 hectáreas,

²⁰⁵ Artículo 2, *Ley sobre ocupación*, p. 66

²⁰⁶ Un año anterior Ezequiel ya había hecho un denuncia en Palenque, pero no procedió por haber sido denunciado antes por otro particular. ACCJ, 1871, caja 18, expediente 76. En 1873 realizó otro denuncia, ahora del baldío San Simón, pero se desistió. ACCJ, 1873, caja 22, expediente 23.

73 áreas y 50 centiáreas, sin embargo, aunque el denuncia lo realizó en unión de María Josefa el terreno se adjudicó y tituló en favor de Garrido el 12 de abril de 1879, pagando \$284.95.²⁰⁷

Pío Garrido denunció dos baldíos el 9 de mayo de 1872, el primero denominado Rincón de los Micos cuya área era de 500 hectáreas y 93 áreas que le fue adjudicado el 13 de noviembre de 1877 por la cantidad de \$250.46.²⁰⁸ La segunda denuncia fue del baldío Rincón de Balam. La comisión se le otorgó al agrimensor José de Yela quien obtuvo un área de 351 hectáreas y 68 áreas, sin embargo, esta tenía errores por lo cual se mandó al agrimensor Carlos Jaso a rectificar el área medida. Por Jaso se determinó que la extensión del Rincón de Balam era de 422 hectáreas y 78 áreas. Este se tituló en favor de Pío un año después de su primera solicitud y por la cual pagó \$105.69.²⁰⁹ En mayo 18 intentó una denuncia más, en esta ocasión del baldío denominado El Coraza, pero al saber que José de Yela ya había medido el terreno en favor de Francisco Puch desistió.²¹⁰

En enero 6 del siguiente año, el Juzgado de Distrito le aprobó otra solicitud, esta vez del baldío denominado Punta de los Micos; Carlos Jasso encontró un área de 686 hectáreas y 44 áreas que le fueron adjudicadas y posteriormente tituladas al denunciante el 20 de enero de 1879, pagando \$171.61.²¹¹

Otra de las denuncias realizada por la misma familia en el departamento de Palenque fue la de Jacinta Garrido, vecina de Macuspana, a quien se le adjudicó y tituló el 4 de enero de 1889 1,349 hectáreas, 4 áreas y 42 centiáreas y por el cual pagó \$332.²¹² Hasta este momento a estas tres personas se les había adjudicado 4,476 hectáreas, que aunque parezcan pocas hay que recordar que para el caso de Palenque las extensiones denunciadas no fueron tan grandes, por lo cual, lo solicitado por los Garrido cobra relevancia. Dentro de la base de datos que se ha elaborado para fines de esta investigación, se encuentra un último denuncia de otro Garrido, pero este forma parte de la solicitud de remeida de la finca San José los Cerrillos que fue aprobada en abril 7 de 1884.

Los denunciante fueron Mariano, Valeriano, Manuel, Matías, Paula y Perfecto Franco, todos vecinos de Tabasco. La comisión fue encargada en un principio a Francisco

²⁰⁷ ACCJ, 1872, caja 19, expediente 17.

²⁰⁸ ACCJ, 1872, caja 20, expediente 69.

²⁰⁹ ACCJ, 1872, caja 20, expediente 70.

²¹⁰ ACCJ, 1872, caja 19, expediente 30.

²¹¹ ACCJ, 1873, caja 22, expediente 12.

²¹² ACCJ, 1873, caja 24, expediente 143.

Lacroix, quien levantó el plano topográfico en 1886 obteniendo una extensión de 5,580 hectáreas, 84 áreas y 88 centiáreas, es decir, sin separar el excedente de la finca. Esa fue una de las razones que tomó la Secretaría de Fomento para suspender en 1891 el denuncia, aunado, claro, a la suspensión decretada en todo el estado por los contratos celebrados con las compañías deslindadoras.

En 1892 se dio continuidad al denuncia, por no encontrarse dentro de los terrenos deslindados, por lo cual Juan Lobato inició el apeo encontrando que el área general era un poco menor a lo determinado por Lacroix: 5,561 hectáreas, 19 áreas y 28 centiáreas, ya en el plano se señalaba que lo titulado representaba 3,252 hectáreas, 44 áreas y 28 centiáreas y de excedente 2,308 hectáreas, 74 áreas y 98 centiáreas. Dentro de todo este proceso Paula Franco Ayanegui cedió sus derechos a Zaragoza Garrido y este, junto con Mariano, Valeriano, Manuel, Matías y Perfecto Franco, continuaron con los trámites hasta llegar a la adjudicación y titulación del excedente encontrado. Fue hasta diciembre 23 de 1910, cuando su solicitud llegó hasta la liquidación y posterior titulación, es decir, 24 años después.²¹³ Parece ser que el terreno en cuestión tenía algún atractivo que motivaba a sus denunciante a esperar y a sobrellevar todos los años de espera de su solicitud, o bien, ya se encontraba ocupado por los denunciante con algún tipo de infraestructura o finca.

Pero también existieron casos de denuncias que no necesitaron incluir a muchas personas dentro de la solicitud para tratar de sortear el límite de las 2,500 hectáreas. Hubo una práctica en donde el denunciante gestionaba y elevaba todas las solicitudes a nombre de la esposa e hijos.²¹⁴ En otros momentos eran los tutores legales o albaceas de herencias quienes, por medio de un poder notarial, empezaban con los trámites.²¹⁵ Esta táctica legal, usada con un cierto grado de frecuencia, facilitó que grandes porciones de tierra pasaran a manos de pocas personas.

²¹³ ACCJ, 1884, caja S/N, expediente 41.

²¹⁴ O la esposa denunciaba en favor de los hijos, como en el caso de Petronila Ballesteros que en el año de 1871 solicitó la adjudicación del terreno contiguo a la hacienda San Cristóbal, en este caso, ella elevó la solicitud en favor de su hijo Valeriano Escandón, quien a su vez cedió los derechos a José Domingo Culebro, quien, curiosamente, era el dueño de la hacienda y evidentemente se beneficiaría de la cesión de derechos que le hizo Escandón. ACCJ, 1871, caja 17, expediente 28. En otros casos, el padre hacía todas las gestiones con el fin de agrandar su posesión sin que eso significara pasar por encima de la ley, eso sucede en el denuncia de Amado Castellanos quien en 1883 realizó un denuncia en favor de su hijo Quirino Castellanos con el fin de remedir su finca San Antonio Guayaquil. ACCJ, 1883, caja 56, expediente 150.

²¹⁵ En 1866, en el departamento de Pichucalco Calixto Álvarez denunció siendo tutor de las menores Antonia y Amada Burgos. ACCJ, 1866, caja 11, expediente 42.

Un ejemplo de lo que se ha mencionado es lo sucedido con Manuel Carrascosa, Gobernador de Chiapas (1888-1891) (Moreno, 2013: 122), él denunció tres porciones de 2,500 hectáreas del baldío denominado Agua Caliente, ubicado en la jurisdicción de Tila. Dicha solicitud la elevó en favor de él y de sus hijos Manuel María y Héctor Carrascosa. La liquidación de las tres porciones ascendió a \$625 cada una y fue hasta julio 7 de 1890 cuando el Juzgado de Distrito adjudicó y tituló en favor de los denunciantes las 7,500 hectáreas, que representaba el área general. En 1878, año en que se aprobó la solicitud de Carrascosa, en Palenque se solicitaron 66,627 hectáreas, aunque claro, hay que restarle las 57,500 ha que fueron denunciadas en octubre 12 por Agustín Carpio, Lorenzo González y socios,²¹⁶ por tanto el resto corresponde a 10,344 hectáreas que fueron solicitadas entre varios denunciantes, sin embargo 7,500 corresponden a la denuncia de Carrascosa, por lo cual entre las otras personas se repartieron la módica extensión de 2,844 hectáreas en ese año, que representa un área sumamente pequeña.

El hecho de que consideremos el ejemplo de Manuel Carrascosa, quien en su periodo de gobernador denunciaba y titulaba tierras en ese departamento, nos conduce a una discusión que obligatoriamente nos traslada a reflexionar en el nivel de incidencia que los puestos en el poder y el acceso directo a intermediarios y favores tenía sobre la tierra misma. Es innegable que la importancia de Palenque, sobre todo por la cantidad de recursos maderables e hídricos que permitían el comercio con Tabasco, hizo que se buscara a través de “otros medios” la posibilidad de acceder a estas tierras.

Otra de las familias con cierto interés en este departamento eran los Lastra, a ellos también se le adjudicó grandes extensiones de tierra en Palenque. La primera solicitud que pudimos obtener de los documentos de archivo muestra a Agustín Lastra denunciando El Limonar en 1838, terreno cuya extensión ascendía a 26 caballerías 128 cuerdas y 1,905 varas cuadradas en medida chiapaneca, dicho plano fue levantado por el agrimensor Antonio Estrada. Sin embargo, las medidas de Estrada presentaban algunos errores, por lo cual se mandó a Agustín de A. y Culebro rectificar las líneas y medidas, encontrando que el terreno en realidad medía 1,419 hectáreas, 57 áreas y 37 centiáreas, que en medida chiapaneca representaría 29 caballerías, 68 cuerdas y 2,160 varas cuadradas.²¹⁷

²¹⁶ Ver página 77.

²¹⁷ ACCJ, 1838, caja 4, expediente S/N.

Es hasta 1871 cuando se tiene de nueva cuenta noticias de Agustín Lastra, en ese año Plutarco García denunció el baldío La Herradura, sin embargo, al conocer que Lastra ya había denunciado dicho terreno para no tener un disgusto [léase dificultades legales] cedió sus derechos de denuncia.²¹⁸ Aunque no se sabe si la solicitud, ahora en nombre de Lastra, continuó puesto que el expediente está inconcluso.

En ese mismo año Micaela Lastra de Ortiz denunció un baldío al margen del río Usumacinta²¹⁹ cuya área era de 1,678 hectáreas y 38 áreas. Parece ser que el denuncia, en un principio, no fue pensado para que se adjudicara en favor de ella, pues cedió los derechos a Felipe Lastra. Él continuó lo trámites hasta que el 20 de enero de 1879 se le adjudicó y tituló el baldío.²²⁰ Además de estas hectáreas se hizo de los terrenos de El Cuyo del Pital que tenía una extensión de 47 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas. En un inicio esta solicitud la había realizado Antonio María Oropeza en 1873, pero traspasó sus derechos a Lastra y este continuó los trámites hasta lograr que se le adjudicaran y titularan el 15 de mayo de 1878.²²¹

Además de esta solicitud, Felipe se vio envuelto en otras más, por ejemplo, en el año de 1875 pretendió el baldío sito a orillas del río Chacamas, aunque de esta solicitud se desistió, aun así nos muestra el interés de ser dueños de grandes extensiones en Palenque.²²² Otro elemento a considerar es que hay caso en los que a las personas sólo les bastó la solicitud ante el Juzgado de Distrito para creerse poseedores del terreno por lo cual no descartamos que esto mismo sucediera con los expedientes inconclusos o desistidos por los Lastra. En el año de 1874 Agustín S. Lastra denunció 2,224 hectáreas, 59 áreas y 85 centiáreas de la Finca San Antonio. En el proceso de la tramitación del expediente cedió sus derechos a Felipe quien pretendió continuar con el denuncia hasta su término, pero se vio interrumpido por el juicio de oposición presentado por el Ayuntamiento de Catazajá, quien expuso que dicha solicitud incluía terrenos del ejido del pueblo. Sin duda alguna esta fue una de las razones para suspender el curso del denuncia y poco después declararlo desierto.²²³

²¹⁸ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 77.

²¹⁹ En el caso específico de este denuncia reconocemos que gran parte de los solicitantes, al ser avecinados o naturales de Tabasco, buscaban tierras que estuvieran cerca de los afluentes para llevar por el río cualquier tipo de mercancía. Ver De Vos, Jan. 2003. *Viajes al Desierto de la Soledad. Un retrato hablado de la Selva Lacandona*. México, CIESAS.

²²⁰ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 22.

²²¹ ACCJ, 1873, caja 22, expediente 5.

²²² ACCJ, 1875, caja 30, expediente 136.

²²³ ACCJ, 1874, caja 26, expediente 82.

Aunque no todas las solicitudes pretendieron acaparar extensiones muy grandes, ejemplo de eso es el denuncia de Manuel Lastra, quien el 1 de septiembre de 1871 presentó ante el Juzgado de Distrito un oficio en el que denunciaba 181 hectáreas, 81 áreas y 82 centiáreas del baldío denominado Vista Alegre. Una vez adjudicado liquidó el terreno pagando \$45.45 pesos.²²⁴ Los Pedernales que encerraban 216 hectáreas, fue denunciado en 1871 pero se adjudicó y tituló hasta 1884 en favor de Manuel.²²⁵

En otras ocasiones disputaba los baldíos con distintos denunciante, ²²⁶ como sucedió con Macedonio Cabrales quien había denunciado el baldío San Juan de los Dolores, en 1871. La solicitud fue traspasada en favor de Manuel Lastra porque, según el documento, Lastra ya lo tenía denunciado, sin embargo, no se sabe cuál denuncia fue primero.²²⁷

En ese mismo año, y en la misma fecha, José Lastra presentó una solicitud ante el Juzgado de Distrito para denunciar 217 hectáreas, 17 áreas y 51 centiáreas. Una vez que se hizo el apeo continuó con los trámites hasta lograr su adjudicación el 3 de junio de 1874.²²⁸ Un mes después Ramón Álvarez solicitó la adjudicación del baldío denominado Corozo, cuyos derechos traspasó a José Lastra. Este baldío tenía la extensión de 256 hectáreas y 88 áreas y se le adjudicó el 14 de mayo de 1882.²²⁹ Sin embargo, estos no son los únicos denuncios: en 1873, elevó una solicitud ante el Juzgado de Distrito por la Finca La Tintilla, de 392 hectáreas y 19 áreas, aunque por esta se enfrascó en una serie de conflictos con Inés Aráuz y Micaela Lastra.²³⁰ Estas presentaron un juicio de oposición y de mejor derecho que no lograron demostrar por lo cual se declaró desierto. Fue hasta el 9 de mayo de 1884 que el Juzgado de Distrito evacuó las informaciones necesarias adjudicando y titulando en favor de José Lastra.²³¹

²²⁴ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 171.

²²⁵ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 99.

²²⁶ Gregorio Camas denunció un baldío en noviembre 18 de 1871 cuya área era de 1,134 hectáreas y 27 áreas; aunque Manuel Lastra presentó juicio de oposición solicitando al Juez de Distrito que no se practicara la mensura en favor de Camas porque dicho terreno le pertenecía a él. El Juez los citó a una junta donde Camas dio \$70 pesos por indemnización a Lastra, por lo cual este cedió sus derechos de denuncia. ACCJ, 1871, caja 18, expediente 88. En otras ocasiones simplemente se desistió sin que se le pagará nada, así sucedió cuando otro de sus denuncios realizados el 1 de septiembre de 1871, involucraba los terrenos de Montecristo y Calatraba que ya habían sido solicitados por Francisco Puch. ACCJ, 1871, caja 18, expediente 93.

²²⁷ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 78.

²²⁸ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 146.

²²⁹ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 71.

²³⁰ Hay que recordar que Micaela Lastra ya había denunciado un baldío, que había cedido en favor de Felipe Lastra. Ver ACCJ, 1873, caja 22, expediente 5.

²³¹ ACCJ, 1873, caja 23, expediente 119.

La extensión total denunciada por la familia Lastra fue de 6,630 hectáreas, que sin duda alguna representa un área bastante considerable viendo el proceso de denuncia del departamento de Palenque. Otro elemento importante en la historia de esta familia es que estuvo relacionado con el apellido Puch.

De toda la familia uno de los más destacados fue Francisco Puch, una persona que estuvo muy activa en el tema de los denuncios en el departamento de Palenque, tanto así que no sólo hizo solicitudes por sí con el fin de que se le adjudicaran, otro de sus intereses estaba en vender los derechos legalmente constituidos, aunque no contamos con trabajos que nos presente cuáles eran sus intereses comerciales o políticos en este departamento, sí conocemos parte de su historia a partir de los documentos jurídicos. Recordemos que es 1870 cuando los denuncios en Palenque empiezan a ser considerables, justamente en ese año se tienen noticias de Francisco Puch, el documento es un denuncia de Pedro Lara del baldío denominado Campo de la Víbora, sin embargo, como Puch ya tenía medido dicho terreno tuvo que desistir de su interés.²³² Aunque el expediente no deja conocer si se tituló en favor de Francisco Puch.

Otro suceso similar es el de la denuncia de David Sánchez quien en representación de su esposa Josefa Puch elevó una solicitud al Juzgado de Distrito por el baldío Mata Redonda. Una vez hecho esto cedió sus derechos de denuncia a Francisco Puch.²³³ El terreno tenía un área de 712 hectáreas y 14 áreas, aunque por el estado del documento no podemos confirmar si en efecto el trámite llegó hasta la titulación.²³⁴ Hasta ahora conocemos al menos cuatro denuncios de Francisco, pero éstos no terminaron ahí, en otra ocasión intentó denunciar terrenos sitios en el municipio de Catazajá. Dicho ayuntamiento presentó un juicio de oposición y de mejor derecho porque Puch, en efecto, intentaba cercenar ejidos de dicho pueblo. Al conocer la oposición del ayuntamiento, Puch tuvo que desistir de su solicitud.²³⁵

En el año de 1873, Pedro José Lastra solicitó la adjudicación del baldío El Tepescuintle, de 291 hectáreas y 73 áreas. Por esta presentaron protesta Macedonio y Miguel Cabrales por creer que dicha solicitud cercenaba parte de su posesión, sin embargo, esta se

²³² ACCJ, 1870, caja 15, expediente 2.

²³³ Recordemos que Manuel Lastra había denunciado Montecristo y Calatraba pero Puch ya había denunciado con anticipación por lo cual el primero se desistió. Ver ACCJ, caja 18, expediente 93. También pasó lo mismo con Pío Garrido, él había denunciado el baldío el Coraza pero al conocer que José de Yela ya había medido el terreno en favor de Francisco Puch desistió. ACCJ, 1871, caja 19, expediente 30. Es decir, son dos baldíos de los cuales no sabemos si en efecto se titularon en favor de Puch pero que sin duda alguna poseía.

²³⁴ ACCJ, 1871, caja 17, expediente S/N.

²³⁵ ACCJ, 1872, caja 19, expediente 56.

declaró sin efecto. Una vez terminada la oposición traspasó los derechos a Francisco Puch a quien se le adjudicó el baldío y después de pagar la liquidación, que ascendió a \$72.93, se le tituló el 14 de marzo de 1889.²³⁶ Hay que señalar que los 16 años que tardó en aprobarse el denuncia se debió principalmente a la oposición presentada, eso sin duda alguna obligaba al Promotor Fiscal a desahogar testimonios para determinar quién era el verdadero dueño o si en verdad se afectaba la posesión de terceros.

Otro elemento que considerar es que, sin duda alguna, los denuncios se usaban para generarse recursos, algunas personas denunciaban y una vez aprobado su solicitud por el Juzgado de Distrito traspasaban o cedían sus derechos por el cual recibían recursos. Francisco Puch hizo lo señalado en 1875. En ese año denunció 183 hectáreas y 67 áreas del baldío Santa Rita pero su solicitud encontró oposición en Manuel Silenciaro Rodríguez, la razón: este creía que el denuncia de Puch incluía parte de su posesión. En esta ocasión los dos llegaron a un acuerdo y vendieron sus derechos a Enrique Margraff. Después de realizar una rectificación en la medida y de tomar en cuenta el derecho de Silenciaro Rodríguez, el baldío quedó constituido en 483 hectáreas y 77 áreas, mismas que se le adjudicaron a Margraff en 1892.²³⁷

Otro denuncia cuyos derechos traspasó fue El Potrero, en el año de 1874 denunció el dicho baldío.²³⁸ La comisión fue dada al agrimensor Francisco Lacroix quien obtuvo un área de 1,752 hectáreas, 49 áreas y 49 centiáreas, por esta medida Abel Rodríguez protestó, aunque después se desechó por no tener los elementos necesarios. Puch cedió a Manuel Vega Díaz sus derechos y este a su vez traspasó a Silvano Ortiz a quien se le adjudicó y tituló en octubre 31 de 1888.

3.2 Familias de Chilón

A continuación, presentaremos lo sucedido en Chilón, en donde también hubo familias que tenían un gran interés en hacerse de muchas hectáreas. En el apartado del Capítulo II sobre Chilón²³⁹ ya mencionamos de manera sucinta a la familia Bulnes. Éstos eran de origen español, avecindados en San Juan Bautista, Tabasco. En algún momento los expedientes

²³⁶ ACCJ, 1873, caja 24, expediente 226.

²³⁷ ACCJ, 1875, caja 30, expediente 173.

²³⁸ ACCJ, 1874, caja 27, expediente 138.

²³⁹ Ver página 73 y 74.

señalan que la empresa llamada *Casa Bulnes* comerciaba maderas en la capital de dicho estado. La mayoría de los denuncios se centraron en los baldíos sitios en el Desierto de La Soledad, actual Selva Lacandona.

Este *Imperio de la Casa Bulnes*²⁴⁰ fue construido gracias a su incorporación a una rama muy lucrativa del comercio en la capital de Tabasco (De Vos, 1996: 72), la explotación de árboles maderables apenas era un interés de algunas familias en Tabasco²⁴¹ por lo cual fue una dificultad que los Bulnes decidieran emprender camino en el comercio de las maderas preciosas. Sin embargo, ese no fue el único negocio, en 1870 los Bulnes²⁴² incursionaron en “el servicio de transporte público en la ciudad de San Juan Bautista [hoy Villahermosa] con carretas jaladas por mulas, y una línea de vapores, que conectaba a San Juan Bautista con el puerto de Frontera” (De Vos, 1996: 72). Debido a las grandes ganancias que le significaron los distintos negocios establecidos en Tabasco, pronto se dispusieron en hacer aún más grande el negocio del comercio de maderas preciosas, pero ahora, “en la cuenca del río Jataté” (De Vos, 1996: 73).

Para 1880, al decaer las reservas de árboles maderables en Tabasco, se propusieron abrir nuevos frentes, ya no en el litoral tabasqueño (De Vos, 2003: 15) ahora en la Selva Lacandona, cuyo potencial maderero no se había tocado hasta esa fecha.²⁴³ Los documentos de archivo nos señalan que la actividad de esta casa comercial en el departamento de Chilón comenzó en el año de 1878,²⁴⁴ cuando Estanislao Penagos denunció 2,500 hectáreas de La María. Para el apeo, se había dado la comisión al agrimensor José Encarnación Ibarra, pero después esta pasó a Ezequiel Muñoa.²⁴⁵ Una vez se dio paso al denuncia los derechos de Penagos fueron traspasados a José A. Bulnes Villanueva, primo hermano de Canuto Bulnes, “joven de 22 años [que fue enviado] a la villa de Ocosingo, para que insta[lara]

²⁴⁰ De esa forma Jan de Vos subtítulo el tercer capítulo de su libro en donde narra la historia de la familia de origen español. Ver De Vos, Jan. 1996. *Oro verde. La conquista de la Selva Lacandona por los madereros tabasqueños, 1822-1949*, México, FCE.

²⁴¹ “Policarpo Valenzuela y Manuel Jamer, y unas pocas familias españolas, entre ellas los Romano, los Ramos y los González” (De Vos, 1996: 72) lideraban este pingue rama comercial en San Juan Bautista.

²⁴² Cuyos representantes en Tabasco fueron Antonio y Canuto, llegado de España, primero por la invitación de un tío, a Pichucalco y después migrando a la capital del vecino estado (De Vos, 1996: 71).

²⁴³ Las compañías que pusieron en marcha la colonización de la selva fueron: Valenzuela e hijo, Jamet y Sartré, y Bulnes Hermanos (De Vos, 2003: 15)

²⁴⁴ Justus Fenner (2009) señala que desde 1877- 1878 la Casa Bulnes, con la ayuda de una serie de prestanombres denunciaron diez terrenos del Desierto de la Soledad que más tarde pasaría a sus manos.

²⁴⁵ Muñoa se constituyó en su ingeniero de confianza para la Casa Bulnes y con su ayuda lograron construir su pequeño imperio selvático (De Vos, 1996: 75). Dicho Agrimensor fue diputado en el congreso local en el año de 1893. ACCJ, 1881, caja 47, expediente 8.

provisionalmente la central de la futura explotación” (De Vos, 1996: 73). A este se le adjudicaron las 2,500 hectáreas, por las cuales desembolsó \$625 para que dicho terreno se le titulara el 11 de julio de 1885.²⁴⁶

Sin embargo, este sería apenas el principio de una serie de denuncios que cayeron en cascada sobre el Juzgado de Distrito en San Cristóbal. Del segundo que tenemos conocimiento es de un denuncia de un baldío sito al margen del río Ocosingo, en el Desierto de la Soledad, realizado por otros prestanombres de la Casas Bulnes N. Y. Hernández, Sebastián Jiménez, Pantaleón y Bernardo de la Aguila, Nicolás Obando, Mariano López, Cristóbal Molina, Manuel María Molina y Manuel de Abarca, unos del Estado de Tabasco y otros de Chiapas. En 1878 estas personas denunciaron tres porciones de 2,500 hectáreas cada una, sin embargo, Ezequiel Muñoa denunció sí tres porciones, pero una de 1,600 y los dos restantes de 2,500 hectáreas.

Una vez realizado el denuncia estos traspasaron sus derechos a Onofre y Rodolfo Ramos. Onofre,²⁴⁷ abogado, quien además era “dueño de fincas en diversas partes del estado, estaba bien establecido en la política local y nacional como diputado local y federal para Chiapas y Michoacán” (Fenner, 2009: 350), era el apoderado legal de la familia en San Cristóbal. A este y a su hermano se le habían cedido las 6,600 hectáreas para después traspasar el derecho en favor de Enriqueta Bulnes²⁴⁸ y Rodolfo en favor de Isidro Valle Bulnes. A Enriqueta se le otorgaron 1,600 hectáreas, a Enrique Bulnes y a Isidro Valle Bulnes 2,500 hectáreas a cada uno, por todo el baldío pagaron \$1,650.²⁴⁹

Otra solicitud de ese mismo año fue la realizada por José Galindo Solórzano. Él había denunciado el baldío denominado Soledad o Vigeriego, de nueva cuenta el agrimensor Ezequiel Muñoa se encargó del levantamiento del plano topográfico determinando 2,500 hectáreas. Solórzano cedió sus derechos a José Bulnes Lorenzo, español, para que después el Juzgado lo adjudicara y titulara en su favor el 16 de mayo de 1883.²⁵⁰ En marzo tocó el turno de José Gabriel Cruz quien, de la misma forma que en los anteriores denuncios, cedió sus

²⁴⁶ ACCJ, 1878, caja 36, expediente 34.

²⁴⁷ Una de las posesiones del abogado se encontraba en el Departamento de Simojovel. Ahí se encontraba su finca San Pedro Mártir que en el año de 1881 pide remedir. ACCJ, 1881, caja 47, expediente 11.

²⁴⁸ Antonio y Canuto Bulnes Cuanda, una vez llegados a Pichucalco, se casaron con las hijas del finquero portugués Manuel Tavares Silva, las hermanas Felicitas y Enriqueta, por lo cual no logro determinar si la Enriqueta mencionada acá era la esposa de Antonio o hija fruto de su matrimonio (De Vos, 1996: 71-72).

²⁴⁹ ACCJ, 1878, caja 36, expediente 55.

²⁵⁰ ACCJ, 1878, caja 37, expediente 76.

derechos a Felícita Tabares de Bulnes, esposa de Canuto. Felícita continuó los trámites hasta la adjudicación del baldío.²⁵¹

En ese mismo mes, ante el Juzgado de Distrito llegó el denuncia de José Irineo Bautista, una vez aceptada la solicitud se turnó la comisión al agrimensor José Encarnación Ibarra, pero por alguna razón que desconocemos, esta de nueva cuenta cayó en Ezequiel Muñoa quien en un principio encontró un área de 2,453 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, pero en la rectificación que le mandaron hacer determinó una extensión de 2,482 hectáreas, 60 áreas y 37 centiáreas. Una vez más los derechos fueron cedidos, ahora a Leonor Bulnes.

El anhelo de la familia Bulnes era apoderarse de gran parte del Desierto, por lo cual usaron prestanombres y a su apoderado legal, quien no sólo denunciaba por él, también lo hizo por “su madre y sus hijos mayores” (Fenner, 2009: 350), logrando con eso llenar de denuncias de sus poderdantes el Juzgado de Distrito. En julio 20 de 1880 se realizaron 19 denuncias, un ejemplo de eso, es lo sucedido con Blas Aldecoa, español y vecino de Tabasco, él denunció 2,500 hectáreas, aunque esta extensión no fue medida ni mucho menos se levantó algún plano topográfico, son las hectáreas que denunció. En el expediente se señala que el denunciante se tenía que separar del lugar y en representación suya quedarían los señores Bulnes hermanos. Hasta 1890 el terreno no había sido mensurado, ni emitido ningún título.²⁵²

Las denuncias por los hijos, fruto de la unión de las familias Bulnes-Tavares, también se realizaron el 20 de julio: Onofre Ramos, como poderdante de José Bulnes Tavares solicitó 2,500 hectáreas en el Desierto de la Soledad, pero hasta 1890 el baldío no se había medido.²⁵³ También está la solicitud de Mariano Mandujano, quien puso como su apoderado legal a Onofre Ramos. Pasaron 10 años y no se había promovido la secuela del denuncia por lo cual se declaró desierto.²⁵⁴ Gregoria Trejo, madre de Onofre, denunció en la misma fecha 2,500 hectáreas.²⁵⁵ Pero también se encuentra la misma denuncia de Onofre, solicitando el tope máximo de hectáreas.²⁵⁶ Felícita Tabares de Bulnes,²⁵⁷ Canuto Bulnes, Isidro Bulnes, José A. Bulnes Villanueva y José Bulnes Lorenzo, por Mano de Onofre Ramos solicitaron 2,500

²⁵¹ ACCJ, 1878, caja 37, expediente 82.

²⁵² ACCJ, 1880, caja 45, expediente 106.

²⁵³ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 107.

²⁵⁴ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 108.

²⁵⁵ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 109.

²⁵⁶ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 110.

²⁵⁷ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 111.

hectáreas.²⁵⁸ Esta práctica, en la que llegaba el prestanombre denunciaba y después cedía o traspasaba los derechos, continuó hasta la titulación de los baldíos y en otros casos sólo en la publicación del denuncia.

Muchos de estos denuncios quedaron inconclusos, o al menos no sabemos su desenlace por el estado de los documentos. Este es el caso de los denuncios de Antonio Celedonio Bulnes,²⁵⁹ Antonio Bulnes Tabares,²⁶⁰ Leonor Bulnes,²⁶¹ Quintín Bulnes,²⁶² Enrique Bulnes,²⁶³ y de Carmen Ramos, hijo de Onofre.²⁶⁴ Una de las denuncias cuyo excedente giraba en torno a las 8,906 hectáreas, fue la realizada por Antonio Bulnes Cuanda, hermano de Canuto, de su esposa Enriqueta Tabares, Carmen Bulnes y Antonio Pantaleón Bulnes. Cada denunciante lo hacía por 2,500 hectáreas. Aunque Ezequiel Muñoa levantó en el plano 3 porciones de 2,500 y una porción de 1,406 hectáreas y 25 áreas, mismas que fueron repartidas de la siguiente forma: Antonio Bulnes, Enriqueta y Carmen Bulnes, 2,500 hectáreas para cada uno. Las 1,406 se adjudicaron a Antonio Pantaleón Bulnes. Por toda esta extensión pagaron \$2,226.56 pesos.²⁶⁵ Gilberto Ramos, otro hijo de Onofre, también denunció en julio 20 de 1880. A él se le adjudicó en 1885 el total del baldío denunciando y por el cual tuvo que liquidar la módica cantidad de \$1,250 pesos.²⁶⁶

Sin embargo, la relación de la Casa Bulnes Hermanos y su apoderado legal empezó a fracturarse poco a poco. Al parecer comenzó con el denuncia de Cristóbal Morales. Este había denunciado un baldío, de 2,496 hectáreas, que colindaba con el de Juan N. Bulnes.²⁶⁷ Si bien se había adjudicado y titulado en favor de Cristóbal Morales en 1885, la viuda y

²⁵⁸ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 112.

²⁵⁹ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 113.

²⁶⁰ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 116.

²⁶¹ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 117.

²⁶² En el caso de esta denuncia Quintín lo había hecho por 2,500 hectáreas, sin embargo, el agrimensor Manuel María Mijangos determinó 1,755 hectáreas 61 áreas. Otro de los elementos a mencionar es el hecho de que sí se adjudicó el baldío en 1884 en favor de Quintín Bulnes, pero la Secretaría de Fomento señaló que en la medida no se había excluido los 10 metros de la ribera del río Jataté. El agrimensor señaló que no se podía excluir porque el río atravesaba todo el terreno, esta es la razón por lo cual no se sabe si se tituló. ACCJ, 1880, caja 45, expediente 118.

²⁶³ ACCJ, 1880, caja 45, expediente S/N.

²⁶⁴ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 124.

²⁶⁵ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 114.

²⁶⁶ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 115. Otro integrante de la familia Ramos que denunció en ese año fue Anselma Ramos, ella solicitó 900 hectáreas en el Desierto de la Soledad mimas que se le adjudicaron en 1884. ACCJ, 1880, caja 45, expediente 125.

²⁶⁷ A Juan N. Bulnes se le adjudicaron 2,500 hectáreas que Onofre Ramos había hecho en su representación y por las cuales pagó \$1,250 pesos ACCJ, 1880, caja 45, expediente 120.

albacea de Cristóbal Morales cedió los derechos de adjudicación y titulación en favor de la "Casa Bulnes Hermanos", porque esta casa de comercio había pagado los gastos emanados de este denuncia y por tal razón la viuda cedió los derechos en pago de los gastos. Pero como Onofre Ramos, no pasó a liquidar el valor del terreno se declaró desierto.²⁶⁸

En 1880, Onofre denunció de nueva cuenta en representación de su hijo Rodolfo Ramos. Una vez se dio trámite al denuncia cedió los derechos en favor de la casa "Bulnes Hermanos." Dicho baldío se había adjudicado y titulado en favor de Rodolfo Ramos el 22 de agosto de 1885, pero como Onofre había cedido los derechos a la Casa Bulnes se solicitó por parte de la Secretaría de Fomento que se satisficiera el valor del terreno a lo que la Casa contestó que no tenían conocimiento del traspaso de los derechos. En 1888 la Secretaría de Fomento pregunta ahora a Onofre y este respondió que le extrañaba la respuesta de la familia Bulnes pero que él ya no era más su apoderado legal, por lo cual la Secretaría tuvo que declarar desierto el denuncia.²⁶⁹

El nuevo apoderado legal de la Casa Bulnes Hermanos fue Mateo Martel,²⁷⁰ con el que también usufructuaron gran parte del Desierto de la Soledad. Los denuncios de la Casa Bulnes pretendían rotular más de 50,000 hectáreas de tierra en una de las zonas "más prometedora[s] en maderas preciosas" (Fenner, 2009: 350) pero también nos muestra toda una serie de prácticas, incluso extrajudiciales, como medio para denunciar y titular extensiones por arriba de las 2,500 hectáreas.

3.3 Familias de Comitán

Sin embargo, el departamento de Chilón no fue el único en el que algunas familias pretendieron hacerse de varias porciones a la vez, incluso pasando por encima a las prohibiciones de la ley de 1863. En Comitán y Chilón existieron algunos apellidos a los que recurrentemente se les encuentra en los documentos; los Castellanos eran una familia que logró hacerse de poder económico y político. Con la ley de desamortización de 1856 esta familia resultó beneficiarse de la venta de bienes de manos muertas y además se libraron del pago de diezmos. Si eso no fuera suficiente, también se beneficiaron con las nuevas leyes referentes a la amortización de créditos contraídos con la Iglesia (Ruz, 1992), con lo cual

²⁶⁸ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 112.

²⁶⁹ ACCJ, 1880, caja 45, expediente 123.

²⁷⁰ ACCJ, 1881, caja 47, expediente S/N.

podieron hacer crecer su capital económico. Razón por la cual ya desde 1861 se estaban haciendo de propiedades en dicho departamento. En ese año a José Francisco Castellanos se le adjudicó 1,814 hectáreas, 52 áreas y 19 centiáreas.²⁷¹ Cinco años después el mismo Francisco denunció un baldío, que fue medido por Nicolás Agueda quien determinó un área de 385 hectáreas, 44 áreas y 48 centiáreas.²⁷²

En ese año de 1866, también se realizaron denuncios en unión de otros, por ejemplo, Francisco Castellanos y Mariano de Jesús Guillén denunciaron un baldío que fue medido por el agrimensor Agueda, él encontró un área de 2,114 hectáreas, 55 áreas y 52 centiáreas y por las que pagaron \$1,057.27 pesos.²⁷³

También existieron integrantes de la familia que fueron muy participativos en el tema de los denuncios, tal es el caso de Amado Castellanos, su actividad comenzó desde 1869 cuando solicitó la adjudicación de un baldío denominado Concepción Chombiltay, en jurisdicción del pueblo de San Carlos. El encargado de la mensura fue Secundino Orantes, quien determinó la extensión de 282 hectáreas y por las que iba a liquidar \$141. Dicho baldío le fue titulado el 10 de abril de 1885.²⁷⁴

En el año de 1870, a inmediaciones de San Carlos, se le adjudicó una porción de 697 hectáreas, 68 áreas y 4.607 diezmilésima ara y por la que desembolsó \$348.84. Esta porción le fue titulada en el año de 1874.²⁷⁵ Aunque aclaramos, algunos denuncios no procedieron por juicios de oposición o porque simplemente Amado se desistió.²⁷⁶

En agosto 3 de 1872 realizó una nueva denuncia, ahora del denominado Gran Poder, en el municipio del pueblo de San Carlos. En esa ocasión fue el agrimensor Vicente Gordillo quien determinó el área del baldío: 2,092 hectáreas, 45 áreas y 225 porciones ara. El trámite había continuado, pero el Promotor Fiscal mandó detenerlo porque de adjudicar dicha extensión, y sumando las 282 hectáreas y las 697 hectáreas que ya se le habían titulado, el área de su posesión sería de 3,071, porción que prohibía la ley de 1863. Por lo cual sólo se le adjudicaron y titularon 1,520 hectáreas, 32 áreas y 2 áreas y por las que desembolsó

²⁷¹ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 3.

²⁷² ACCJ, 1866, caja 11, expediente 60.

²⁷³ ACCJ, 1866, caja 11, expediente 53.

²⁷⁴ ACCJ, 1869, caja 14, expediente 56.

²⁷⁵ ACCJ, 1870, caja 15, expediente 57.

²⁷⁶ Tal es el caso de un denuncia hecho en 1871 por Amado Castellanos, en este se desistió del baldío Concepción Buena Vista. Ver ACCJ, 1871, caja 17, expediente 35.

\$380.08.²⁷⁷ El sobrante, es decir, 572 hectáreas, 11 áreas y 225 fracciones de otra, que no se pudieron adjudicar a Amado, fue denunciado por Manuel Pérez, quien solicitó poseerlo con Amado Castellanos en mancomún, a lo que el Juzgado de Distrito accedió, y por lo cual pagaron \$143.02. Sin duda alguna, ese tipo de propiedad fue un recurso legal usado por Castellanos que le permitió sobrepasar el límite permitido.

En el año de 1871 Matías Castellanos denunció ante el Juzgado de Distrito el excedente de su finca El Rosario. La comisión por la remeida de la finca la realizó el agrimensor Vicente Gordillo, quien determinó una extensión de 925 hectáreas, 56 áreas y 48 centiáreas, sin embargo, la solicitud se detuvo porque Manuel Andrés Parada presentó juicio de oposición, pero por no demostrar los papeles que le otorgaran el mejor derecho se declaró sin objeto y el baldío se tituló en favor de Matías el 9 de diciembre de 1874; la liquidación del terreno ascendió a \$462.78.²⁷⁸ En 1871 también denunció un baldío en Ocosingo, pero se desistió de su cometido y por lo cual se declaró desierto.²⁷⁹

En 1873 tocó el turno a Nicanor Antonio Castellanos, él denunció el baldío San Isidro en jurisdicción de San Carlos. Las operaciones corrieron a cargo del agrimensor Secundino Orantes quién determinó un área de 602 hectáreas, por esta extensión Nicanor pagó \$150.50 y al cubrir la liquidación se le adjudicó el terreno.²⁸⁰ En 1874 realizó una nueva solicitud, esta vez del baldío Loman en San Carlos, pero de este denuncia no sabemos el desenlace por el estado del documento.²⁸¹ En ese mismo año y en la jurisdicción del mismo pueblo Juan José y Amado Castellanos denunciaron una porción que ascendía a 938 hectáreas, 3 áreas y 55 fracciones ara, aunque se vio paralizada por la oposición de Severiano Román, continuó porque Román se desistió de su cometido. Como Amado ya no se le podía adjudicar más propiedades cedió sus derechos de denuncia a Quirino Castellanos, su hijo. La liquidación de la propiedad llegó a los \$234.50 y se le adjudicó a Juan José y a Quirino Castellanos.²⁸²

²⁷⁷ ACCJ, 1872, caja 20, expediente 122.

²⁷⁸ ACCJ, 1871, caja 17, expediente 41.

²⁷⁹ ACCJ, 1871, caja 18, expediente 67.

²⁸⁰ ACCJ, 1873, caja 23, expediente 70.

²⁸¹ ACCJ, 1874, caja 27, expediente 171. En 1878 realizó un nuevo denuncia, ahora del excedente del nacional denominado Moit, aunque se declaró desierto por la morosidad de Nicanor. ACCJ, 1878, caja 38, expediente 168.

²⁸² ACCJ, 1874, caja 26, expediente 52.

Aun cuando Amado ya había llegado al tope de lo que se le podía adjudicar siguió elevando solicitudes, en 1875 denunció el baldío Santa Cruz Tziquiltan, aunque no podemos conocer el término de la solicitud por encontrarse en estado inconcluso.²⁸³

Como podemos observar los Castellanos se hicieron de muchas propiedades en jurisdicción de San Carlos, pero también denunciaron en el departamento de Chilón, tal es el caso de Matías Castellanos. Él denunció un baldío que se denominaba Santa Rita y según las medidas del agrimensor Vicente Gordillo constaba de 773 hectáreas, 31 áreas y 115 centiáreas, que se titularon en favor de Castellanos el 30 de marzo de 1889 pagando \$188.97.²⁸⁴

El hecho de que los denuncios de esta familia fueran tan constantes en los departamentos de Chilón y Comitán, y sobre todo que pretendiera posesiones cerca de San Carlos trajo consigo que se generaran conflictos con la población indígena. En 1875 José Castellanos denunció los terrenos de Tzajalob, Tzinte y Cohxoyahxte en San Carlos, el Juzgado de Distrito aprobó el denuncia y mandó a Vicente Gordillo medir lo denunciado, el plano topográfico amparaba 1,228 hectáreas y 35 áreas. Dicho denuncia provocó la oposición de algunos indígenas.²⁸⁵ Aunque después, los indígenas desistieron en su oposición, pero lograron que la solicitud se paralizara por algún tiempo, al final el área se aprobó y tituló en favor de José Castellanos.

Otro de los elementos que encontramos a partir de la zona en que se hicieron los denuncios es que los integrantes de estas familias perfilaban sus intereses más allá de San Carlos, lo que nos habla de un proceso de expansión hacia Chilón, que hasta cierto punto era de esperarse dados los vínculos de esa población con Comitán, Ocosingo, San Carlos, etc.

En ese mismo año, José Castellanos realizó otra solicitud, ahora del baldío Cruz San Martín que tenía una extensión de 358 hectáreas, 21 áreas y 165 fracciones que ascendía a \$89.56. En este segundo denuncia encontró una nueva oposición, pero ahora de parte de Julio Gómez Pinto, integrante de otra familia comiteca de renombre, sin embargo, logró sortear tal inconveniente y en 9 de mayo de 1878 por fin obtuvo la titulación de la porción denunciada.²⁸⁶ En otros momentos hacían frente común en contra de denuncios de otros

²⁸³ ACCJ, 1875, caja 29, expediente 42.

²⁸⁴ ACCJ, 1874, caja 26, expediente 73.

²⁸⁵ ACCJ, 1875, caja 29, expediente 43.

²⁸⁶ ACCJ, 1875, caja 29, expediente 44.

particulares, en 1879 Amado, Nicanor, José, Daniel y Tiburcio Castellanos presentaron juicio de oposición al denuncia de Eleuterio Aguilar quien pretendía dos fracciones del terreno nombrado Baciltic y Patatelic que representaban 1,779 hectáreas y 43 centiáreas.²⁸⁷

Sin embargo, los denuncios de dicha familia no se detuvieron, en el año de 1883 Manuel Martínez solicitó la remedia de la finca El Zapote, posteriormente cedió los derechos en favor de Matías Castellanos y este a su vez en favor de su hijo Benjamín. Las 109 hectáreas se titularon en marzo 30 de 1889.²⁸⁸ En 1883, Amado Castellanos solicitó la remedia de su finca Concepción, en caso de que se decretara la adjudicación de la solicitud, el cedería los derechos para su hijo menor Daniel Castellanos, aunque no conocemos el desenlace por encontrarse inconcluso el expediente.²⁸⁹ En ese mismo año el mismo Amado elevó una solicitud de remedia de su finca San Antonio Guayaquil, y en caso de que se aceptara, los excedentes se titularían en favor de su hijo Quirino Castellanos. Las medidas se suspendieron en 1884 porque Francisco Piñeiro, uno de los colindantes, no había llevado sus documentos de San Cristóbal Las Casas.²⁹⁰ En el año de 1893 Amado Castellanos vuelve a aparecer en escena denunciando los baldíos entre Tranca de Tzocoyac y Lomantán.²⁹¹

Esta familia tuvo una gran actividad en el departamento de Comitán y Chilón denunciando y haciéndose de grandes extensiones de tierra, incluso llegando a tener conflictos con las comunidades indígenas, por ejemplo José Castellanos fue acusado de crear nuevas haciendas en terrenos que se reconocían como propiedades del pueblo de San Carlos y Amado Castellanos acusado de situarse entre el ejido y la propiedad de particulares con el único objeto de despojar “a los hijos del pueblo”.²⁹² Por lo cual, parece ser que los conflictos por los límites difusos del territorio, debido a que nadie tenía la ubicación exacta y en razón de que los mojones se podían mover con facilidad, aunado a la falta de catastros, originaron toda una serie de tensiones entre los pobladores. En la práctica, la limitante de 2,500 hectáreas de denuncia no se acató en Chiapas, al final las familias y casas comerciales utilizaron mecanismos “legales” por medio de prestanombres y los mismos miembros de las familias para titular extensiones que rebasaban por mucho las superficies autorizadas. La mayoría de

²⁸⁷ ACCJ, 1879, caja 41, expediente 56.

²⁸⁸ ACCJ, 1883, caja 54, expediente 18.

²⁸⁹ ACCJ, 1883, caja 56, expediente 149.

²⁹⁰ ACCJ, 1883, caja 56, expediente 150.

²⁹¹ ACCJ, 1878, caja S/N, expediente 120.

²⁹² ACCJ, 1876, caja 31, expediente 21, foja 3.

los denuncios tratados en este capítulo corresponden al periodo que va de 1864- 1884 (5), con excepción de dos casos que se refieren a solicitudes unos pocos años antes.

Un elemento que nos puede ser de utilidad es comparar las extensiones totales aprobadas por familias en relación a lo adjudicado por cada unidad administrativa. Recordemos que en el segundo periodo de estudio en el departamento de Palenque se denunció un total de 187,207 hectáreas de las que se aprobaron 64,260, es decir, el 34.32% de lo solicitado. A la familia Garrido se le adjudicó y tituló un área de 4,476 hectáreas en diferentes momentos por el Juzgado de Distrito. Si esa área la comparamos con lo adjudicado en Palenque caeremos en cuenta de que la familia Garrido obtuvo el 6.96% de las tierras aprobadas. Algo similar ocurrió con la familia Lastra, ellos obtuvieron un área de 4,406 hectáreas, que, en relación a lo aprobado en ese mismo departamento, constituiría el 6.85%.

En el departamento de Chilón se pretendieron rotular 175,251 hectáreas, pero sólo se aprobaron 107,781, que representaría el 61.50% de lo denunciado. A la casa Bulnes, en promedio, se le aprobaron 50,000 hectáreas, que, en correlación al total adjudicado en esa unidad administrativa implicaría el 46.39% de lo solicitado, extensión sumamente considerable pues casi se hacen de la mitad de las hectáreas denunciadas en Chilón.

Comitán fue uno de los departamentos en que las personas solicitaron más hectáreas, sólo hay que recordar que se pretendieron usufructuar 150,305 hectáreas. El total adjudicado fue de 113,758 que significaría el 75.68% de lo solicitado. A los Castellanos se les aprobó un área de 11,745 que representaría el 10.32% del total adjudicado para esa población.

De esta forma podemos entrever que estas familias sí incidieron, con sus denuncios, en las estructuras agrarias de cada uno de sus departamentos. El porcentaje adjudicado en relación a las hectáreas aprobadas nos permite ver ese elemento, por lo cual, el hecho de que probablemente recurrieran a prácticas de acaparamiento pudo generar, incluso, conflictos con algunos pueblos por el control de las tierras que ellos consideraban como propias. En el siguiente capítulo trabajamos con algunos casos que nos parecieron sintomáticos.

CAPÍTULO IV. ENTRE EL DESPOJO Y LA NEGOCIACIÓN: LAS RESISTENCIAS INDÍGENAS VISTAS A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE DENUNCIA

Introducción

En esta investigación se entiende a la resistencia como un proceso histórico flexible en el que se pueden incluir aspectos simbólicos, cotidianos y expresiones de violencia que permite a distintos grupos defenderse de la dominación proveniente de distintos agentes, entre los que se encuentran económicos y estatales. Romana Falcón (2002) entiende que la resistencia en los grupos marginados toma distintos nombres y temáticas que pueden ir desde los subterfugios simbólicos hasta la dosificación y amenaza de la violencia. Si bien, concordamos en ese aspecto, no compartimos la idea de que estos grupos estén ideando constantemente en resistirse y, dado el caso, de rebelarse, como se sugiere a partir de su obra. A partir de los documentos encontrados, parece que, la resistencia indígena dentro de sus múltiples formas de expresión sería una respuesta a un ataque determinado por un contexto específico, delimitado por tiempo y espacio.²⁹³ Esto permite tomar en cuenta no sólo a una única forma de resistencia de las poblaciones indígenas, sino también a considerar las distintas vías en que soportaban las relaciones de dominio.

Así pues, las acciones de los indígenas desde la llegada de los europeos tomaron matices disímiles y distantes entre sí,²⁹⁴ que nos lleva a pensar en las otras manifestaciones cotidianas que lograron, por ejemplo, la continuidad de los derechos de propiedad sobre la tenencia de la tierra, tan cuestionada en las leyes liberales de la segunda mitad del siglo XIX. El objetivo de este enfoque es reconocer los recursos de resistencia de los pueblos indígenas, sin considerar exclusivamente las reacciones violentas como la única práctica de defensa de sus intereses.²⁹⁵ La fuente empleada para dar seguimiento a las manifestaciones de resistencia de los pueblos indígenas, implicó el análisis detallado de localizar las voces de los indígenas

²⁹³ Ver Falcón, Romana. 2002. *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México, Plaza Janés.

²⁹⁴ Incluso la concesión y/o la adaptación pueden considerarse formas de expresiones que permite conocer el actuar de los grupos indígenas ante el acecho colonial. Ver Rosales Yáñez, Rosa H. 2001. "Respuestas indígenas. Rebelión, resistencia, adaptación" en *Rostro, palabra y memoria indígenas. El occidente de México: 1524-1816*, CIESAS, pp. 163-203.

²⁹⁵ Por ejemplo, Reina (2010) señala que pérdida de tierras es igual a rebeliones, sin tomar en cuenta otras manifestaciones que permiten dimensionar el actuar de los pueblos.

y pueblos en las denuncias de tierras, ya fuera solicitando, oponiéndose o manifestando sus inquietudes por las medidas de las propiedades.

La plasticidad del concepto de resistencia permite voltear la vista a los medios legalistas, invasiones de tierra y/o desacato a la autoridad como acciones ejercidas dentro de un marco de dominio que manifiestan que la resistencia puede ser cotidiana y no necesariamente expresiones cara a cara. Conocer el despojo, sólo es el pretexto para ver que los pueblos se insubordinaron, rebelaron y resistieron.

Por tanto, el objetivo de este capítulo es mostrar que, a través de los documentos legales como las denuncias de tierras, se puede dar cuerpo y personalidad a los indígenas de los pueblos que buscaban defender su propiedad territorial de la latente posibilidad de despojo por parte de los ladinos, entre los que se encuentran pequeños productores, comerciantes, abogados y algunos terratenientes. Además, se propone señalar que, aunque se presentaba ante la justicia como el “común” o los “vecinos del pueblo”, no desacreditaba que existieran dentro de estos grupos de poder intereses particulares que movían su actuar. Para ello, en las siguientes líneas se describen y analizan una serie de casos que, aunque separados geográficamente, presentan similitudes y diferencias que hacen de los estudios de la tenencia de la tierra un espacio fértil que nos ayuda a conocer particularidades de los pueblos indígenas, entre los que se encuentran Aguacatenango, Amatenango, Suchiapa y San Carlos. A partir de los documentos presentaremos un análisis puntual de los casos de resistencias que se desarrollaron al interior de estos. Se eligieron estos casos debido a la información de archivo, es decir, al momento de hacer la revisión de los documentos fueron los expedientes en los que encontrábamos algún tipo de disputa.²⁹⁶

4.1 Aguacatenango y Amatenango

Aguacatenango, junto con Amatenango, eran parte del curato de Teopisca.²⁹⁷ Históricamente el curato estuvo conformado mayoritariamente por indígenas tzeltales que se dedicaban a sus sementeras de trigo, maíz, frijol y a la caza de animales de monte.²⁹⁸ Estos pueblos gozaron

²⁹⁶ Aunque también contamos con información del pueblo de Teopisca se decidió no incluirla por un tema de extensión.

²⁹⁷ Estos pueblos formaban parte de la zona geográfica denominada Terrazas de Socoltenango, que además incluye a los pueblos de Pinola, Soyatitán.

²⁹⁸ Ver Barrera Aguilera, Óscar Javier. 2016. “El grano de la discordia: indios, ladinos y trigo en los valles de Teopisca”, en *Conflicto, resistencia y negociación en la historia*, Pilar Gonzalbo Aizpuro y Leticia Meyer Celis

de una estabilidad económica, gracias a varios factores: como el clima templado, la cercanía con Ciudad Real, hoy San Cristóbal de Las Casas, y la productividad de sus haciendas agrícolas y ganaderas. El pueblo de Nuestra Señora de Natividad Aguacatenango “contaba con un clima más templado [en referencia a Amatenango] y con una laguna que se secaba en verano y se desbordaba con las lluvias” (Barrera, 2016: 339); en este pueblo los indios estaban repartidos en tres haciendas: “Las de Balhuitz y El Puerto, de su propia pertenencia y dedicadas a la cría de yeguas, y la de San Antonio, propiedad de Alejo García” (Barrera, 2016: 339).

En Aguacatenango, en el año de 1879, los documentos muestran el súbito conflicto entre el indígena Alejandro Rodríguez y el propietario Manuel José Robles, que aunque no escaló a niveles de violencia moderada, sí muestra rasgos de resistencia activa de parte de los indígenas con acciones cotidianas que molestaban la posesión de Robles, a continuación se mostrará cómo se inició y desarrolló el conflicto.²⁹⁹

Alejandro Rodríguez denunció una porción de terreno ubicado al sureste de Aguacatenango y en el contorno del terreno nombrado El Puerto, mismo que se reconocía como una hacienda de los indígenas de Aguacatenango, y en el paraje La Meza. Dos años

(editoras), El Colegio de México, México, pp. 337-3734. Y Barrera Aguilera, Óscar Javier. 2017. Y “Las terrazas de los Altos. Lengua, tierra y población en la Depresión Central de Chiapas”, tesis de doctorado. COLMEX, Ciudad de México.

²⁹⁹ La documentación muestra también el caso de un conflicto que antecede al de Alejandro y Manuel José Robles: el 28 de marzo de 1806 el teniente Diputado Regio Ramón Muñoz señaló que en Aguacatenango, en el curato de Teopisca, había una haciendita que se podía enajenar; al momento de dar su informe ignoraba la jurisdicción de la hacienda, es decir, en qué pueblo se hallaba. El nombre de esta era Bambiche. Lo único que dejaba de manifiesto Ramón Muñoz fue que dichas tierras habían sido dejadas para celebrar misas por el alma de un indio, pero que no pertenecían a ninguna cofradía de indios, ni de comunidad y por tanto solicitaba la enajenación de la hacienda, lo que no sabía Muñoz es que las misas se celebraban por el alma de Miguel Sánchez Serrano, antiguo dueño de la hacienda. En abril 9, la Real Junta de Consolidación ordenó al teniente de partido de Teopisca indagar sobre el origen de dicha Hacienda. Dos días después Francisco Fallada, el teniente, informó que el origen de la hacienda se remontaba hasta los tiempos de la conquista cuando lo que en ese entonces se conocía como Aguacatenango, se ubicaba en la cumbre de un cerro. Al paso del tiempo los indios terminaron por abandonar ese poblado y establecieron sus ranchos y sementeras en las tierras que denominarían Aguacatenango. En el nuevo asentamiento también se estableció Miguel Sánchez Serrano conformando con sus sementeras una Hacienda. Además de sus tierras de siembra denunció una gran cantidad de tierras desamparadas por realengas ante la Real Audiencia. Después de su denuncia vino un Juez de medidas de Guatemala, quien después de medir y amojonar el sitio de estancia y algunas cuerdas más, otorgó un título de amparo a Sánchez Serrano por el sitio de estancia, o al menos, eso fue lo señalado por Fallada. Otro de los elementos del informe del teniente fue el de señalar que los indios constantemente presentaron pleitos y quejas ante los jueces para poder hacerse de las tierras, además de dañar su propiedad y robar su ganado. Por estos actos los naturales fueron castigados en Ciudad Real, pero aun así aumentaron los pleitos, quejas y robos hasta el grado de obligar a Sánchez Serrano a huir de su Hacienda. AJRA, 1806, caja 45, expediente 5864.

antes, Cipriano Pérez y socios habían denunciado un excedente denominado San Miguel Puerto y el Ingenio de Buena Esperanza. Con la promulgación de estos dos denuncios surgió la duda en la Secretaría de Fomento de si los terrenos, sobre todo El Puerto y San Miguel Puerto, eran los mismos. Por lo anterior se cuestionó a Rodríguez si era parte de los socios de Pérez para incluir su denuncia en la solicitud de este.³⁰⁰

La Secretaría de Fomento no podía saber si Alejandro Rodríguez era parte de los denunciantes de 1877 porque el expediente se encontraba en el Juzgado de Distrito del estado de Tabasco. El 4 de agosto Rodríguez respondió que el terreno era distinto al denunciado en esa época y que tampoco era parte de dicha sociedad, por lo que, en esa misma fecha, y con base en lo expuesto por el indígena, se admitió el denuncia y se nombró para el apeo y levantamiento del mapa al agrimensor Manuel María Mijangos.

Sin embargo, el 5 de septiembre de 1879 Manuel José Robles presentó un escrito en el que señaló que había un intento de despojo por parte de los naturales de Aguacatenango:

Tenido noticias ciertas de que los indígenas del pueblo de Aguacatenango han denunciado ante el juzgado de su digno cargo, terrenos, que de no ser de mi propiedad, son circunvecinos y situados en la misma jurisdicción que los denominados “El Puerto”, estando encomendando el apeo y levantamiento del mapa de tal terreno que los denunciantes llaman nacional, al Agrimensor c. Manuel Mijangos.³⁰¹

¿Por qué decía Robles que eran los naturales de Aguacatenango, cuando en realidad era uno sólo el que realizó el denuncia?, o ¿no hacía referencia al denuncia del indígena Alejandro Rodríguez? Parece ser que Manuel José Robles pensaba que el denuncia de Rodríguez incluía a otros actores en la comunidad, como si actuara en representación de otros. Para poder entender al documento en su justa dimensión hay que señalar que la protesta de Manuel José Robles se encuentra dentro del denuncia de Rodríguez, es decir, es parte del mismo expediente. Del denuncia de Cipriano Pérez y socios no se tiene conocimiento, más que la referencia que hace la Secretaría de Fomento. Otro elemento es que el apeo y levantamiento del mapa topográfico de El Puerto, en efecto se había dado en comisión a Mijangos, pero desconocemos si también se nombró a algún agrimensor para realizar lo conducente en San Miguel Puerto y el Ingenio de Buena Esperanza. Por lo cual, a primera vista parece que

³⁰⁰ ACCJ, 1879, caja 42, expediente 246.

³⁰¹ ACCJ, 1879, caja 42, expediente 246, foja 6.

Robles estaba confundiendo los dos denuncios pensando que Alejandro Rodríguez era parte de la sociedad emanada del denuncia de Cipriano Pérez.³⁰²

En su protesta ante el Juzgado de Distrito, Robles dejó constancia de que los terrenos los tenía titulados y que de ser necesario presentaría la copia testimonial. El temor de Robles era que “como en época atrás, los naturales del citado pueblo, en su ánimo de molestarme en mis propiedades [es decir, trabajar los terrenos que consideraban como propios] los denunciaron como nacionales, cuyo expediente hoy se encuentra en el estado de Tabasco”.³⁰³ Este señalamiento nos hace pensar dos cosas, la primero es que probablemente Robles estaba confundiendo los denuncios, pues él señaló que el expediente se encontraba en el Juzgado de Distrito de Tabasco, pero el que estaba ahí era el denuncia de Cipriano Pérez, ya que el de Rodríguez se encontraba en el Juzgado de Distrito de San Cristóbal. Lo segundo es que posiblemente las dos denuncias provenían de la misma comunidad, por lo cual Robles tendría razón en lo que decía.

Por otro lado, en el testimonio de Manuel José Robles salta a la vista que los naturales de Aguacatenango molestaban, como ya lo habían hecho en época pasada, su posesión, y en su confusión, era evidente que pensara que tal afectación de sus propiedades era producto de la intervención de todos los indígenas del pueblo de Aguacatenango. Sin duda, la preocupación de Robles partía de la idea de que el excedente era su propiedad, por lo cual, al medir el agrimensor en favor de los indígenas afectaría su posesión.

En la protesta de Manuel José Robles, se muestra la estrategia usada por los indígenas de dicho pueblo: denunciar como nacionales los terrenos, aunque no lo fueran. Aunque esta práctica también lo fue en el sentido inverso, pues los particulares denunciaron terrenos de ejidos y de propios como si fueran baldíos, por lo cual, no resulta extraño encontrar este tipo de estrategias durante los procesos de denuncias y medida de terrenos en Chiapas durante el siglo XIX. A partir de este hecho Robles abrigaba serios y fundados temores de que pudieran denunciar como nacionales los terrenos de El Puerto aunque fueran de propiedad. Quizá el interés de los indígenas en los terrenos circunvecinos a El Puerto se debía, como hemos señalado líneas arriba, a que el común de Aguacatenango tenía una hacienda que ocupaban para la cría de yeguas, este podría ser el motivo de los intereses de estos.

³⁰² Los documentos señalan que Rodríguez era indígena, pero quizá también lo eran Pérez y sus socios, al menos esa impresión deja al considerar el expediente.

³⁰³ ACCJ, 1879, caja 42, expediente 246, foja 6.

En lo expuesto por Robles se señaló a los indígenas como una clase que no reconocía los títulos que acreditaban las extensiones de tierra que usufructuaban: “la clase indígena no reconoce por legítimos más títulos que el sólo hecho de pasar el Agrimensor midiendo terrenos de los que se posicionan en el acto, despojando así a viva fuerza a quién tenga legítimo derecho”.³⁰⁴ Durante el siglo XIX, algunos denunciantes sólo consideraban el trámite como un formalismo, en capítulos anteriores hemos señalado que en la mayoría de los departamentos fue una práctica regular que las tierras denunciadas ya estuvieran en posesión de los denunciantes; se pueden observar, también, constantes decretos como el de 9 de agosto de 1882, en el que la Secretaría de Fomento mandaba desocupar las tierras que no estuvieran tituladas y que aun así estuviesen en posesión de algún particular, con lo cual se evidencia que en efecto las tierras denunciadas ya estaban siendo trabajadas. En todo este proceso es, hasta cierto punto, iluso pensar que los indígenas no consideraran esta práctica.

Por tanto, el hecho de que Robles señalara que a los indígenas sólo le bastaba el plano topográfico o la medida del ingeniero agrimensor para saberse dueños de la tierra denunciada no era una exageración, sino que representó una posibilidad latente de ver invadidas o perdidas sus tierras, de ahí que intente reiteradamente dejar constancia que peligraba su posesión, sin embargo, ¿qué tantos beneficios pudo haber significado para el común de Aguacatenango usar esta estrategia?

Parece ser que fue una herramienta que les representó mayores dividendos, pues además de lograr infundir algún tipo de temor en los ladinos y denunciantes de otros pueblos, este tipo de denuncia permitió que la existencia misma de la comunidad siguiera latente en el imaginario colectivo. Otra posible explicación sería que Robles hizo referencia a varios indígenas para hacer parecer que un grupo se organizaba para despojarlo. Si se presentaba como víctima de “los salvajes” su denuncia tendría mayor impacto ante las autoridades.

En tal razón, Robles pedía al Juez de Distrito que cuando el agrimensor nombrado se presentara a hacer sus operaciones lo citara y no invadiera su propiedad. Robles también protestaba en caso de que dichos terrenos resultaran ser nacionales, pues según su escrito, él había denunciado con anterioridad estos, pero el perito nombrado para el apeo por sus tantas ocupaciones no las había practicado. De la denuncia de los excedentes no se encuentra ningún

³⁰⁴ ACCJ, 1879, caja 42, expediente 246, foja 6.

documento, más que lo señalado por Robles, aunque creemos que en efecto este ya había denunciado las excedencias.

Además de lo expuesto presentó el título del terreno El Puerto, expedido en 23 de enero de 1843 en favor de los herederos de Cayetano Ramón Robles. La extensión era de 44 caballerías, 167 cuerdas y 1,278 varas por el que se había entregado a la Hacienda Pública un total de 867 pesos, 7 reales. La denuncia de Robles dejó de manifiesto un conflicto de tiempo atrás entre él y los indígenas de Aguacatenango. La realidad era que los indígenas usaron una estrategia ofensiva para usufructuar tierras adyacentes a su hacienda y para introducirse en los terrenos, no importando que el dueño tuviera el título de propiedad.

Por otro lado, el pueblo de San Francisco Amatenango, como a cuatro kilómetros distante de Teopisca y lugar en que los ladinos tenían sus labores, padeció más de cerca el acecho de sus tierras por su cercanía a la cabecera parroquial, quizá aún más que el propio Aguacatenango. Al igual que la mayoría de los pueblos,³⁰⁵ el común siempre estuvo presente cuando se efectuaba un denuncia en colindancia con su ejido o el fundo legal. De esta forma, en el juicio de mejor derecho entre Domingo Navarro y Francisco Robles, de unas tierras a inmediaciones del pueblo, el alcalde segundo, veinte vecinos y los principales de Amatenango se presentaron en la mensura practicada por Nicolás Agueda, mostrando los títulos del ejido.³⁰⁶ Es decir, las justicias y el común en general, no eran ajenos a lo que pasaba con las tierras en su contorno, y más aún, cuando las tierras en cuestión colindaban con sus posesiones.

En los relatos que los denunciantes presentan, además, nos permiten ubicar los casos específicos en que se generó algún conflicto entre ladinos e indígenas y cuál fue la respuesta de los distintos grupos. El caso que a continuación se presenta se extrae del expediente de la denuncia del terreno Concepción, que estaba en el municipio del pueblo de Amatenango. Esta la hizo el presbítero Luis Beltrán Villatoro, quien era el cura de la parroquia de Teopisca y, además del terreno Concepción, poseía una labor en las inmediaciones de Amatenango

³⁰⁵ Por ejemplo, Manuel Cansino denunció una extensión de tierra a orillas del pueblo de Zinacantán. Para practicar la mensura llegó Secundino Orantes entregando el plano topográfico en octubre de 1870. Cuando se tiraban las cuerdas y se establecían mojones, las justicias de Chamula, pueblo con el que también colindaba el terreno denunciado, hicieron acto de presencia y con sus respectivos títulos aprobaron la medida. ACCJ, 1853, caja 6, expediente 47.

³⁰⁶ ACCJ, caja 9, expediente 78.

denominado Guadalupe Yaltzi.³⁰⁷ En este recurso se deja constancia de que el cura pretendía hacer ampliar su posesión, razón por la cual hacía la denuncia.³⁰⁸

Una vez aceptado el denuncia por el Juez de Primera Instancia, de forma inmediata se pasó a dar la comisión a Secundino Orantes para que hiciera la medición de dicho terreno. El agrimensor mandó citar a los colindantes que eran el “ilustrísimo cuerpo del pueblo de Amatenango y el presbítero Doctor Don Feliciano F. Lazos”.³⁰⁹ Previa vista de ojos, Orantes se estableció en una cruz que estaba a la orilla izquierda de una zanja que atravesaba el camino público que iba para Comitán, para iniciar la medición del terreno, en este punto determinó el primer mojón.

Situado a los 6°38'30'' longitud oriental y los 16°25'20'' latitud norte empezó a definir los mojones del terreno. Al llegar al segundo mojón y por establecer el tercero, Secundino escribió que había un acuerdo entre el presbítero Villatoro y los indígenas. Dicho acuerdo establecía que los de Amatenango se comprometían a no dañar los animales del padre aun cuando pasaran a sus tierras. ¿Cuál era la razón? Los terrenos que se estaban midiendo eran de labranza.³¹⁰

Al parecer los justicias de Amatenango y los vecinos estaban de acuerdo con lo señalado, pues certificaron lo expuesto por el agrimensor y firmaron de conformidad.³¹¹ Después de levantar el plano topográfico y establecer los mojones (colindancias), se determinó el área del terreno de Concepción: una caballería, 193 cuerdas y 1683 $\frac{3}{4}$ de varas según la medida establecida para Chiapas, que en sistema métrico decimal serían 72 hectáreas 33 áreas y 34 centiáreas.³¹²

El terreno ya denunciado por el cura tenía un valor de \$3,753.20, que también es la cantidad por la que el cura Villatoro hipotecó ese terreno en un préstamo con Wenceslao Paniagua. En dicho préstamo se determinó el interés anual de 2% mensual que se iban a pagar a anualidades y al término de 4 años se terminaría de pagar el capital, el préstamo fue

³⁰⁷ En el documento, el terreno también era llamado Yetalsé.

³⁰⁸ Villatoro expresaba su deseo de agrandar su posesión con la adjudicación de terrenos nacionales, una vez denunciado tanto Yetalzi y Concepción pasaron a ser una sola posesión tomando el nombre del segundo terreno. ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107.

³⁰⁹ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107.

³¹⁰ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107.

³¹¹ Al pie del documento se encuentra la firma de Secundino Orantes, Luis B. Villatoro, el representante de Lazos: Saturnino García, los testigos Yamario Castro y Santiago Zúñiga. Por las justicias de Amatenango firmaron Pedro Bautista y Miguel López. ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 6.

³¹² ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 6.

garantizado con el terreno Concepción, antes llamado Guadalupe Yetalzi. El total de rédito de la cantidad vencida era de \$2,253.72.³¹³

Villatoro no pudo pagar el préstamo junto con los réditos anuales, y tuvo que ceder la labor de la Concepción, que había entregado como garantía. Manuel Pineda, quien era apoderado de Paniagua, solicitó que no sólo dicha labor pasara a ser posesión de este, sino que también la finca rústica de Yerbabuena, que también era propiedad del dicho cura.

Como la denuncia de Villatoro no había llegado hasta la titulación, Manuel Pineda denunció los terrenos, y una vez consultado que la Hacienda Pública no estaba en posesión de este, se publicó el denuncia y se mandó por el Juez de Distrito dar trámite a dicha solicitud. Sin tener resolución final sobre los terrenos de Concepción, es decir, sin estar adjudicados ni titulados, Pineda denunció que “sin autorización y sin derecho alguno se han metido y se están metiendo varios vecinos del pueblo de Amatenango a hacer sus labores”.³¹⁴ Incluso señaló que las mismas autoridades de Amatenango fueron quienes ordenaron este grave perjuicio contra la finca Concepción.

Esta denuncia la hacía a partir de lo mandado en la circular de 9 de agosto de 1882 en donde se prohibía “al denunciante trabajar en los terrenos que denuncia”.³¹⁵ En este sentido, si estaba prohibido trabajar dentro de los baldíos o nacionales con sólo el denuncia, resultaba aún más perjudicial permitir que los colindantes trabajaran dicho excedente.

El hecho de que la autoridad no hiciera nada para impedir que los indígenas se introdujeran en una propiedad, que ya estaba denunciada parece contradictorio. A ellos Manuel Pineda los catalogó de usurpadores y delincuentes que estaban atentando contra la propiedad de Wenceslao Paniagua, por lo cual solicitó que el juez de distrito tomara las medidas necesarias para que tal acto fuera evitado.

De acuerdo con Pineda la denuncia era elaborada a partir de la información dada por Atilano Zúñiga. Con base en esto se señaló que varios indígenas tenían sementeras de trigo y de maíz: Mariano Pérez, Luis Gómez, Vicente López, Gregorio López, Vicente Chalab, Manuel López Lin, Manuel Martín, Ramón Chig, Juan Antonio Ramírez, Manuel Díaz, Gregorio Pérez y Francisco Bautista. ¿Por qué los denunciaba? Sus siembras implicaban

³¹³ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 9 y 10.

³¹⁴ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 20.

³¹⁵ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 21.

violar lo dispuesto por la circular del 9 de agosto de 1882 y de la propiedad de Wenceslao Paniagua.³¹⁶

El 27 de febrero de 1884 el Juzgado de Distrito citó a los delatados, a través del alcalde primero de la Villa de Teopisca, para que contaran “la verdad de los hechos de que se trata”.³¹⁷ Cumpliéndose tal orden el 1 de marzo de ese año, se reunieron las autoridades municipales y judiciales del estado en el cabildo de Amatenango y en seguida pasaron al reconocimiento del terreno sembrado en disputa.

Ya en el terreno, las autoridades municipales de Teopisca determinaron que en realidad los indígenas no habían establecido sus sementeras en la labor de Concepción, sino más bien en el fundo legal y que las siembras de Juan P. Bautista, Lázaro Hernández, Pedro López, Vicente López, Manuel López Lin, Santiago Días, Luis Gómez, Mariano Pérez y Martín Albores, quienes habían sido citados, no representaba una gran extensión pues algunos tenían sembrado, más o menos, un almud de trigo,³¹⁸ y otros medio almud; otros de los denunciados, ya estaban preparando sus almudes de siembra de maíz.

Los denunciados por Pineda y los entrevistados por las autoridades, evidentemente no eran los mismos, o al menos no todos, los únicos que concuerdan en las dos listas son Mariano Pérez, Luis Gómez, Vicente López y Manuel López Lin, es decir, sólo cuatro de doce señalados.

En las averiguaciones de las autoridades resultó entonces, según el testimonio recabado, que los indígenas sí habían sembrado, pero no en el terreno de Guadalupe y de Concepción, sino en el terreno correspondiente al fundo legal. Las autoridades de Teopisca denunciaron que en realidad el que estaba cometiendo una infracción de la ley era Manuel Pineda, pues el mayordomo Esiquio López señaló que tenían sembrado veinte arrobas y media de trigo en tierras nacionales que no correspondían a ninguna de las fincas.³¹⁹ Recordemos que la circular de 9 de agosto de 1882 el denunciante no podía trabajar en los terrenos que denunciaba sin estar titulados.

Con esto se daba revés a las acusaciones de Pineda. En primer lugar, las autoridades no entrevistaron a los denunciados, como hemos señalado, sólo a cuatro indígenas de los

³¹⁶ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 20.

³¹⁷ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 21.

³¹⁸ El almud era una medida de dimensiones territoriales, aunque el expediente no deja ver si se refiere a eso o a su equivalente en kilos, que en todo caso serían aproximadamente 3 kilos y medio.

³¹⁹ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 23.

doce que fueron considerados al practicar la “vista de ojos”.³²⁰ ¿Qué pasó con las ocho personas restantes? ¿Sería una omisión de las autoridades con el fin de proteger a los indígenas en particular y a las tierras en general? Recordemos que la orden del juez de primera instancia fue a entrevistar a los señalados por Manuel Pineda, sin embargo, esa orden no se cumplió, pues se entrevistó a distintas personas. Ya Pineda había señalado a los justicias de Amatenango³²¹ como coludidos en todo este proceso, por lo cual, no resultaba extraño que lo ocurrido fuese una omisión con el fin de salvaguardar a los indígenas mismos. En caso de las autoridades comprobar los dichos por el denunciante seguramente los indígenas serían castigados, por lo cual entrevistar a otras personas resultaría muy conveniente.

El revés se hacía más notorio por parte de las autoridades de Teopisca al señalar que en realidad era Pineda, como representante de Paniagua, el que infringía la ley al establecer sementeras en tierras no adjudicadas. Además de eso, en la entrevista a José Atilano Zúñiga, el informante, en el Juzgado Primero Constitucional de la Villa de Teopisca una vez que se leyó el escrito en el que se incluía su nombre negó la acusación y dijo que la conducta de Pineda no le sorprendía pues la difamación y calumnia era por el interés de molestarlo.³²²

En este conflicto entró en escena otro actor, el síndico del pueblo de Amatenango Antonio Gómez quien, según su propio escrito, estaba “legalmente autorizado para alegar, sostener, y defender, los derechos directos en deber de la corporación a que corresponde”.³²³ El síndico aprovechó la oportunidad para responder duramente a Manuel Pineda, señalando que su acusación era “un tortuoso crimen que no existe”,³²⁴ pues las tierras en donde los indígenas tenían sus sementeras no eran nacionales ni parte de Guadalupe ni de Concepción sino de la propiedad del común del pueblo. Además, señaló que, esa porción de tierra en que los indígenas habían hecho sus sementeras era una posesión de “más de cien años”,³²⁵ por lo que Manuel Pineda no tenía ningún derecho sobre ellas.

Gómez señaló que hasta ese momento “los vínculos de buena armonía”³²⁶ no habían sido rotos, por lo cual, Pineda se podía mantener en la parte que ya tenía sembrada, siempre

³²⁰ Los indígenas que no fueron considerados por las autoridades fueron Gregorio López, Vicente Chalab, Manuel Martín, Ramón Chig, Juan Antonio Ramírez, Manuel Díaz, Gregorio Pérez y Francisco Bautista.

³²¹ Es decir, al alcalde, síndico y demás encargados de verificar el señalamiento de Pineda.

³²² ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 25.

³²³ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 27.

³²⁴ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 27.

³²⁵ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 27.

³²⁶ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 27.

y cuando las leyes dieran lugar a eso. ¿Hasta dónde quería llegar Antonio Gómez? Sin duda alguna uno de los objetivos del síndico era dejar por sentado que si hasta ese momento la armonía entre el común del pueblo y Pineda, como representante de Wenceslao Paniagua, no se había roto, esta podía romperse y el conflicto podía tomar otros matices. Este papel activo como actor intermediario que el síndico tomó a raíz del suceso desarrollado entre los de Amatenango y Paniagua vino a complejizar aún más el conflicto a tal grado que el Juez de Distrito le pidió aclarar su escrito.

Sin embargo, en otro oficio con fecha de abril 7 de 1884, Manuel Pineda vuelve a señalar que los indígenas se seguían metiendo a las tierras de Guadalupe y de Concepción y que su número había aumentado, en consideración a su primer escrito, ahora catalogándolos como invasores. Hasta esa fecha, Pineda no sabía de la resolución de los justicias de Teopisca, siendo evidente que los indígenas continuaban trabajando en las tierras que se suponía iban a desocupar, por lo cual no resulta insólito el envío de este segundo escrito de Pineda. Los justicias no le habían notificado nada referente a lo encontrado en la vista de ojos, por lo cual él solicitó que la autoridad se sirviera mandar y se le diera “vista de las enunciadas diligencias”.³²⁷

A partir de lo expuesto por el síndico Antonio Gómez y a través de esta segunda denuncia de Pineda, nos preguntamos: ¿en realidad los indígenas se estaban metiendo a dichas tierras? El síndico municipal abrigaba confianza en que los vecinos sólo usufructuaban las tierras del fundo, pero Pineda insistía en que estaban trabajando en los terrenos de Guadalupe y Concepción. ¿Tendría motivos Manuel Pineda para mentir en lo referente a su denuncia? Lo que sí queda claro es que había un gran interés por esas tierras que estaba relacionada con su cercanía con el río y por ende que permitía siembras que no fueran de temporal. Hasta este momento, los indígenas, de acuerdo con lo expuesto por el síndico, eran los verdaderos afectados en esta situación y por tal razón estaban acudiendo a los justicias para denunciar tal acto.

El 18 de abril de 1884 el promotor fiscal envió un documento al Juzgado de Distrito en el que detallaba el conflicto de Pineda con los indígenas de Amatenango, ahí se ratificó que el primero acusaba a los indígenas de ocupar “sembrando y labrando: actos que

³²⁷ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 28.

perturbaron la posesión adquirida del denunciante”³²⁸ constituyendo esto una alteración de los derechos de este. En ese escrito confirmó, además, que la autoridad judicial de Teopisca había practicado una vista de ojos notando que no se invadía nada del área del terreno de Concepción y Guadalupe, y que los indígenas trabajaban en el fundo legal; pero en ningún momento hizo referencia a los indígenas señalados por Pineda y los entrevistados por dichas autoridades. En esa misma fecha se le autorizó a Manuel Pineda ver los autos de las autoridades de Teopisca.³²⁹

El promotor fiscal, además, solicitó que el síndico municipal aclarara a qué se refería cuando en su escrito del 4 de marzo de 1884 dijo que “los vínculos de buena armonía aún no habían sido rotos”, por lo cual pidió que manifestara sus pretensiones. Era, hasta cierto punto, lógico que le solicitaran aclarar su escrito por la magnitud de lo que ahí se expresaba.

En abril 26 de 1884, Pineda ya había podido ver las diligencias practicadas por las autoridades de Teopisca en unión de las autoridades de Amatenango. Al leer lo expresado por estas acusó de falsedad y nulidad pues, según él, el juez local de Teopisca suplantó los nombres entrevistando a personas que no había citado en su escrito. Con este hecho se entrevé que en efecto había un contubernio de la autoridad local con los justicias de Amatenango, para que los indígenas no resultaran afectados, que, desde la óptica de Pineda, significaría solamente su parcialidad. ¿Cuál sería entonces el objeto de las omisiones de los justicias? Lo que resulta evidente es que se estaba tratando de proteger a algunos de los denunciados en el primer escrito de Pineda. Sin embargo, no dice nada sobre la negación de Atilano Zúñiga.

Además, en el escrito, Pineda pone de manifiesto que, según la ley, al llevarse a cabo la diligencia se le debió haber citado en el lugar en el que se practicarían los procedimientos,³³⁰ cosa que no se hizo. De esta forma, la vista de ojos padecía de “vicio de nulidad”³³¹ y, en este sentido, desconocía la veracidad de lo practicado y lo resuelto por la autoridad. En junio 2 de 1884 se hizo comparecer al síndico Antonio Gómez en el Juzgado Primero de Amatenango con el propósito de aclarar lo dicho en su escrito.

En su comparendo señaló que correspondía “a sus derechos oponerse en el denuncia del finado Presbítero D. Luis B. Villatoro que hoy representa el ciudadano Manuel

³²⁸ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 29.

³²⁹ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 32.

³³⁰ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 46.

³³¹ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 46.

Pineda”.³³² En efecto, en su primer escrito el síndico se había opuesto, pero en esta ocasión hablaba de un acuerdo celebrado entre los indígenas con el cura Villatoro:

Que no siendo nacional el terreno de uso público, sea respetada la parte delineada por el Agrimensor en comisión ciudadano Manuel María Mijangos en cuyas medidas se ubicaron mojoneras puestas por convenios, que aún tiene el pueblo cedido parte del terreno que es el fundo legal del pueblo.³³³

Parece que el acuerdo tiene que ver con lo mencionado por el agrimensor Secundino Orantes, cuando en el establecimiento de mojones mencionó que los indígenas se habían comprometido a no dañar los animales del cura aun cuando éstos cruzaran al fundo legal. ¿Qué había cambiado desde el primer escrito del síndico? Se estaba gestando un acuerdo, ahora entre Pineda y los indígenas de Amatenango. El primero, en representación de Paniagua, se comprometía a respetar las mojoneras establecidas por el agrimensor Manuel María Mijangos y a pagar \$30 por los gastos erogados. De esto surge la siguiente interrogante: ¿cuándo se le había dado la comisión a Mijangos?

Por otro lado, las entrevistas y comparendos se detienen hasta que el 20 de noviembre de 1884 el “Presidente Municipal, Regidor, Síndico, Alcaldes y demás vecinos del pueblo de Amatenango”³³⁴ enviaron un oficio al juez de distrito en donde manifestaban que el conflicto con Pineda les había ocasionado “notables perjuicios [...] a consecuencia de dicha oposición”.³³⁵ Por ello convenía a sus intereses realizar un convenio “con el señor Paniagua”.³³⁶ Habría que señalar también, que el convenio ya se estaba realizando desde que el síndico entregó el segundo escrito. Los cuatro meses de silencio habrán servido para ultimar los detalles, quedando confirmado con el escrito de las autoridades. Este convenio formaba parte de las estrategias para alcanzar acuerdos verbales extrajudiciales, antes de resolver todo en los juzgados. Además de ser una prueba importante de la acción del síndico como intermediario y representante, cuyas funciones fueron clave para destrabar el conflicto y este no siguiera escalando.

La labor del síndico muestra que sí había un interés de proteger a los denunciados por Paniagua, pero también de proteger las tierras, porque si no se hubiera llegado a un acuerdo

³³² ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 33.

³³³ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 33.

³³⁴ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 34.

³³⁵ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 34.

³³⁶ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 34.

los indígenas y el ayuntamiento tendrían que remedir sus tierras con lo cual pudieron haber perdido mucho más que lo que ofrecieron en el acuerdo.

Además, en el oficio se detalló que a raíz del denuncia hecho por Paniagua de la labor Concepción, el común presentó un juicio de oposición ante el Juzgado de Distrito.³³⁷ Si en efecto se había presentado tal, este debió ser integrado al expediente, sin embargo, no hay rastro de él. Otro elemento que destacar es que, una vez realizado el juicio de oposición, el denuncia debió haberse detenido hasta que el promotor fiscal evacuara “las informaciones necesarias” y tampoco hay rastro de eso en el expediente.

El objetivo de las autoridades y del común de Amatenango fue establecer los límites de su fundo legal, y en consecuencia de la labor de Concepción, que era motivo de los perjuicios:

[Se] debe limitar el fundo de la labor indicada una línea recta del el mojón llamado “Río Frío” de que habla la medida de dicha labor hasta la tranca conocida con el nombre de “Guadalupe o paso de Guadalupe” siguiendo en ella el curso del río que será el que separa ambos terrenos, otra recta de este punto al mojón nombrado “orilla de la Cerca” de que trata la medida del fundo, y de este punto otra recta más hasta el mojón que se nombra fuente “Nachide” o sea dela zanja.³³⁸

Al señalar los mojones las autoridades mencionan que el Río Frío, en algún punto, era el que dividiría ambos terrenos. El terreno en cuestión era valioso para los denunciantes como para los mismos indígenas por el hecho de tener cerca dicho afluente. Otro de los elementos que constituyó el acuerdo era que se respetarían las líneas y mojones establecidos desde la medida de Secundino Orantes.³³⁹ Uno de los términos que se observa, a partir del expediente, es que para establecer las líneas en dicho acuerdo era necesario un agrimensor, lo cual solicitaron. Se puede deducir que ya habían llamado a Mijangos para desempeñar la comisión, de acuerdo con el segundo escrito del síndico municipal.

Este acuerdo estaba firmado por el presidente municipal Pedro de León, el síndico Antonio Gómez y el alcalde Vicente López; los representantes del pueblo de Amatenango Feliciano Gómez, Mariano Pérez, Pascual de León, Francisco Gómez y Aniceto de León. Ello nos da a entender que hubo un consenso entre el común para definir los límites del acuerdo, mismo que no sería procedente sin la aprobación de dichos representantes, es decir, no era suficiente que sólo las autoridades firmaran como signo de aprobación. El 21 de

³³⁷ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 34.

³³⁸ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 34.

³³⁹ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 34.

septiembre del mismo año, el promotor fiscal solicitó al juez de distrito, Joaquín Miguel Ramírez, la aprobación de dicho convenio para cesar la oposición de Pineda, como representante de Paniagua, y el común del pueblo de Amatenango.³⁴⁰

Dos días después recibieron respuesta de parte del Juzgado y, en efecto, se nombró al agrimensor Manuel María Mijangos para levantar el plano topográfico de la labor de Concepción y terminar así con el conflicto. Sin embargo, esto se llevó a cabo hasta el 3 de octubre de 1885, en esa fecha se reunieron Ángel Molinari -quien apareció como el “actual dueño de la finca”-,³⁴¹ el Ayuntamiento de Amatenango y otros vecinos del pueblo para iniciar las operaciones que determinarían los mojones, que originaron el conflicto. Una vez terminadas estas firmaron de conformidad. Uno de los que firmó fue Gregorio López, quien habían sido incluido en la lista de usurpadores denunciados por Manuel Pineda. En esta ocasión apareció como alcalde, quizá esa haya sido una de las razones por las que en la vista de ojos lo omitieron las autoridades, pues en otro momento aparece como principal del pueblo.

El agrimensor Mijangos informó, además, que en las medidas levantadas por Orantes había errores “en sus vientos y en sus distancias”,³⁴² por lo cual rectificaría las medidas de todo el terreno, el cual quedó conformado “setenta y una hectáreas, noventa y nueve aras, sesenta y cinco centiáreas y trescientas setenta y cinco fracciones”,³⁴³ tan sólo una pequeña diferencia con relación a lo encontrado por Orantes, recordemos que él había determinado 72 hectáreas 33 áreas y treinta y cuatro centiáreas.

Otro elemento vertido en la información de Mijangos fue el señalamiento de que el terreno era frío pero que era “regable en su mayor parte”,³⁴⁴ destacando la importancia del río en todo momento. En el plano topográfico se ve que el río atravesaba todo el terreno, además de desprender un brazo que irrigaba casi por la mitad la propiedad. En las disputas por tierras, por obvio que parezca, el agua y el acceso a este líquido determinó la mayor o menor intensidad de estas. En este pueblo, ese terreno era muy valioso porque permitía regar y obtener varias cosechas al año, a diferencia de tener que depender de un temporal, además

³⁴⁰ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 36.

³⁴¹ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 38.

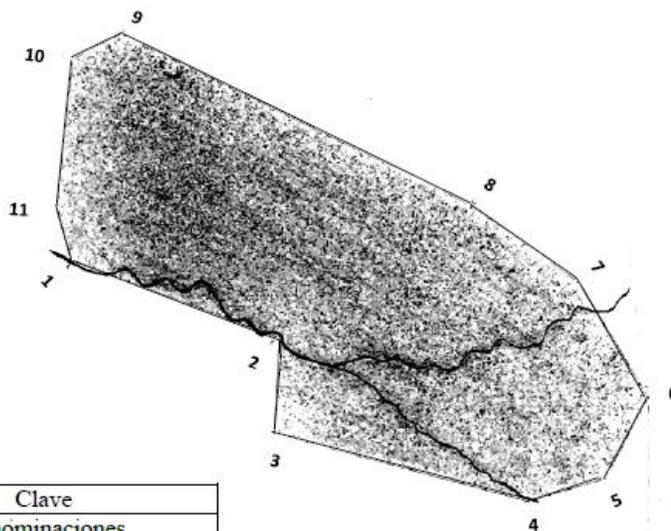
³⁴² ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 40.

³⁴³ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 41.

³⁴⁴ ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 41.

de las posibilidades para mantener ganado, con lo cual comprendemos el interés que el denunciante puso para poder obtener el baldío hasta la titulación.

Plano del terreno nombrado *Concepción Yaltz'*, levantado por el profesor José María Mijangos en noviembre de 1885³⁴⁵



Números	Clave
	Denominaciones
1	Río Frio
2	Paso de Guadalupe
3	Esquina de la cerca
4	Puente Nachig
5	Cruz de Concepción
6	Chiquimib
7	Cantulan
8	Ocote sin Punta
9	Cúspide del Joyalhuitz
10	Falda del Cerro
11	El Callejón
Superficie: 71 hectáreas, 99 aras, 65 centiaras y 375 fracciones	

Fue hasta el 21 de mayo de 1886 que el juez de distrito señaló que se había terminado el conflicto, armoniosamente “por medio de un avenimiento amistoso la oposición que surgió entre los vecinos del pueblo de Amatenango y el denunciante”.³⁴⁶

³⁴⁵ Elaborado por el autor a partir del plano levantado por José María Mijangos, ACCJ, 1886, caja 12, expediente 107, foja 42.

³⁴⁶ ACCJ, 1886, caja 12, expediente 107, foja 45.

A raíz del convenio celebrado se pedía adjudicar y practicar la liquidación del terreno Concepción a Wenceslao Paniagua.³⁴⁷ Al concluir este expediente, a primera vista, aparecen como los “grandes perdedores” en este conflicto el común de Amatenango. Sin embargo, el acuerdo al que llegaron les pudo significar mayores dividendos como el hecho de asegurar parte de su posesión.

Es innegable que los pueblos indígenas manifestaron distintas respuestas ante el asedio y el interés constante por sus tierras. No se puede negar, además, que el motivo sustancial de este conflicto era el trigo de la región (Barrera, 2016). En este caso, el terreno era muy valioso por ser atravesado por el Río Frío y, al ser de riego, adecuado para la siembra de trigo. En la historia de este curato, hubo distintos tipos de negociación entre indígenas y no indígenas, una de ellas se ha denominado negociación fallida, en ésta los indígenas tuvieron que “marcharse al campo y apartarse totalmente de los mestizos” (Barrera, 2016: 337).

Pero también se desarrollaron acuerdos voluntarios que consistieron “en intentar la convivencia con el grupo que llegaba [es decir, los ladinos]” (Barrera, 2016: 337). Y en contraposición a este el acuerdo forzoso que obligó a los indígenas a “trabajar para los ladinos en las propiedades agrícolas de estos últimos” (Barrera, 2016: 337). Pero están, además, los momentos en la historia en que ni indígenas ni ladinos lograron acuerdos ni discrepancias y en lugar de eso “los ladinos [...] se mantuvieron al margen” (Barrera, 2016: 338), el caso de la hacienda de San Diego nos puede dar algunas luces de eso.

Más allá de los acuerdos fallidos, forzosos y voluntarios, surge, a partir de lo expuesto hasta este momento, lo que denominaremos *acuerdos legales*. Estos los definimos como la aceptación de una situación a partir de la conformidad entre distintos actores, que terminaron con un respaldo legal. A este tipo de acuerdo lo dividimos en dos tipos: los primeros son aquellos que se desarrollaban de acuerdo con las leyes del estado, siguiendo los circuitos y estancias judiciales (síndico, justicias locales, juez de primera instancia, juez de distrito), en todas sus etapas (demanda, alegatos, pruebas, sentencia, ejecución de la sentencia, y recursos de apelación, en caso de que existieran), ya caracterizados en el caso anterior. El segundo tipo, es una mezcla del primer caso, pero con una negociación entre las partes para llegar a

³⁴⁷ Habría que aclarar que se desconoce totalmente por qué Ángel Molinari apareció en algún momento como el actual dueño de la finca y tiempo después se solicitaba adjudicar a Paniagua. Una de las hipótesis que tenemos es que quizá Molinari fungió como representante legal en lugar de Manuel Pineda.

acuerdos extrajudiciales que puedan destrabar las etapas del juicio o bien prevenir un daño mayor que terminara por impactar aun más la propiedad indígena.

Entre lo más relevante de los acuerdos legales, es que los indígenas acataban la autoridad judicial y ejecutiva, a pesar de presentar algún grado de resistencia a las medidas. El expediente de denuncia, ocurre dentro de un marco legal e institucional judicial, si bien los indígenas llegan a presentar alguna negociación extrajudicial, por presión o conveniencia. En última instancia, esos acuerdos negociados fuera del proceso judicial, llegan a realizarse e incluirse en la resolución de cada caso. Es, por tanto, que la resistencia de los indígenas no siempre ocurre según las reglas judiciales, al grado que llegan a saltarse y tergiversar algunas disposiciones. La falta de apego a los procedimientos judiciales, como el hecho de no incluir en el expediente el juicio de oposición, puede ser una expresión más de la resistencia de los indígenas.

Lo que a nuestros ojos se manifiesta como una falta de seguimiento de acuerdo al derecho, son estrategias empleadas por los indígenas y los denunciantes, una prueba de ello, es la cantidad de veces que los implicados en el conflicto (los justicias, jueces, indígenas, denunciantes, etc.) entran, desaparecen, silencian testigos y reaparecen en los expedientes judiciales, todo según su conveniencia.

Acudiendo a las autoridades de los pueblos los indígenas pudieron mantener su posesión ancestral. Incluso exigiendo y marcando los términos bajo los cuales el conflicto podía llegar a su fin. En dos ocasiones el agrimensor Mijangos señaló que las operaciones y el levantamiento del plano topográfico se hizo conforme al acuerdo celebrado entre el Ayuntamiento y Paniagua,³⁴⁸ es decir, en algún momento de la historia y desde los acuerdos legalistas y extrajudiciales, las poblaciones indígenas encontraron solución a su conflicto.³⁴⁹

Por otro lado, los acuerdos de cualquier tipo no fueron el único medio por el cual los indígenas se pudieron resistir al despojo de su propiedad inmemorial. En las manifestaciones activas de resistencia se encuentran eventos de violencia moderada que denota el rechazo de las poblaciones a cualquier acto que pretenda afectarlos. Lo que a continuación se presenta es justamente un conflicto entre el pueblo de Suchiapa y ladinos, que, a diferencia de lo

³⁴⁸ Ver ACCJ, 1866, caja 12, expediente 107, foja 37 y 41.

³⁴⁹ En otros Departamentos los juicios de oposición lograron detener por algún tiempo la adjudicación y en otros lograron acuerdos. Ver ACCJ, 1860, caja 8, expediente 25; expediente 27; expediente 33.

sucedido en Aguacatenango y Amatenango, suscitó una resistencia a partir de la violencia moderada.

4.2 Suchiapa

“Al sur de la Cuenca de Tuxtla, del otro lado de la Meseta de Copoya se extienden unas llanuras de tierra negra de primera calidad” (Viqueira, 1996: 153) con dos afluentes que riegan las llanuras de Suchiapa, el río Suchiapa y el Santo Domingo, que por su calidad estaban llamadas a ser el potencial granero de Chiapas. En la segunda mitad del siglo XVIII se hicieron grandes propiedades agrícolas por la orden dominica haciéndose de las mejores tierras en donde establecieron “estancias de ganado mayor e ingenios o trapiches” (Viqueira, 1996: 154), pero con esto también dieron inicio al proceso de reducción acelerada de la población india, que además de los abusos, fue diezmada por epidemias. Por tanto, el proceso de ladinización de toda esta región se debió a la disminución de la población india en comparación de la población no india que fue en aumento por lo cual el área chiapaneca, que incluía a los pueblos de Ostuta, Pochutla, Chiapa, Acala y Suchiapa, “se volvió ladina en la segunda mitad del siglo XVIII, sin pasar por un proceso de mestizaje” (Palacios, 2009: 15).³⁵⁰

Las características de dicha área geográfica hicieron muy atractivas a dichas tierras, hecho que evidentemente trajo algunas consecuencias y conflictos en los pueblos de la zona. Suchiapa, dentro de todos esos pueblos, conservó su población menos ladinizada (Palacios, 2009). En los documentos dicha población se seguía manifestando como indígena, así se presentaron en un pago de contribución de tercio, que debían comprobar para que el Licenciado Rafael José Gutiérrez se constituyera su representante legal.³⁵¹ La calidad de las tierras determinaría el interés de personas que, en su afán por hacerse de estas, pudieron afectar a la población indígena. En las siguientes líneas se muestra el inicio del conflicto entre Sebastián Ruíz y el pueblo de Suchiapa.

En mayo 11 de 1882 Sebastián Ruíz solicitó un amparo contra actos de los regidores y vecinos del citado pueblo, en su escrito señalaba que:

Una comisión municipal del pueblo de Suchiapa, valiéndose de la fuerza pública armada, ha invadido los terrenos de mi propiedad en mi finca Nambarití y lanzado a mis sirvientes que se ocupaban de sus labores en mis rastrojos de hierba de añil, empleando para esto la culata de armas de fuego y los

³⁵⁰ Ver además Obara-Saeki, Tadashi. 2010. *Ladinización sin mestizaje. Historia socio-demográfica del área chiapaneca entre los años 1748 a 1813*. Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

³⁵¹ ACCJ, 1889, caja S/N, expediente 2.

golpes; de modo que mediante aquel hecho de verdadera barbarie he quedado despojado de mi propiedad y apropiado el Ayuntamiento no sólo del terreno sino de mis fábricas de elaborar añil, la hierba y diversas plantas y arboledas que encierra.³⁵²

En lo descrito por Sebastián Ruíz, el Ayuntamiento y los vecinos parecían haber ejercido una fuerte violencia en contra del mencionado, de sus sirvientes y de su propiedad. En tal virtud, Ruíz pedía el amparo de la fuerza federal para que no fuera molestado por el Ayuntamiento sin razón aparente:

Me encuentro molestado en mi propiedad y posesión y además lanzado y despojado de ella contra la terminante prescripción del artículo 16 de la Constitución federal de la república; y siendo este un caso de los comprendidos en la fracción 1º de la ley de 20 de enero de 1869, pido la devolución de mis derechos de propietario, restableciéndome inmediatamente en ellos.³⁵³

A solicitud de Ruíz fue notificado el ayuntamiento el 15 de mayo y en ese mismo día respondió, por mano de Francisco Mandujano, que les extrañaba lo expuesto por Sebastián Ruíz, pues “no existe, en efecto, acuerdo alguno público ni privado en que este Ayuntamiento haya permitido si quiera semejante atentado, y en consecuencia, no es ni en manera alguna puede ser responsable de su ejecución”.³⁵⁴ Mucho menos existía, según el Ayuntamiento, una fuerza pública armada, ni la comisión de despojar a Ruíz de su posesión: “ninguno de los miembros del Ayuntamiento de Suchiapa ha sido autorizado, individual, ni colectivamente para llevar a cabo, ni para intentar si quiera el referido despojo”.³⁵⁵

Entonces ¿qué estaba pasando en Suchiapa y por qué Sebastián Ruíz denunciaba el despojo de una finca rústica? Seis años antes, en 1876, Ruíz denunció el terreno nacional contiguo a la finca San Vicente Arroyo del Zapote. El Ayuntamiento de Suchiapa se opuso a dicho denuncia pues señalaban que aún no se le había medido la segunda porción de ejido que le correspondía. Hasta 1881 se dio una resolución, la medida del nacional contiguo a la finca el Zapote denunciado por el señor Sebastián Ruíz fue mandada suspender por estar relacionada con el ejido del pueblo de Suchiapa y, en consecuencia, se adjudicó el terreno a los vecinos de dicho pueblo.³⁵⁶

³⁵² ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 2.

³⁵³ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 2.

³⁵⁴ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 6.

³⁵⁵ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 6.

³⁵⁶ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130.

A primera vista parece ser que la adjudicación provocó que los hijos del pueblo despojarán a Sebastián Ruíz de su posesión; aunque a ojos del pueblo no sería un despojo sino la pacífica posesión del terreno que ya le había sido adjudicado.

Para sustentar la secuela del amparo, Ruíz designó a Ezequiel Muñoa, vecino de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, para representar sus derechos en contra del Ayuntamiento por “ciertas y constantes averías y procedimientos en mis intereses en mi finca Nambarití, con grave perjuicio y violación perfecta de las garantías que otorga la constitución federal”.³⁵⁷ Lo expresado en el poder especial conferido a Muñoa, parece no ser tan grave y delicado en comparación del primer escrito.

Para comprobar los hechos referidos por Sebastián Ruíz, Muñoa solicitó que fueran citados Justo Clemente y Cirilo Liévano, natural de Tuxtla y vecino de Suchiapa, regidores del Ayuntamiento e interrogados de la siguiente manera: “Digan si es cierto, y con qué órdenes invadieron con la fuerza pública armada, los terrenos de la finca Nambarití [...] desalojando a los sirvientes que trabajaban en los rastrojos de hierbales”.³⁵⁸ Estos respondieron que no era cierta la acusación y que de hecho “no hay fuerza pública en este pueblo que en el caso contrario suplica al interrogante se sirva expresar quiénes son los individuos”.³⁵⁹

La interrogación siguió, preguntando ahora a los regidores “si [era] cierto que repartieron esa propiedad, despojando al ciudadano Sebastián Ruíz, no sólo de sus terrenos, sino de sus plantaciones de añil”.³⁶⁰ A lo que respondieron que no era cierto, pues les constaba que Ruíz estaba “rastrojando y que en estos momentos está sembrando jiquilite en los mismos terrenos de los que se dice despojado”.³⁶¹

Al parecer, después de oír la respuesta de los regidores, el suceso del que se quejaba Sebastián Ruíz no parecía tan grave. Según lo expuesto, no hubo violencia, ni armas, ni golpes, ni tampoco despojo de tierras de parte de los vecinos de Suchiapa. Sin embargo, Muñoa no sólo citó a los regidores, también comparecieron Marcos Gómez, Ricardo Mendoza, Manuel Ruíz, Pedro Madrigal, Nicolás Serrano y Antolín Nucamendi, esperando con el comparendo de estos despejar las dudas de la violencia ejercida de parte de los vecinos

³⁵⁷ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 10.

³⁵⁸ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 14.

³⁵⁹ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 17.

³⁶⁰ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 14.

³⁶¹ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 17.

sobre los sirvientes de Sebastián Ruíz y del despojo de su finca Nambarití. Se les cuestionó lo siguiente:

Si [era] cierto que una comisión del Ayuntamiento del Pueblo de Suchiapa, compuesto de los cc. Justo Clemente y Cirilo Liévano, haciendo uso de la fuerza desalojó a los sirvientes del ciudadano Sebastián Ruíz de los terrenos de la propiedad de este, apropiándose de las plantaciones que contiene y de las pilas de elaborar añil.³⁶²

Valdría la pena detenernos a observar la respuesta de cada uno de los señalados por Muñoa, pues en dichos comentarios encontraremos algunos claros del conflicto que se estaba desarrollando entre Ruíz y los vecinos del pueblo de Suchiapa. Marcos Gómez, alfarero y vecino del pueblo, declaró que en efecto se habían repartido entre los hijos del pueblo el terreno de Sebastián Ruíz, pero ignoraba qué autoridad lo había mandado.

Pedro Madrigal, casado, comerciante y vecino del pueblo, respondió que no le constaba de vista nada de lo que estaba a punto de informar pero que le habían contado que en efecto “se apropiaron los hijos de este pueblo de los terrenos de la finca Nambarití”,³⁶³ pero no de las plantas ni de las pilas para hacer añil. Antolín Nucamendi, casado, de oficio criador y de Suchiapa, no pudo informar nada, porque ignoraba todo el suceso;³⁶⁴ por lo cual se pasó a cuestionar a Nicolás Serrano, casado, natural y vecino de dicho pueblo y de oficio labrador, que de cierto no sabía por no estar presente en el momento del suceso pero que estaba informado por “la voz pública [...] que Justo Clemente y Cirilo Liévano fueron y repartieron a los hijos del pueblo los terrenos de la finca Nambarití”.³⁶⁵

Además de eso añadió que según lo escuchado no se habían quedado con las plantas ni las pilas de fabricar añil. Por último, Ricardo Mendoza, quien sumó más a lo dicho, no sólo señaló a Justo Clemente y a Cirilo Liévano, sino que mencionó a Isidro Nucamendi como otro autor del despojo efectuado a Ruíz, según la declaración, estos “fueron en unión de muchísimos individuos de este pueblo y se repartieron los terrenos de la finca Nambarití”.³⁶⁶

Además de estos, el representante de los derechos de Ruíz solicitó que se interrogara a los sirvientes que habían sufrido la violencia: Marcelino Nagüelú, Manuel Bautista, Ignacio

³⁶² ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 14 y 15.

³⁶³ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 18.

³⁶⁴ Aunque quizá no respondió nada por estar emparentado con Isidro Nucamendi a quien se le inculparía también de lo sucedido.

³⁶⁵ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 20.

³⁶⁶ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 21.

Gutiérrez, Vicente Pérez, Liborio Pérez, Román Moreno, Cirilo Tualá, Anacleto Pérez y José Hernández. Estos nueve sirvientes fueron interrogados sobre si era cierto que habían sido despojados por medio de la fuerza, abandonando por tal razón la propiedad de Sebastián Ruíz.

Marcelino Nagüelú, cuñado de Justo Clemente, señaló que no vio nada porque no estaba en el lugar, pero que cuando llegó vio a dos de sus compañeros golpeados. Cuando se dispuso a ir a reclamar a Liévano y a Isidro Nucamendi, su cuñado le dijo que no se metiera y “a continuación se empezaron a repartir los terrenos de su amo”.³⁶⁷

Manuel Bautista respondió que en efecto llegaron como 70 vecinos del pueblo, entre ellos Clemente, Liévano y Nucamendi, e impidieron el trabajo de rastrojar y de sembrar milpa y de jiquilite, “entre los que fueron no llegó más que uno con escopeta y todos los demás con machetes comunes”.³⁶⁸

En el testimonio de los restantes hay contradicciones en el grado de violencia ejercida sobre ellos. Ignacio Gutiérrez, Román Moreno, Vicente Pérez y Liborio Pérez señalaron que llegaron infinitos vecinos del pueblo que les dijeron que abandonaran Nambarití porque no le pertenecía más a Ruíz sino a los hijos del pueblo. Que no había más de 2 o 3 armados con escopetas y el resto con machetes. En la declaración concuerdan Ignacio y Vicente en que no hubo violencia o al menos no ejercida sobre todos; esto lo corrobora Liborio pues señala que sólo su hermano Anacleto y Juan Hernández fueron estropeados [¿golpeados?].

Cirilo Tualá, Anacleto Pérez y Gregorio Hernández convienen en que una vez que llegaron los vecinos de Suchiapa, los sacaron del lugar en el que estaban rastrojando a culetazos y a punta de machete, siendo el más afectado José Hernández a quien le dieron más culetazos de escopeta. Los 9 sirvientes concuerdan en una cosa, los vecinos de Suchiapa no se llevaron las hierbas de jiquilite y las pilas para hacer añil.

En respuesta, el regidor Cirilo Liévano pidió citar a más informantes para saber si en efecto Sebastián Ruíz había sido despojado.³⁶⁹ Cada uno de los informantes señaló que Ruíz y sus sirvientes seguían trabajando en el terreno de Nambarití, negando el suceso del despojo y negando, además, lo señalado por los primeros informantes citados por Muñoa.

³⁶⁷ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 22.

³⁶⁸ ACCJ, 1882, caja 50, expediente 429, foja 23.

³⁶⁹ Los citados fueron Esteban Nangüelú, Higinio Náfate, Ramón Velázquez, Guillermo Clemente, Leandro Gutiérrez, Francisco Nangüelú, Román Espinoza, Lázaro Vicente, Severiano Gutiérrez, Pedro Gutiérrez, Calixto Tualá, Severo Gumeta, Faustino Simata, Plácido Santos, Mercedes Mendoza y José María Pereira.

Lo dicho por Liévano ponía de manifiesto que Sebastián Ruíz no había sido despojado de su finca Nambarití, posesión que había sido adjudicada a los vecinos del pueblo. Surge entonces el siguiente cuestionamiento: ¿era la misma propiedad? El 12 de agosto de 1882, por medio de su representante legal, Ruíz desistió del recurso de amparo promovido sin dar ninguna explicación. Por lo cual el promotor fiscal mandó sobreseer en las actuaciones. ¿Qué habrá motivado a Ruiz a desistir del recurso?

Con el desistimiento, parecería que el conflicto entre los vecinos de Suchiapa y Sebastián Ruíz había terminado. Sin embargo, para el año de 1884, este tomaría otras dimensiones. Ese mismo año, el Promotor Fiscal pidió reactivar la remedia solicitada por Sebastián Ruíz en 1876 porque no estaba denunciando terrenos del ejido sino los excedentes de su finca San Esteban Nambarití, San José Nandatualá y San Vicente Arroyo del Zapote. Para hacer dicha remedia se nombró a Venustiano Burguete, quién para cumplir la comisión citó al Ayuntamiento de aquel pueblo, pero estos se negaban:

El Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de aquel pueblo le informaron de que si se quería remedir “Nambarití” o “San José Nandatualá” probablemente el pueblo se oponía porque ambos terrenos lo estaban poseyendo los del mismo municipio desde el año de ochenta y dos que fue cuando el agrimensor señor Joaquín Gutiérrez les remidió por orden del Gobierno los ejidos; y que como una vez de que se alzara los del pueblo era muy difícil que atendieran a las autoridades municipales de allí bien que ellos no podían ser responsables de cualquier desgracia [ilegible] en la medida.³⁷⁰

En lo escrito por el agrimensor Burguete expresó de manera terminante la posición de los vecinos y de las autoridades de Suchiapa: no permitirían que se les despojara de un terreno que estaban poseyendo; para disuadir al agrimensor pusieron sobre la mesa la amenaza y temor de que los vecinos se podrían alzar. Sin embargo, el secretario Juan Sierra expuso que antes de la medida de Gutiérrez, tanto Nambarití y Nandatualá, se respetaban como posesión de Sebastián Ruíz porque estaban fuera del amojonamiento del ejido. Al parecer por el error de dicho agrimensor se encerró dichos terrenos dentro del ejido del pueblo:

Se observó que esas dos porciones no bastaron al pueblo atendiendo al número de habitantes que en ochenta y dos tenía: que el agrimensor Gutiérrez citó en aquella época al señor Sebastián Ruíz y como este no quiso presentar sus documentos aquel agrimensor consultó al Gobierno lo que debía hacer y en contestación se le dijo que si “Nambarití” y “Nandatualá” estaban dentro de la cabida del ejido que no había inconveniente en que los encerrara. Esto es lo que el secretario aludido informó al agrimensor que suscribe.³⁷¹

³⁷⁰ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, fojas 28 y 29.

³⁷¹ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, fojas 29 y 30.

Para conocer cada detalle del suceso, Burguete quiso informarse con Ruíz, quien contestó que cuando el agrimensor Joaquín A. Gutiérrez remidió los ejidos de Suchiapa, como consecuencia del denuncia que hizo en 1876, no pudo presentar sus títulos porque los tenía extraviados, pero “que en esa medida no sólo se le quitó todos los terrenos de Nambarití, Nandandualá, sino que también se les cercenó parte de los terrenos de San Vicente Arroyo del Zapote”.³⁷²

Una vez que Ruíz tuvo los títulos en su poder pidió que se remidiera esos terrenos, pero ya se habían adjudicado como segunda porción a los vecinos de Suchiapa. Venustiano Burguete, al consultar los títulos referidos, encontró que en efecto Nandandualá había sido titulado en 1831, San Vicente Arroyo del Zapote en 1837 y Nambarití fue adjudicado el 26 de diciembre de 1866,³⁷³ estos títulos y adjudicación comprobaban la posesión legítima de Ruíz, razón por la cual se estaba pidiendo la remedida de dichas posesiones.

Fue el agrimensor Burguete quien añadió aún más información concerniente al conflicto entre Ruíz y los de Suchiapa: “[Por eso]³⁷⁴ pidió la remedida de sus terrenos; pero conoció también que al iniciarse la mensura peligraba su existencia y la de quién sabe cuántos más; en virtud de lo cual se repuso a no hacerla”.³⁷⁵ Con esto se evidencia un vínculo en las acciones de los agentes intermediarios, denunciantes y denunciados, sobre las estrategias que siguen. Si las medidas no les benefician o alteran sus intereses sobre la tierra, tratan de suspender todo. Lo interesante es cómo a través de acuerdos extrajudiciales usaban las leyes, las instituciones locales y los intermediarios para acelerar y/o detener los juicios de denuncias y las medidas.

A partir del informe del agrimensor se le mandó iniciar la remedida de la finca Nambarití en 1888, pero este no quiso, así lo informó el Promotor Fiscal: “el agrimensor nombrado tiene miedo de practicar la medida debe usted nombrar otro que lo sustituya;

³⁷² ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, foja 30.

³⁷³ “El terreno “San José Nandandualá” fue titulado el año de 1831 por el Gobernador del Estado ciudadano coronel José Ignacio Gutiérrez: El terreno “San Vicente Arroyo del Zapote” por titulado el año de 1837 por el Gobernador y comandante general ciudadano José María Sandoval. El terreno Nambarití fue adjudicado al señor Sebastián Ruíz el 26 de diciembre de 1866 por el juzgado de primera instancia y de hacienda del Departamento, según una copia librada y certificada por el secretario del Juzgado de Distrito y posmandato judicial el 17 de febrero de 1882”. ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, foja 30. Ver también ACCJ, 1838, caja 4, expediente S/N.

³⁷⁴ Es decir, al saberse dueño de las extensiones de terreno.

³⁷⁵ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, foja 31.

dictando las medidas necesarias para hacer respetar por los vecinos de Suchiapa”.³⁷⁶ En sustitución de Burguete se nombró a Sabino Pola, pero tampoco aceptó la comisión y en consecuencia se nombró a Ezequiel Muñoa, quien “por sus muchas ocupaciones”³⁷⁷ se negó a practicar la medida.

En 1889 se consiguió que un agrimensor aceptara la comisión, Silvano Chacón, pero no pudo iniciar las operaciones en el terreno porque Sebastián Ruíz se negaba a entregar las estampillas necesarias para el apeo, es decir los timbres que de acuerdo a la tarifa correspondiente al año debían traer los títulos, y que además de eso debían llevar estampillas y fechas de los sellos del año fiscal en curso. Según Chacón, cuando por fin pudo empezar a medir, el pueblo de Suchiapa se oponía “en número muy considerable [...] a que se llev[aran] a cabo tales operaciones”.³⁷⁸ Es hasta 1894 cuando volvemos a tener noticias de Chacón quién por medio de un oficio señaló que Ruíz no había pagado aún sus honorarios y, por tanto, devolvió la comisión.

¿Qué tan álgido debió estar el conflicto para que los agrimensores no quisieran realizar la medida mandada hacer? A pesar de la negación constante que hacen las autoridades y el pueblo en general del grado de violencia ejercido en contra de Sebastián Ruíz, parece ser que esta no estaba tan lejana de la realidad, pues el hecho mismo de que los ingenieros no quisieran practicar las medidas nos habla del temor generalizado. Este conflicto no terminó por medio de la devolución de la comisión del agrimensor Chacón, otro testigo del conflicto de Sebastián Ruíz y los vecinos de Suchiapa, que podemos conocer a través de los documentos judiciales, es al agrimensor Eliseo López. A él se le encargó en el año de 1881, por mano del Juez de Distrito, recabar la información de la medida del terreno que se encontraba a inmediaciones del pueblo de Suchiapa, que se nombraban “Los Coyotitos” y “La Tembladera”, denunciados por Manuel Ruíz. Inició la medida el 13 de octubre de ese año.³⁷⁹

Eliseo López informó al Juez de Distrito que el 11 de octubre había citado al Ayuntamiento de Suchiapa para que exhibiera los títulos como uno de los tantos colindantes, a lo que Manuel María Nucamendi y Joaquín Madrigal, presidente y secretario

³⁷⁶ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, foja 31.

³⁷⁷ ACCJ, 1876, caja 32, expediente 130, foja 34.

³⁷⁸ ACCJ, 1889, caja S/N, expediente 2, foja 8.

³⁷⁹ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9.

respectivamente, contestaron que en la solicitud de exhibir los títulos del ejido del pueblo reunirían a la corporación municipal “para dar cuenta con su citada nota y del resultado de esto daré a usted, pronto aviso”.³⁸⁰

Como ya eran las 4 de la tarde del día 12 de octubre y aún no recibía respuesta de su solicitud volvió a pedir los títulos para iniciar la mensura. Ahora fue el jefe político del departamento Chiapa, quien había sido llamado por el presidente municipal de Suchiapa, el que contestó que el 13 de ese mes a las 7 de la mañana harían una sesión extraordinaria para tratar y dar respuesta a la solicitud.

[Se trataría] este delicado asunto e inmediatamente [comunicaría] lo que la expresada corporación [resolviera], esperando que entre tanto [suspendiera] todo procedimiento para no aumentar la alarma que este negocio ha dado lugar y que de cuyas consecuencias solo V. será responsable.³⁸¹

El delicado asunto, según el jefe político José Zebadúa, era porque los vecinos de Suchiapa estaban ansiosos por la disposición del agrimensor Eliseo López de iniciar el apeo de “Los Coyotitos” y “La Tembladera”, terrenos en donde tenían numerosas posesiones. Era evidente que el común tenía a los terrenos denunciados por Ruíz como parte de su ejido, de ahí que el jefe político señalara que en estos se tenían posesiones. La llegada de José Zebadúa, por tanto, fue motivada, por la alarma y preocupación de ser despojados de la extensión denunciada por Manuel Ruíz. Sin embargo, es interesante la postura del jefe político al hacer responsable al agrimensor de lo que pudiera suscitarse en caso de que no se suspendieran los trabajos de mensura.

Como Eliseo López ya había citado a los colindantes adyacentes de los ejidos, procedió a los trabajos de apeo el día 13 de octubre porque sólo los títulos de propiedad de dichos colindantes³⁸² serían útiles para determinar los límites, no necesitando, por tanto, la exhibición de los de Suchiapa. Cuando Eliseo se encontraba en las operaciones de medida, el jefe político le hizo llegar a los campos donde se encontraba una nota con el mensaje siguiente:

Dada cuenta a esta corporación, que accidentalmente tengo el honor de presidir, con el oficio de usted fecha de ayer en que de nuevo se sirve pedir los títulos de los ejidos de este pueblo para proceder a la mensura del terreno que con ellas colindan y que han sido denunciado por el c. Manuel Ruíz, en

³⁸⁰ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 5.

³⁸¹ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 6.

³⁸² El terreno denunciado por Manuel Ruíz, además de colindar con el ejido de Suchiapa, colindaba con la finca San Antonio por el cerro. ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 2.

sesión extraordinaria de hoy, acordó lo siguiente: dígase al agrimensor operante que esta corporación no se estima obligada a exhibir los documentos que se exigen.³⁸³

¿A qué se debía la respuesta negativa del Ayuntamiento de Suchuiapa? En esa sesión los miembros del Ayuntamiento acordaron que no tenían por qué exhibir los títulos, debido a que el acuerdo federal de 6 de junio de 1879 acreditaba derechos que excluyen a cualquier “particular que pretenda reducir a propiedad los terrenos colindantes con ejidos del pueblo”.³⁸⁴

Además, señalaban que la suprema circular de 26 de marzo de 1878 les beneficiaba, ya que esta removía dificultades relativas a terrenos baldíos “poseídos de tiempo inmemorial y con buena fe, como lo ha sido por estos vecinos la parte que el c. Manuel Ruíz ha denunciado”.³⁸⁵ Dicha circular era un acuerdo federal de una consulta que se hizo a la Secretaría de Fomento, quien después mandó al gobernador de Chiapas aplicar.³⁸⁶ José Zebadúa señaló, también, que representaría un atentado contra la justicia y conveniencia pública desatender a dicha circular. En esta, en efecto, se encuentra el deseo de la autoridad de proteger los terrenos baldíos que, conforme a la ley de 22 de julio de 1863, pudieran ser denunciados “contra justicia y conveniencia pública” por el hecho de no estar titulados o por haberse dificultado su titulación y con esto afectar a la clase indígena o a ladinos pobres.

La otra propiedad que pretendía proteger dicha circular era la ejidal que, según la circular, podía ser denunciada por particulares “sin derecho alguno”.³⁸⁷ Para evitar tal suceso se dispuso lo siguiente:

En el Estado de Chiapas, todos los terrenos asignados a sus pueblos por las leyes particulares de dicho Estado, anterior a la general de 22 de Julio de 1863, con el carácter de ejidos, o al menos que con tal carácter les hayan sido mensurados, deben ser divididos en lotes, o iguales o equivalentes a las distintas suertes de terreno que hayan sido trabajadas y cultivadas (según las circunstancias de cada caso particular) entre los indígenas y ladinos pobres, padres ó cabezas de familia, de los respectivos pueblos.³⁸⁸

Si se daba curso al denuncia, aun con el argumento de ser improcedente denunciar los baldíos contiguos a los ejidos, se recurría a lo siguiente: la ley prohibía denunciar terrenos adyacentes a este tipo específico de propiedad de los pueblos si estos no estaban medidos. Si dicha

³⁸³ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 7.

³⁸⁴ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 7.

³⁸⁵ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 7.

³⁸⁶ “Resolución sobre el repartimiento de ejidos en el Estado de Chiapas, que sean divididos en lotes” marzo 26 de 1878, *Código de colonización*, p. 847.

³⁸⁷ Resolución, *Código de colonización*, p. 848.

³⁸⁸ Artículo 1, *Código de colonización*, p. 848.

operación ya se había llevado a cabo, es decir, ya se había levantado el plano topográfico, el otro recurso que usaron los pueblos era el de asegurar los ejidos no estaban divididos en lotes o que les faltaba la segunda porción.³⁸⁹

El escrito del jefe político, marcado en el expediente con el número 3, terminaba suplicando “respetuosamente al referido Agrimensor suspenda todo procedimiento; pues de otro modo, en concepto de esta corporación, no hay más que comprometer altamente su responsabilidad”.³⁹⁰ De nueva cuenta, en forma de amenaza velada, se hace responsable de cualquier suceso que pudieran hacer los vecinos de Suchiapa a Eliseo López.³⁹¹

Dicho agrimensor no estaba dispuesto a aceptar de ninguna manera el escrito de Zebadúa respondiendo lo siguiente: “creo que mis actos como han sido hasta hoy en nada me harían responsable, puesto que pareceme haber cumplido con los deberes que las leyes y mi profesión me imponen”.³⁹² De nueva cuenta aparece un intermediario, en este caso el jefe político, que entra en escena para tratar de sortear el conflicto entre el pueblo de Suchiapa y la familia Ruíz. Pero también se destaca la capacidad de agencia del pueblo de saber usar las estrategias legales para poder sobrellevar el conflicto.

Además del escrito marcado con el número 3, Zebadúa mandó al agrimensor una copia de un oficio de la Secretaría del Gobierno fechada en junio 6 de 1879 en donde se mandaba completar la segunda parte del ejido de Suchiapa, para que fuera esa segunda porción la que se dividiera en lotes, según lo pedido en la resolución de 26 de marzo de 1878, esto con el fin de suspender la medida por parte del agrimensor. A partir de estos recovecos legales el Ayuntamiento trataba de sortear la medida que Eliseo López estaba determinado a realizar.

³⁸⁹ El presidente municipal de Tapalapa hizo uso de este recurso al señalar que el denuncia de Jacinto Centeno les era perjudicial porque no dejaba de echar sus animales a los terrenos que ellos trabajaban, por lo cual mandaba solicitar el ejido correspondiente al pueblo. Ver ACCJ, 1863, caja 9, expediente 75.

³⁹⁰ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 8-9.

³⁹¹ El agrimensor no tenía un trabajo fácil, por ejemplo, en el año de 1878 se había comisionado a Cristóbal Llaven y Castillo para medir un excedente del ejido del pueblo de Coapilla. Lo medido por Llaven y Castillo arrojaba 446 hectáreas y 49 áreas segregando parte del ejido de citado pueblo, o al menos eso señalaba el Ayuntamiento. Es el mismo Ayuntamiento quien por medio de un escrito señalaron que “los Agrimensor deben conducirse con mucho cuidado, para evitar en todo trance esas tristes diferencias que desarrollando en litigios engendran siempre rencores y acarrear las más veces protestas, pues estos resultados se oponen a las tendencias de aquella profesión”. ACCJ, 1876, caja 31, expediente 121, foja 18. Mencionando, además, que los errores en dicha profesión acarrearían perjuicios y dejaba en zozobra a las familias de un pueblo, por lo cual la profesión debía ejercerse de forma escrupulosa.

³⁹² ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 3.

Para la mañana del 14 de octubre, el conflicto con los vecinos de Suchiapa había tomado otros matices. Manuel Ruíz y Eliseo se fueron al pueblo a comprar estampillas para continuar con la mensura; una vez estando ahí fueron citados de manera verbal para ir al local en donde el Ayuntamiento se encontraba en sesión permanente presidida ésta por el Jefe Político. Una vez presente, pidieron a Ruíz que desistiera del denuncia. Eliseo López señala que en esa sesión le hicieron “promesas y convenio”³⁹³ para que Ruíz cediera a la petición, pero este se negó.

En respuesta, el jefe político José Zebadúa entregó a Eliseo López un escrito de parte del Ayuntamiento en el que insistían pedir al Gobierno del Estado la adjudicación de las porciones marcadas por la ley, pidiendo, además, que no se midieran “en favor de un particular los baldíos que colindan con sus ejidos [...] de que han estado en perfecta y pacífica posesión”,³⁹⁴ todo esto conforme a la ley de 1 de septiembre de 1827. Por último, el Ayuntamiento hizo responsable al agrimensor una vez más de las consecuencias que pudiera traer la práctica de la medida pues estas, se consideraba desde su perspectiva “una violación de sus derechos preferentes y legalmente adquiridos”.³⁹⁵

Eliseo López señaló que el pueblo de Suchiapa había tenido una “actitud amenazante [...] en estos días [pero que dicha actitud ya había sido ejercida sobre la persona de] Sebastián Ruíz³⁹⁶ [...] porque intentó medir terrenos semejantes a los terrenos que me ocupan.”³⁹⁷ De esta manera, Eliseo López confirmaba que los vecinos de Suchiapa se habían opuesto por distintos medios, en los que estaba incluida la violencia, para no permitir que a Sebastián ni a Manuel Ruíz se le adjudicaran terrenos contiguos a su ejido.

Ante tal actitud de parte de dichos vecinos, el agrimensor escribió que tanto él como Manuel Ruíz convinieron en suspender toda medida en tanto que la situación siguiera tensa

[...] la remarcable adhesión de este funcionario que palpablemente [sic] en sus comisiones de que le he hablado, hicieron que el interesado me pidiera, como yo lo he creído conveniente que se suspendan las operaciones entre tanto doy parte y ocurro a usted en demanda de la fuerza federal o de las instituciones que tuviere a bien comunicarme para evitar que se traduzcan en hechos punibles las amenazas que constan en los documentos adjuntos.³⁹⁸

³⁹³ Aunque el expediente en su estado no permite conocer cuáles fueron las promesas y cuál el convenio que se pretendió hacer entre Ruíz y los vecinos de Suchiapa.

³⁹⁴ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 11.

³⁹⁵ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 11.

³⁹⁶ Es al señalar dicha actitud por parte de los del pueblo de Suchiapa cuando Eliseo López confirma que en efecto Sebastián Ruíz, al intentar medir una porción de terreno, había sufrido las mismas amenazas que estaba sufriendo Manuel Ruíz.

³⁹⁷ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 3-4.

³⁹⁸ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 3-4.

Hasta qué grado había escalado el conflicto que el agrimensor creía conveniente solicitar el auxilio de la fuerza federal. El 28 de octubre el Juzgado de Distrito mandó suspender las operaciones hasta nueva orden. Al parecer, el oficio de Eliseo López recalando las amenazas y la referencia al conflicto anterior entre Sebastián Ruíz y el pueblo de Suchiapa, no fueron razones suficientes para enviar a la fuerza federal. Por el contrario, desde el 22 de octubre se había mandado por la Secretaría de Fomento medir la segunda porción de ejido por mano del agrimensor Efrén Pola y en 1887 dicha operación ya había sido realizada.

Sin embargo, parecía que la medida practicada por Pola no se había ratificado pues en julio 21 de 1887 se mandó al juez de primera instancia de Chiapa, por mano del Juzgado de Distrito, notificar a Manuel Ruíz si insistía en el denuncia o no. En octubre, el juzgado señala que Ruíz ya había fallecido y que la representante de la mortual, es decir del testamento, era su esposa Rosalía Serrano, que se encontraba en Suchiapa. El Juez de primera Instancia mandó al presidente municipal notificar a la viuda, pero este no pudo encontrarla pues se encontraba en la finca La Calzada.

Rosalía Serrano regresó el 7 de noviembre de 1887 y le notificaron la diligencia del Juzgado de Distrito, a lo que contestó que se desistía del denuncia hecho por su esposo, porque el terreno “ya no era colindante sino abrazado por los ejidos de este pueblo”.³⁹⁹ Así se culminó el conflicto entre Manuel Ruíz y los vecinos de Suchiapa.

En este conflicto destaca la presión y acción de los ayuntamientos en la defensa de los intereses y de las propiedades del pueblo. También destaca la figura de ciertos agentes intermediarios, en todo este proceso, que tienen intereses en que el conflicto se resuelva favorablemente para el pueblo de Suchiapa. Los recursos también son de trascendencia dentro de toda esta discusión, pues en el caso de Sebastián Ruíz, el terreno era apto para el añil y por lo tanto poseerlo hubiera significado para el pueblo la posibilidad de hacerse de capital económico.

La idea de pueblos débiles que no conservaron sus propiedades no se ajusta a estos casos, pues en lo expuesto en Suchiapa sobresale la participación activa y la resistencia organizada de los indígenas a los casos de despojo. No se plantea una visión romántica de estos, comprendemos que se defendieron con la ley en la mano, asesorados por agentes

³⁹⁹ ACCJ, 1881, caja 47, expediente 9, foja 25.

externos, intermedios y locales de los pueblos y que a partir de acuerdos legales con pactos extrajudiciales pudieron detener por momentos las mediciones ordenadas por la autoridad federal. Sin embargo, reconocemos que estos casos son excepcionales por la cantidad de información obtenida.

Otro evento desarrollado en el pueblo de Suchiapa y que se relacionaba con otro Ruíz fue el suscitado el 19 de septiembre de 1881. En ese año Amado Ruíz denunció el excedente de la remeida de su finca denominada Concepción, que poseía como copropietario.⁴⁰⁰ Para proceder al apeo y deslinde de la finca se nombró al agrimensor a Eliseo López, quien en noviembre 26 de 1882 señaló que el denunciante no procuraba la medida del terreno, por tanto, devolvía el expediente.

El 28 de diciembre el juzgado primero constitucional de Suchiapa notificó a Amado Ruíz la devolución del expediente. Ruíz señaló que “ciertamente tiene hecho el denuncia del terreno de su propiedad de la finca Concepción para delinearle parte que le corresponde de tres y media caballería”.⁴⁰¹ Pero que le era imposible realizar la secuela del denuncia por la negativa de los vecinos de Suchiapa:

[Se le] presentaron grandes dificultades para verificar [el excedente de la finca] en virtud de que los vecinos se opusieron manifestándole que el terreno que ocupa es indivisible y que con tal motivo lo ocupaban mancomun que por lo mismo el denuncia que en seguida hizo su hermano político don Inocente Nucamendi se hizo la remeida general de la [sic] area de los terrenos de San Antonio y el Boquerón cuyos impedimentos presentó el agrimensor Eliseo López, y que con tal motivo renunció del denuncia que llevaba hecho.⁴⁰²

Al parecer, la oposición de los vecinos de Suchiapa había sido muy fuerte para que Amado Ruíz renunciara al derecho de denuncia que le correspondía. Aunque no sabemos si el terreno en efecto era mancomunado, como se señala en el testimonio de Amado Ruíz, tampoco queda tan claro si este formaba parte del ejido o era una excedencia, lo que sí se sabe es que el pueblo de Suchiapa se opuso a su denuncia y al de Inocente Nucamendi.

Al inicio del capítulo señalamos que el concepto de resistencia es flexible y que por tanto abre la posibilidad de poder conocer otras manifestaciones. En Suchiapa, no sólo se desarrollaron formas de violencia moderada en contra de los denunciantes, además usaron los medios que el derecho les proporcionaba para defender sus intereses influyendo con actos cotidianos en lo que consideraron su propiedad inmemorial.

⁴⁰⁰ ACCJ, 1881, caja 49, expediente 164.

⁴⁰¹ ACCJ, 1881, caja 49, expediente 164, foja 8.

⁴⁰² ACCJ, 1881, caja 49, expediente 164, foja 8 y 9.

En otros pueblos la violencia fue aún más notoria en contra de los denunciados, por ejemplo, en el Departamento de Tuxtla, en el valle de Cintalapa José Damián Cal y Mayor denunció un terreno que se encontraba en la demarcación del pueblo de su vecindad, colindantes por el poniente, sur y norte con los terrenos de la hacienda “Nueva”, de la pertenencia de sus coherederos. El 28 de abril de 1879 se aprobó el denuncia por parte del Juzgado de Distrito. En julio del mismo año, se nombró al agrimensor a Venustiano Burguete, quien aceptó la comisión el 22 del mismo mes y año. El día 28, acompañado del interesado y de León del Cueto, condueños de la finca La Nueva con Cal y Mayor, se inició la vista de ojos.

Cuando llegaron al “mojón de piedra”, el agrimensor señaló que “se presentaron el Presidente y Síndico municipales del pueblo de Cintalapa en unión de cincuenta o sesenta vecinos del mismo pueblo unos de ellos armados con escopetas y la mayor parte con machetes”.⁴⁰³ Los vecinos exponían que el terreno denunciado por Cal y Mayor era parte de la segunda porción que les había medido el agrimensor Secundino Orantes desde el año 1850, pero que habían perdido el expediente de remeida. En respuesta José Damián señaló que estaba seguro de que el agrimensor Secundino Orantes no había hecho ninguna medida por parte del gobierno.

Un día después de la vista de ojos, Burguete escribió que era muy probable el uso de la fuerza física por parte del pueblo contra ellos:

Viendo que el Ayuntamiento del pueblo de Cintalapa, en vez de probar de algún modo el derecho que pretenden tener sobre el terreno por medir, han amenazado tanto de palabra como por escrito, como se ve en la protesta que con fecha de hoy el mismo Ayuntamiento me remitió la cual adjunto a esta diligencia en una foja útil, y temiendo que al hacer una medida material en el terreno denunciado, los cintalapanecos se valgan (como es probable) de la fuerza física para impedir dicha medida”.⁴⁰⁴

Para evadir a los vecinos de Cintalapa, el agrimensor propuso a Cal y Mayor realizar un plano con base en las medidas realizadas por Antonio Acebo, quien fue el encargado de mensurar la finca La Nueva, y así poder extraer las medidas del terreno denunciado. En la descripción de los mojones el agrimensor Burguete señaló de nueva cuenta que en el mojón de “Piedra Grande”, al estar operando en el terreno, “llegaron con disposiciones hostiles, como cien hombres”.⁴⁰⁵ En su escrito anterior había señalado que eran como 50 o 60 vecinos armados

⁴⁰³ ACCJ, 1879, caja 41, expediente 68, foja 6.

⁴⁰⁴ ACCJ, 1879, caja 41, expediente 68, foja 7.

⁴⁰⁵ ACCJ, 1879, caja 41, expediente 68, foja 9.

con escopetas y el resto con machete, los que se habían presentado ante él y Cal y Mayor. Por esa razón la medición del terreno fue a partir de medidas de un plano anterior, pues los “cintalapanecos [podrían] causar[les] algún daño”.⁴⁰⁶

Después de un largo proceso de litigio el señor Cal y Mayor cedió sus derechos de denuncia al Ayuntamiento por lo que el juicio quedó concluido, sin embargo, como el Ayuntamiento, por ser una corporación, no tenía ya capacidad legal para poseer y adquirir en propiedad bienes raíces, según el artículo 27 de la Constitución Federal de 1857, el juicio fue archivado.

En estos casos se entreve toda una serie de acciones y estrategias de los privados, y también de los pueblos, para avanzar en los trámites de denuncia. La manifestación del común en los linderos y mojones de los terrenos, además de buscar presionar y amedrentar, revela las acciones de los indígenas organizados para impedir las medidas. Que un grupo de cincuenta o sesenta indígenas se presentara en la mensura de un terreno, era razón suficiente para que el solicitante se desistiera de sus intereses. Aunque no hubo muertos o una revuelta, las armas descritas en los documentos son un medio de disuasión y un mensaje para quien quisiera seguir ese camino.

En el pueblo de San Carlos también ocurren eventos que involucran a los pueblos y a ladinos, algunos, parecidos a los desarrollados en Suchiapa, otros denotando distinto tipo de resistencia.

4.3 San Carlos

Sobre el camino que conduce de Comitán a Ocosingo se encuentra un poblado pequeño, San Carlos, hoy Altamirano cuyo “clima Semicalido- húmedo, con abundantes lluvias en verano” (Chi, 2010: 36) le produce una hidrografía particular compuesta de los ríos “Tzaconejá, Mendoza y Soledad [y de] los arroyos de caudal temporal [...] Canditas, Poza del Padre, Disciplina y la laguna El Triunfo” (Chi, 2010: 36).

Los documentos de archivo ubican a San Carlos como parte del departamento de Comitán, pero en otro como parte de Chilón. En un mapa elaborado por Secundino Orantes en el año de 1857 se encuentra justo en el límite de la frontera que divide a ambos departamentos, quizá esta sea la razón por la que a San Carlos se le sitúa en uno y en otro

⁴⁰⁶ ACCJ, 1879, caja 41, expediente 68, foja 9.

lugar a lo largo de los años.⁴⁰⁷ En otras cartografías de 1884 ya está integrado al departamento de Chilón.

En esta región selvática entre “el desierto incógnito poseído por los lacandones”⁴⁰⁸ y los valles de Ocosingo, el 26 de agosto de 1861, los indígenas Tomás Pérez, José Méndez y Manuel del pueblo de San Carlos, jurisdicción de Comitán, solicitaron se le adjudicara una porción de terreno que habían poseído, en unión del común, por largo tiempo como ejido. En dicha solicitud lo primero que salta a la vista es que ellos dejaron de manifiesto que eran naturales, vecinos y que el tiempo poseyendo dicha porción de terreno les daba la oportunidad para denunciar.

En la denuncia señalan que habían solicitado anteriormente se le adjudicara por ejido o bien en concepto de comprar el terreno en común,⁴⁰⁹ pero el Gobierno tuvo bien decretar “no a lugar a [la] solicitud, y sí, siempre que la solicita[ran] en lo particular”.⁴¹⁰ Razón por la que, los mencionados indígenas, denunciaron los parajes de “Cruz San Martín, Chicantic, Tzaquila, Izajá, Naranjo, Sinte, Sagalchen y Chombiltaj”,⁴¹¹ parajes ocupados desde hacía tiempo atrás en forma de ejido, pero ¿por qué solicitaban dichas tierras? Denunciaron porque, una vez declarados como terrenos nacionales, únicamente se les dotó de una legua⁴¹² y esta ya no era suficiente para el mantenimiento de las almas que con el tiempo fueron en aumento.

Además de eso, presentaron la solicitud firmada por los principales indígenas del pueblo de San Carlos, en donde en efecto pedían una porción de tierra poseída por los naturales desde tiempo inmemorial. El terreno, según el escrito, colindaba con ejidos del pueblo y con la propiedad de Manuel Alfonso.⁴¹³

Los principales señalaron que la escasez de granos los obligó a elevar la solicitud al Ministerio de Fomento pero que este los mandó ante el juez de primera instancia. En efecto

⁴⁰⁷ ACCJ, 1857, caja S/N, expediente 266.

⁴⁰⁸ De esta forma aparece nombrada a una gran extensión selvática en el mapa de Orantes, ver nota anterior.

⁴⁰⁹ Debido a la escases de granos los principales del pueblo de San Carlos solicitaron al gobierno del Estado reducir a propiedad una posesión particular que habían poseído desde tiempo inmemorial. Se les mandó acudir al ministerio de fomento para evacuar la información de nacionalidad para después, y una vez tenida dicha información, acudir a la oficina de gobierno a escuchar la resolución final con el propósito de mensurar la extensión que colindaba con el ejido y con la propiedad de Manuel Alfonso. La resolución fue negativa por lo cual los mencionados indígenas denunciaron en calidad de particulares. ACCJ, caja 8, expediente 14, foja 4.

⁴¹⁰ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 2.

⁴¹¹ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 2.

⁴¹² Ellos mencionan que dicha dotación se debió al corto número de habitantes.

⁴¹³ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 4.

dicha solicitud lo hicieron por el común del pueblo por lo cual el gobierno desechó la solicitud.

En la solicitud de Tomás Pérez y socios se dejó de manifiesto que lo hacían por interés particular y “sin intervención del común”⁴¹⁴ porque estaba prohibido. Sin embargo, parece ser que el común sí tenía interés de que los terrenos les fueran adjudicados, al menos así se deja ver en la sesión ordinaria llevada a cabo en septiembre 4 de 1861. En esta, el cuerpo municipal señaló que la nacionalización que pretendía llevarse a cabo no sería perjudicial para el pueblo siempre y cuando se arreglara “primero el ejido que correspond[ía] a [esa] población conforme al número de almas que pose[ía], ochocientos quince almas, que consta[ba] en el último padrón”.⁴¹⁵

Una vez perfeccionado el ejido del pueblo se podía considerar la petición de Tomás, Manuel y José, por ser éstos “hijos de un mismo pueblo”.⁴¹⁶ La idea emanada de esta sesión fue que adjudicar a cualquier ladino y no a alguien del común sería perjudicial por la cercanía de los parajes denunciados con el ejido del pueblo: “los animales que introducirán arruinarán las sementeras del ejido que colinda con dicho terreno”.⁴¹⁷

Sin duda alguna, el temor de los indígenas estaba fundado en hechos que pasaban en la vida cotidiana. En este documento se señala a José León Castellanos como un ladino que estaba ocasionando graves perjuicios a las sementeras por la introducción de varios animales.

No sólo por ese incidente corresponde que los hijos de este mismo pueblo lo reduzcan a su propiedad particular el sobrante del terreno que quede después de arreglar el ejido de que se haya en descubierta esta población, sino porque los que han solicitado lo poseen y lo han poseído desde tiempo inmemorial y porque sería una ruina general si se le prefiere algún otro o a D. José León Castellanos.⁴¹⁸

⁴¹⁴ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 2.

⁴¹⁵ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 12.

⁴¹⁶ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 12.

⁴¹⁷ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 12.

⁴¹⁸ ACCJ, 1861, caja 8, expediente 14, foja 13. Sin embargo, no sólo en San Carlos los indígenas tenían el problema de ver invadidas sus tierras por los animales de ladinos, en Tapalapa, en el departamento de Pichucalco, el presidente municipal Pioquinto Vázquez y José Antonio Gómez, secretario del ayuntamiento, en representación del pueblo señalaron que hacía más de treinta años que poseía el vecindario dos porciones de terreno que se conocieron con el nombre de Santa Rita y Santa Mónica. Según ese escrito, Jacinto Centeno los denunció y por ese hecho “no deja de echar sobre dichos terrenos sus ganados causándonos graves perjuicios”. En este mismo testimonio se da cuenta de que a ellos no se les había medido el ejido, ni la segunda porción, porque pacíficamente poseían los dos terrenos denunciados por Centeno. ACCJ, 1863, caja 9, expediente 75, foja 28. Este mismo suceso pasaba en Ocosingo, en 1879 el Presidente Municipal y Síndico Procurador denunciaron que el terreno denominado Nagchacal, al norte de la población, estaba pretendido para ser medido y así reducirlo a propiedad particular, por lo cual en representación del común presentaron una protesta por tal acto. ACCJ, 1861, caja 8, expediente 23.

En el caso de San Carlos, es notorio que la corporación municipal, y los indígenas en sí, tenían interés de que los parajes denunciados fueran adjudicados a hijos del mismo pueblo y no a ladinos, para ya no sufrir el flagelo que ocasionaba el pastoreo de los animales. Parte de la estrategia fue denunciar, mencionando la posesión inmemorial de dichos terrenos como justificación suficiente para que se accediera a su solicitud. Sin embargo, aunque se hizo la publicación del denuncia y la liquidación que ascendió a 340 pesos por 152 hectáreas, 51 áreas y 6 centiáreas, se desistieron del denuncia por falta de recursos para hacer la secuela y para satisfacer el valor del terreno.⁴¹⁹

Pero como los indígenas ya habían entregado parte del valor del terreno solicitaron que se les adjudicara otra porción de terreno, pero esta ya había sido denunciada y adjudicada en favor de Mariano Culebro.⁴²⁰ Se abrió juicio de mejor derecho, pero aun así se terminó de adjudicar en favor de Culebro. De igual forma, a raíz del denuncia de Tomás Pérez, Manuel y José Méndez, José Castellanos solicitó en 1875 se le adjudicaran los terrenos Tzajalob, Tzinte⁴²¹ y Cohxoyahxte, la extensión total, una vez realizada la mensura por Vicente Gordillo, ascendía a 1,228 hectáreas y 35 áreas. Amado Castellanos también denunció una parte de los parajes denunciados por los indígenas de San Carlos.⁴²² Él solicitó Concepción Chombiltaj, terreno que estaba a orillas del río Tzaconejá. A Castellanos se le adjudicó 282 hectáreas en el año de 1885, por las cuales pagó 141 pesos.⁴²³

Varios propietarios⁴²⁴ de San Carlos abrieron juicio de oposición en contra de la denuncia de José y Amado Castellanos señalando que ellos tenían sus ranchos y sementeras de caña, pero los “señores Castellanos” trataban de despojarlos y de lanzarlos de sus posesiones con el único objetivo de “seguir sólo ellos exprimiendo a la clase indígena y dominando la situación como siempre lo han hecho con perjuicio de ese infeliz y desgraciado

⁴¹⁹ ACCJ, 1869, caja 14, expediente 56.

⁴²⁰ La extensión del terreno ascendía a 788 hectáreas y 72 áreas. ACCJ, 1870, caja 15, expediente 75.

⁴²¹ En el denuncia de los indígenas aparece nombrado como Sinte. ACCJ, 1875, caja 29, expediente 43.

⁴²² Hay que recordar que los indígenas denunciaron Cruz San Martín, Chicantic, Tzaquila, Izajá, Naranja, Sinte, Sagalchen y Chombiltaj.

⁴²³ El agrimensor designado para efectuar el apeo y levantamiento del mapa topográfico fue Secundino Orantes y a este se le señaló por cometer un abuso en la mensura pues antes de que se aprobara la medición él ya había levantado el mapa amojonando los límites del dicho terreno, aun así, el terreno fue adjudicado. ACCJ, 1869, caja 14, expediente 56, foja 24.

⁴²⁴ Los propietarios eran José Mariano Fuentes, Guillermo Moreno, Valentín Domínguez, J. Abram Domínguez y José Manuel Jiménez. ACCJ, 1876, caja 31, expediente 21, foja 3.

pueblo”.⁴²⁵ Acusando, además, a los hermanos Castellanos de interrumpir el curso de la denuncia de los indígenas Tomás Pérez, Manuel y José Méndez.

Cuando los hijos del pueblo denunciaron y midieron para que se les diera en lotes un terreno nacional en virtud de una suprema circular; los señores Castellanos fueron los que interpusieron el curso de ese asunto para quitárselos después como ha sucedido, por cuyo motivo ya no pudieron hasta la fecha conseguir que les dieran el título correspondiente.⁴²⁶

La mano de los hermanos Castellanos, según este escrito, había abrazado los mejores lugares de labranza y crianza del ejido del pueblo, trayendo con esto, la infelicidad y la pobreza del pueblo ocasionando, además, dejar encerrados a los hijos del pueblo al denunciar los excedentes del ejido. La acusación señalaba a Amado y José Castellanos como los encargados de crear nuevas haciendas para echar sus ganados sobre los ejidos,⁴²⁷ con esta puesta en marcha trataban de contrarrestar la disposición de dividir en lotes los ejidos de los pueblos.

José Castellanos fue acusado de crear una hacienda en Cruz San Martín, terreno que siempre se había reconocido como parte del pueblo. A su hermano Amado lo señalaron de situarse entre el ejido y la propiedad de Julio Pinto, con el objeto de despojar a los “propietarios honrados de las inmediaciones [del ejido] quienes le hacen sombra [a los Castellanos] para que se abst[ubieran] de seguir tratando a los hijos del pueblo como fondados o vasallos, y sigan improvisando los expresados Castellanos sus riquezas sobre las ruinas de los hijos del pueblo”.⁴²⁸

Hay que señalar, también, que la exaltación de los propietarios como los defensores de los indígenas del pueblo es un poco cuestionable; el hecho es que estos tenían un interés muy grande en que los Castellanos no siguieran expandiendo sus propiedades porque las posesiones de José Mariano Fuentes y otros estaban en el limbo, por no saberse si se encontraba en tierras nacionales o excedentes del ejido. Estos propietarios usaban la figura del indígena como medio para detener el avance de José y Amado Castellanos.

Por otro lado, los documentos dan cuenta de otro evento suscitado en 1863 cuando Félix M. Parada, ciudadano y vecino del pueblo de San Carlos, denunció ante el juez de primera instancia un terreno que se encontraba a las orillas del río Tzaconejá, entre los ejidos

⁴²⁵ ACCJ, 1876, caja 31, expediente 21, foja 2.

⁴²⁶ ACCJ, 1876, caja 31, expediente 21, foja 2.

⁴²⁷ Hay que recordar que esta misma acusación se la habían hecho a José León Castellanos.

⁴²⁸ ACCJ, 1876, caja 31, expediente 21, foja 3.

del pueblo y una finca de propiedad denominada Chibtic y Amolar. En su denuncia dejaba constancia que había poseído por más de diez años el terreno, pero no había podido reducirlo en formal posesión a causa de los vecinos del pueblo quienes se habían opuesto a dicha solicitud, la razón, el pueblo no tenía delineados sus ejidos.

La solicitud de Parada se había paralizado porque el juez mandó medir los ejidos del pueblo, el encargado de realizar el apeo fue Nicolás Agueda, quien, según el testimonio de Parada, “les midió sus ejidos en otros puntos [cortado] y dos porciones, una alrededor del referido pueblo y otra en el lugar denominado Peha”,⁴²⁹ de esta forma los terrenos a inmediaciones del ejido y de la finca Chibtic quedaban en libertad de ser denunciados una vez más.

En 1873, Parada solicita de nueva cuenta el terreno porque los vecinos “no tienen ya determinación de comprar el expresado terreno porque no tienen comodidad para hacerlo, ni les es útil”.⁴³⁰ Por las razones expresadas Félix María Parada denunció de nueva cuenta el terreno. Podemos deducir que este era fértil por su ubicación, por encontrarse a las orillas del caudaloso río Tzaconejá; tanto para el denunciante como para los vecinos del pueblo era muy valioso. El juez de primera instancia dio respuesta a la solicitud dando curso a esta.

En respuesta, el ayuntamiento del pueblo de San Carlos presentó de nueva cuenta un juicio de oposición al denuncia hecho por M. Parada. En este, dicho Ayuntamiento señaló que “se presentaron ante el cuerpo municipal 50 vecinos indígenas manifestando que como a las once”⁴³¹ el denunciante se había presentado en dichas tierras y había intimado a los indígenas que ahí tenían sus sementeras para abandonar sus tierras de cultivo, que “desde tiempo inmemorial o más bien ellos desde el fundo de este pueblo han tenido en los ejidos”.⁴³²

Con esta respuesta el Ayuntamiento señalaba que Félix M. Parada estaba despojando a los indígenas de una posesión en donde ellos tenían la mayor parte de sus sementeras, tierras de cultivo y por ende de frutos con que “sostienen a sus familias [...] para satisfacer sus capitaciones de los expresados vecinos”.⁴³³ Además, se señaló que dicha porción representaba “la única y mejor parte del ejido en donde consiste la felicidad de estos pobres

⁴²⁹ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 23.

⁴³⁰ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 24.

⁴³¹ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 24.

⁴³² ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 24.

⁴³³ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 24.

indígenas”.⁴³⁴ Lo que sorprendía a la municipalidad era el hecho de que Parada se hubiera presentado como dueño del ejido. Ahora bien, según el segundo denuncia, el terreno ya no pertenecía al pueblo pues a estos se les habían medido dos porciones por ejidos, sin embargo, el común seguía teniendo sus labores en dichos terrenos, lo que nos hace pensar que de hecho no se había realizado ninguna medida en favor del común de San Carlos.

En tal razón se solicitaba detener el curso del denuncia mientras se determinaba el verdadero dueño de los terrenos. Además, pidieron al juez que dictara “las medidas que juzgue convenientes a fin de que el ciudadano Parada los [dejara] de intimidar”⁴³⁵ y que les permitieran lograr sus cosechas. Por lo cual vemos que los indígenas de San Carlos usaron medios legales para tratar de defender sus posesiones; en algún momento eso permitió que siguieran poseyendo el terreno por algún tiempo más. De cualquier forma, el juicio de oposición, usado por el común, por los ayuntamientos o por los particulares sirvió para detener el curso de los denuncias, el siguiente apartado pretende dar cuenta de eso.

4.4 El juicio de oposición como recurso

Para algunos casos, el juicio de oposición permitió que la solicitud se detuviera por algún tiempo y, en algunos otros, que los denunciantes desistieran.⁴³⁶ Por ejemplo, en 1873, José María Tello denunció un baldío ubicado en el pueblo San Pedro Sabana, poco tiempo después este cedió sus derechos de denuncia a la sociedad “Gutiérrez Hermanos”, que por el lugar de denuncia parece haber sido una casa maderera. La extensión denunciada ascendía a 1,755 hectáreas y 77 áreas, por dicho terreno el ayuntamiento de San Pedro Sabana presentó un juicio de oposición porque, según él, se estaba cercenando parte de su posición. En un principio se había aprobado la adjudicación del terreno en favor de la sociedad; el terreno tenía un valor de \$438, 92 centavos, sin embargo, el promotor fiscal desechó la resolución del Juzgado de Distrito porque los ejidos del pueblo aún no estaban medidos.⁴³⁷

En otro momento de la historia, los pueblos influyeron en la resolución final del juez de distrito: en 1878 Cruz Vázquez realizó una solicitud de adjudicación de un terreno a inmediaciones del pueblo de Coapilla, municipio de Copainalá, en el Departamento de

⁴³⁴ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 24.

⁴³⁵ ACCJ, 1867, caja 12, expediente 20, foja 25.

⁴³⁶ Hay que señalar que en otros casos los Ayuntamientos desistían por falta de recursos.

⁴³⁷ ACCJ, 1873, caja 22, expediente 48.

Tuxtla. Se mandó dar curso al denuncia dando la comisión a Cristóbal Llaven y Castillo, sin embargo, al conocer esto el común desconoció toda mensura señalando que el gobierno ya había mandado medir al agrimensor Fernando Coutiño los límites de su ejido, dentro del cual se encontraba el terreno denunciado por Cruz Vázquez. En ese sentido la mensura hecha en favor de Cruz Vázquez se desconocía pues se hacía en parte del ejido del pueblo.

En la medida que haría Llaven el 2 de diciembre de 1878 se presentaron el presidente y síndico del pueblo de Copainalá, quienes mostraron un plano en donde especificaba las medidas de su ejido. Todos se establecieron en la mojonera denominada Ococupiac y ahí preguntó el agrimensor a Gregorio Sánchez⁴³⁸ si respetaba el plano presentado a lo que respondió: “el plano sí [,] en todas las partes; pero que las mojoneras que tienen puestas los del pueblo de Coapilla no; porque cree que no están en sus respectivos lugares a excepción de este mojón denominado Ococupiac”.⁴³⁹

El 3 de diciembre del mismo año, acompañados del interesado, de muchos testigos y de un número considerable de personas del pueblo de Copainalá, se situaron en el mojón denominado “Punta del Cerro de Ococupiac”, que era el motivo de conflicto entre Gregorio Sánchez y el pueblo de Coapilla. El agrimensor, con base en el plano presentado por el presidente municipal y síndico del citado pueblo, puso la aguja con rumbo norte cuarenta y tres grados al oeste, en ese momento las personas del pueblo manifestaron lo siguiente:

Aunque sus planos decían ese rumbo no pueden quedar conformes, supuesto que en este caso la línea que se va a trazar pasará muy cerca de la población y a la vez se dejará el mojón que tienen puesto de calicanto hace doce años, a la izquierda de esta misma línea, y además dicen que el agrimensor que les midió su ejido, que fue el ciudadano Fernando Coutiño, obró de mala fe poniendo en su plano cosa distinta de lo que hizo en el terreno.⁴⁴⁰

En septiembre 18 de 1885, el señor Gregorio Sánchez señaló que había llegado a un acuerdo armonioso con el ayuntamiento del pueblo de Coapilla y así “segregar la parte que el pueblo mencionado asegura corresponder a sus ejidos”.⁴⁴¹ Así pues, el terreno quedaba con una dimensión de 194 hectáreas, 60 áreas y 43. 75 centiáreas, en lugar de las 446 ha y 49 áreas que había medido Cristóbal Llaven y Castillo.

⁴³⁸ Vázquez nombró como subrogatorio a Gregorio Sánchez y este cedió a su vez a Abraham Córdova la mitad del terreno.

⁴³⁹ ACCJ, 1878, caja 37, expediente 121, foja 7.

⁴⁴⁰ ACCJ, 1878, caja 37, expediente 121, foja 8-9.

⁴⁴¹ ACCJ, 1878, caja 37, expediente 121, foja 37.

Suceso similar fue el acaecido en el departamento de Palenque, en este Agustín S. Lastra denunció el baldío San Antonio a inmediaciones de Catazajá. El agrimensor Abel Rodríguez determinó un área de 2,224 hectáreas, 59 áreas y 85 centiáreas. El Ayuntamiento se opuso a la adjudicación del denuncia por lo cual este se paralizó para evacuar las informaciones necesarias. Fue tal el estancamiento del denuncia que se declaró desierto.⁴⁴² Si bien este recurso no siempre resultó ser idóneo para que los pueblos siguieran teniendo posesión sobre sus ejidos, o de los terrenos contiguos a estos, en otros momentos significó la posibilidad de mantenerlos por algún tiempo más.

En los eventos desarrollados en el pueblo de San Carlos, y en los otros ya descritos, no se puede dejar de mencionar que la ubicación y los recursos naturales alrededor de los terrenos, fueron factores que incidieron en los procesos de denuncia. Distintas familias tenían intereses puntuales en la titulación y usufructo de los ejidos o de las excedencias de estos y, en este sentido, llegaron a tener conflictos con las comunidades indígenas. También es necesario destacar la participación de los ayuntamientos como intermediarios dentro de todo este proceso de denuncia de la comunidad, que, aunque no siempre lograron beneficiar a la población indígena, sí pudieron establecer vías legales que a la larga sirvieron para uso de los pueblos. En todo lo señalado hasta este momento, se evidencia la participación activa de los indígenas por medio de estrategias legales, extrajudiciales, acuerdos, negociación e incluso violencia moderada para tratar de defender con cierto grado de éxito su posesión inmemorial.

⁴⁴² ACCJ, 1874, caja 26, expediente 82.

CAPÍTULO V. REFLEXIONES FINALES

El propósito inicial de este proyecto, con el que me postulé para ingresar al programa de maestría en antropología social, era el de centrarme en el estudio de los cambios y continuidades en la tenencia de la tierra de los pueblos indios de las Terrazas de Socoltenango, que incluía los pueblos de Amatenango, Aguacatenango, Socoltenango y Soyatitán, pero sobre todo, poner la mira en los tres pueblos que integraban la parroquia de Teopisca.⁴⁴³ Lo que se pensaba era que a partir del análisis de las distintas disposiciones de la política liberal en la segunda mitad del siglo XIX y contrastando con los documentos de archivo, se podría conocer el grado de afectación, mayor o menor, que pudo traer consigo las leyes liberales en las poblaciones indígenas y, con esto, analizar el impacto en el intento de cambiar el estatus jurídico del indio y de la tenencia de la tierra; que veían en la privatización el medio perfecto para reconocerlo como ciudadano propietario. Otro de los intereses tangenciales que se propusieron fue el de conocer las implicaciones de la creación de la figura jurídica del ciudadano.

En ese proyecto se puso especial énfasis en la calidad de las tierras de los tres pueblos, clima templado, cercanía con San Cristóbal de Las Casas y la actividad económica, que era un factor muy relevante porque los pueblos se encuentran en el cruce de los caminos que venían de los Llanos de Comitán y de las Terrazas de Socoltenango. Sin embargo, la posibilidad de centrarse en esta zona no fue viable debido a la falta de archivos documentales, problema con el que nos enfrentamos al inicio de investigación.

Además, esta propuesta estaba desconectada con las mismas preguntas particulares, pues en estas se cuestionaba sobre los actos de resistencia desarrollados por los habitantes de los pueblos indios a las reformas liberales, sin que, como hemos mencionado, el planteamiento del problema diera cuenta de eso. Estos señalamientos hechos en el primer coloquio interno hizo que, se repensara la pregunta general, objetivos, hipótesis y demás para centrar la mirada en la supervivencia de tierras comunales después de la aplicación de leyes liberales agrarias estatales y nacionales, es decir, cuestionarnos más bien en cómo se explica la conservación de tierras comunales después de la aplicación de las mismas, sobre todo considerando que a lo largo del siglo XIX se buscó la desaparición del indígena –jurídica y

⁴⁴³ El deseo de estudiar a los pueblos de Amatenango, Aguacatenango y Teopisca se derivaba de intentar dar continuidad a la investigación realizada para concluir con mis estudios de licenciatura.

culturalmente hablando-, a partir de la creación de un ciudadano propietario individual. En ese momento, nuestra hipótesis era que en los pueblos se desarrollaron estrategias de resistencia que hicieron posible la permanencia de las tierras comunales, por lo cual el proyecto cambió sustancialmente: de conocer cambios y continuidades en la tenencia de la tierra, a describir y a analizar los mecanismos de resistencia de los pueblos indígenas de Amatenango, Aguacatenango, San Carlos y Suchiapa para conservar sus tierras comunitarias después de la emisión de las leyes liberales en la segunda mitad del siglo XIX.

Para poder comprender todo el contexto imperante en ese siglo era necesario que se diera cuenta de las leyes y decretos que pretendieron dar cuerpo al ideal liberal, de cubrir a todos los individuos bajo el manto de la igualdad. Al hacerlo pudimos notar que, si bien no impactaron inmediatamente, eso no significó que no hayan modificado la vida al interior de los pueblos indígenas. A través de los casos representativos de archivo encontramos que existió un proceso que fue abonando al cambio en las estructuras agrarias de Chiapas en un proceso lineal, acumulativo y relacional. En todo esto, las leyes agrarias, instituciones locales e intermedias, no fueron ajenas a los pueblos sino agentes de cambio en todo este ir y venir de nuevas disposiciones. Al menos eso nos fueron mostrando los documentos consultados.

Destacamos sobre todo el uso que los indígenas le dieron a dichas autoridades intermedias como un abanico de posibilidades para poder alcanzar sus intereses, eso nos muestra al menos dos cosas: la capacidad de los pueblos de dar respuesta a través de las distintas disposiciones que la misma legislación les concedió. Y que dichas respuestas estuvieron mediadas por un contexto específico, delimitado en el tiempo y espacio, atravesados por condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas. Otro elemento que destacar es que fueron hábiles en reconocer en qué momento hacer uso de una u otra autoridad para asegurar, defender o aletargar los intentos de despojo, pero también nos muestra la capacidad de agencia de los pueblos al contravenir el ideal de crear un mercado libre de tierras que los alejara de su posesión colectiva con acciones que en algunos casos fueron directas, y en otros, desde las manifestaciones pasivas de resistencia.

Al inicio de la investigación se pensaba que, únicamente, a través del concepto de resistencia podría ver las respuestas de los pueblos, sin embargo, en el proceso mismo de esta se dio cuenta de que la negociación fue un canal de diálogo que los pueblos usaron, siendo

este un mecanismo de relativa eficacia que les abrió la posibilidad de gestar acuerdos con ciudadanos ladinos.

Por otro lado, es necesario señalar que cada departamento chiapaneco sufrió un proceso de acuerdo a sus propias particularidades, por lo cual, a lo largo del texto no se presentaron los casos con el afán de generalizar sino más bien con el interés de mostrar que cada unidad administrativa tenía rasgos que los separó del resto y, por ende, fue necesario entenderlos en su justa dimensión. Esta labor me permitió elaborar una radiografía de los denuncios de cada departamento, con el objetivo de exponer de manera casuística el impacto de las leyes en cada uno de estos.

Este ejercicio resultó ser muy revelador en todo el proceso de investigación, pues dio pie a realizar una tarea de reconstrucción de los territorios denunciados. Esta geografía de las denuncias fue un excelente punto de partida para problematizar las fuentes, pues no sólo permitió que viéramos en las solicitudes de los particulares motivaciones políticas, sino que también tomáramos en cuenta que los intereses estaban siendo guiados por una lógica de aseguramiento de los recursos naturales, indispensables en muchos territorios para la agricultura o para el mantenimiento de pastos verdes y fértiles para la ganadería. El comercio también fue otro de los factores que desencadenó todo este proceso de solicitudes, de adjudicación y de acaparamiento, con el fin de asegurarse una porción de tierra que tuviera acceso a vías de comunicación que permitiera transportar mercancías u otro recurso hacia centros de comercio mayores.

Otro de los elementos emanados del cuerpo de la investigación es el hecho de observar esa misma lógica aplicada a las poblaciones indígenas, ya que resultó igual de importante conservar sus tierras inmemoriales por los recursos que se ponían en juego en caso de perderlos. Por tanto, los recursos hídricos, usados de una u otra manera, determinaron de manera eficaz el interés y los recursos económicos que los particulares o las comunidades indígenas destinarían para la adquisición de una posesión inmediata o para el mantenimiento de su propiedad colectiva.

Aunque claro, era evidente que en muchas ocasiones los pueblos no pudieron erogar los gastos que significó entablar un juicio de oposición, los que sí lograron hacerlo fueron algunas familias que, en específico, por sus actividades comerciales y sociales, contaban con recursos para sostener un pleito por tierras en contra de los pueblos. Eso evidencia que lo que

estaba en juego era un asunto de poder -económico y político-, determinante para quienes tenían dinero o influencias; aunque este es un elemento que se consideró en el transcurso de la investigación, por los tiempos establecidos, fue imposible incluirlo en el manuscrito final. Aun con eso se destacó la relevancia de estas familias chiapanecas, extranjeras, tabasqueñas; casas madereras y ciudadanos ladinos, que fueron capaces de hacer crecer su capital económico y político regional, y que además lograron distribuirse gran parte del territorio de Chiapas. Sin duda alguna, la posibilidad de visibilizar a estas personas nos abrió el camino para conocer cuáles fueron las prácticas usadas para acaparar grandes extensiones de tierra.

La limitante de 2,500 hectáreas de denuncia evidentemente no se acató en Chiapas, al final las familias y casas comerciales utilizaron mecanismos “legales” por medio de prestanombres y los mismos miembros de las familias para titular extensiones que rebasaban por mucho las superficies autorizadas. ¿Qué otros recursos fueron usados?, como algunos de los integrantes de dichas familias eran políticos, en ascenso o consolidados, lograron hacer funcionar sus redes de contacto, los puestos en el poder, demostrando con eso un acceso directo a intermediarios y favores que les facilitaron y aseguraron la obtención de las extensiones de tierra.

Era evidente que los lugares donde se hicieron los denuncios representaron una posibilidad de negocio por la riqueza natural y el acceso a mano de obra a bajo costo. Al identificar, una vez más geografías de denuncias, pudimos dar cuenta del avance de la frontera agrícola, ganadera y comercial durante el siglo XIX, reflejada a través de la denuncia de los particulares, familias y casas comerciales, quienes con base en las leyes liberales promulgadas siguieron patrones para el acaparamiento de los recursos del territorio como el agua, los bosques y llanuras cultivables aptas para la ganadería.

Aún con toda esta realidad, que imperó a lo largo y ancho del siglo XIX, algunos pueblos indígenas con características particulares fueron capaces de lograr mantener, como ya hemos mencionado, su propiedad por medio de distintas respuestas, algunas ya caracterizadas por autores que vieron en la negociación un arma valiosa para que los pueblos sostuvieran sus posesiones (Barrera, 2015 y 2016). El interés del pueblo no sólo partía de que era el único tipo de propiedad conocido por ellos, sino también por lo que significaba en cuanto a recursos. En ocasiones, el trigo de la región, como sucedió en Amatenango y Aguacatenango, o el añil, en el caso de Suchiapa, acentuó el conflicto y este se matizó aún

más cuando los terrenos en disputa se encontraban cerca de afluentes que permitiera siembras constantes y no sólo de temporal. Es decir, vemos como parte clave la importancia de los recursos naturales y su interacción con los pueblos y con los particulares, el agua permitía regar y obtener varias cosechas al año, a diferencia de tener que depender de un ciclo anual, además de las posibilidades para mantener ganado. Los recursos naturales, como el agua, fueron indispensables, por más obvio que parezca, para las disputas de las tierras.

Parte de los aportes de esta investigación consiste en presentar, a partir de los documentos trabajados, lo que denominamos *acuerdos legales*. Estos acuerdos los caracterizamos así porque en ellos intervienen autoridades ladinas e indígenas, y bajo el auspicio de estas pudieron encontrar solución al intento de despojo de sus tierras. Pero también lo denominamos acuerdo por el hecho de que los pueblos tuvieron que ceder en algún punto parte de su propiedad, eso, quizá los convierte en los grandes perdedores de la historia, pero también los presenta como conscientes de los límites existentes a su resistencia. Tener que ceder es algo terrible en todos los contextos, aun con eso los pueblos negociaron con *el pie en el cuello* logrando con eso defender parte de su tierra. También es necesario señalar que los documentos nos los presentan como acuerdos extrajudiciales, que finalmente acaban con un respaldo legal, asunto que no está dissociado. Desde nuestra perspectiva, forma parte de la misma resistencia de los pueblos, pues sabiendo que existía una posibilidad de perder completamente toda su posesión accedieron, por medio de estos acuerdos, garantizando con eso su propiedad. En todo este proceso no podemos negar que la dominación no fue ajena en este proceso, la participación de autoridades intermedias, incluso la participación de los agrimensores da cuenta de ello, estos elementos hicieron dimensionar el concepto de resistencia usado en el transcurso de la investigación.

Otra de las aportaciones de la tesis es la creación de una temporalidad del proceso de privatización de la tierra en Chiapas, con base en los documentos consultados. Los tres periodos analizados en el capítulo III pueden abrir la posibilidad de discutir con otras temporalidades agrarias de Chiapas, tal es el caso de la investigación presentada por Fenner (2009). Es este diálogo con los autores, que ya tienen una propuesta o un postulado en la historiografía, un elemento que permite contrastar con lo que se encontró en el trabajo de archivo y análisis de los documentos, toda esa información permite dar continuidad o incluso

replantear algunos aspectos que se daban por sentado para abonar al estudio de la historia agraria de Chiapas.

Una de las cosas que quedaron pendientes en esta investigación fue realizar un ejercicio comparativo de la documentación emanada del Archivo Histórico de la Casa de la Cultura Jurídica de Tuxtla Gutiérrez con otras fuentes documentales como por ejemplo el Archivo Judicial Regional de los Altos de San Cristóbal de Las Casas, para contemplar un panorama aún más general de lo que estaba sucediendo en Chiapas a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, los tiempos del programa de maestría hicieron que ese anhelo fuera imposible de cumplir. Aun con eso, considero que la labor hecha abre nuevas líneas de investigación y deja temas por concluir, como el de la figura de los agrimensores y su intervención en los distintos departamentos; así como el de las prácticas de subrogación, que fueron constantes en las denuncias de los particulares. Si bien en la tesis se ha dado cuenta de eso, me parece que queda mucho camino por recorrer.

ANEXOS

Tabla 1⁴⁴⁴

Denuncios 1829-1863																											
Lugar	Pichucalco		Comitán		San Cristóbal		Chiapa		Chilón		Soconusco		Simojovel		Palenque		Tuxtla		Libertad		Tonalá		Progreso		No Identificado		
Año	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	
1829							1	1																			
1831	3	1																									
1838							1	1							1	1	1	1									
1839											1	1															
1842	5	4																									
1843													1	1													
1844	7	3	2	2			1	1									1	1									
1845	2	1	1																								
1846							2	1																			
1849	1	1																									
1850	1	1															1										
1851																	1	1									
1853	1	1			1	1																					
1854	2	2																									
1856	2												1	1													
1857	2								1																		
1858	4	2																									
1859	1	1															1										
1860	2	2							1								2	2									
1861	2	2	5	2	1	1	2		2	1	1		1						1	1							
1862	5	1					1	1			2																
1863	2	1	1	1					1																		

⁴⁴⁴ En un inicio la Tabla 1 era sólo una y correspondía a todos los años estudiados, sin embargo, por la imposibilidad de agregarla completa se decidió separarla en tres cuadros tomando como punto de partida la periodización trabajada a lo largo del estudio. Por tal razón, el total de denuncios por departamento no se presentará por cuadro sino se realizará una sumatoria final total. La “D” corresponde a Denuncios y la “A” a cada una de las Adjudicaciones por departamento.

Denuncios 1864 (5)-1884

Lugar	Pichucalco		Comitán		San Cristóbal		Chiapa		Chilón		Soconusco		Simojovel		Palenque		Tuxtla		Libertad		Tonalá		Progreso		No Identificado		
	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	
1864	9	7					2	1			6	1					1										
1865	2	2	2	1			2	2			9	2	1	1													
1866	46	34	11	9	4	1	5	4	1	1	2		1		1		1	1							3	2	
1867	7	2	11	10	2	1	4	3	2				2		1	1	2	1								1	
1868	5	2	3	1							1		1		1		1	1									
1869	20	11	6	3			3	2	1	1	4	2					8	2									
1870	22	10	12	7	5	2	3	1	4		7	3	3	1	16	8	6	3								1	
1871	5	2	16	9	2	2			5	4	13	7	2	1	23	15	2	1	1	1							
1872	13	9	17	11	6	1	6	4	3	2	12	7	10	7	22	10	10	7			1	1					
1873	6	3	43	7	6	2	7	4	11	9	31	6	4	1	43	25	7	2	1	1	1	1					
1874	20	5	40	17	1		4	2	8	4	5	2	5	4	13	4	6	5	1		1						
1875	3		17	7	1		6	4	3	1	2		3	1	12	3	5	4	1	1	1						
1876	7	3	5	1	2	1	9	4	16	10			3	2	8	5	7	5	2	2							
1877	5		7	3	3	1	2	1	13	4	1		3	2	7	4	6	2	4								
1878	23	12	23	5	2		20	4	52	18	4	3	4		16	7	30	6	6	4							
1879	14	7	5	2	2		8	3	19	5	1	1	5	2	3	1	14	6	5	1	1						
1880	38	11	14	5	3	1	5	1	35	4			12	5	6	5	17	4	4	2	1						
1881	54	31	11	2	4	1	12	3	4	2	4	3	5	1	5	2	33	4	2	1	1						
1882	49	22	18	4	5		11		25	2			11	3	17	1	27	5	8		1					1	
1883	45	24	18	4	3		1		17	2			8	1	2	1	8	2	6	1			35	12			
1884	50	19	25	5	5	1	8		11		1		6	1	6	2	18	3	3	2	1		16	5			

Denuncios 1885-1900

Lugar	Pichucalco		Comitán		San Cristóbal		Chiapa		Chilón		Soconusco		Simojovel		Palenque		Tuxtla		Libertad		Tonalá		Progreso		No Identificado	
Año	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A	D	A
1885											9	1														
1886	20	7	5		7	1	5	2	4	1	1		3	1	2		4		2		1					
1887	10	3	2	1			4	3	6	1			2		2		3				2		10	2	1	
1888			1	1													1	1								
1889	1										5	1			1		1									
1890	2		1		1										2	1	4	1	1							
1891					2	1	1				2	1							2							
1892	5		13				3		3				3		5		2		6						1	
1893	12		12		1		2		5	2			3		7	1	1		1		2				1	
1894			2		5	1			30	1	1		11	3	11	1	3				1				1	
1895			1																							
1896					1				2																	
1897					1				1										1							
1898			2		1		1		1		1		2		1				1						1	
1899			1		1																					
1900			1		2		1						1						2							

Total de denuncios por departamento y por periodo

Departamentos	Periodos					
	1829-1863		1864-1884		1885-1900	
	D	A	D	A	D	A
Pichucalco	42	23	443	216	50	10
Comitán	9	5	304	113	41	2
San Cristóbal	2	2	56	14	22	3
Chiapa	8	5	118	43	17	5
Chilón	5	1	230	69	52	5
Soconusco	4	1	103	37	19	3
Simojovel	3	2	89	33	25	4
Palenque	1	1	202	94	31	3
Tuxtla	7	5	209	64	19	2
Libertad	1	1	44	16	16	0
Tonalá	0	0	9	2	6	0
Progreso	0	0	51	17	10	2
No identificado	0	0	6	2	5	0
Total	82	46	1864	720	313	39
Denunciado	2259					
Adjudicado	805					

Tabla de medidas y equivalencias⁴⁴⁵

Medida Chiapaneca			
Nombre Antiguo	Hectárea	Áreas	Centiáreas
1 sitio de ganado mayor	1,755	61	00
1 sitio de ganado menor	438	90	25
1 fundo legal para pueblo	101	12	31
1 caballería de tierra	42	79	53
1 fanega de sembradura	3	56	62

Medida Mexicana	
Hectárea	10,000 m ²
Ara	100 m ²
Centiáreas	1 m ²

⁴⁴⁵ Las equivalencias se obtuvieron de la sección “Medidas modernas” en *Ley sobre ocupación*, p. 50-55.

ACERVOS DOCUMENTALES

ACCJ – Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

AJRA- Archivo Judicial Regional de los Altos. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre Beltrán, Gonzalo. 1940. *El señorío de Cuauhtoch. Luchas agrarias en México durante el virreinato*, México, Editorial Frente Cultural.

Annino, Antonio. 1995. “Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821”, en Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica.

B. Trens, Manuel. 1994. *Historia de Chiapas. Desde los tiempos remotos hasta la caída del segundo imperio (¿ ...1867)*, Volumen I, pp. XL-XLI.

Barrera Aguilera, Óscar Javier. 2016. “El grano de la discordia: indios, ladinos y trigo en los valles de Teopisca”, en *Conflicto, resistencia y negociación en la historia*, Pilar Gonzalbo Aizpuro y Leticia Meyer Celis (editoras), El Colegio de México, México, pp. 337-3734.

2017. *Las terrazas de los Altos. Lengua, tierra y población en la Depresión Central de Chiapas*, tesis de doctorado. COLMEX, Ciudad de México.

Baschet, Jérôme. 2012. “Resistencia, rebelión, insurrección”, en *Conceptos y Fenómenos Fundamentales de Nuestro Tiempo*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.

Botello Almaraz, Eduardo Jacinto y J. Édgar Mendoza García. 2017. “Los potreros de Iztacalco: Tierras de propios y desamortización, 1856-1890”, en *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez (Coords.) COLMEX, COLMICH Y CIESAS, México, pp. 425-447.

Celestino de Almeida, María Regina. 2016. “La cultura política indígena frente a las propuestas de asimilación: un estudio comparativo entre Río de Janeiro y México (siglos XVIII-XIX)”, en *Las poblaciones indígenas en la conformación de las*

- naciones y los Estados en la América Latina decimonónica*, Ingrid de Jong y Antonio Escobar Ohmstede (Coords.) México, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, CIESAS, pp. 99-102.
- Clavero, Bartolomé. 1994. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI.
2010. “Multitud de Ayuntamientos’: Ciudadanía indígena entre la Nueva España y México, 1812 y 1824”, en *Los indígenas en la Independencia y en la Revolución Mexicana*, Miguel León-Portilla y Alicia Meyer (Coords.), UNAM, Instituto Nacional de Antropología e Historia, pp. 433-456.
- Chi Chuc, Dalia Gabriela. 2010. *Deserción e interrupción escolar en la secundaria No. 36, de Altamirano, Chiapas: una educación condicionada*, tesis de Licenciatura en Sociología, Facultad de Ciencias Sociales (FCS), UNACH, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Claps Arenas, María Eugenia. 2013. “Los semanarios chiapanecos y los intereses de los grupos políticos en la entidad durante la Primera república Federal Mexicana” en *Formación y gestión del estado en Chiapas. Algunas aproximaciones históricas*, en María Eugenia Claps Arenas y Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz (coordinadores). Tuxtla Gutiérrez, Chis, México. CESMECA-UNICACH, pp. 45-65.
- Colección de las leyes agrarias y demás disposiciones que se han emitido con relación al ramo de tierras*, San Cristóbal, 1878 [Biblioteca particular del profesor Prudencio Moscoso].
- Cosamalón Aguilar, Jesús Antonio. 2006. “Anotaciones sobre los juicios por terrenos baldíos en Chiapas a partir de los informes del juzgado (1891-1869)” *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, núm. 2, Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México.
- De la Cruz, Víctor, 1983. “Rebeliones indígenas en el Istmo de Tehuantepec” en *Cuadernos Políticos*, Editorial Era, número 38, México, DF., octubre-diciembre, pp. 55-71.
- De Vos, Jan.
1994. *Vivir en frontera. La experiencia de los indios de Chiapas*, CIESAS, INI, México.

1995. “Una legislación de graves consecuencias. El acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910”, en *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, A. V. Hernández y M. Chávez, (Coords.) El Colegio de México, México, pp. 227-264.
1996. *Oro verde. La conquista de la Selva Lacandona por los madereros tabasqueños, 1822-1949*, México, FCE.
2003. *Viajes al Desierto de la Soledad. Un retrato hablado de la Selva Lacandona*. México, CIESAS.
2010. “El tesoro de Teopisca. O cómo nació y creció el pueblo ahora llamado Nicolás Ruíz” en De Vos, Jan. *Camino del Mayab. Cinco excursiones en el pasado de Chiapas*, CIESAS, México, 145-190.
2011. (Editor), *La guerra de las dos vírgenes. La rebelión de Los Zendales (Chiapas, 1712) documentada, recordada, recreada*, México, Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales (UNAM) / Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- De la Peña, Guillermo, 1998. “Cultura de conquista y resistencia cultural: apuntes sobre el Festival de los Tastoanes en Guadalajara” en *Alteridades*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, vol. 8, núm. 15, Distrito Federal, México, pp. 83-89.
- De Jong, Ingrid y Antonio Escobar Ohmstede (coordinadores). 2016. “Un contexto comparativo del papel de los indígenas en la creación y conformación de las naciones y los Estados en la América Latina del siglo XIX”, en *Las poblaciones indígenas en la conformación de las naciones y los Estados en la América Latina decimonónica*. México, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, CIESAS, pp. 13-21.
- Díaz Viruell, Luis Alberto Arrijoja. 2008. *Pueblos de indios, tierras y economía: Villa Alta (Oaxaca) en la transición de Colonia a República, 1742-1856*, tesis de doctorado. COLMEX, México, Distrito Federal.
- Díaz Gómez, Argelia. 2017. *La educación pública en San Cristóbal de Las Casas: escuelas de primeras letras entre 1891 y 1910*, tesis de maestría. CIESAS, Mérida, Yucatán.

- Duve, Thomas. 2007. “‘El privilegio’ en el antiguo régimen y en las indias. Algunas anotaciones sobre su marco teórico legal y la práctica jurídica” en *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, coordinado por Beatriz Rojas, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 29-43.
- Durán Lorenzana, Gustavo. 2015. “Reparto de tierras y medidas de fundos legales: Demandas de los pueblos mayos, 1824-1863”, en *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*, Antonio Escobar Ohmstede, José Marcos Medina Bustos y Zulema Trejo Contreras (Coord.) Hermosillo Sonora, México, El Colegio de Sonora y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 41-70.
- Escobar Ohmstede, Antonio. 1993. “Los condueñazgos indígenas en las Huastecas hidalguense y veracruzana: ¿defensa del espacio comunal?” En *Indio, nación y comunidad en el México del siglo XIX*, Antonio Escobar Ohmstede y Patricia Lagos Preisser (Coord.) México, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, pp. 171-188
2015. “Lo agrario en Oaxaca a la luz de la desamortización de la segunda mitad del siglo XIX. Un acercamiento desde los valles centrales”, en *Los efectos del liberalismo en México, siglo XIX*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, José Marcos Medina Bustos y Zulema Trejo Contreras. Hermosillo Sonora, México, El Colegio de Sonora y Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 71-113.
- Falcón, Romana. 2002. *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, Plaza Janés, México.
- Favre, Henri. 1973. *Cambio y continuidad entre los mayas de México*, Siglo XXI editores, México.
- Fenner Bieling, Justus.
2007. “Pérdida o permanencia: El acaparamiento de las tierras colectivas en Chiapas durante el Porfiriato. Un acercamiento a la problemática desde los expedientes del Juzgado de Distrito (1876-1910)” *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, núm. 3, Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito Federal, México.

2009. *Los deslindes de terrenos baldíos en Chiapas, México, en el contexto internacional y nacional, 1881-1917*, tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán (COLMICH), Zamora, Michoacán.
- Florescano, Enrique. 1976. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México (1500-1821)*, ERA.
- Friedrich, Paul, 1982, *Revolución agraria en una aldea mexicana*, FCE, México.
- García Martínez, Eduardo. 1992. “Jurisdicción y propiedad: una distinción fundamental en la historia de los pueblos de indios del México colonial” en *European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 53, diciembre.
- García de León, Antonio. 2002. *Resistencia y utopía. Memorias de agravios y crónica de revueltas y profecía acaecidos en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*, ERA, México.
- Güémez Pineda, Arturo. 1988. “El abigeato como resistencia indígena en Yucatán, 1821-1847”. en *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 1988, pp. 53-91.
- Knowlton, Robert James. 1998. “El ejido mexicano en el siglo XIX”. En *Historia Mexicana*, vol. 48, núm. 1 (189) julio-septiembre, pp. 71-96.
- Kourí, Emilio (Coord.). 2009. “Los pueblos y sus tierras en el México porfiriano: Un legado inexplorado de Andrés Molina Enríquez” *En busca de Molina Enríquez. Cien Años de los grandes problemas nacionales*, COLMEX. México, pp. 253-330.
- Laughlin, Roberto M. 2001. *La gran serpiente cornuda. ¡Indios de Chiapa, no escuchen a Napoleón!* Programa de Investigaciones Multidisciplinarias sobre Mesoamérica y el Sureste. UNAM, México.
- López González, Georgina. 2014. “Persistencia del pluralismo jurídico en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mexicanos (1855-1857)”, en *Signos Históricos*, núm. 32, julio-diciembre, 122-153.
- Marino, Daniela. 2001. “La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio”. *América Latina en la historia económica. Boletín de Fuentes*, 16, pp. 33-43.

- Marino, D. y Zuleta, M. C. 2010. “Una visión del campo. Tierra, propiedad y tendencias de la producción, 1850-1930”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Kuntz, S. (coord.) México, El Colegio de México-Secretaría de Economía, pp. 437-472.
- Medina Andrés. 2000. *En las cuatro esquinas en el centro. Etnografía de la cosmovisión mesoamericana*, México, IIA-UNAM.
- Menegus Borneman, Margarita.
1986. “Las Reformas borbónicas en las comunidades de indios (Comentarios al reglamento de bienes de Comunidad de Metepec 1808)”, en *Actas del VI Congreso de Historia de Derecho Mexicano*, Beatriz Bernal (coord.), México, IJ-UNAM, Tomo II, pp.755-776.
1999. “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o Cabildo” en *Revista de Indias*, vol. LIX, núm. 217, pp. 599-617.
- Méndez Zárate, Armando. 2018. *Estructuras agrarias, territorio y trabajo. La ‘bocacosta’ centroamericana (Soconusco, Guatemala y El Salvador), 1821-1890*, tesis de Doctorado en Historia, CIESAS-Peninsular, Mérida.
- Mendieta y Núñez, Lucio. 1959. *El problema Agrario de México*, México, editorial Porrúa.
- Mendoza García, Edgar J. 2004. *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña. Cohesión y autonomía del municipio de Santo Domingo Tepenene, 1856-1912*. México, Senado de la República.
- Molina, Virgina. 1976. *San Bartolomé de los Llanos. Una urbanización frenada*, México, INAH.
- Morales Hernández, Benjamín. 2015. *Las cofradías en Teopisca, Chiapas, 1845-1860. El caso de las cofradías indígenas y su conformación como unidades autónomas respecto de las autoridades eclesiásticas*, tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Ciencias Sociales (FCS), UNACH, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Moreno Acevedo, Elda. 2008. “Pueblos y ayuntamientos. La construcción de la representación política en Yucatán, 1812-1821”, en *Yucatán en la ruta del liberalismo*

mexicano, siglo XIX, Sergio Quezada e Inés Ortiz Yam (Coords.), Universidad Autónoma de Yucatán, pp. 59-82.

Moreno Coello, Vanessa Magaly. 2013. "La escasez de recursos en las cárceles de San Cristóbal de Las Casas durante el porfiriato", en *Formación y gestión del estado en Chiapas. Algunas aproximaciones históricas*, en María Eugenia Claps Arenas y Sergio Nicolás Gutiérrez Cruz (coordinadores). Tuxtla Gutiérrez, Chis, México. CESMECA-UNICACH, pp. 113-130.

Obara-Saeki, Tadashi. 2010. *Ladinización sin mestizaje. Historia socio-demográfica del área chiapaneca 1748 a 1813*, Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

Obara-Saeki, Tadashi y Juan Pedro Viqueira Alban. 2017. *El arte de contar tributarios. Provincia de Chiapas, 1560-1821*, México, El Colegio de México.

Ortiz Herrera, Rocío.

2003. *Pueblos indios, Iglesia Católica y élites políticas en Chiapas (1824-1901) Una perspectiva comparativa*. Tuxtla Gutiérrez, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas.

2006. *Lengua e historia entre los zoques de Chiapas. Castellанизación, desplazamiento y permanencia de la lengua zoque en la Vertiente del Mezcalapa y el Corazón Zoque de Chiapas. (1870-1940)*, tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México.

2019. "Abogados y apoderados en pleitos de tierras, Chiapas, 1833-1872", *Caravelle*, 112, pp. 41-56.

Palomo Infante, María Dolores.

2004. "Tiempos de secularización: iglesia y cofradías en Chiapas a partir de 1856", *Revista Mesoamérica*, vol. 25, núm. 46, pp. 153-172.

2006. "Y lo demás se repartió en los hijos del pueblo. Las cofradías indígenas tzeltales de los valles de Teopisca, Chiapas y su actividad crediticia. Siglo XVIII." *Revista Estudios de Cultura Maya*, Vol. 28, Núm. 1, pp. 141-167.

2007. “‘Enredos y sutilezas del derecho’ en defensa de los bienes comunes. La hacienda de San Pedro Pedernal de Huixtán, Chiapas 1790-1865” *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, número 003, UNAM, D.F., México.
2009. *Juntos y congregados. Historia de las cofradías en los pueblos de indios Tzotziles y Tzeltales de Chiapas (siglos XVI al XIX)*, Casa Chata, México.
2017. “Las tierras en disputa: reflexiones sobre la ley de desamortización en Chiapas a través del análisis de los pleitos, 1856-1900”, en Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón y Martín Sánchez Rodríguez, *La desamortización desde perspectivas plurales*, México, CIESAS/El Colegio de Michoacán/COLMEX, pp. 483-518.
- Pantoja Morán, David. 2017. *Bases del constitucionalismo mexicano. La Constitución de 1824 y la teoría constitucional*, Senado de la República, FCE.
- Pedrero Nieto, Gloria. 2009. *La nueva estructura agraria de Chiapas. 1853-1910*, tesis de doctorado. UAM-I, México.
- Portillo Valdez, José María. 2006. *Crisis atlántica*, Madrid, Fundación Carolina/ Marcial Pons.
- Reina, Leticia.
1987. “Historia y antropología de las rebeliones indígenas y campesinas en la colonia y en el siglo XIX: un recuento” en *Historias*, Revista de la dirección de estudios históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, número 17, México, D.F., abril-junio, 1987, pp. 39-56.
2010. Las leyes de Reforma de 1856: ¿inicio o culminación de un proceso? En Vázquez, J. Z. (coord.). *Juárez historia y mito*, México: El Colegio de México, pp. 309-340.
- Rosales Yáñez, Rosa H. 2001. “Respuestas indígenas. Rebelión, resistencia, adaptación” en *Rostro, palabra y memoria indígenas. El occidente de México: 1524-1816*. Rosa H. Yáñez Rosales México, CIESAS, pp. 163-203.
- Rojas, Beatriz (coordinadora). 2007. “Los privilegios como articulación del cuerpo político. Nueva España, 1750-1821”, en *Cuerpo político y pluralidad de derechos. Los privilegios de las corporaciones novohispanas*, Centro de Investigación y Docencia

Económicas, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 45-84.

San Juan Victoria, Carlos y Salvador Velázquez Ramírez. 1980. “La formación del Estado y las políticas económicas (1821-1880)” en *México en el siglo XIX (1821-1910). Historia económica y de la estructura social*. Ciro Cardozo (Coord.) México, Nueva Imagen.

Scott, James C. 2004. *Los dominados y el arte de la resistencia*, ERA, México.

Spicer, Edward H. 1962. *Cycles of Conquest: The Impact of Spain, México and the United States on the Indians of the Southwest, 1533-1960*. Tucson: University of Arizona Press.

Toledo Tello, Sonia. 2019. *Espacios sociales en una región agraria del norte de Chiapas (siglos XIX-XXI)*, México, CIMSUR.

Torres Freyermuth, Amanda Úrsula. 2010. *Tutelaje indígena. Ideas, discurso y prácticas en torno al indio chiapaneco en el tránsito de la Colonia a la Primera República*, tesis de maestría, Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora. México, D.F.

2017. “La legislación agraria chiapaneca y la respuesta de los pueblos al proceso de desamortización, siglo XIX”, en *La desamortización civil desde perspectivas plurales*, coordinado por Antonio Escobar Ohmstede, Romana Falcón Vega y Martín Sánchez Rodríguez, COLMEX, COLMICH Y CIESAS, México, pp. 449-482.

Vázquez Olivera, Mario.

2010. *Chiapas años decisivos. Independencia, unión a México y primera República Federal*, UNICACH, Chiapas.

2012. “El confín de la república. Chiapas y la primera república federal, 1824-1835”, en *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, coordinado por Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano, México, El Colegio de México, pp. 545-574.

Vázquez Saldaña, Marco Homero. 2017. *El concepto de ciudadanía. De la Constitución de Cádiz a la Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí, 1826*, tesis de maestría, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí.

Velasco Toro, J. y García, L. J. 2009. *Perfiles de la desamortización civil en Veracruz. México*, Gobierno del estado de Veracruz.

Viqueira Albán, Juan Pedro. 1997. *Cronotopología de una región rebelde. La construcción histórica de los espacios sociales en la Alcaldía Mayor de Chiapas (1520-1720)*, versión en español, tesis doctoral, EHESS Paris, Francia.

2002. *Encrucijadas chiapanecas. Historia, economía, religión e identidades*, México, El Colegio de México-Editorial Tusquets.

2010. "Resistencias indias a la rebelión de 1712, Chiapas", Anuario 2009 (Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas), pp. 213-253.

Fuentes electrónicas

Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana. 1893. Secretaría de Fomento, México, en línea: https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/5RepDictadura/IM/1893-codigo_colonizacion_terrenos_baldios.pdf, fecha de consulta 12/11/19.

Escobar Ohmstede, Antonio. 2012. "La desamortización de tierras civiles corporativas en México: ¿una ley agraria, fiscal o ambas? Una aproximación a las tendencias en la historiografía" en *Mundo Agrario*, vol. 13, n° 25, segundo semestre de 2012. <http://www.mundoagrario.unlp.edu.ar/>

Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos. 1894. Secretaría de Fomento, México, en línea: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042295/1080042295.PDF> fecha de consulta 26/02/20.

Vázquez Soriano, Mario Armando. 2013. “La construcción de la nación en Hispanoamérica”, *Instituto de Investigaciones Jurídicas* <http://biblio.juridicas.unam.mx>, pp. 415-442, fecha de consulta 12/11/19.

BIBLIOGRAFÍA

Bricker, Victoria Reifler. 1989. *El Cristo indígena, el rey nativo. El sustrato histórico de la mitología del ritual de los mayas*, México, Fondo de Cultura Económica.

Calderón Aramoni, Dolores. 1992. *Los refugios de lo sagrado. Religiosidad, conflicto y resistencia entre los zoques de Chiapas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Cruz Rangel, José Antonio. 2006. “Las cofradías indígenas en el siglo XVIII, un sistema colonial de poder, resistencia y exacción. El caso de Chimalhuacan Atenco”, en *Dimensión Antropológica*, vol. 36, enero-abril, pp. 93-132.

Galaviz de Capdeville, María Elena. 1967. *Rebeliones indígenas en el norte del Reino de la Nueva España (Siglo XVI y XVII)*, Editorial Campesina. México.

Hoffmann, Odile (coord.) 2010. *Política e identidad. Afrodescendientes en México y América Central*, Conaculta-INAH/CEMCA/UNAMIRD, México.

Huerta Preciado, María Teresa. 1966. *Rebeliones indígenas en el noreste de México en la época colonial*, INAH, México.

Moscoso Pastrana, Prudencio. 1992. *Rebeliones indígenas en los Altos de Chiapas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Ruz, Mario Humberto. 1992. *Savia india, floración ladina. Apuntes para una historia de las fincas comitecas (siglos XVIII-XIX)*, México, Conaculta.

Wasbrook, Sarah. 2018. *La producción de la modernidad en México. Fuerza de trabajo, raza y estado en Chiapas, 1876-1914*, México, CIMSUR-UNAM.